TOMO 168 — Montevideo, Jueves 18 de Setiembre de 1947 — Núm. 12270

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se designan Gobernadores ante el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 1.o de setiembre de 1947.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.o de la ley de 2 de enero último y

Atento a que la Cámara de Senadores ha concedido la venia constitucional correspondiente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase a los señores Contadores don Fermín Silveira Zorzi y don Mario La Gamma Acevedo, Gobernador y Gobernador Suplente, respectivamente, del Fondo Monetario Internacional y a los señores doctor Carlos Quijano y doctor Nilo Berchesi, Gobernador y Gobernador Suplente, respectivamente, del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES. — TOMAS J. DE LA FUENTE.

2

Decreto. Se prorroga la vigencia de disposiciones sobre depósitos máximos y encaje obligatorio de Bancos y Cajas Populares.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 9 de setiembre de 1947.—Número 18197|936.

Atento: al informe elevado a esta Secretaría de Estado, con fecha 4 de setiembre del año en curso, por el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República, en el cual se establece la conveniencia del mantenimiento por un nuevo trimestre de los porcentajes fijados por el decreto de 30 de octubre de 1944.

Considerando: que la decisión del mencionado Consejo fué tomada, con la asistencia total de sus miembros, por unanimidad de votos, contándose por consiguiente con la conformidad de los Bancos privados y públicos, así como de los sectores comerciales, industriales y rurales del país.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 2.o de la ley N.o 10.527 de 18 de setiembre de 1944 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.o de la ley número 10.871 de 26 de octubre de 1946.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Prorrógase hasta el día 9 de diciembre de 1947, la vigencia de las disposiciones del decreto de 30 de octubre de 1944 sobre depósitos máximos y encajes obligatorios de los Bancos y Cajas Populares.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

3

Decreto. Se declara que el Estado toma a su cargo determinado aporte jubilatorio patronal, por jornales de vacaciones, que deben abonar los contratistas de obras públicas.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 28 de agosto de 1947.

Vistos estos antecedentes relacionados con la gestión iniciada por la Empresa Luis Topolanski, contratista de las obras de enrieladura en la línea férrea en construcción Blanquillo al Norte, para que el Estado tome a su cargo las sumas que debe abonar a su personal por concepto de licencias de acuerdo a lo preceptuado por la ley N.o 10.684 de fecha 17 de diciembre de 1945 y aporte jubilatorio patronal (1 o|o) respectivo, en virtud de que

Los índices del 2.o Trimestre del año aparecieron en el N.o 12221 (21 de julio)

En venta el Registro Nacional de Leyes 1946. Precio del tomo en rústica $ 6

las obras expresadas fueron contratadas con anterioridad a la fecha de promulgación de dicha ley.

Resultando de lo dictaminado por el Asesor Letrado del Ministerio de Obras Públicas, que la cuestión relativa al pago de los jornales de vacaciones por los contratistas de obras vinculados a dicho Ministerio, ha sido ya contemplada por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de junio próximo pasado, y que en cuanto al aporte jubilatorio patronal del 1 o|o que debe soportar la Empresa recurrente por el expresado motivo, corresponde asimismo ser reintegrado, por las mismas consideraciones que fundamenta el decreto citado.

Considerando que diversas Empresas Contratistas han iniciado ante el Ministerio de Obras Públicas, gestiones análogas a la precedente, por lo que es de conveniencia resolver con carácter general la cuestión planteada;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Ampliar el decreto de carácter general de fecha 6 de junio próximo pasado, declarando que serán asimismo de cargo del Estado los aportes jubilatorios patronales (1 o|o) motivados por los jornales de vacaciones que deban abonar los contratistas por concepto de obras públicas licitadas con anterioridad a la ley número 10.684 de fecha 17 de diciembre de 1945.

Art. 2.o Las erogaciones que deban efectuarse de acuerdo con el presente decreto serán imputadas en la misma forma establecida por el precitado decreto de 6 de junio del corriente año, es decir, para las obras de vialidad del artículo 2.o, apartado A, grupo "G" partida de pesos 580.000.00 de la ley de 23 de diciembre de 1944, y para las demás obras públicas, del artículo 2.o, apartado I, partida de $ 220.000.00, de la misma ley.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc. — BATLLE BERRES. — ORESTES L. LANZA.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

4

Resolución. Se declara que no corresponde una franquicia ferroviaria para el transporte de bolsas vacías

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 29 de agosto de 1947.

Vistos estos antecedentes relativos a la cuenta de pasajes y fletes adeudados por el Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "La Estanzuela", a la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay Ltda.;

Resultando: La mencionada empresa presentó al cobro la cuenta N.° 116, por un total de $ 65.92, que le adeudaba dicho Instituto, por pasajes y fletes girados por el mes de diciembre de 1939, habiendo observado el organismo deudor, a fojas 1 vuelta, que no se había hecho la rebaja del 50 o|o del flete correspondiente, en la partida relativa a la orden N.° 3345, por el importe de $ 17.94;

Habiéndosele conferido vista a la empresa, ésta la evacuó a fojas 2, manifestando que, por tratarse de una partida de bolsas vacías, nuevas, las cuales eran revendidas a terceros, no correspondía aquella rebaja. A fojas 2 vuelta, el Instituto Fitotécnico mantuvo su observación anterior, en el sentido de que siempre obtuvo el beneficio del 50 o|o en flete de todos los artículos, incluso bolsas vacías;

En la nueva vista que se le confirió al Ferrocarril Central (fojas 29 y 29 vuelta), se sostiene que las bolsas vacías, por destinarse a envases de productos que luego son vendidos, no pueden considerarse "efectos públicos" de acuerdo con el laudo arbitral dictado con fecha 11 de diciembre de 1918;

Pasado el expediente a informe de la Contaduría General de la Nación, esta oficina produjo el que corre de fojas 30 a fojas 30 vuelta. Se recabó el dictamen de la Fiscalía de Gobierno de segundo turno, (fojas 31 a fojas 32 vuelta) y se dispuso oír nuevamente a la Contaduría General de la Nación, la que expresó que "este asunto debía volver a esta Contaduría General, para incluirlo en la relación de los créditos pendientes de pago a la clausura del ejercicio 1939, y autorizar su liquidación una vez que se arbitren los fondos necesarios", agregando, que convendría dictar resolución en forma de dejar definitivamente aclarado el punto debatido en estos antecedentes;

Para mejor proveer, con fecha 5 de junio de 1940, se pasó este expediente a dictamen del señor Fiscal de Gobierno de primer turno, quien, al requerírsele su devolución, por nota de fecha 14 de noviembre de 1946, lo remitió solicitando que se le eximiera de dictaminar en este asuntos, por las razones que expone a fojas 34;

Oído nuevamente el señor Fiscal de Gobierno de segundo turno, se ratificó en su anterior dictamen de fojas 31 a 32 vuelta, recabándose —por último— la opinión de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Ganadería y Agricultura, la que informó de fojas 37 a fojas 38;

Considerando: De acuerdo con el laudo dictado con fecha 11 de diciembre de 1918, por el Tribunal Arbitral a quien se sometió dilucidar el alcance jurídico de los "efectos públicos" que el Ferrocarril Central del Uruguay estaba obligado a transportar a mitad de tarifa, procede resolver el caso planteado en estos antecedentes, en sentido favorable a la posición sustentada por la mencionada empresa. En efecto, en aquella clasificación "se comprenden todos los objetos destinados al servicio público y a la construcción de obras públicas de utilidad general, salvo que se tratare de obras realizadas por el Estado con un fin de lucro, como la explotación actual de la luz eléctrica y casos análogos". Conforme lo hace notar el señor Fiscal de Gobierno de segundo turno, en el penúltimo considerando del mencionado fallo arbitral se concreta y se aclara todavía más esos principios, al expresarse lo siguiente: "En la época en que se celebraron los contratos de la referencia, no estaba aún incorporado al Derecho Administrativo Positivo el concepto moderno del estado industrial; por tanto no se podría pretender ahora imponerle a la Empresa cargas que no pudieron prever las partes contratantes; pero en cambio, en aquella época era ya elemental, era ya principio proclamado por el consenso general y por la doctrina, que incumbía al Estado la realización de obras públicas de interés general en la que el Estado no lucra, tales como la construcción de caminos, carreteras, puentes, hospitales públicos, pavimentación de calles, obras de saneamiento, etc. Por tanto, debió estar entre las cosas que presumieron las partes que debía transportar a mitad de tarifa, no sólo los efectos públicos enunciados por la Empresa en su alegato, (objetos de propiedad privada de la Administración), sino todos los efectos o cosas destinadas a la construcción de obras de utilidad general";

Tanto la citada Fiscalía de Gobierno, como la Asesoría Jurídica del Ministerio de Ganadería y Agricultura, al analizar la cuestión planteada a la luz de los principios del recordado laudo, llegan a idéntica conclusión, vale decir: que las bolsas de que se trata, no pueden considerarse "efectos públicos" ya que no son objetos de propiedad privada del Estado y tampoco están destinadas a un servicio público de interés general, del carácter de los enumerados en el citado laudo, porque la selección de semillas constituye un servicio de índole particular que favorece a un determinado número de personas, las cuales deben pagar el importe de las semillas que adquieren, en cuyo importe se computa el valor del envase y el del transporte, y ese pago quita el carácter público a la función que realiza el Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "La Estanzuela" (véase dictamen e informe citados);

Que en lo que respecta a la forma de pago de la suma adeudada, se estima conveniente recabar nuevamente el informe de la Contaduría General de la Nación, dado el tiempo transcurrido desde su anterior informe hasta la fecha;

Por estos fundamentos,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Primero: Declárase, con carácter general, que las bolsas vacías de que tratan estos antecedentes, no están comprendidas entre los "efectos públicos" que, de acuerdo al laudo arbitral dictado con fecha 11 de diciembre de 1918, la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay Ltda., debe transportar a mitad de tarifa.

Segundo: Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, para que se sirva indicar a qué rubro debe imputarse la cuenta que luce a fojas 3 de estos obrados. — BATLLE BERRES. — AQUILES ESPALTER.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

5

Decreto. Se crea una Comisión para estudiar la posibilidad de realizar perforaciones a efectos de lograr alumbramiento de agua.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 3 de setiembre de 1947.

Considerando conveniente instituir una Comisión con el cometido de estudiar y asesorar al Poder Ejecutivo sobre la posibilidad de efectuar perforaciones en distintas zonas del suelo de la República, para el alumbramiento de agua subterránea, con la cual resolver el angustioso problema planteado a las actividades rurales del país por la escasez de precipitaciones pluviales y la perspectiva de que ellas no se produzcan con la oportunidad debida.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Institúyese una Comisión Honoraria con el cometido a que se refiere la parte expositiva de este decreto y que estará integrada con un delegado del Ministerio de Industrias y Trabajo, uno del de Ganadería y Agricultura y otro del de Obras Públicas.

Art. 2.o La Comisión instituída por este decreto deberá expedirse en el término de treinta (30) días a contar de su instalación.

Art. 3.o La Secretaría del Ministerio de Industrias y Trabajo proporcionará a la Comisión que se crea, los elementos necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Art. 4.o Comuníquese y publíquese. — BATLLE BERRES. — ALBERTO F. ZUBIRIA. — ORESTES LANZA. — AQUILES ESPALTER.

6

Decreto. Se fija el precio de venta de la leche en el Departamento de Cerro Largo

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 12 de setiembre de 1947.

Vista la nota de la Comisión Nacional de Subsistencias, en la cual sugiere se apruebe el nuevo precio de catorce centésimos ($ 0.14) el litro, propuesto por la Comisión Departamental de Cerro Largo, para la venta de leche al público en ese Departamento, hasta el 30 de abril de 1948;

Atento a lo establecido por las leyes 10.075 y 10.465, de 23 de octubre de 1941 y 22 de diciembre de 1943, sobre Subsistencias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase para la venta de leche al público en el Departamento de Cerro Largo el nuevo precio de catorce centésimos ($ 0.14) el litro, desde el 15 de setiembre en curso hasta el 30 de abril de 1948.

Art. 2.o Los infractores a lo dispuesto en el presente decreto se harán pasibles de las sanciones que establecen las leyes sobre Subsistencias, números 10.075 y 10.465, de fechas 23 de octubre de 1941 y 22 de diciembre de 1943, respectivamente.

Art. 3.o Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a este decreto.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese, insértese y dése a la prensa. — BATLLE BERRES. — ALBERTO F. ZUBIRIA.

7

Resolución. Se designa el representante del Ministerio a la Comisión Especial para el abastecimiento de leche en Montevideo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 11 de setiembre de 1947.

Visto el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 19 de agosto de 1947, por el cual se designa una Comisión Especial con el cometido de estudiar el problema del abastecimiento de la leche en el Departamento de Montevideo, en todos sus aspectos integrada entre otros, por un delegado del Ministerio de Industrias y Trabajo.

SE RESUELVE:

Designar en representación del Ministerio de Industrias y Trabajo para integrar la Comisión Especial designada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 19 de agosto de 1947, con el cometido de estudiar el problema del abastecimiento de la leche en el Departamento de Montevideo, en todos sus aspectos, al ingeniero Daniel Rey Vercesi.

Comuníquese y publíquese. — ZUBIRIA.

8

Resolución. Se designa delegado del Ministerio a la Comisión para el estudio de posibilidades de alumbramiento de agua.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 11 de setiembre de 1947.

Visto el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 3 de setiembre en curso, por el cual se instituye una Comisión Honoraria con el cometido de estudiar y asesorar al Poder Ejecutivo sobre la posibilidad de efectuar perforaciones en distintas zonas del suelo de la República, para el alumbramiento de agua subterránea, integrada entre otros, por un delegado del Ministerio de Industrias y Trabajo,

SE RESUELVE:

Designar en representación del Ministerio de Industrias y Trabajo, para integrar la Comisión Honoraria —instituída por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 3 del corriente, con el cometido de estudiar y asesorar al Poder Ejecutivo sobre la posibilidad de efectuar perforaciones en distintas zonas del suelo de la República, para el alumbramiento de agua subterránea— al ingeniero Eduardo Terra Arocena.

Comuníquese y publíquese. — ZUBIRIA.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

9

Circular N.o 88. Se comunica un decreto del Poder Ejecutivo que determina los límites jurisdiccionales de los Juzgados de Distrito.

Montevideo, setiembre 11 de 1947.

(Librada a los Jueces Letrados del Interior y de Paz de Montevideo).

Para su conocimiento y a los efectos de que disponga se comunique a los señores Jueces de Distrito de su jurisdicción —esta Secretaría— cumpliendo lo mandado en resolución superior recaída en los antecedentes administrativos correspondientes —(A. A. N.o 642-1847)— le transcribe, en lo pertinente, el decreto del Poder Ejecutivo (Ministerio de Instrucción P. y Previsión Social) de fecha 26 de agosto del año en curso, por el cual se fijan los límites jurisdiccionales de los Juzgados de Distrito de todo el territorio de la República.

Dice así:

"El Presidente de la República

DECRETA:

1.o Los límites jurisdiccionales de los Juzgados de Distrito de la República coincidirán, a partir del presente decreto, con aquellos fijados para los Juzgados de Paz por las disposiciones vigentes.

2.o Comuníquese, publíquese y archívese.—LUIS BATLLE BERRES. — FRANCISCO FORTEZA.

Saludo a usted atentamente. — Enrique Gamio, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Salud Pública el 11 de setiembre de 1947.

1—Mensaje a la Asamblea General dando cuenta que frente al déficit que acusarán los rubros de gastos del Ministerio de Salud Pública, al finalizar el ejercicio 1947, insuficientes para hacer frente a las necesidades de dicho organismo, el Poder Ejecutivo se ha visto en el caso de autorizar a este Ministerio, por decreto número 14741, para disponer de la suma de pesos 300.000.00 mensuales, a partir del 1.o de julio ppdo. y hasta la sanción del presupuesto de gastos para el año 1947.

2—Mensaje a la Asamblea General dando cuenta que siendo necesario proceder a la habilitación del Hospital de Clínicas, el Poder Ejecutivo autorizó a este Ministerio por decreto N.o 14740 de fecha 27 de agosto ppdo. a disponer de la cantidad de $ 500.000.

3—Atento lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptase la oferta de la firma Pablo Ferrando S. A. C. para la provisión de un pedido de material quirúrgico Stille.

4—Acéptase la renuncia presentada por el señor Pablo H. Ghilermino, del cargo de Enfermero 2.o del Centro Auxiliar de Salud Pública de Nueva Palmira.

5—Acéptase la renuncia presentada por la dentista señora María Herminia Thoms de Etchegoyen, del cargo de Odontóloga del Centro Auxiliar de Salud Pública de Juan Lacaze.

—Desígnase Planchadora del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa a la señorita Gladys María Vidal Larrañaga.

7—Autorízase al Banco de la República para adquirir de la cuenta a nombre del Ministerio de Salud Pública N.o 295 la suma de un millón trescientos mil pesos ($ 1:300.000.00) de títulos de Deuda Pública de acuerdo con lo que determina el artículo 2 de la ley N.o 10.709 de 17 de enero de 1946.

8—Se autoriza al Ministerio de Salud Pública para adquirir a la firma C.I.D.A.D. Aldao, Mántaras y Castells Ltda., aceites comestibles de disintas calidades.

9—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar, previa intervención de la Contaduría General la letra girada a cargo del Ministerio de Salud Pública, por la firma The Goodyear Tire y Rubber Export Co. de Nueva York Toronto, Ontario, Canadá, representada en esta por Serratosa y Castells S. A., que asciende a la suma de U$S 3.531.15, importe correspondiente a un pedido de Cámaras y Cubiertas.

10—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar, precia intervención de la Contaduría General la letra girada a cargo del Ministerio de Salud Pública por la firma Airco Export Corporation de Nueva York, que asciende a la suma de N$S 3.057.76, importe correspondiente a dos equipos de esterilización para el Hospital de Clínicas.

11—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar, previa intervención de la Contaduría General la letra girada a cargo del Ministerio de Salud Pública por la firma Sociedad Química Rhodia Argentina S. A. de Buenos Aires, representada por Andrés Sola, por la suma de C$L 1.826.55, importe correspondiente a un pedido de Stovarsol.

12—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de la Contaduría General la letra girada a cargo del Ministerio de Salud Pública por la firma Carlos Kustler e hijos de Buenos Aires, representada por Herbert L. Bondy, por la suma de CZL 3.640.29, importe correspondiente a un pedido de jeringas hipodérmicas.

13—Autorízase a la Tesorería General de la Nación, para levantar, previa Intervención de la Contaduría General la letra girada a cargo del Ministerio de Salud Pública, por la firma General Electric Medical Products Co. de Chicago, representada por Genelectric Rayos X S. A., por la suma de U$S 7.150.25 importe correspondiente a un pedido de material de cirugía y carritos para transportes de comidas.

14—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de la Contaduría General la letra girada a cargo del Ministerio de Salud Pública, por la firma Westinghouse Electric International Co. de Nueva York, representada por Pablo Ferrando S. A. e I. por la suma de U$S 3.056.94 importe correspondiente a un pedido de material radiológico.

15—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar, previa intervención de la Contaduría General la letra girada a cargo del Ministerio de Salud Pública por la Firma Firestone Interamérica Company de Nueva York, representada por Manuel Guelfi y Cía. por la suma de U$S 197.95, importe correspondiente a un pedido de neumáticos.

16—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar, previa intervención de la Contaduría General la letra girada a cargo del Ministerio de Salud Pública, por la firma Vernon y Co. Ltda., de Preston, representada por A. M. Whintaker, por la suma de £ 1:252-7.0, importe correspondiente a un pedido de gasa hidrófila.

17—Amplíase la Comisión Honoraria designada por decreto N.o 14.249 del Poder Ejecutivo, para estudiar los problemas "Aprovisionamiento de Agua Potable de la Población de la República" con el Profesor de Ingeniería Sanitaria ingeniero Gianastasio, un Ingeniero de la Dirección de Saneamiento de la Intendencia Municipal de Montevideo y un Ingeniero de la Dirección de Saneamiento del Ministerio de Obras Públicas.

18—Desígnase al doctor Juan José Bazazno Cheirasco para ocupar un cargo de Médico de Urgencia del Servicio de Asistencia Externa, de acuerdo con el resultado del Concurso de Méritos realizado al efecto.

19—Desígnase para ocupar un cargo de Farmacéutico Jefe del Hospital Pasteur de acuerdo con el resultado del Concurso de Méritos, al señor Providencio Rubio Alcocer.

20—Acéptase la renuncia presentada por la señora Teresa Gaito de Cetrángolo, del cargo de Aprendiz de Enfermero del Hospital Pasteur.

21—Acéptase la renuncia presentada por la Enfermera del Hospital Dr. Pedro Visca señora Divina C. Molinari de Massaferro.

22—Desígnase Practicante Interno, con carácter interino, en el Hospital Pereira Rossell a la Practicante del Cuadro de Practicantes Suplentes en vigencia señorita Jacoba Reissiger.

23—Acéptase la renuncia presentada por el señor Juan Carlos Angelillo, del cargo de Practicante Interno del Hospital Pereira Rossell.

24—Desígnase Portero del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa al actual Aprendiz de Enfermero señor Oscar Fontán y para subrogar a éste a la actual suplente señora Esther Blanco de Dubra.

25—Desígnase Sirviente y Peón del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa al señor Santiago Pesce, para sustituir a éste a la actual Aprendiz de Enfermero María del Carmen Distaccio, y para subrogar a ésta a la señorita María Magdalena Noveri.

26—Desígnase Enfermera Archivista del Hospital Pereira Rossell a la señorita Antonia Liria Pelaez.

27—Desígnase Guardián del Hospital Vilardebó a la actual Guardián señorita María A. Boveri y para subrogar a ésta, a la señora Laura Fernández de Caneto.

28—Desígnase Cocinero del Hospital Vilardebó al actual Cocinero 2.o señor José Boubetta Rua y para subrogar a éste al actual Cocinero 3.o Manuel Rodríguez Lauzán, para reemplazar a éste al actual Sirviente y Peón señor Jacinto Rodríguez y para sustituir a éste al actual Quintero señor Venancio Leites.

29—Atento lo informado por la Comisión de Adquisiciones acéptase la propuesta de la firma Bertazzoni y Yoric para la impresión del tercer Volúmen de los Anales del Instituto de Epidemiología "Dr. José Scoseria".

30—Decrétase la Comisión Permanente de Educación Sanitaria, instituído por decreto del Poder Ejecutivo de 21 de marzo de 1942, con un delegado del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social y con el Decano de la Facultad de Medicina de Montevideo. Encomiéndase al precitado comité Permanente de Educación Sanitaria el proponer los planos conducentes para llevar a la práctica los votos y recomendaciones aprobados en aquella Conferencia.

La Secretaría.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

PRIMER PERIODO DE LA XXXV LEGISLATURA

40.ª SESION ORDINARIA

JUNIO 10 DE 1947

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DON ANTONIO RUBIO Y DON HUGO L. RICALDONI
(PRESIDENTE Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

ASISTEN LOS SEÑORES MINISTROS: DE HACIENDA, DON LEDO ARROYO TORRES; DE GANADERIA Y AGRICULTURA, DON AQUILES ESPALTER

SUMARIO

19—**Organización del Instituto Nacional de Cooperativas de Consumo.** — Se aprueba una moción formulada por varios señores Representantes para que la Comisión Especial e investigadora sobre abaratamiento de la vida proponga un proyecto que organice este instituto.

ORDEN DEL DIA

20—**Doctor Francisco Nicola Reyes.** (Aumento de pensión). — Por moción de los señores Representantes Cardoso y Bacigalupi, se procede a la votación de este proyecto. — Antecedentes: repartido N.o 43 de junio de 1947. — Carpeta N.o 268 de 1947. — Comisión de Legislación Social). — Se distribuyen las boletas de votación entre los señores Representantes.

21—**Creación del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.** — (Antecedentes: Anexos I, III y IV, al repartido N.o 5. — Mayo de 1947. — Carpeta N.o 48 de 1947. — Comisión Especial e investigadora sobre abaratamiento de la vida). — Discusión general. — Se vota el pase a la discusión particular: **Afirmativa.**

—Discusión particular. — Cuestión de orden sobre la lectura de los artículos. — Debate sobre el artículo 1.o, con intervenciones de los señores Representantes García Austt, Brena, Fariña, Carbonell y Migal, Dubra, Rodríguez (don Héctor), Fernández Crespo, Lorenzi, Richero, Chouhy Terra y Bacigalupi. — **Se aprueba el artículo con modificación de redacción.**

—Se desecha un artículo 2.o, aditivo, propuesto por el señor Representante Rodríguez (don Enrique). — Fundamento de voto del señor Representante Fariña.

—Debate sobre el artículo 2.o del proyecto, en el que intervienen los señores Representantes doctores Grauert, Brena y Lorenzi. — Se aprueba el artículo.

—Debate sobre el artículo 3.o, con intervenciones de los señores Representantes Fariña, Rubio, García Austt, Lorenzi, Brena y Fernández Crespo. — (Se interrumpe la discusión).

22—**Doctor Francisco Nicola Reyes.** (Aumento de pensión). — Se da cuenta del resultado de la votación de este proyecto: **Afirmativa.** — Se resuelve comunicar la sanción en el día.

CUESTIONES DE ORDEN

23—**Interpelación al señor Ministro de Ganadería y Agricultura.** — Exposición del señor Ministro referente a la moción votada por la Cámara. — Cuestión de orden reglamentario sobre si el señor Ministro puede de inmediato responder a esta interpelación, en la que intervienen los señores Representantes Chouhy Terra, Richero, Bottinelli, Sosa Aguiar, Chiarino, Bacigalupi, Fernández Crespo, Rubio, Ferrer Serra, Badano, Fusco y Sarmiento.

—Exposición del señor Representante doctor Bottinelli, aclarando conceptos respecto de su moción. — Exposición del señor Ministro sobre el mismo tema y réplica del citado señor Representante.

—Moción del señor Representante doctor Cardoso, para que se levante la sesión. — Se vota: **Negativa.**

24—**Investigación de las actuaciones del Servicio y de la Dirección de Lucha contra la Langosta.** — Exposición y moción del señor Representante Dupetit Ibarra para que se designe una Comisión investigadora. — Exposición del señor Representante Arismendi. — Se aprueba la moción.

—Se levantó la sesión.

1

Asisten los señores Representantes: Juan Carlos Anfuso, Francisco Areco, Rodney Arismendi, Esteban P. Arosteguy, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Wáshington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Oscar Bonilla García, Eduardo Botinelli, Tomás G. Brena, Oscar P. Calleriza, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Ciro Ciompi, A. Carlos Cutinella, Juan Vicente Chiarino, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, José María Damboriarena, Luis Dentone, Arturo J. Dubra, Alfredo Dupetit Ibarra, Antonio Durán Rubio, Eduardo Eyherachar, Fernando Fariña, Wáshington Fernández, Daniel Fernández Crespo, Salvador Ferrer Serra, Carlos L. Fischer, Venancio Flores, Antonio Gustavo Fusco, Elio García Austt, Salvador García Pintos, Polonio Garicoits, Francisco A. Gilmet, Carlos María Giuria, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Juan Gregorio González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Emilia Valverde de Graña, Héctor A. Grauert, Florentino Guimaraens, Sofildo Hernández, Mateo Legnani, Carlos Leone, José G. Lissidini, Juan C. López Gutiérrez, Juan Angel Lorenzi, Héctor Lorenzo y Losada (h.), Margarita Abreu de Machado, Juan A. Marra, Carlos M. Mattos, José ~~Luis~~ Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Carlos B. Moreno, Martín M. Ois, Toribio Olaso, José Olivera Ubios, Luis Oliú, Zulma Soto de Otamendi, César Z. Palomeque, Manuel T. Pérez, Saúl Pérez Casas, César A. Piffaretti Ventura Pírez, Jaime E. Pou, Ventura Puig, Juan T. Quilici, Inocencio Raffo Arrosa, Arturo Reyes Cabrera, Hugo L. Ricaldoni, Antonio Richero, Enrique Rodríguez, Héctor Rodríguez, Gastón R. Rosa, Antonio Rubio, Fermín Sarmiento, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Guillermo Stewart Vargas, Adolfo Tejera, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Julio Trías du Pré, José E. Urrutia Serrato y Miguel Vieyte.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Javier Barrios Amorín, Lisandro Cersósimo y José Antonio Quadros.

Con aviso, el señor Representante: Manuel Rodríguez Correa.

Sin aviso, los señores Representantes: Felipe Amorim Sánchez, Mauro García da Rosa, Arturo J. Lezama y Enrique L. Oribe Coronel.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas y 5 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:).

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

"La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes mensajes y proyectos del Poder Ejecutivo:

Se autoriza la importación y fabricación de herramientas e instrumentos de precisión para uso mecánico e industrial, doblemente impresos con los sistemas inglés y métrico decimal".

—A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

Se fija en el 3 o|o de los ingresos normales, los gastos de gestión de la Caja de Trabajadores Rurales y Pensiones a la Vejez, dejándose en suspenso, el inciso F), del artículo 4.o del decreto-ley de 20 de enero de 1943.

—A la Comisión de Legislación Social.

Se organiza el Cuerpo Técnico Jurídico Militar.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

DE LA CAMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores, remite con sanción, el proyecto de ley por el que se autoriza a disponer de $ 16.000, para ser entregados a los Comités Organizadores del IV Congreso Latino Americano de Cirugía Plástica y del III Congreso Nacional de la Tuberculosis".

—A la Comisión de Presupuesto.

La misma Cámara remite copia autenticada de la exposición del señor Senador don Justino Zavala Muniz, relacionada con el proyecto de supresión del régimen de prisión en materia de multas.

La misma Cámara remite copia legalizada de la exposición del mismo señor Senador, solicitando el pronto despacho del proyecto por el que se deroga el artículo 182 del Código Civil, sobre pérdida de gananciales, en caso de divorcio por adulterio.

—A sus antecedentes.

PEDIDOS DE INFORMES

El señor Representante doctor Pantaleón L. Astiazarán, solicita del señor Presidente, requiera informes del Ministerio de Obras Públicas, sobre categoría de las estaciones de la línea Florida-Blanquillo.

El señor Representante don Atilio Arrillaga Safons, solicita del señor Presidente, requiera informes del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, relacionados con el cobro de $ 0.25, de Timbre de Biblioteca, por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay para ser presentados al Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

El señor Representante doctor Arturo J. Dubra, solicita del señor Presidente, requiera informes de la Oficina de Contralor de Importaciones y Exportaciones, por intermedio del Ministerio de Hacienda, relacionados con la intervención realizada a dicha Oficina.

—Transmítanse.

LICENCIA

Del señor Representante don Enrique L. Oribe Coronel, por la presente semana.

—Se votará oportunamente.

MOCIONES

El señor Representante doctor Eduardo Bottinelli, mociona para que se llame a Sala al señor Ministro de Ganadería y Agricultura, para informar a la Cámara, sobre problemas relacionados con la invasión de la langosta.

Varios señores Representantes mocionan para que la Comisión Especial e Investigadora sobre Abaratamiento de la Vida, se aboque al estudio y proposición de una ley que organice el Instituto Nacional de Cooperativas de Consumo.

—Se votarán oportunamente.

COMUNICACIONES GENERALES

La Cámara Nacional de Comercio, invita a los señores Representantes a la Conferencia que, sobre "La regularización de las importaciones" pronunciará el señor Ministro de Hacienda, Escribano don Ledo Arroyo Torres, el jueves 12 del corriente, a las 18 y 30, en el Salón de Actos de la Bolsa de Comercio.

—Quedan enterados los señores Representantes.

Despachos telegráficos de la Federación Obrera de Salto y de los Obreros de la Construcción de la Empresa Saldum Matto, relacionados con el proyecto de reglamentación sindical.

—A sus antecedentes.

SOLICITUDES GENERALES

El Comité Ejecutivo del III Congreso Nacional contra la Tuberculosis, solicita la Sala de Sesiones, para la realización del acto inaugural, a realizarse el 10 de julio, a las 11 horas.

—Se votará oportunamente.

El señor Representante don Alfredo Dupetit Ibarra, solicita el nombramiento de una Comisión Preinvestigadora, relacionada con la actuación anterior del Servicio de la Dirección de Lucha contra la Langosta.

—Se designará oportunamente.

3

(Se lee:).

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 9.

Con licencia: Barrios Amorín, Cersósimo, Dupetit Ibarra, y Cuadros.

Con aviso: Lorenzo y Losada, y Rodríguez Correa.

Sin aviso: Astiazarán, Abreu de Machado y Marra.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 9:

Constitución, Legislación General y Códigos.

Sin aviso: González Conzi, Hernández, Sosa Aguiar y Solares.

Asuntos Internos.

Sin aviso: González.

Fomento de la Producción.

Con aviso: Mattos, Puig, Dupetit Ibarra, Olaso, Richero, García Pintos y Fischer.

Sin aviso: Oribe Coronel, Bianchi Altuna, Reyes Cabrera y García da Rosa.

Especial e Investigadora sobre Abaratamiento de la Vida.

Con aviso: Lorenzi y Brena.

Sin aviso: Rodríguez, Chouhy Terra, Bacigalupi y Dubra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

Se han inscripto siete señores Diputados para hacer uso de la palabra, en la media hora previa.

4

Tiene la palabra el señor Diputado Lorenzo y Losada.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Señor Presidente: la prensa, las instituciones y la opinión pública reclaman en Rocha la constitución de la Comisión Departamental de Turismo. No parece, señor Presidente, que ese organismo deba tener autonomía, neta y pura, de ámbito local, desvinculado en su origen de la Comisión Nacional de Turismo; tampoco parece que su organización deba responder a un cerrado centralismo, dándole funciones de oficina subordinada a la Comisión Nacional.

Encarado el turismo como una industria, —para lo que será necesario reestaructurar el imperfecto ordenamiento actual—, la Comisión Departamental de Turismo de Rocha coordinada a la Comisión Nacional y unida a centros de actividad y a factores locales, que coadyuvarán al mayor desarrollo de las finalidades a cumplir concebida así, señor Presidente, la Comisión Departamental será eficaz instrumento de la acción planeada que corresponde realizar.

No es justo dejar a los Municipios, con sus reducidísimos recursos y los escasos medios técnicos de que disponen la tarea de organizar el turismo departamental desde un ángulo local, obra que caería en una diversidad desorganizada e inconexa. Se ha perdido tiempo, y al perder tiempo se han perdido los frutos de lo que pudo ser una provechosa experiencia, si como lo establece el artículo 2.o de la ley 9133, se hubiera designado la Comisión Departamental de Turismo, sobre todo en aquellos departamentos como Rocha, en que el turismo cobra expresiones insospechadas.

La pasividad del gobierno no tendría explicación. La Comisión Departamental de Turismo, además de coordinar las iniciativas regionales y examinar los múltiples petitorios que se dirigen continuamente a los poderes públicos; además, de unir el esfuerzo de las Comisiones de Fomento; además de facilitar el conocimiento de su departamento a sus propios pobladores, haciendo un turismo popular y una propaganda interdepartamental, constituiría un órgano auxiliar de la Comisión Nacional.

La Comisión Departamental estaría también ligada a instituciones locales. El señor Presidente de la República que conoce el departamento de Rocha y sus hombres, sabe que en él existen hombres preparados, capaces y dinámicos, entre otros los que han dirigido la Sociedad Amigos de la Paloma, que honrarían con su presencia la Comisión Nacional de Turismo, sin que esté en mi ánimo desmerecer la importante obra realizada por quienes integran la Comisión Nacional de Turismo.

Mociono concretamente, señor Presidente, para que se designe la Comisión Departamental de Turismo de Rocha, asignándole una partida para gastos de propagana y pidiendo a este efecto que se curse esta exposición al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía al Ministerio de Relaciones Exteriores la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Lorenzo y Losada.

(Se vota: 25 en 31. — Afirmativa).

5

—Tiene la palabra el señor Diputado Astiazarán.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Señor Presidente: he sido entrevistado por un núcleo de empleados de comercio de Sarandí el Yí, quienes desde hace mucho tiempo han empezado a dudar de que las leyes que se votan en este país amparen por igual a los empleados de campaña y a los de Montevideo. Reclaman con toda justicia que el Ministerio de Industrias y Trabajo trate de regularizar a la brevedad posible el pago de las asignaciones familiares a que tienen derecho. Los patronos han contribuido religiosamente con los aportes que la ley les asigna, pero sus empleados hasta el día de hoy no han podido hacer efectivo el cobro de lo que la ley les otorga.

Creo, señor Presidente, que las distintas intervenciones que han tenido ya varios legisladores por aquél departamento en el transcurso de la Legislatura anterior, y reiteradamente el que habla, como también el señor Diputado Fusco, y en esta Legislatura el señor Diputado don Juan Gregorio González, deben llamar a la realidad a los organismos competentes, y de una vez por todas se haga efectivo el pago de esas asignaciones.

Me consta que en la Sucursal del Banco de la República en la ciudad de Durazno existen depositados $ 20.000.00 de los aportes patronales, y los empleados reclaman, como ya he dicho, con toda razón, lo que es de su propiedad, según la ley que ha votado este mismo Parlamento.

Otro asunto a que quiero referirme en estos pocos minutos es a la situación en que se encuentra un centenar de funcionarios de la Caja de Trabajadores Rurales, qué se ven abocados a su inminente cese, por haberse agotado los rubros con que se pagan sus jornales, disponiendo para ello, según la reglamentación de la ley de junio de 1944, del 3 o|o de los aportes patronales.

Ese 3 % ha sido insuficiente, completamente insuficiente, puesto que se había calculado que el ingreso sería de más de ocho millones de pesos anuales y apenas se ha alcanzado a ocho millones en los tres años.

Esa situación creo que ha tratado de ser solucionada por el Gerente de dicho Instituto, habiendo propuesto al Poder Ejecutivo el envío de un mensaje al Parlamento, por el cual se suprimiría hasta fines del corriente año el inciso F) del artículo 3.o, de la referida ley, con cuya suspensión se autorizaría al Instituto a disponer de los intereses del capital de que dispone la propia Caja. Con esa disposición podría hacerse frente al presupuesto de la Caja.

Si no se hace así la referida Caja tendrá que dejar de pagarle a los funcionarios, ya que en el mes de mayo se agotó el rubro correspondiente.

Solicito que la versión taquigráfica se pase, en lo pertinente, al Ministerio de Industrias y Trabajo y a la Comisión de la Cámara que tenga a estudio el mensaje del Poder Ejecutivo derogando este inciso de la ley respectiva.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se remite la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Astiazarán, en lo pertinente, al Ministerio de Industrias y Trabajo y a la Comisión respectiva de la Cámara.

(Se vota: **33 en 37. — Afirmativa**)

6

—Tiene la palabra el señor Diputado Solares.

SEÑOR SOLARES. — He de referirme, señor Presidente, a dos problemas vinculados directamente a las clases agrarias de una extensa zona del país.

El primero se refiere a la habilitación de los puertos del Litoral para que puedan entrar directamente los artículos que periódicamente se importan del exterior, como papas para semillas o consumos, cebada, avena, etc., que generalmente nos llegan de la República Argentina.

Sabido es que estos artículos entran directamente por el puerto de Montevideo y desde aquí se distribuyen a todo el país, incluso, desde luego, a los Departamentos como Colonia, Soriano, Río Negro, Paysandú, Salto, que están en el Litoral de la República.

Nunca he llegado a saber en virtud de qué razones de carácter gubernativo, se han centralizado estas actividades portuarias en perjuicio evidente de los trabajadores de la tierra que muchas veces reciben sus pedidos con evidente atraso, con costos agravados por los fletes y demás gastos en la conducción de estos artículos para la producción.

En todos los congresos que anualmente se realizan en el Departamento de Colonia por las veinticuatro sociedades de Fomento Rural, se ha tratado este problema; se ha discutido ampliamente en presencia de los delegados de los Poderes Públicos que regularmente asisten a los mismos y se ha solicitado de los Poderes Públicos que habiliten los puertos del Litoral para los fines que he denunciado.

Hace más de un mes, señor Presidente, en compañía del señor Diputado por el Departamento, Alfredo Dupetit Ibarra, visitamos al señor Ministro de Ganadería y Agricultura. El señor Ministro se encontró, en cierto modo, asombrado porque no estuvieran habilitados los puertos del Litoral del país, para lo que le reclamábamos y nos expresó que inmediatamente iba a dictar el decreto para habilitar esos puertos.

Esta noticia grata la llevamos nosotros al seno de las Sociedades de Fomento Rural del Departamento, pero la verdad es que en este momento se está en espera del anunciado decreto del Poder Ejecutivo.

Yo, señor Presidente, me voy a concretar, por ahora, a llamar nuevamente la atención de este Ministro de Estado, solicitando que la versión taquigráfica de las palabras que he pronunciado se haga llegar hasta el mismo, a los efectos a que he hecho referencia.

El segundo problema a que quería referirme, está vinculado a la ampliación de la Escuela Agrario-Industrial de la Ciudad de Rosario, proyectada por su actual Director, ingeniero Juan Pérez Díaz, que, en un interesante trabajo hizo llegar oportunamente ante la Universidad del Trabajo, pero como percibo, señor Presidente, que el tiempo no va a alcanzar para tratar este tema como lo deseo tratar, voy a seguir con el mismo en otra sesión de la Cámara.

De manera, señor Presidente, que solicito se vote la moción que hice relativa al asunto anterior.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la versión taquigráfica de las palabras que ha pronunciado el señor Diputado Solares se envía, en lo pertinente, al Ministerio de Ganadería y Agricultura.

(Se vota: **34 en 36. — Afirmativa**).

7

—Tiene la palabra el señor Diputado Damboriarena.

SEÑOR DAMBORIARENA. — Señor Presidente: yo quería ocuparme en esta media hora previa, de dos o tres asuntos.

En primer lugar, quería referirme a las carreteras que van a Salto y Artigas y de Paso de los Toros a Rivera, en cuanto a algunas obras en las mismas, pero habiendo hablado personalmente con el señor Ministro de Obras Públicas, en el día de ayer, desisto de ocuparme de este asunto.

Ahora, sí, quiero hacer referencia a la Escuela N.º 8 de la ciudad de Rivera. En esta escuela, un fuerte temporal de estos días ha producido la caída de una pared, por cuyo motivo ha tenido que ser clausurada, lo que ha traído como consecuencia, que un grupo grande de niños no tengan donde concurrir, no pudiendo hacerlo a otras escuelas que están dentro de la ciudad, por estar muy recargadas de alumnado todas ellas.

Pediría, señor Presidente, al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal y al Ministerio de Instrucción Pública, que, lo antes posible, se alquilara otro local o en alguna forma se tratara de conseguir que esa escuela funcionara de inmediato.

También quiero decir unas palabras sobre la Escuela Agraria de Corrales, cuyo local hace dos años y medio, o casi tres años, que está construído y no podemos conseguir que se incluyan en el Presupuesto los recursos para que esa escuela pueda funcionar.

Creo que ya es tiempo de que, en un nuevo Presupuesto del Consejo de Enseñanza, venga la habilitación de dicha escuela, cuyo edificio está echándose a perder por estar cerrado.

Solicito, señor Presidente, que la versión taquigráfica de mis palabras se pase, en lo que respecta a la escuela mencionada en primer término, al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, y en lo que dice relación con la escuela agraria, al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Damboriarena, se pasa, en lo pertinente, al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal y al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

(Se vota: **34 en 37. — Afirmativa**).

8

—Tiene la palabra el señor Diputado Fernández Crespo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: voy a ver si aprovecho estos cinco minutos que nos otorga la media hora previa tan solicitada por los señores Representantes, para plantear brevemente dos asuntos.

El primero se refiere al conflicto que con toda justicia viene manteniendo desde el 21 de abril, con algunas empresas lanchoneras, el Sindicato Unico de Obreros Lanchoneros, un sindicato autónomo que cumple su función gremial, cual corresponde, ajeno a todo interés político o de bandería.

Este Sindicato, que tanto tuvo que luchar en su oportunidad para que los patrones hicieran efectiva la ley de 16 de octubre de 1944 y luego el laudo del Consejo de Salarios de 1946, así como más tarde la ley que se votara, de Bolsa de trabajo, reclamó de sus patrones un aumento de sus salarios, de 30 o|o para sus jornales y extras, y de 20 o|o para los mensuales dando un tiempo prudencial para la contestación de dicho pedido.

Los patronos gestionaron un plazo mayor ante los obreros, a fin de poder obtener del Estado un aumento en las

tarifas para tratar de resolver el pedido. Así se convino con los obreros, como he podido comprobar con un documento firmado por delegaciones de ambas partes, que en su parte fundamental dice: "Prorrogar el plazo para hacer efectivo el aumento, hasta el día 20 de abril".

Los obreros colaboran con los patrones para conseguir ese aumento de las tarifas. Los patronos expresan ante los Ministerios que con la sola promesa de la reforma de las tarifas, ellos concederán el aumento. Se consigue esa promesa. Pasó el 20 de abril y los patronos no cumplen. El 21 de abril los obreros se levantan en huelga, con toda justicia. De inmediato, todas las empresas de remolques reconocen el compromiso y otorgan el aumento, así como la empresa lanchonera de José Mañano. No lo hacen y mantienen el conflicto injustamente, con toda intransigencia, las siguientes empresas: Gilberto Corradi, Viuda e Hijos de Carlos Vallaro, Compañía Nacional de Lanchajes y Remolques, Compañía Swift, Frigorífico Nacional y Rodríguez y Schmidt.

Es necesario, por tanto, que el Poder Ejecutivo, por el Ministerio de Industrias y Trabajo, conjuntamente con el otro Ministerio, que debe resolver en cuanto al aumento de tarifas, liquiden las diferencias y obliguen moralmente a las empresas remisas a cumplir con su palabra y terminar con el conflicto que con toda justicia ha planteado el Sindicato Unico de Obreros Lanchoneros.

Con esa seguridad y con tal propósito, pido que esta parte de mi exposición pase al Ministerio de Industrias.

El segundo asunto, señor Presidente, se refiere al aumento de $ 25.00 que la ley otorgó a todos los obreros de vialidad del Ministerio de Obras Públicas, efectivos o eventuales.

Frente a una, para mí errónea interpretación de la ley del 27 de julio de 1946, que ordenó el aumento de $ 25.00 a todos los empleados públicos, presenté con fecha 11 de setiembre de 1946, para afianzar más mi tesis, un proyecto interpretativo de dicha ley, sosteniendo que ese aumento alcanzaba a todos los funcionarios públicos, fuesen efectivos o eventuales.

Después de suerte varia, sin que ella se aprobara, el Poder Ejecutivo reconoció en esta Sala la razón de mi tesis. Pero lo cierto es que ella nunca se cumplió cual se debía.

Habiendo recibido el reclamo insistente de esos obreros, insisto, por lo tanto, en la sanción de mi proyecto de ley, a la vez que pido que la versión taquigráfica de mis palabras pase al Poder Ejecutivo, con la esperanza de que se adelantará a cumplir las para mí claras disposiciones legales.

Los aumentos que se hicieron en esas reparticiones, que nunca alcanzaron a $ 25.00 que para mí ordenaba la ley del 27 de julio de 1946, fueron varios, pero siempre menores y distintos a los indicados por la ley, y si en todo se patentizó la injusticia, lo ha sido también en grado máximo en los de campaña, como me lo hacen ver por correspondencia instituciones gremiales de estos obreros de Melo y de José Pedro Varela.

Aumentos de $ 0.60 y $ 0.70 por jornal, hacen que los que ganan más de $ 4 por día pierdan el derecho a asignación familiar de $ 3 por cada hijo. Caso típico, un obrero con cuatro hijos, a quien le sacaron la asignación familiar que totalizaba $ 12, $ 3 por cada hijo; muchas veces esos aumentos de acuerdo con la jornada que trabajaba cada uno, significaba $ 13 por mes; lo que quiere decir que la nueva situación con relación a la anterior, sólo le significaba al obrero un aumento de un peso, ya que en la situación en que estaban no podían gozar, de acuerdo con la disposición ministerial, de la asignación familiar correspondiente.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

—Veo que ha sonado la hora reglamentaria, pero he tenido la suerte, aunque sea con mucha rapidez, de poder exponer los dos asuntos para los cuales tenía interés.

Pido que sea pasada esta última parte de la versión taquigráfica de mi palabras, en lo pertinente, al Ministerio de Obras Públicas, y que se pase también esta última parte como exhortación de pronto despacho de mi proyecto, a la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, solicitándole que se expida respecto de mi proyecto de ley, interpretativa de la ley de julio 27 de 1947, que presenté en la Legislatura anterior.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado en la forma solicitada, y se exhorta en el sentido indicado a la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

(Se vota: **34 en 36. — Afirmativa**)

9

—Tiene la palabra el señor Diputado Leone.

SEÑOR LEONE. — Señor Presidente: voy a aprovechar estos instantes de la media hora previa para ocuparme de un problema relacionado con el aumento del precio de las subsistencias en el Departamento de Rivera.

Allí los precios han aumentado, especialmente en lo que se refiere a la leche, en forma realmente insoportable para las clases modestas. El precio de la leche en Rivera es de veinticinco a treinta centésimos el litro; seguramente aquí podemos apreciar cómo donde hay comisiones y medidas que restringen las actividades ilícitas de los que especulan con la miseria del pueblo, ese problema está, por lo menos en parte, resuelto. Así podemos documentarlo con lo que sucede con el precio del pan y la galleta en Rivera, el pan vale de treinta a treinta y cinco centésimos el kilo, mientras que el pan que tiene precios fijados, se está vendiendo al precio establecido.

Quisiera que la versión taquigráfica de nuestras palabras en este sentido pasaran a la Intendencia Municipal de Rivera, para buscar alguna solución, y tomar las medidas que corresponda para rebajar los precios.

En otra oportunidad también nos habíamos ocupado en la media hora previa de lo que se refería a las obras públicas en el Departamento de Durazno, a lo que está comprendido en el plan de obras públicas.

Podemos decir que en Durazno hay una gran desocupación, con barrios enteros semi paralizados y que la forma de resolver ese problema es agilitar el plan de obras públicas, para que rápidamente se abran esas fuentes de trabajo. En aquella ocasión nos habíamos ocupado de lo relacionado con la construcción del puente insumergible del Río Yí, y habíamos pedido que la versión taquigráfica de nuestras palabras pasara al Ministerio de Obras Públicas; esperamos que a la brevedad se nos envíe informes en ese sentido.

Por las anteriores consideraciones pido que se reitere el pedido de informes al Ministerio de Obras Públicas, en esta segunda parte de mi exposición, y que la primera parte sea pasada a la Intendencia de Rivera.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado en la forma solicitada, y si se reitera el pedido de informes a que se ha referido el Ministerio de Obras Públicas.

(Se vota: **31 en 35. — Afirmativa**)

10

—Tiene la palabra el señor Diputado Ciompi.

SEÑOR CIOMPI. — Señor Presidente: hace alrededor de dos meses formulé un pedido de informes con relación a las propiedades del Estado ubicadas en el Departamento de Flores, su situación geográfica, jurídica, etc., informes que fueron producidos por el Ministerio de Hacienda, aunque desgraciadamente en forma incompleta, con relación a un inmueble de una extensión muy considerable.

El propósito de ese pedido de informes era el de tener elementos de juicio en qué fundamentar mayormente una iniciativa sobre colonización en campos del Estado, colonización que hiciera posible lograr sitio para los agricultores del Departamento de Flores que no tienen campos, aunque ahora están amparados por la ley de prórroga y, además, para que la economía departamental —y desde luego la nacional— recibieran la tonificación de la mayor producción que realizarían esos agricultores en esos campos.

Volví a hacer el pedido de informes concretado especialmente a ese campo, a los Ministerios de Hacienda y de Salud Pública, y los informes aún no han llegado a mi poder. No obstante esa circunstancia, y por conducto extra-oficial, he logrado esos informes, los que me afirman en la tesitura de que ese campo, escriturado a nombre de Salud Pública el 21 de junio de 1935, rendiría mucho más a la colectividad si tuviera el destino que preconizo por el proyecto de ley que he presentado y que está a estudio de la Comisión de Fomento de la Producción.

Efectivamente, ese campo, originariamente del doctor Tiburcio Cachón, testado en favor de Salud Pública a condición de que se construyera un determinado establecimiento hospitalario —un asilo para ciegos—, está todavía en situación de arrendamiento. Me consta que hubo un arreglo judicial entre el entonces administrador legal de una heredera y el Estado, por el Departamento de Salud Pública, y que mediante ese arreglo judicial, el campo debía ser arrendado a esa persona. Ese arrendamiento se ha continuado por prórrogas de contrato y actualmente todavía se está en esa situación jurídica.

Lo importante del caso, señor Presidente, —no lo digo con ánimo de crítica, en absoluto; no quiero hablar en ese tono—, es que este campo de 3.878 hectáreas, cuyas dos terceras partes por lo menos son aptas para la agri-

cultura y que está excelentemente situado sobre carretera, y a unos 10 o 15 kilómetros de la estación de ferrocarril y del granero del Banco de la República, está arrendado por el Estado a un particular en $ 2.66 la hectárea y subarrendado a otras personas, también particulares, por el primer arrendatario, desde luego, en la suma de $ 5.42 la hectárea.

No quiero calificar el negocio, porque habiendo un arreglo judicial —y yo creo todavía en la Justicia— seguramente el negocio es absolutamente honrado. Pero, eso sí, quiero significar mi absoluta seguridad —compartida, creo, por la Cámara— de que al Estado y a la economía nacional le rendirá ese campo mucho más de $ 2.66 la hectárea, si se entrega en manos de los labriegos, de los agricultores, y ellos le hincan el arado y lo siembran de cualquier especie, haciéndole rendir lo que debe rendir.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

—Como deseo continuar con este asunto, lo haré en otra sesión de la Cámara.

11

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha terminado la media hora previa.

Se va a votar la licencia solicitada por el señor Diputado Oribe Coronel, para faltar por la presente semana.

(Se vota: 28 en 31. — Afirmativa).

12

—Se va a dar lectura de una solicitud formulada por el Comité Ejecutivo del III Congreso Nacional contra la Tuberculosis.

Léase.

(Se lee):

"Montevideo, junio 4 de 1947.

Señor Presidente de la Cámara de Diputados, don Antonio Rubio.

Señor Presidente:

Debiéndose realizar entre el 10 y el 12 de julio próximo, el III Congreso Nacional contra la Tuberculosis, con asistencia de la mayoría del Cuerpo Médico Nacional, Profesores extranjeros especialmente invitados, y autoridades nacionales y municipales, el Comité Ejecutivo de mi Presidencia se permite solicitar del señor Presidente la cesión del recinto de la Cámara de Representantes, para el acto inaugural, que se efectuará el jueves 10 de julio, a las 11 horas y que será presidido por el señor Presidente de la República, don Tomás Berreta.

Dada la trascendencia que adquirirá la precitada asamblea científica, esperamos una respuesta favorable a nuestra solicitud del señor Presidente, a quien nos es grato, asimismo, en invitar en forma muy especial a hacer acto de presencia en dicho acto inaugural.

Aprovechamos la oportunidad para reiterar a Vd. las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración.

Profesor, doctor Raúl Piaggio Blanco, Presidente. — doctor José A. Sciuto, Secretario General".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se cede el recinto de la Cámara para el objeto indicado en la solicitud que se ha leído, el día y hora mencionados en la misma.

(Se vota: 40 en 42. — Afirmativa).

13

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — Señor Presidente: hace más o menos mes y medio solicité dos informes a la Suprema Corte de Justicia. Uno referente al estudio comparativo que dicho Cuerpo realizó sobre el movimiento de los Juzgados Letrados del interior, y otro referente al monto que por costas judiciales percibe la Corte por el movimiento judicial en el Departamento de Tacuarembó.

Estos informes, señor Presidente, me son absolutamente necesarios para la terminación y estructuración de un proyecto sobre creación de un nuevo Juzgado Letrado en el Departamento de Tacuarembó, iniciativa que cuenta con el consenso de toda la población de Tacuarembó, el de los curiales y con el de los empleados judiciales de aquel Departamento.

Siendo como son sumamente necesarios esos informes para terminar ese proyecto, que es de interés social, que es de interés público a la vez, solicito por intermedio de la Mesa que se sirva ratificar la solicitud de informes, expresando que lamento muchísimo que tenga que molestar otra vez a la Suprema Corte de Justicia con solicitud de informes, que ya debieran estar en poder de la Cámara porque los Diputados los necesitamos para documentar y estructurar nuestras iniciativas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así lo hará la Mesa.

14

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Señor Presidente: en las sesiones del período del mes próximo pasado, solicité de la Cámara y obtuve su visto bueno, para incluir en la orden del día de las primeras sesiones de este mes, un proyecto y mensaje sancionado por el Senado de la República en la otra Legislatura, por el cual se normalizaba la situación de la Dirección de Sanidad Militar.

Como es de conocimiento público, señor Presidente, la Dirección General de la Sanidad Militar, por una ley orgánica, estaba confiada a un médico con el grado de general de la Nación. Como no había tal técnico, el Poder Ejecutivo designó a un General para aquella Dirección. Posteriormente, el Gobierno del doctor Amézaga, designó Director General de Sanidad Militar al doctor Birabén, que no tiene la calidad de militar y, por ende, ocupa una situación administrativa de alta jerarquía, sin ninguna asignación presupuestal.

El Senado de la República, en la oportunidad debida, regularizó la situación, sancionando la planilla correspondiente. Vino a la Cámara en los últimos días de la Legislatura pasada, y no pudo ser considerado.

Sé que la Cámara no desea tratar ningún problema presupuestal sin previo informe de la Comisión. Pero dada la poca monta del problema, en cuanto a la expedición del informe, voy a hacer moción para que la Mesa exhorte a la Comisión de Presupuesto su pronto despacho y se incluya este asunto en la orden del día de la primera sesión del mes próximo, tiempo más que suficiente para que la Comisión pueda expedirse al respecto.

En ese sentido, hago moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Calleriza para que se incluya el asunto a que ha hecho referencia en la primera sesión del mes próximo, previo informe de la Comisión.

(Se vota: 38 en 42. — Afirmativa).

15

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Señor Presidente: ha venido sancionado por el Senado un proyecto según el cual se modifica la Carta Orgánica del Banco Hipotecario. Solicito que el mismo sea incluído en la orden del día de la sesión del lunes próximo, en el lugar correspondiente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Silva en el sentido de que el asunto a que se ha referido se coloque en la orden del día de la sesión del lunes, en el lugar que le corresponda.

(Se vota: 48 en 50. — Afirmativa).

16

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Solicito, señor Presidente, en nombre de la bancada que integro, autorización para hacer una brevísima exposición de cinco a diez minutos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se autoriza al señor Diputado Morales Arrillaga a hacer una exposición, en nombre del sector político que integra, por un lapso de diez minutos como máximo.

(Se vota: 59 en 61. — Afirmativa).

—Tiene la palabra el señor Diputado Morales Arrillaga para hacer esa exposición.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Nuestra bancada frente a la situación de angustia creada a los empleados municipales del interior, con motivo de haber cesado el beneficio del aumento de veinticinco pesos, se siente obligada a plantear este importante asunto ante la Cámara, dado su innegable carácter de urgencia. La mayoría de esos empleados y obreros, perciben sueldos que, una vez efectuados los descuentos respectivos, apenas alcanzan a quedar entre cuarenta y dos, cuarenta y tres y cuarenta y cuatro pesos.

Considerando que la tirantez de las circunstancias actuales, referidas al costo de la vida, ha obligado a la inmensa mayoría de esos empleados a efectuar operaciones de crédito, sea en la Caja Nacional, sea en instituciones particulares, las que muchas veces insumen hasta la mitad de esos sueldos, queda, en su cruda realidad, el hecho de que centenares —me atrevo a decir alrededor de dos millares de esos empleados— deben vivir con veinte o veinte y cinco pesos mensuales, lo que se agrava aún más si consideramos que en su inmensa mayoría deben de atender las obligaciones inherentes a tener familias a su cargo.

Nuestra bancada, señor Presidente, como las demás que integran este Parlamento, estudia actualmente los recursos que por vía legal darán al Ministerio de Hacienda los fondos necesarios para que a la mayor brevedad ese aumento se establezca en forma permanente, pero mientras tanto creemos de urgente necesidad y de absoluta justicia, que el Ministerio de Hacienda provea los fondos requeridos para que, de inmediato y por tres meses con cargo a reintegros, asegure la continuidad de ese beneficio actualmente en suspenso y que está originando verdaderas tragedias de economía familiar a esos modestos servidores municipales del interior.

En tal sentido, señor Presidente, formulamos moción para que esta aspiración de nuestra bancada sea considerada por el señor Ministro de Hacienda actualmente en Sala, a fin de ser debidamente atendido y enviando lo antes posible el mensaje que autorice la disposición de esos fondos con el fin a que me he referido.

Nada más.

(Muy bien).

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Señor Presidente: mi presencia esta tarde en el recinto del Poder Legislativo obedecía al propósito de trabajar con la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios para resolver este problema de los funcionarios municipales.

El Ministro está en espera de que los señores miembros de esa Comisión puedan llegar al Palacio, que se constituya la Comisión y entrar a la resolución del problema.

El Poder Ejecutivo se he preocupado hondamente por resolver el problema de los empleados municipales del interior del país y de la capital de la República, y ha propuesto fórmulas. Se ha dado a publicidad la fórmula propuesta por el Ministro de Hacienda: un reajuste en la Contribución Inmobiliaria estableciendo por este concepto que el propietario pudiera declarar el justo valor del bien y creando los medios legales para que ese avalúo no fuera burlado. El tope de los arrendamientos urbanos y de los arrendamientos rurales y la expropiación por el justo valor declarado por el propietario, más el lucro cesante que estaría librado a la estimación judicial.

Pero lo cierto es que este proyecto presentado por el Ministro de Hacienda no tuvo andamiento en los distintos partidos políticos que intervinieron en la discusión, es decir, por uno de los mayoritarios que tiene representación en los Municipios del interior.

He concurrido a todas las reuniones celebradas por los Intendentes Municipales y en la última reunión realizada hoy de mañana, se llegó a un acuerdo unánime de todos los Intendentes con el respaldo de sus respectivos sectores parlamentarios en el sentido de que se vaya a un impuesto adicional del uno por mil a toda la propiedad inmobiliaria el país, y de un uno y medio por mil, a la propiedad de más de $ 50.000, destinando totalmente este aumento a las finanzas municipales.

El Ministro de Hacienda no insistió en su proyecto, en virtud de los inconvenientes que aparecían para obtener el quórum parlamentario y buscar una solución práctica.

Estamos en condiciones de informar que por lo menos las bancadas mayoritarias se han puesto de acuerdo en aumentar la Contribución Inmobiliaria a razón de un uno por mil hasta las propiedades de $ 50 000 de valor, y de un uno y medio por mil en las propiedades de más valor de esa suma. Además, el Poder Ejecutivo adelantó en el Congreso de Intendentes que está dispuesto a enviar el mensaje para adelantar la cantidad necesaria para que los Municipios puedan solventar el pago de los aumentos de salarios y sueldos durante el ejercicio actual, destinando el medio por mil que gravaría a la propiedad mayor de $ 50.000 para solventar la deuda que los Municipios iban a contraer con Rentas Generales.

Pero el Ministro de Hacienda aclaró en el Congreso de Intendentes y aclara ahora en el Parlamento, que el Poder Ejecutivo no está dispuesto a girar contra Rentas Generales mientras no se le dén fondos.

Es condición "sine qua non", para que el Poder Ejecutivo vaya en ayuda de los municipios del interior, que junto con la ley que autorice el giro, que debe ser de más de $ 2:000.000.00, se voten los fondos necesarios para solventar esa obligación. No entra el Poder Ejecutivo a prestigiar un gasto de $ 2:000.000.00, si simultáneamente, y en la misma ley, no se votan los fondos necesarios para financiarlos. De esa condición el Poder Ejecutivo no se aparta, pase lo que pase y suceda lo que suceda.

La ley se puede votar en 24 horas, y el Ministro está aquí esperando la reunión de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios. La ley es muy sencilla. Se trataría de un artículo 1.o que dijera: "Elévase el impuesto de Contribución Inmobiliaria, a partir de 1948, en un 1 por mil a las propiedades de un valor hasta $ 50.000.00 y de 1 y medio por mil a las de mayor valor". El artículo 2.º podría decir: "Lo producido por este impuesto se destinará totalmente a los Municipios de la Capital y del interior de la República".

El Poder Ejecutivo adelantará a los Municipios la cantidad de $ 2:000.000.00 para solventar las necesidades del año 1947. Están trabajando las oficinas técnicas del Ministerio de Hacienda para ver si este aumento de contribución podría destinarse a dar una ayuda mayor a los Municipios, mediante operaciones a corto plazo. De manera que este aumento del medio por mil en las propiedades cuyo aforo sea mayor de $ 50.000.00, podría dar a los Municipios una ayuda financiera aún mayor que la que necesitan para hacer frente al aumento de los funcionarios municipales.

Lamenta el Poder Ejecutivo que no se haya podido llegar a un acuerdo para dar a los Municipios una ayuda financiera que rebase las necesidades de los sueldos de los empleados municipales. Los Municipios no pueden continuar en la vida actual. Y el Poder Ejecutivo aprovecha la oportunidad de que los Intendentes Municipales están repartidos entre los dos partidos políticos, para prestigiar ante el Parlamento —después de realizada esta etapa— una ley que le dé a todos los Municipios, sin distinción de color político, (en esta oportunidad que no puede sospecharse de que haya influencias proselitistas) una ayuda financiera, y también la autonomía de que carecen actualmente, porque están haciendo antesalas ante el Gobierno Central, para ver la ayuda que les puede dar el Gobierno, que respetuoso de las leyes no puede girar contra Rentas Generales sin una ley con que el Parlamento lo autorice.

Muchas gracias, señores Diputados, y reitero que el Poder Ejecutivo está dispuesto a prestigiar, además, cualquier solución para la ayuda que piden, y que hay que dársela de inmediato.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Ricaldoni (Segundo Vicepresidente).

17

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Simplemente voy a leer una nota que acabo de recibir, —y que supongo ha sido recibida por todas las bancadas— que dice así: "Los enfermos de la Colonia Sanatorial Gustavo Saint Bois informan a usted que pese a las promesas del señor Ministro de Salud Pública, hechas ayer en Cámara, no se ha normalizado la situación de la Colonia y los 54 enfermos expulsados continúan en igual situación habiéndoseles negado asistencia en los dispensarios y rechazados algunos del Hospital Fermín Ferreira.

Agrava esta situación la carencia de recursos y la imposibilidad de constituirnos en nuestros respectivos domicilios dada nuestra calidad e contagiosos.

Cómo podrá valorar el señor Diputado, el señor Ministro no cumple con sus promesas, lo cual ya habíamos constatado nosotros, dado que nos prometió garantías y las pruebas de cumplimiento están a la vista. Compenetrados del alto espíritu solidario del señor Diputado recurrimos a usted en la esperanza que este asunto se solucione sin más dilaciones".

De manera que la situación de estos enfermos, que no pueden ir a hoteles ni a sus domicilios particulares, no ha

sido todavía solucionada, y yo pediría que el texto de este comunicado pase al señor Ministro de Salud Pública para que lo tenga en cuenta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía al señor Ministro de Salud Pública la nota a que ha dado lectura el señor Diputado Rodríguez.

(Se vota: 50 en 52. — Afirmativa).

SEÑOR CARDOSO. — Que conste que la hemos recibido todas las bancadas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Constará al efecto en la versión taquigráfica.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — He pedido la palabra al solo efecto de dejar constancia de que nosotros no hemos recibido esa nota y de que tengo noticias de que en la mañana de hoy el señor Ministro de Salud Pública conversó con los enfermos huelguistas o desplazados de la Colonia Saint Bois.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — No es exacto, si me permite, señor Diputado.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — El señor Diputado Rodríguez me dice que no es exacto que el señor Ministro de Salud Pública conversó esta mañana con los enfermos o con algunos de los enfermos huelguistas de la Colonia Saint Bois, y yo no acostumbro a decir cosas inexactas. Yo digo la verdad, porque conceptúo que la palabra le fué dada al hombre para decir nada más que la verdad.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Yo quise decir que la delegación de unos veinte enfermos que está en antesalas fué en delegación a hablar con el señor Ministro de Salud Pública y no fué recibida.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Esta mañana el señor Ministro conversó con enfermos huelguistas, y eso es bastante distinto.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Habrá sido con otros enfermos.

SEÑOR BELTRAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN. — Voy a ratificar las afirmaciones del señor Diputado Rodríguez en lo que se refiere a la presencia de una delegación de quince o veinte enfermos de la Colonia Saint Bois en antesalas, los que manifiestan que ellos han tratado de entrevistarse con el señor Ministro y les fué negada esta entrevista.

Además, me han dado el nombre de dos enfermos que habiendo aceptado el traslado al Fermín Ferreira, en dicho hospital se le cerraron las puertas. Creo que esto del Saint Bois se va complicando y día a día van produciéndose nuevos hechos.

Por este motivo, señor Presidente, yo pediría que mañana en el primer punto de la orden del día se colocara el informe de la Comisión Preinvestigadora sobre el problema de la Colonia Saint Bois.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo no me voy a oponer a la proposición que hizo el señor Diputado Beltrán de poner en el orden del día de la sesión de mañana el informe de la Comisión Preinvestigadora, nombrada a solicitud de mi compañero de bancada, doctor Gilmet, pero quiero dejar constancia que nuestra bancada, ya que aquí se ha dicho que todas han recibido la nota de los enfermos, no la ha recibido.

(Interrupciones).

—El señor Diputado Gilmet me informa que acaba de llegar a su poder.

Quería dejar constancia de esa circunstancia.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — También debemos dejar constancia que, por lo menos, los miembros presentes de nuestra bancada, no han recibido ninguna comunicación de ese orden, y que nuestro voto, en lo que me es personal, en cuanto a pasar esa comunicación al señor Ministro, no puede significar sino el deseo de que el señor Ministro conozca esa queja, y en ninguna forma hacerme eco de la crítica de los enfermos para con el Ministerio, porque desconocemos absolutamente el estado en que está el problema.

De igual manera, lo que dice el señor Diputado Beltrán en cuanto a que han sido rechazados del Fermín Ferreira dos enfermos. No conocemos los motivos; pudieran ser motivos lógicos, de que no hubiera camas, por ejemplo, y no puede hacinarse dos enfermos en el Fermín Ferreira para estar peor cuando pueden estar bien en el Saint Bois.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Señor Presidente: yo voy a acompañar la moción formulada por el señor Diputado Beltrán a los efectos de que figure en la orden del día el informe de la Comisión Preinvestigadora designada oportunamente.

Lo voy a acompañar porque este asunto del Hospital Saint Bois se complica cada vez más y día a día lo entendemos menos. Yo lo planteé hace más o menos un mes. Me refería en aquella oportunidad a la situación de todos los hospitales, y particularizaba en forma especial con el Hospital Saint Bois. Al día siguiente, o dos días después, el señor Diputado Fernández Crespo trajo a Sala el asunto ante la inminencia de una huelga de hambre que, felizmente, fué conjurada en dicha ocasión.

Pero acontecimientos posteriores nos demostraron que el problema del Hospital Saint Bois seguía latente. Ayer escuchamos durante varias horas la palabra del señor Ministro. A último momento se nos dijo que la huelga estaba arreglada, que había terminado, que no había problema con los enfermos y que se contemplarían todos sus reclamos.

Hoy, con verdadera sorpresa, nos encontramos nuevamente con una serie de dificultades que no sabemos en qué van a terminar. Yo recuerdo que cuando planteé el asunto en Cámara y pedí que este asunto fuera elevado al Ministerio de Salud Pública, hablé de la urgencia del mismo, y sin embargo estamos a un mes y seguimos también sin saber cómo va a terminar esto.

Por eso considero que es urgente que se considere el informe de la Comisión preinvestigadora para tomar resoluciones definitivas, porque los que no somos médicos, los que no somos técnicos, tenemos la sensibilidad extraordinaria —que tienen también los técnicos— de pensar angustiado en qué va a terminar esta población de enfermos, andando para arriba y para abajo, sin encontrar solución a sus graves problemas.

Po eso, repito que voy a acompañar la moción del señor Diputado Washington Beltrán para que mañana tratemos el informe de la Comisión preinvestigadora, y si hay que investigar, que se investigue pero que, de una vez por todas, se encuentre la solución a este problema del Saint Bois.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

MSEÑOR STEWART VARGAS. — Señor Presidente: yo creo que la inclusión en la orden del día de ese asunto, se puede votar mañana, si la información que ha llegado a la Cámara estuviera confirmada en esa oportunidad.

No se puede improvisar de esa manera, ya que basta una nota traída por quince personas para que el criterio de la Cámara cambie completamente, cuando hace pocas horas hemos oído al Ministro correspondiente, que ha dicho cosas distintas. Yo no pongo ni quito nada a la nota; pero lo que pido es el plazo necesario y la recapacitación necesaria para que podamos resolver esto con criterio.

Lo que se puede hacer ahora, se puede hacer mañana en una moción de urgencia; y entonces estaremos mejor enterados en esa oportunidad que hoy.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Desearía conocer, porque estaba ausente de Sala en este momento, sesionando en la Comisión de Abaratamiento de los Medicamentos, cuál es la moción del señor Diputado Beltrán.

SEÑOR BELTRAN. — Mocioné en el sentido de que mañana se trate el informe de la Comisión preinvestigadora de las irregularidades en el Saint Bois.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — En la mañana de hoy...

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Quería preguntar si esto que estamos haciendo ahora es de orden reglamentario. Estamos tratando particularmente un asunto y, de pronto, salimos con otro problema que se empieza a debatir y que no sabemos a donde nos va a llevar, porque la discusión en este instante parece que fuera libre.

(Interrupciones. — Murmullos).

—Me parece que si estamos tratando un problema de gran importancia, podemos dejar para mañana este asunto que ahora se plantea y no interrumpir, repito, la consideración de un problema de tan vital interés para el país.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa comparte el criterio del señor Diputado Brena en cuanto a la interpretación reglamentaria; pero le dió un poco de elasticidad a la consideración del problema planteado dada su entidad, sin interrumpir el debate. Como dice el señor Diputado Brena, no se puede llegar al debate libre y es necesario que los señores Diputados se limiten a votar por sí o por no las distintas mociones presentadas, evitando de esta manera la discusión y reintegrando el debate a las vías normales.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Continúo, señor Presidente.

En la mañana de hoy el Diputado que habla se hizo presente en el Ministerio de Salud Pública, conjuntamente con una veintena de enfermos del Saint Bois.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—El señor Ministro llamó de inmediato al Director General de Lucha Antituberculosa, profesor Armando Sarno y, en mi presencia, le hizo presente lo siguiente: Surgen dificultades de orden práctico para el señor Ministro en el sentido de no desautorizar su personal superior de la Colonia Saint Bois, de acuerdo con ciertas normas establecidas. Pero en el deseo de poner las cosas en su lugar, lo autoriza al cien por ciento —así le expresa al doctor Sarno— para que usted mañana once, de diez a doce de la mañana, reciba a esos enfermos y busque la mejor solución posible, en forma personal, apreciando la situación de cada uno.

El señor Ministro no recibió a los enfermos; pero delegó su resolución en el Diputado que habla y aconsejó la mejor solución posible al profesor Sarno.

En eso estamos, señor Presidente.

Yo reclamé, después, a los enfermos, la mayor tranquilidad y que esperaran mañana ser recibidos por el profesor Sarno y luego formularan las reclamaciones que creyeran conveniente.

Así están planteadas las cosas.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Yo, señor Presidente, voy a hacer una moción sustitutiva de la que ha formulado el señor Diputado Beltrán, que puede conciliar bien los temperamentos en pugna.

Yo, por mi parte, no estoy dispuesto a dar mi voto para modificar la orden del día que está discutiendo la Cámara. Percibo la magnitud y la importancia del problema que se trae al debate en este momento. Me parece que la Cámara podría reunirse mañana a las 16 horas, en sesión extraordinaria, para considerar el informe de la Comisión Preinvestigadora en el asunto de Saint Bois.

En ese sentido hago moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la modificación el señor Diputado Beltrán?

SEÑOR BELTRAN. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PEREZ CASAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PREIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PEREZ CASAS. — La Comisión preinvestigadora presentó su informe en la oportunidad debida. Ahora, estos hechos posteriores pueden hacer variar el criterio de la Comisión preinvestigadora. De manera que yo no sé si la Cámara va a considerar este informe presentado en oportunidad, o si la Comisión deberá presentar, atendiendo a estas nuevas circunstancias, un nuevo informe.

Yo tengo mis dudas, desde el punto de vista reglamentario. Creo que la Comisión preinvestigadora debió expedirse, señor Presidente, en el momento en que lo hizo y la Cámara debe considerar ese informe y rechazarlo o aceptarlo; pero quiero dejar constancia de que han ocurrido hechos posteriores, como estos que se acaban de denunciar en Cámara, que, como dije, pueden hacer variar el criterio que en aquella oportunidad adoptó la Comisión preinvestigadora.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Señor Presidente: después de las aclaraciones del señor Diputado Olivera Ubios, yo creo que el episodio ha perdido un poco de entidad, porque de acuerdo con la nota que nos leyó el señor Diputado Rodríguez, parecería que los enfermos no habían obtenido del señor Ministro la concesión de una audiencia que solicitaban. Después de las palabras del señor Diputado Olivera Ubios, es evidente que el Ministro habló con un núcleo de enfermos.

(Interrupciones).

—Habló con los que estaban adentro.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—De cualquier manera yo creo que este asunto puede ser aclarado por el Ministro en el día de mañana, concurriendo espontáneamente a Sala; y yo no me opongo tampoco a que se vote la inclusión, en la orden del día, de la discusión del informe, ya repartido, de la Comisión preinvestigadora.

Quería decir, además, que a mí el cargo que más me impresionó fué el formulado por el señor Diputado Beltrán cuando dijo que dos enfermos no fueron admitidos por la Dirección del Hospital Fermín Ferreira. Creo que es un cargo directo a la Dirección del Hospital Fermín Ferreira.

Ahora, la sorpresa para mí es mayor, porque tengo entendido que el Director de ese nosocomio es el doctor Conrado Terra Urioste. No lo conozco personalmente, pero creo que es un médico muy destacado y de un espíritu humanitario, y que pertenece, por coincidencia, al partido del Diputado Beltrán.

Yo me atrevo a defender al correligionario del Diputado Beltrán. Creo que no puede ser eso cierto. Tengo la seguridad de que el Doctor Terra Urioste, aunque hubiera recibido la orden de un Ministro de un mal Ministro, de no admitir enfermos en esa situación tan penosa en que se encuentran, el doctor Terra Urioste, cumpliendo con su deber, no hubiera rechazado en esa forma tan desconsiderada a pobres seres que iban reclamando asistencia médica.

De manera que vuelvo a repetir lo que dije en el introito de estas palabras: para mí es un cargo grave. Pero yo creo que o debe estar equivocado, o que es soberanamente injusto el señor Diputado Beltrán con su correligionario, el doctor Conrado Terra Urioste.

SEÑOR BELTRAN. — Pido la palabra porque he sido aludido por el señor Diputado Sosa Aguiar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN. — Yo he señalado un hecho concreto, que me ha sido denunciado por los enfermos que me han dado los nombres de los bacilares a quienes no se les ha permitido la entrada al Hospital Fermín Ferreira.

Yo no hago ahí ningún cargo concreto ni directo, contra el Director del Hospital Fermín Ferreira que podía no estar enterado de ese hecho. La investigación que se pueda resolver por la Cámara, en caso de que lo resolviera, aclararía la situación del doctor Conrado Terra Urioste, por el que tengo la mejor de las opiniones; pero no creo que sea correcto, parlamentariamente, cuando un Diputado, con toda lealtad viene a traer un hecho concreto y dramático a conocimiento de la Cámara, que se le señale que en su actuación está comprometiendo a un correligionario, para hacer presión sobre él.

Nada más.

SEÑOR SARMIENTO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SARMIENTO. — Señor Presidente: yo entiendo que la lectura de esa comunicación de los enfermos de la Colonia Saint Bois no puede dar motivo a que nosotros alteremos la orden del día, sobre todo después de haber escuchado las explicaciones de distintos señores Diputados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Me permite, señor Diputado?...

La propuesta original del señor Diputado Beltrán ha sido modificada por el señor Diputado Solares, y ahora está redactada en los siguientes términos: que se convoque mañana a la Cámara, a la hora 16, para tratar este asunto.

SEÑOR SARMIENTO. — Voy a hacer una proposición distinta totalmente a esa, y entiendo que es moción de orden.

Considero que el hecho de que haya llegado esa comunicación — y podrá ser muy importante y atendible la queja que en ella se expone — después de haber escuchado las opiniones y versiones traídas a este recinto por otros señores Diputados, siendo que la sugestión del señor Diputado Beltrán es de que mañana se convoque a la Cámara para que considere el informe de la Comisión preinvestigadora, no habiéndose hecho repartido de ese informe...

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — ¡Hay repartido!

SEÑOR SARMIENTO. — De todos modos, creo que mañana estaría la Cámara en condiciones, con mejores elementos de juicio, para continuar examinando ese problema — aunque tenga la entidad y gravedad que se denuncia en ese comunicado —, y abocarse a su estudio, sin necesidad de alterar la orden del día de hoy.

En consecuencia, propongo que continuemos con el orden del día que la Cámara se había trazado.

(Apoyados).

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Estoy deseoso de aclarar cuanto antes esta situación, porque el señor Diputado Beltrán dijo que yo podría haber incurrido en alguna incorrección, y yo estoy algo temeroso de que la Cámara pueda interpretarlo como desarreglo de conducta.

No creo haber cometido ninguna incorrección; lo único que dije es que no podían ser ciertas las afirmaciones del señor Diputado Beltrán: que él seguramente había sido sorprendido, porque siendo el Director del hospital una persona tan honorable como el doctor Terra Urioste, que él conoce más que yo, puesto que yo no lo conozco más que de vista, no era posible que hecho tan lamentable y tan inhumano como el que se denunciaba fuera realmente cierto.

Si esa es una incorrección, realmente me someto al fallo que ha de dejar caer sobre mi cabeza dentro de un instante, la Cámara. Pero creo, sinceramente, que el doctor Beltrán se ha excedido un poco, quizás llevado de su ardor juvenil, quizás por gozar de ese venturoso privilegio de ser el Benjamín de la Cámara...

El me señala ahora que el Benjamín de la Cámara debe ser el señor Diputado Rodríguez, y eso, como es un pleito de índole particular, yo creo que lo podrían dilucidar los señores Diputados entre ellos.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Quiero hacer una aclaración que tiene el mismo sentido que la formulada por el señor Diputado doctor Pérez Casas.

Integro con el señor Diputado Pérez Casas y el señor Diputado Arosteguy, la Comisión Preinvestigadora que produjo su dictamen hace ya bastantes días. Ese dictamen, si fuera considerado mañana, podría parecer inactual; y aquí apunto el sin duda involuntario principio de incorrección de ese bello espíritu que es el doctor Washington Beltrán, porque si la Cámara fuera pasar mañana al estudio de ese informe, ante hechos nuevos que ahora se conocen, podría aparecer aquel informe de la Comisión preinvestigadora como ocultando los hechos, o no aconsejando la investigación que acaso correspondiera.

Quiero señalar, pues, que ese informe tiene una data de casi quince días, y que hechos nuevos podrían haber hecho modificar nuestro criterio.

Nada más.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — El señor Diputado Olivera Ubios decía que, de acuerdo con las manifestaciones del señor Ministro, mañana a las diez horas iban a ser recibidos todos esos enfermos del Saint Bois.

Si eso es así, podríamos esperar a la sesión de mañana, y si el asunto hubiese sido resuelto no tendríamos que tratarlo.

(Interrupciones).

—Pediría al señor Diputado Olivera Ubios que aclarara bien cuál fué su información, porque al parecer yo no la he entendido.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Yo creo, señor Presidente, que con un poco de buena voluntad vamos a aclarar bien las cosas.

Lo que en verdad de los hechos existe, es que mañana el Director General de la Lucha Antituberculosa, profesor Sarno, por orden expresa del señor Ministro, va a recibir la delegación de enfermos que actualmente está deambulando por la ciudad. En mi presencia el señor Ministro lo recomendó al profesor Sarno que le prestara a los enfermos toda clase de asistencia y de protección, hasta el momento que ellos tomen el camino que crean conveniente las autoridades de Salud Pública.

(Interrupciones. — Murmullos).

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se vote!

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de los señores Diputados Beltrán y Solares, para que mañana a la hora 16 se convoque a la Cámara para tratar el informe de la Comisión preinvestigadora sobre la situación de la Colonia Saint Bois.

(Se vota: 30 en 68. — Negativa).

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se rectifique la votación!

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para fundamentar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo he votado por la negativa para que se realice esa sesión extraordinaria. Entiendo que el asunto podía haberse tratado en la sesión que se realiza mañana, sin conmover para nada la orden del día que estamos discutiendo y que creo que nos llevará toda la sesión de hoy.

Las sesiones que se votan con antelación a la hora normal de reunirse la Cámara, por la práctica y la experiencia de algunos años en esta Cámara, generalmente no se realizan, porque no concurren a la hora de la citación los señores Diputados. A mí me parece que la Cámara ha de querer realizar obra efectiva, no fijar una sesión que deshace el ordenamiento de la labor de todas las Comisiones que se reunen mañana de mañana y de tarde, como nos toca a muchos de los Diputados que aquí nos sentamos.

Creo que ese problema lo podíamos resolver en la sesión ordinaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación correspondiente a la moción de los señores Diputados Beltrán y Solares.

(Se vota: 28 en 62. — Negativa).

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Voy a fundar el voto en el asunto relativo a la moción presentada por los señores Diputados Solares y Beltrán, para que mañana se trate en sesión extraordinaria el asunto del Saint Bois, sobre designación de una Comisión Investigadora.

Yo creo que este problema, al que he dado mi voto afirmativo, tiene mayor urgencia, en realidad, que cualquiera de los otros que en este momento trata la Cámara.

Cincuenta o sesenta enfermos andan deambulando por las calles de Montevideo, algunos de ellos hasta sin domicilio, porque, dado su carácter de supuesta o real contagiosidad, no se les da albergue, por temor a la tuberculosis.

Esta situación es vergonzosa para el Estado, porque son individuos que están bajo su guarda, bajo su vigilancia, por lo que debe irse urgentemente a buscar una solución.

Por otra parte, si se votara en Cámara la designación de una Comisión Investigadora, debo adelantar que poseo nuevos informes y nuevos datos que podrían hacer variar la opinión de la Cámara y aun de la misma Comisión informante sobre este asunto. Los datos que poseo son muy graves y muy serios, lo que obligaría a realizar una investigación, si no se tomaran las medidas consiguientes para ponerles pronto coto y pronto remedio a los hechos que se me han denunciado.

Nada más.

18

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Señor Presidente: amparándome en el artículo 130 del Reglamento y en el artículo correspondiente de la Constitución de la República, he hecho llegar una moción a la Mesa y pido que se le dé lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

"Montevideo, junio 10 de 1947.

Según los informes oficiales de ayer, hay grandes mangas de langostas asentadas en cinco Departamentos de la República y en los días anteriores se observaron desplazamientos inquietantes de las avanzadas de este enemigo tremendo de nuestras industrias agropecuarias.

Por otra parte, algunas constataciones relacionadas con el ciclo biológico de la generación acrídica nacida en el último Verano en nuestro país y en las Provincias Argentinas más próximas, así como la observación de las curvas de las migraciones a través de muchos años, permiten prever que estamos amenazados de penetraciones de enorme magnitud.

Entre tanto, en el país cunde la impresión de que al instrumento creado y montado para defenderlo de la plaga no se le capacita para cumplir sus funciones ni se le presta el respaldo oficial indispensable.

Tratándose de una situación grave que reclama urgente aclaración, hago moción, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 107 de la Constitución de la República, para que sea llamado a Sala al señor Ministro de Ganadería y Agricutura a fin de dar oportunidad al Parlamento para

interiorizarse del problema y de llevar una prudente tranquilidad a los trabajadores de nuestra campaña.

Eduardo. Bottinelli, Representante por Soriano".

—Se va a votar la moción del señor Representante Bottinelli para que se llame a Sala al señor Ministro de Ganadería y Agricultura, a fin de que el Parlamento se interiorice sobre el problema relacionado con la langosta.

(Se vota: **47 en 64. — Afirmativa).**

—La Mesa concertará con el señor Ministro de Ganadería y Agricultura el día y la hora en que habrá de concurrir a Sala.

SEÑOR FISCHER. — Pido la palabra para fundamentar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FISCHER. — Yo he votado negativamente el pedido de llamado a Sala al señor Ministro de Ganadería y Agricultura.

Confieso, señor Presidente, que me ha llamado poderosamente la atención la propuesta formulada por el señor Diputado Bottinelli; me ha llamado la atención a mí y a algunos otros pocos Diputados. Declaro que para el resto de la Cámara pudo haber aparecido ese pedido de interpelación como congruente y lógico, pero no así para nosotros, los que estamos dentro de la Comisión de Fomento de la Producción, como le consta al señor Diputado Bottinelli, debatiendo este asunto de la langosta, conjuntamente con el señor Ministro de Ganadería y Agricultura y vivamente preocupados por hallarle una solución a breve plazo. Digo que ello le consta al señor Diputado Bottinelli, señor Presidente, porque él intervino en algunas deliberaciones de esa Comisión, está perfectamente enterado de los propósitos que la animan y, además, por conversaciones particulares mantenidas con nosotros, está también perfectamente enterado de que el propósito nuestro es dar cima o fin al estudio del problema relacionado con la invasión de langosta a la mayor brevedad posible.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra, porque he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Señor Presidente: este problema de la langosta interesa en forma fundamental a la economía nacional. Yo sé bien, como integrante de la Comisión de Fomento de la Producción, que mis compañeros que toda la Comisión le dedicó a este problema la debida atención. Sé, además, perfectamente, que está a estudio de una Subcomisión, conjuntamente con el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, la proposición de algunas enmiendas a la ley de 26 de junio de 1946; pero han ocurrido algunos hechos; estoy en posesión de algunos datos completamente ajenos a la labor desarrollada en esa Comisión, que me llevaron a pedir este llamado a Sala al señor Ministro.

Yo planteo esta interpelación —creámelo la Cámara— en los términos más cordiales. Me parece que en un cordial cambio de ideas hecho en Sala con el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, podremos aclarar muchas cosas en beneficio del país, en beneficio de la campaña, que está profundamente interesada con la invasión de langosta de este año, que, puedo adelantar, va a ser la más catastrófica que haya sufrido el país.

Por eso, señor Presidente, he pedido este llamado a Sala. Repito que lo hago en términos cordiales. Ningún sector político de la Cámara puede sentirse alarmado por esta moción que yo he presentado. Me parece —y en esto estoy de acuerdo con las manifestaciones hechas con motivo de otro pedido de interpelación, por el doctor Payssé Reyes, de mi bancada— que esta es una manera normal de tratar los problemas y yo creo que va a ser fecundo para este Parlamento.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Deseo decir dos palabras, a raíz de algunas manifestaciones hechas en Sala.

Al dar mi voto favorable a la realización de una sesión especial, yo veo con alarma el intento repetido de darle contenido político a un problema de tan hondo dramatismo, que afecta realmente, que hiere realmente a la sensibilidad de la población en la hora presente, como es la situación del Saint Bois. Y ello, tanto más desde que ayer el señor Ministro calmó a la Cámara afirmando que el conflicto estaba terminado, mientras que hoy nos hemos enterado todos los legisladores de que ese conflicto, en todas sus proyecciones, sigue en pie.

Además, habíamos recogido prácticamente la idea de que no se tomarían represalias, pero la verdad es que a la hora presente la Cámara se entera de que un núcleo considerable de enfermos que son calificados de promotores, siguen en la calle sin ninguna clase de asistencia médica.

Nada más.

SEÑOR BADANO. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BADANO. — El que habla había solicitado reiteradamente la palabra, antes de que fuera votada la moción para llamar a Sala al señor Ministro de Ganadería y Agricultura; pero, lamentablemente, no fué oído.

Yo, señor Presidente, generalmente, por norma, voto afirmativamente todos los pedidos de llamado a Sala de los señores Ministros para que vengan a dar cuenta o informen a la Cámara respecto a determinados asuntos, sobre todo cuando se trata de asuntos de la entidad de aquél a que me estoy refiriendo. Pero hoy he votado negativamente debido a la circunstancia explicada muy bien por el señor Diputado Fischer.

Los señores Diputados Fischer, Oribe Coronel y el que habla, por así habérselo encomendado la Comisión, están estudiando, casi sin darse un solo descanso, de mañana y de tarde, las modificaciones indispensables para ajustar bien la ley que ha de dejar en manos de la Dirección de Lucha Contra la Langosta este problema de tanta importancia para el país.

Nos parece, señor Presidente, que es poco constructivo llamar a Sala al señor Ministro, con el que no se va a llegar a ninguna conclusión, cuando es mucho más provechoso que trabajemos con él a efecto de hacer lo que anteriormente dije, es decir, ajustar el articulado de la ley y traerla, entonces sí, luego de su discusión en Comisión, a esta Cámara para que se resuelva en última instancia.

Por esos motivos, me he negado a dar mi voto para llamar a Sala al señor Ministro de Ganadería y Agricultura.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Yo suscribo, señor Presidente, una por una, las palabras pronunciadas por mis compañeros de bancada señores Fischer y Badano, respecto a la interpelación al señor Ministro de Ganadería y Agricultura.

La Comisión de Fomento de la Producción, en la que están representadas todas las bancadas, si no estoy equivocado, una Comisión numerosa, se viene ocupando de este asunto desde hace varias semanas. Ha realizado numerosas sesiones, algunas formales y otras informales, con la presencia del Ministro del ramo, con la presencia en una de ellas del señor Director del Servicio de Lucha contra la Langosta y de miembros de la Comisión Administradora.

Finalmente, llegó a la designación de una Subcomisión que se encargaría de articular las modificaciones a disposiciones de la ley de junio de 1946 que, a juicio de la Comisión y del propio señor Ministro, traban la acción de los instrumentos legales creados por el Parlamento pasado y no permiten, en consecuencia, llegar a conseguir eficacia en la lucha contra la langosta.

Es en verdad sorprendente que cuando, puede decirse, la Cámara entera está ocupándose activamente de este asunto, ya que existen representantes de todas las bancadas en esa Comisión, se plantee un pedido de interpelación que no tendrá otra consecuencia —tengo la seguridad— que trabar el normal desarrollo de esta labor y demorar las conclusiones correspondientes.

Me parece que es una mala práctica votar así, un tanto a corazón ligero, interpelaciones a los Secretarios de Estado, cuando no se encuentran perfectamente justificadas.

Es lo que quería decir, como fundamento de mi voto negativo a esa interpelación, que ha sido pedida por parte del señor Diputado Bottinelli.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra para fundamentar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Quería dejar constancia de que he votado negativamente la interpelación al señor Ministro de Ganadería y Agricultura, por conocer precisamente —ya que formo parte de la Comisión de Fomento de la Producción— lo que se está haciendo en ese sentido.

Por otro lado, considero que si viene la langosta voladora, como se anuncia —habrá que desear que no— todo lo que podamos hacer en el sentido de combatirla será inútil. No obstante eso, creo que no corresponde en este momento llamar al señor Ministro a Sala, por ese asunto.

Nada más.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra para una *moción* de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar con el asunto que figura en primer término en la orden del día.

(Murmullos e interrupciones).

—Como veo que mi moción en el sentido de que se prorrogue la sesión hasta el término del primer asunto que figura en la orden del día levanta algunas resistencias en sala, la modifico en el sentido de que se prorrogue hasta las 20 horas y 30 minutos, a fin de ponernos de acuerdo sobre la discusión del asunto a que me he referido.

En síntesis, formulo moción para que se prorrogue la sesión hasta las 20 horas y 30 minutos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Richero, para que se prorrogue la sesión hasta las 20 horas y 30 minutos.

(Se vota: 50 en 58. — Afirmativa).

19

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Pido a la Mesa que dé cuenta de una moción que hemos presentado varios señores Diputados, relacionada con el problema de las subsistencias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la moción a que se refiere el señor Diputado.

(Se lee:)

"Mocionamos para que la Comisión Especial e Investigadora sobre abaratamiento de la vida se aboque al estudio y proposición de una ley que organice el Instituo Nacional de Cooperativas de Consumo.

Montevideo, junio 10 de 1947.

Dupetit Ibarra. — Cardoso. — Fariña. — Mattos. — Sorhueta. — Arostegui. — Tejera. — Rodríguez (Enrique). — Fernández Crespo. — Moreno. — Ricaldoni. — Flores. — Brena. — Solares. — García Pintos. — Ferrer Serra. — Marra. — Calleriza. — Lissidini. — Abreu de Machado. — Urrutia Serrato. — Bacigalupi. — Olivera Ubios. — Terra".

—Está a consideración de la Cámara.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Como podrá apreciar la Cámara, señor Presidente, Representantes de todos los sectores del Parlamento suscriben esa moción, por la cual se encomendaría a la Comisión especial e investigadora sobre las subsistencias el estudio y proposición de una ley que organice el Instituo Nacional de Cooperativas de Consumo.

Propongo, en consecuencia, señor Presidente, que se someta dicha moción a votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción que ha sido leída.

(Se vota: 56 en 60. — Afirmativa).

20

—Se va a entrar a la orden del día.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Rubio, (Presidente).

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Formulo moción para que se altere la orden del día y se tome en primer término la votación con respecto al asunto que figura en tercer lugar, o sea, el aumento de pensión al doctor Francisco Nicola Reyes. Se trata de un asunto que no da lugar a discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Cardoso, en el sentido de que se tome inmediatamente la votación del proyecto de aumento de pensión graciable al doctor Francisco Nicola Reyes.

(Se vota: 58 en 60. — Afirmativa).

SEÑOR BACIGALUPI. — Hago moción, señor Presidente, para que se recoja la votación hasta las 19 y 30.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Bacigalupi, para que se recoja la votación hasta las 19 y 30.

(Se vota: 56 en 60. — Afirmativa).

—Como este asunto se vota por cédulas, se distribuirán las boletas correspondientes entre los señores Diputados.

(Antecedentes:)

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Auméntase en mil doscientos pesos (pesos 1.200.00) anuales, la pensión graciable acordada al doctor D. Francisco Nicola Reyes por ley N.o 8.891, de 5 de octubre de 1932.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 2 de junio de 1947.

LUIS BATLLE BERRES, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee:)

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra, para ocuparme del asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — No tiene discusión, señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Dice el señor Presidente que no tiene discusión y que tampoco puede ocuparse del asunto. Yo creo que más que votar un aumento de pensión graciable, se trata de un homenaje que hace la Cámara al doctor Nicola Reyes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es secreta la votación. El asunto no tiene discusión. El señor Diputado podrá hacer una exposición en otro momento, pero en esta circunstancia lo único que corresponde es votar en forma secreta hasta las 19 y 30.

21

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto "Creación del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios".

(Antecedentes:)

"Comisión Especial e Investigadora sobre Abaratamiento de la Vida.

INFORME

Señores Representantes:

CAPITULO I

Antecedentes legislativos del problema del contralor de precios

El primer antecedente que tenemos en materia de contralor de precios, está constituído por la ley de 20 de diciembre de 1917 y el decreto-ley del 10 de enero de 1934. Es la primera etapa del contralor de precios.

En los momentos de la primera gran conflagración europea, se trató de efectuar el contralor de los artículos de primera necesidad, ya que parece ser ley económica de todos los grandes cataclismos bélicos, la especulación sobre los precios. Está ley y este decreto-ley, estuvieron en vigor bajo la Constitución de 1917, Constitución catalogada como individualista.

El contralor allí establecido se consideró como de emergencia, como un sistema extraordinario de intervención del Estado frente al carácter general de la Carta Magna indicada.

La Constitución de 1934 cambió algunos elementos de la Constitución de 1917. No es que los cambiara esencialmente, sino que les dió una nueva formulación, y de ahí la incorporación de ciertos principios calificados de personalismo

solidarista. Dentro de él y la filosofía política que inspira esta Carta, se establecen limitaciones a la libertad de comercio y se echan las bases de las limitaciones a las ganancias.

Esta primera etapa del contralor de precios, debió ser prontamente superada por la insuficiencia de los principios consagrados en la ley de 1917 y en el decreto-ley de 1934, y por las nuevas transformaciones económicas operadas mediata e inmediatamente después de la guerra.

En el mensaje con que el Poder Ejecutivo se dirigía a la Asamblea General en mayo de 1939, se explicaba, precisamente, este punto de vista. La legislación actual, decía el mensaje, resulta insuficiente para alcanzar los fines que se propuso, sea por no haber previsto ciertas formas de especulación, sea por las formas de ejecución en las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo, sea por el tipo de sanciones establecidas. Las nuevas expresiones de especulación por una parte, las dificultades de ejecución por otra, la relativa ineficacia de las sanciones en último término, exigían nuevas fórmulas legales, con el fin de que el contralor tuviera toda la eficiencia requerida por la opinión pública. A esto tendían las facultades concedidas en los incisos E), F), G), H), I) y J) del artículo 3.o del proyecto: prohibición de la salida de sustancias alimenticias de un Departamento; prohibición de importar en determinadas circunstancias; posibilidad para revisar locales de acopiamiento; fijación de un término para los depósitos de artículos de primera necesidad; rebaja o supresión de impuestos de Aduana; indicación del tipo de medida a que han de expenderse artículos de primera necesidad.

A efectos de operar la fiscalización de precios, se creaba la Dirección de Subsistencias, incluyéndose la partida correspondiente en el Presupuesto de Gastos. Antes se había presentado un proyecto de los señores Diputados Paloмeque y Pringles, en octubre de 1938, por el cual se creaba la Junta Nacional de Subsistencias. Casi todo el proyecto tendía a organizar la institución fiscalizadora, por entender que la Junta Nacional de Subsistencias creada por la ley de diciembre de 1917, no había tenido la eficacia esperada al sancionarla.

De estos antecedentes surgió la ley 10.075, del 23 de octubre de 1941.

Puede decirse que la anteriormente narrada, es la primera etapa en materia de contralor de precios. Se dijo especialmente por la prensa, cuando se produjeron fenómenos de especulación rigiendo la ley de 1917, que esta ley daba elementos eficaces para una rápida acción del Poder Ejecutivo. Sin embargo, el Poder Ejecutivo pidió facultades nuevas, que se concretaron finalmente en la ley 10.075.

Esta ley señala la segunda etapa en materia de contralor de precios, y las facultades fundamentales concedidas por ella están concretadas en estos cinco puntos:

1.o La fijación de precios en forma de autorización dada al Poder Ejecutivo; precios fijados a los productores, mayoristas, intermediarios y minoristas.

2.o Supresión o rebaja de derechos aduaneros y adicionales.

3.o Prohibición de exportaciones.

4.o Adquisición de artículos de primera necesidad para ser vendidos a precios remuneradores; y

5.o Medidas generales de seguridad.

Esta ley fué luego modificada por el decreto del 12 de febrero de 1943, que le entregó a la Dirección de Asuntos Económicos, la facultad de aplicar las sanciones establecidas en ella.

Durante esta segunda etapa, el Poder Ejecutivo adoptó diversas clases de medidas. Se fijaron precios a determinadas materias primas; se rebajaron y hasta se suprimieron derechos aduaneros; se invirtieron varios millones de pesos en la rebaja de artículos de primera necesidad; se establecieron regímenes de racionaminto para productos necesarios y se hizo amplio uso de las facultades concedidas en el inciso c) del artículo 1.o de la ley, que le da al Poder Ejecutivo amplias atribuciones generales en materia de subsistencias.

Llega, sin embargo, una tercera etapa expresada por la ley de 20 de diciembre de 1943. Los precios de los artículos de primera necesidad han seguido subiendo y la especulación se ha manifestado en las diversas formas conocidas dentro del régimen económico que nos rige. Se quiso detener esta especulación, estableciendo figuras delictivas y castigando a los infractores, no solamente con las medidas administrativas establecidas en la ley 10.075, sino también, con la pena de prisión. Así, el que violare las disposiciones de la ley 10.075 en lo que se refiere a precios, u ocultare, destruyere, cambiare de destino o acaparare artículos de primera necesidad con el fin de obtener un provecho ilícito, sería castigado con pena que oscilaría de los 3 a los 24 meses de prisión, pudiendo llegarse, en caso de que el transgresor fuera comerciante, a la clausura del negocio por el término de tres meses.

En la aplicación de esta ley surgieron dificultades en lo que se refiere al valor del acta levantada por los Inspectores, cuando comprobaban infracciones, a efectos de encabezar una instrucción criminal. Prácticamente no se aplicó, en toda su severidad, la ley del 20 de diciembre de 1943.

Llegamos finalmente a esta cuarta etapa. El Poder Legislativo, que en los años 1942 y 1944, había designado Comisiones Especiales con el objeto de tomar medidas frente a la especulación y precios altos de los artículos de primera necesidad, y que había aprobado en julio de 1945 un proyecto de ley para combatir todas las formas de especulación, efectuando los contralores correspondientes, designa esta Comisión Investigadora que ahora se presenta con este nuevo proyecto de ley, en el que cree que se llenan los vacíos de la legislación anterior y se refunden todas las disposiciones vigentes en un solo Cuerpo de ley, dándole así unidad a las medidas administrativas y a las medidas de carácter penal.

CAPITULO II

Antecedentes — Proyectos

La Comisión Investigadora fué designada con dos finalidades: con la finalidad de realizar inspecciones —investigación en sentido estricto—, y con la finalidad de adoptar medidas legislativas.

La segunda función la cumple presentando este proyecto de ley; la primera función la cumple, en parte, con el proyecto de emergencia que, por cuerda separada, se somete a la consideración de la Cámara, y con otros tipos de investigación que continúa realizando para dar satisfacción a las exigencias de la opinión pública y al mandato parlamentario.

1.o Para la elaboración de este proyecto de ley, la Comisión ha tenido presente los distintos proyectos presentados en la anterior y en la actual legislatura, especialmente el proyecto de ley sancionado por esta Cámara el 4 de setiembre de 1945. Este proyecto, preparado por la Comisión Especial que había designado la Cámara de Diputados, y al que ya hicimos referencia, fusionaba dos proyectos: uno presentado por el señor Diputado Brena, el 5 de setiembre de 1944, y otro presentado por el Poder Ejecutivo en junio de 1945.

El primero creaba un organismo especial, la Dirección de Subsistencias, como un organismo descentralizado, con integración gremial, dando amplias facultades para la reducción y traslado de impuestos y para las funciones de fiscalización y contralor de precios. El segundo proyecto establecía la fusión de la Comisión Nacional de Subsistencias con la Dirección de Asuntos Económicos, conservándole el carácter de organismo asesor del Poder Ejecutivo y dependiente del Ministerio de Industrias y Trabajo. Establecía, igualmente, funciones nuevas de contralor de precios.

Combinando estos dos proyectos, la Comisión Especial a que hicimos referencia, presentó su proyecto, que fué sancionado en la sesión del 15 de octubre de 1945. Por este proyecto se refundían la Comisión Nacional de Subsistencias y la Dirección de Asuntos Económicos en un nuevo organismo, llamado Consejo de Subsistencias y Contralor de Precios, que actuaría bajo la dependencia del Ministerio de Industrias y Trabajo. Se ampliaban las facultades del Poder Ejecutivo, especialmente en cuanto a celebrar convenios para promover la fabricación y distribución a bajo costo, de artículos de primera necesidad, y en cuanto a la expropiación por causa de necesidad pública, de todo o parte de los stocks de materia prima, sustancias alimenticias y demás artículos de primera necesidad. Se establecían normas sobre el contralor de precios, con especiales derechos de inspección en todos los libros de comercio; se modificaba el régimen de la expropiación, abreviando al mínimo los procedimientos judiciales; se creaban comisiones vecinales o de barrio.

Este proyecto pasó al Senado y quedó detenido en las carpetas de la Comisión respectiva.

2.o Proyecto del señor Diputado Fernández Crespo, presentado en marzo de 1947. Este proyecto establecía la fijación de precios máximos desde el productor, importador, hasta el minorista, para todos los artículos, muebles y útiles no suntuarios y necesarios para la vida del hogar y de relación. Dichos precios máximos no pueden dar a los industriales y comerciantes una ganancia superior a la que obtenían por esos mismos artículos en el año 1938. Para la rebaja de los precios de los artículos de primera necesidad, debían tenerse en cuenta los precios de importación, los de las materias primas, el costo de producción de acuerdo con los salarios y cargas impositivas relacionadas con las del año 1938.

3.º Proyecto del señor Diputado Fariña, de marzo de 1947 estableciendo un cierto régimen de estabilización de precios. Por este proyecto, los industriales no podrían aumentar los precios de venta de determinados artículos destinados al consumo interno, sino en la proporción que corresponda a los aumentos que pudieran decretarse en sueldos, jornales o impuestos internos aplicados a esas industrias. En el caso de que las materias primas que se utilizaran en la elaboración, fabricación o confección de los productos que detallaba el artículo 1.o, fueran importados o nacionales, sufrieren aumentos en sus precios, determinados por el juego de los valores internacionales, el Poder Ejecutivo podría estabilizar dichos precios destinando un recurso especial tomado de impuestos a los cueros, a las exportaciones de lana, de la semilla de lino y de los aceites comestibles. Establecía, además, la necesidad de organizar el estudio de los costos de los artículos de primera necesidad.

4.º Proyecto del Poder Ejecutvo, de marzo de 1946, sobre contralores públicos en la delegación de atribuciones inspectivas a funcionarios del Estado. Por este proyecto, las atribuciones de contralor establecidas en las leyes para los titulares de empleos públicos de inspectores, etc., podrían ser delegadas por el Poder Ejecutivo a otros funcionarios de su dependencia. Esta delegación de funciones, de policía especial, podría ser concertada entre el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y los Gobiernos Departamentales. Esa delegación de funciones también podría establecerse por el Poder Ejecutivo y las Intendencias Departamentales para órganos populares, como juntas de vecinos.

Por este proyecto, como se ve, se trataba de facilitar las funciones inspectivas, especialmente en materia de precios, multiplicando el número de los funcionarios encargados de la fiscalización.

5.º Proyecto de la señora Diputado Valverde de Graña, presentado en marzo de 1947. Por este proyecto, los Consejos de Salarios estaban obligados a enviar a la Comisión Nacional de Subsistencias el monto aproximado de la cantidad que por concepto de aumento de salarios habría de ser servido por cada laudo.

La Comisión Nacional de Subsistencias haría el estudio del máximo de aumento promedial y lo publicaría. Este aumento promedial sería prorrateado entre los elementos que concurren en los distintos ciclos económicos.

La Comisión Nacional de Subsistencias formularía también un cálculo del precio de todos los artículos de primera necesidad, especialmente durante el año 1942, para que la regulación de los porcentajes se refiriera, en cierto modo, a esa fecha.

6.º Proyecto del sector comunista, presentado en febrero de 1947. Por este proyecto se establecían los precios máximos en vigor en 1939, autorizándose al Poder Ejecutivo para abatir, en cada caso, en un 20 o|o como mínimo, los precios de venta al público y al detalle, de algunos artículos allí indicados.

La lista de los artículos indicados podría ser ampliada por el Poder Ejecutivo, lo mismo que el porcentaje de rebaja.

Establecía, también, la facultad para la Comisión Nacional de Subsistencias, de adquirir mercaderías en el mercado interno o externo, concediendo primas, así como la expropiación de artículos de primera necesidad. Se ampliaba la integración de la Comisión Nacional de Subsistencias, con representantes de sindicatos obreros, empleados, cooperativas de consumos y comerciantes minoristas. Se establecían comisiones vecinales y se creaba un fondo de abaratamiento de los artículos de primera necesidad, constituído por un 25 o|o de las ganancias elevadas, con un aumento del 2 o|o a partir de $ 5.000 en el impuesto de herencias; con un aumento del 2 por mil en el impuesto sustitutivo que pagan las sociedades anónimas; con un impuesto del 2 por mil de las contribuciones inmobiliarias en campos que excedan de 5.000 hectáreas y con el aumento al triple de la contribución de los terrenos baldíos dentro de la planta urbana de las Capitales de los Departamentos. También se autorizaba al Poder Ejecutivo a disponer hasta la cantidad de $ 10:000.000 del fondo de divisas congeladas en el exterior. Se creaba, igualmente, un impuesto a la renta, aplicable a todas las personas que percibían más de $ 600 mensuales.

7.º Proyecto del señor Senador Martín R. Echegoyen, por el que se organiza un sistema delictivo para quienes vendan artículos de primera necesidad a mayor precio del fijado legalmente o cometan transgresiones al artículo 10 de la ley 10.075, o ejercieren presión sobre el mercado, en forma individual o colectiva, obteniendo una ganancia ilícita. Quienes cometieran estos delitos, serán pasibles de la confiscación de las mercaderías, clausura, en su caso, del establecimiento por el término de tres meses, y pena específica de prisión de 2 a 24 meses.

8.º Proyecto del señor Diputado González Conzi, de mayo de 1947, con soluciones de fondo de carácter especial, en la creación de un Ente Comercial del Estado, que no pudo ser contemplado en esta ley, destinada a una emergencia económica.

9.º Proyecto de los señores Fernández Crespo y Gilmet, de noviembre de 1945, que establece disposiciones concordes con otros ya tomados en cuenta en la elaboración de éste.

La Comisión investigadora utilizó estos proyectos de dos maneras: primera, tomando las disposiciones que consideró más útiles y necesarias; y, segundo, en la formación del criterio necesario para organizar la nueva estructura legal.

Todos estos proyectos le sirvieron a la Comisión de manera inmediata o mediata, para organizar los capítulos de la ley y las diversas fórmulas concretas.

10.º Para la elaboración de este proyecto de ley, la Comisión investigadora también tuvo presente las "bases de reforma de la actual legislación de subsistencias", enviada a la Comisión y a pedido de ésta, por la Dirección General de Asuntos Económicos, con fecha 2 de abril de 1947.

Estas bases tienen tres capítulos: el primero se refiere a consideraciones generales sobre las posibilidades de la ley en vigor y su eficacia; modificaciones al artículo 1.o de la ley, al capítulo de penas administrativas; a los procedimientos administrativos, a los procedimientos judiciales, a las comisiones departamentales. El capítulo 2.o se refiere a la ley N.o 10.465, del 20 de diciembre de 1948, proponiendo algunas reformas para darle eficacia. Y el capítulo 3.o establece algunas observaciones en concreto, referentes al problema de la carne.

Dichas bases fueron aprovechadas por la Comisión, y algunas de ellas se concretaron en nuevos artículos redactados por la misma.

Posteriormente, en los últimos días de este mes, el Asesor Letrado de la Dirección de Asuntos Económicos, señor Ricci, redactor de las citadas bases y que colaboró con la Subcomisón designada por la Comisión investigadora para preparar este proyecto de ley, envió un nuevo memorándum proponiendo nuevas reformas.

Algunas de estas últimas fórmulas también fueron incorporadas al proyecto a consideración de la Cámara.

CAPITULO III

Diversas fórmulas contenidas en estos proyectos

Vamos a indicar en forma breve las características más salientes de los distintos proyectos.

Primero: carácter e integración del organismo.

Hay proyectos que crean un ente descentralizado dándole integración gremial; hay proyectos que crean un ente centralizado con integración gremial y hay proyectos que establecen un ente centralizado con integración indicada por el Poder Ejecutivo.

Segundo: aumento de funciones inspectivas.

La ley 10.075, solamente concede funciones inspectivas a los funcionarios nombrados por el Poder Ejecutivo, al servicio de la Comisión Nacional de Subsistencias y de la Dirección de Asuntos Económicos. Hay proyectos que entregan estas funciones inspectivas a los funcionarios públicos que el Poder Ejecutivo indique o que indiquen las Intendencias o los entes autónomos del Estado. Otros proyectos establecen funciones inspectivas para Comisiones Vecinales o de barrio.

Tercero: rebaja inmediata de los artículos de primera necesidad, o rebaja mediata de los precios.

En algunos casos se indican artículos de primera necesidad, de consumo popular corriente, que deben ser rebajados de inmediato en un porcentaje. En otros casos se establece la rebaja inmediata con referencia a una fecha determinada, teniendo en cuenta los aumentos posteriores. En otros casos se establece un fondo para abaratamiento de los artículos de primera necesidad.

Cuarto: aumento de las funciones de contralor.

Casi todos los proyectos establecen aumento de los funciones de contralor, especialmente en lo que se refiere a la expropiación, no prevista en la ley de 1941 o implícitamente establecida, pero con trámites demasiado largos. En algunos proyectos se establece la posibilidad de realizar convenios. En otros proyectos se establece la facultad de trasladar, suprimir o reducir impuestos a los artículos de primera necesidad. En otros proyectos, simplemente, la rebaja o supresión de derechos aduaneros.

Quinto: formas del contralor.

En algunos proyectos el contralor es directo: se establece por medio de la ley, en la fijación de precios máximos o mínimos en las diversas etapas de la comercialización; en otros casos el contralor es funcional en un sentido limi-

tado, partiendo de la producción hasta llegar al consumo, tratando de influir, incluso, en las materias primas necesarias para la elaboración de los artículos de primera necesidad. En otros proyectos se mezcla el contralor directo con el contralor funcional, aprovechando los beneficios de ambos sistemas.

Todos estos puntos y otros de gran importancia, establecen, pues, fórmulas nuevas que se elaboran en la esperanza de poder efectuar un contralor efectivo en los precios de los artículos de primera necesidad, combatiendo las distintas maniobras expresadas por la mala especulación.

CAPITULO IV

La nuevo fórmula legislativa

Este proyecto de ley, como ya lo hemos expresado, se organizó haciendo diversas tomas de los proyectos que se han enumerado en los antecedentes.

La Comisión, y en especial la Subcomisión, tuvo tres criterios directivos:

1.o Un solo cuerpo de leyes en materia de contralor de precios, uniformando la legislación en vigor.

2.o Entregarle al Poder Ejecutivo el máximo de facultades compatibles con el equilibrio de los poderes.

3.o Organizar el contralor sin que signifique la creación de nuevos impuestos

Los Capítulos esenciales del proyecto, señalan el cumplimiento de estas finalidades. En primer lugar, la organización administrativa. Se conserva el carácter centralizado del organismo, aun cuando se fusiona la Comisión Nacional de Subsistencias con la Dirección de Asuntos Económicos y se cambia su integración.

En segundo lugar, las funciones generales mucho más amplias que las establecidas en la ley de 1941. El Poder Ejecutivo queda investido de funciones amplísimas que serán analizadas en el comentario particular de los capítulos

Todas las funciones de asesoramiento, funciones de proposición, funciones de intervención en los costos y en las distintas etapas de la comercialización, funciones inspectivas, aún en el secreto comercial, funciones de contralor del expendio de las mercaderías, todo eso, queda enteramente pormenorizado en dichos capítulos.

En tercer lugar, la designación de artículos de primera necesidad: se modifica el artículo 2.o de la ley número 10.075, suprimiendo algunas de las calificaciones y estableciendo otras.

En el Capítulo 4.o se hace una fijación inmediata de precios de artículos de primera necesidad, contemplando así las reclamaciones de la opinión pública y al mismo tiempo las directivas generales de los proyectos que se tuvieron en cuenta: la rebaja del 10 o|o de los precios de los artículos de primera necesidad, de consumo popular más corriente, que deben referirse a los porcentajes de aumento en vigor en el año 1938.

En el Capítulo 5.o se fijan normas para el contralor de los precios, ampliando las facultades inspectivas del Poder Ejecutivo en los libros de comercio, en los actos de los productores, intermediarios, depositarios y vendedores al detalle, en obligaciones específicas para los propios industriales, en la obligación de establecer los costos por unidad de venta, por medio de claves o no.

En el Capítulo 6.o se dan nuevas normas para la expropiación. Se establece un sistema ágil: cuando el Poder Ejecutivo necesite expropiar artículos, tendrá los fondos necesarios para la expropiación y la rapidez de procedimiento.

En el Capítulo 7.o se aumentan los funcionarios con facultades inspectivas sin necesidad de crear un presupuesto específico, por cuanto el Poder Ejecutivo podrá delegar a otros funcionarios de sus dependencias de superior jerarquía y cuidadosamente seleccionados, las funciones de contralor establecidas en esta ley.

En el Capítulo 8.o se modifica el sistema de las infracciones y de los procedimientos para castigarlas. Puede decirse que las infracciones tienen ahora un valor objetivo y no subjetivo, no importando entonces la voluntad o espíritu o el dolo más o menos específico con que se perpetra la violación legal. Basta el hecho en sí para que apareje todas las consecuencias de carácter administrativo, que van desde la multa al embargo, confiscación de mercaderías y clausura del establecimiento.

El capítulo 9.o organiza los delitos requiriéndose en este caso el dolo correspondiente. La Comisión del delito aparejará la confiscación, de las mercaderías, en su caso la clausura de los establecimientos por el término de tres meses. Se le da validez a las actas levantadas por los Inspectores, constituyendo semiplena prueba del delito, eliminando así uno de los motivos que hacía inaplicable la ley N.o 10.465.

Y, por último, el capítulo de disposiciones generales, elimina la discusión actual sobre autoridades competentes para establecer los precios máximos a la carne, el contralor de costos, impuestos a productores industriales y comerciantes, la cooperación funcional de todos los organismos públicos y la obligación del Poder Ejecutivo de dar cuenta a la Asamblea General, del uso de ciertas facultades extraordinarias establecidas en esta ley.

En síntesis, de aquí en adelante, si esta ley es sancionada por el Parlamento, el intérprete, la autoridad administrativa, la autoridad judicial, no tendrán más que un solo cuerpo legal, orgánico, para realizar las aplicaciones correspondientes.

CAPITULO V

Realidad nacional en materia de precios y en relación con los distintos fenómenos económicos

Esta legislación que ahora se proyecta, tiene evidentemente un carácter excepcional y de emergencia. Se inviste el Poder Ejecutivo de facultades que confinan con lo extraordinario; se distribuye en cierto modo la autoridad pública entre distintos organismos específicos que llegan a concretarse en las organizaciones de vecinos aquí previstas.

El Poder Ejecutivo tendrá facultades concretas, limitadas en cada uno de los artículos de la ley y para el fin previsto, pero también tiene facultades amplias en fórmulas generalísimas.

Toda vez que se plantea el problema de los precios en el país, se hace mención de todos los factores que tienen influencia en los aumentos experimentados por los mismos. De antiguo se indican estos factores: primero, el régimen impositivo cuando está basado fundamentalmente en los impuestos al consumo; segundo, la depreciación monetaria; tercero, los déficit presupuestales, sobre todo si estos déficit se mantienen año a año o aumentan; cuarto, la inflación y la velocidad multiplicada de los medios de pago; quinto, los aumentos de salarios y las perturbaciones sociales. Todos estos factores contribuyen a la suba de precios y si a esto se agrega la falta de racionalización en la producción nacional, la escasez nativa de algunos artículos y la falta de racionalización administrativa, puede decirse que en sus elementos esenciales está completo el cuadro.

El señor Fermín Silveira Zorzi, en un estudio realizado en varios cuadros donde se analizan causas y correctivos del problema nacional en cuanto se refiere a los precios, a la escasez de artículos de primera necesidad y a la capacidad adquisitiva de la población, estudio realizado para la Comisión Nacional instituída por el Poder Ejecutivo el 19 de marzo de 1947, indicaba como causa, en lo que se refiere a la expansión de los medios de pago, la compra extraordinaria de moneda extranjera y de oro, que da una repetición de saldos favorables en la balanza comercial e inmigración de capitales, que provoca una colocación total de la producción a precios remuneradores, una dificultad de importar artículos necesarios en cantidades suficientes.

En lo que se refiere al alza de los precios, pone como causas: primero, artículos importados que da una suba de costos en país de origen; suba de flete y seguros; desequilibrio entre la oferta y la demanda; encarecimiento por intermediarios. Segundo, en artículos nacionales, una suba de costos, un desequilibrio entre la oferta y la demanda y, luego, encarecimiento de los materiales de explotación, encarecimiento de los arrendamientos, encarecimiento de transportes, aumento de impuestos, aumento de márgenes de utilidad.

En lo que se refiere a la escasez: primero, el déficit de la producción por la sequía y otros factores climáticos; las epizootias y las plagas de la agricultura; la carestía y dificultades de obtención de implementos agrícolas y combustibles; la orientación inconveniente de la producción desde el punto de vista alimenticio; la emigración de la población campesina hacia las ciudades, especialmente hacia Montevideo por la atracción de las fábricas y mejor standar de vida; la deficiencia y carestía de transportes.

Todo esto se expresa también en la merma de pasturas, y en la producción de maíz, forrajes, etc., y en la merma del stock bovino, porcino y ovino; escasez de carne, cueros y grasas; escasez de aves y huevos; escasez de leche, queso y manteca; disminución de la producción de trigo y maíz.

Segundo, exportación de productos nacionales insuficientemente controlada, que se expresa por vías normales y legítimas pero insuficientemente regulada, y por el contrabando terrestre.

Tercero: dificultades de importación, que se expresa en la absorción en los países del exterior de las fábricas y materiales de todo orden, incluso alimentos para fines bélicos; en la merma de bodegas y suba de fletes y seguro por las mismas causas; en la absorción por todos los países de maquinarias, materiales y alimentos, para reponer

en el mundo los stocks necesarios; como consecuencia de la paz.

Y en lo que se refiere al aumento de la capacidad adquisitiva de la población: primero, aumento de sueldos y salarios en actividades privadas, en el presupuesto del Estado ocupación plena, desequilibrio entre la demanda y oferta de material humano. Y todo esto se expresa a su vez, en la prosperidad general por la expansión monetaria; en los Consejos de Salarios; por aumento de sueldos; por los planes intensivos de obras públicas.

Segudo, el aumento de la población ciudadana que se expresa en la atracción hacia las ciudades, de la población campesina, en la inmigración, con inmigrantes con capacidad adquisitiva corriente, inmigrantes capitalistas con gran capacidad adquisitiva y habituados a un alto standard de vida y son fuertes disponibilidades e inversiones: influencia en la suba de inmuebles y toda clase de valores y servicios.

En lo que se refiere a la especulación, hay causas en la escasez de artículos de consumo y servicios, en la expansión de medios de pago, en la carencia de una organización eficaz en la política y contralor de precios, en un desequilibrio de la oferta y demanda de bienes y servicios.

El distinguido técnico da a su vez los correctivos necesarios para estos fenómenos que se manifiestan en el país, pero que no pueden ser enteramente abarcados por una ley de esta naturaleza, que tiene y debe tener, una función modesta: la de efectuar un contralor en las subas de los precios en todo aquello que cae bajo la potestad del Poder Ejecutivo investido de poderes excepcionales, pero dentro del engranaje económico en el que actúa y en el único que puede actuar.

Para enfrentar todos los problemas —los problemas monetarios, los problemas de la inflación, los problemas de los impuestos, los problemas de los salarios, los distintos movimientos de reivindicación social— sería menester un conjunto de leyes que tuvieran en cuenta una dirección política determinada para aumentar la producción del país y para eliminar los factores que perturban los distintos ciclos de la economía política, especialmente en la circulación, distribución y consumo de los bienes.

La realidad nacional, expresada en su forma más violenta en materia de precios, se manifiesta en todos los estudios, algunos indicados en Cámara por distintos legisladores y otros publicados por la Dirección de Asuntos Económicos, por la Intendencia Municipal, en diversos estudios particulares. Uno de los últimos estudios completos sobre todo en lo que se refiere al alto costo vital y a la relación de sueldos y salarios con el mismo, ha sido formulado por la Asociación de Bancarios del Uruguay en un extraordinario trabajo publicado el 23 de abril del corriente año. Por éste y otros estudios, se advierte que los aumentos experimentados en los precios de los diversos artículos de primera necesidad y en las materias primas, son considerables. El promedio de los cien kilos de trigo, que en el año 1938, tenían un precio de $ 5.15, experimenta un aumento que significa el 182 o|o; las lanas, que en el año 1938 tenían un precio por los diez kilos de pesos 6.90, han experimentado un aumento equivalente al 73 o|o. las carnes de bovinos que en el año 1938, por kilo vivo, tenían un valor de $ 0.097, experimentan un aumento equivalente al 90 o|o. Y estos aumentos se manifiestan en todos los rubros de la vida de la población nacional. No es menester insistir sobre estos datos perfectamente conocidos por la Cámara.

Es precisamente a esta última realidad, al aumento extraordinario de los precios en los artículos para subsistir en donde especialmente se ha fijado la mirada del legislador con la finalidad de organizar el contralor de los precios. El contralor, pues, no es total, ni puede serlo en una ley de esta naturaleza. Es el contralor de las formas más aparentes, más visibles de la especulación. Su alcance es, pues, limitado, pero necesario.

Las revelaciones de la Comisión Investigadora en materia de precios de algunos artículos de primera necesidad, como el jabón, como las boquillas de primus, y los primus, revela que existe un tipo de especulación que puede ser fácilmente alcanzado por la ley, sin necesidad de la política contra la inflación, contra los déficit, contra la mala moneda, contra los malos impuestos y contra la mala distribución de los bienes y de las formas irracionales de organización burocrática.

A este tipo de fenómeno, especialmente, va dirigida la organización legal, aun cuando el contralor funcional de los precios puede llegar a territorios mucho más vastos.

CAPITULO VI

Posibilidades de regular los precios

a) La doctrina

En un sentido general, puede decirse que la regulación de los precios es posible como puede decirse de esa posibilidad en un sentido particular. Es posible en un sentido general, toda vez que se influya sobre los diversos factores que producen las variaciones o las disparidades económicas. Si, como lo expresamos antes, influyen en los precios la inflación, los déficit presupuestarios, las depreciaciones de las monedas, los impuestos, las perturbaciones sociales de cualquier tipo, legítimas o no, actuando en todos estos elementos, se puede, a su vez, influir en los precios que aparecen, entonces, como consecuencias económicas.

Y se puede influir, también, de manera particular en determinados sectores que actuan en los precios, dirigiendo el esfuerzo del legislador del administrativista hacia algunos de los elementos que provocan las variaciones o las disparidades. Es más: se puede, en este mismo sentido, infuir en los precios tomando, no tanto los factores de más trascendencia en las variaciones y disparidades, sino factores de carácter secundario pero de importancia: por ejemplo, las maniobras dolosas, la mala especulación, el afán de lucro llevado a formas desmedidas, más por influencias psicológicas que económicas, y a veces por la actuación conjunta de influencias económicas y psicológicas.

La vinculación fundamental del precio con la inflación, por ejemplo, aparece como una especie de lugar común económico. La vinculación del precio con las variaciones de la moneda, también aparece, muchas veces, como un lugar común económico.

En un estudio de Mauricio Greffier, se expresa que todos los economistas, como Barone, Gondra, Serra Moré, Cassel, Kemmerell, atribuyen el aumento de los precios a la inflación, a tal punto, que alguno de ellos afirma que "la inflación es la causa inmediata e instantánea del aumento del costo de la vida: es el verdadero factor de la vida cara" (Bayar).

Hay quienes también afirman que las variaciones de la moneda son el factor que directamente influye en el precio. Sin embargo, otros autores lo niegan, especialmente Baudin, considerando que es un elemento que tiene importancia en la fijación de los precios, pero que no es el más destacado. Esta tesis, que se llama "teoría cuantitativa", tuvo su importancia, pero no tiene la influencia preponderante que algunos autores quisieron atribuirle.

Pero, el propósito de esta ley, como ya se ha dicho, no es el de atacar todos los factores que pueden influir en los movimientos de los precios, sino ejercer, a veces de manera aislada y otras veces de manera conjunta, los contralores directos funcionales, actuando con los distintos tipos de precios que impongan las circunstancias. Y esta posibilidad de intervenir, por medio de una ley de contralores de esta naturaleza, no ha podido ni puede ser negada, pese a los juicios diversos en cuanto a la importancia de su alcance.

Baudin, al estudiar estos fenómenos en el libro intitulado "El Mecanismo de los Precios", establece la posibilidad que podríamos llamar de filosofía económica del contralor. "Ya que la vida únicamente persiste por medio de constantes modificaciones; ya que el ritmo psíquico parece ineludible, y que el filósofo lo considera como la propia alma de la duración, la prudencia ordena conformarse con él. Todas las fuerzas de la nación deberían, de una parte, colaborar en dar mayor flexibilidad a los elementos de la economía para deblegarlos al ritmo en la medida en que esto fuere posibe con el objeto de reducir las disparidades, (entendiendo por disparidad la ruptura del equilibrio que se prolonga en un tiempo superior al que la experiencia asigna al reajuste) y, de otra parte, en evitar cualquier amplificación del ritmo, moderando para ello las elevaciones de los precios durante los períodos de prosperidad". Para lograr esta estabilidad agrega: "es preciso que se vayan imponiendo dos ideas fundamentales: primero, los precios deben estudiarse por categorías y no en bloque, pues son "individuos" y no forman una sociedad homogénea; son sus divergencias las que crean la inestabilidad. Después, los mismos movimientos generales se imponen a los otros y, por mucho que nos desagrade este hecho, no tenemos más remedio que resignarnos a vivir en un mundo eternamente movedizo. Somos pasajeros de un navío; no podemos evitar los movimientos producidos por las olas y únicamente debemos procurar salvarnos de las tempestades". (Página 80).

Otro autor, Guaresti, en el libro "El sistema de precios y su contralor", a pesar de una posición seudopesimista

sobre la eficacia de los contralores en materia de precios y después de prevenir al legislador y al administrativista contra los errores posibles en lo que él llama "el contralor de emergencia", también afirma su eficacia en ciertos casos, especialmente para impedir los abusos económicos y los desórdenes producidos por la inflación cuando existe demasiada moneda y los especuladores aprovechan las perturbaciones interiores o exteriores de una economía, para hacer sus ganancias.

Estudiando el desajuste entre los contralores funcionales y de emergencia, sintetiza en cuatro puntos los objetivos de todo sistema de contralor de precios. Son éstos:

1.o Librar de interferencias delictuosas el mecanismo de la distribución de los bienes.

2.o Poner tanto a los vendedores como a los compradores, al amparo del abuso económico.

3.o Asegurar el abastecimiento de la población en cuanto ésta dependa del juego de los precios o del racionamiento.

4.o Impedir que causas de orden monetario influyan en la fijación de los precios, aumentándolos o reduciéndolos con injusticia.

Y, estudiando la importancia de cada uno de estos elementos que forman el sistema de contralor, expresa que los dos primeros propósitos se cumplen regularmente si la legislación es adecuada y la justicia correcta; el tercer punto, depende, no tanto del contralor de precios, como de la estabilización de los costos en el caso de los precios máximos y su disminución en el caso de los precios mínimos. Las diversas perturbaciones exigen, en algunos casos, la estabilización de los costos y, en otros caso, el racionamiento; pero, cuando se habla de la congelación de los precios, esto reclama la estabilización de los sueldos y salarios nominales, medida esta última que entra en el terreno de lo discutible, especialmente negada en los sistemas de contralor y especialmente en el sistema de esta ley.

La posibilidad de efectuar este contralor, aunque en forma un poco más totalizada, también la expresa Monet en su plan para Francia. Monet destaca especialmente, en su plan, la posibilidad de hacer la política total de contralor al mismo tiempo que la política concreta, particular. Confía, para una política total de precios, en la producción y más concretamente aún, en la productividad. Dice: "Si se quiere, es la producción lo que hay que acrecentar, pero mucho más aún la productividad, es decir, la cantidad producida por hora de trabajo. La verdadera riqueza de un país no se mide solamente por el total de lo que produce; es sobre todo el espíritu de producción, utilaje, vías de comunicación, puertos, inversiones de toda clase, lo que permite a un mismo esfuerzo de trabajo un rendimiento más elevado". E insistiendo en este punto, destaca cómo Holanda, que no tiene hierro, Suecia, que no tiene carbón, Suiza y Dinamarca, que no tienen ni carbón ni hierro, poseen un nivel de vida importante y alto, que no depende de esos elementos, sino de su grado de adelanto técnico, tanto agrícola como industrial.

Estudiando, después, las prioridades, en esta lucha económica de recuperación y de contralor de la economía de su país, afirma que, para elevar el nivel de vida de la población, es necesario equiparar y modernizar la agricultura, mecanizarla, proveerla de cuanto pueda ayudar a elevar el nivel de la producción, abonos, productos antiparasitarios, etc.; para reconstruir, hay que modernizar la industria de la construcción, edificación, etc.; para salvaguardar la independencia económica, son necesarias las divisas, las exportaciones, etc. En síntesis: cualquiera sea la opinión sobre los elementos que influyen en el movimientos de los precios, sean movimientos internos del país o externos, sean movimientos vinculados a los presupuestos, al régimen impositivo, a los déficit, a las manifestaciones de cierta política económica, a choques o conflicto sociales, es cierto que el contralor puede efectuarse y que el Estado está en la obligación de intervenir.

Como lo expresamos al estudiar el primer capítulo de antecedentes legales, ya hemos tramontado la época del liberalismo en sus expresiones clásicas.

Cuando se dictó la ley de 1917, estábamos bajo un régimen liberal con ciertas formas de economía intervenida. Cuando se dictó la ley de 1941, estábamos en lo que el Poder Ejecutivo llamó entonces la época del personalismo solidarista. Hoy hemos avanzado más aún: el Estado reclama mayor intervención, precisamente en defensa de los consumidores y para evitar las preeminencias económicas que se expresan en forma de monopolios, de truts y de especulaciones provocadas por los acontecimientos bélicos.

B) Las experiencias

Todos los países han sentido la necesidad de efectuar los contralores de precios y esta política se ha realizado antes, durante y después de la guerra. Podemos dar algunos datos o algunos resultados de experiencias, ya que en Cámara se hizo caudal, en alguna oportunidad, de la ineficacia de las medidas de contralor de precios.

Hacemos una primera afirmación: la eficacia del contralor depende de dos o tres factores:

1.o De la política económica general, que debe estar orientada a un equilibrio de todas las fuerzas económicas y a una racional distribución de todos los bienes.

2.o De la constancia de la acción del Poder público encargado de mantener ese equilibrio.

3.o De la fuerza de los organismos encargados de la fiscalización y de sus atribuciones.

Hay algunas exerienpcias interesantes en cuanto a su eficacia como la de Suecia, Canadá, México y Estados Unidos.

En Suecia, según un estudio de Kjellström, se ha hecho un contralor efectivo de los precios durante y después de la guerra. Se partía de la base de que los precios no son estables ni estacionarios y que se puede actuar sobre todos sus movimientos. Se ha dicho, por eso, que Suecia marchó, en este punto, a la cabeza de los países que buscaron una política de contralor.

Los tres elementos que influyeron en Suecia para producir alza de precios fueron los siguientes: los precios de las mercaderías importadas, las cosechas anormalmente malas y los aumentos de salarios. Los tres elementos fueron enfrentados por el poder público.

Los precios de las importaciones habían subido en el año 1941, en forma desmesurada y habían subido especialmente los precios agrícolas de mayoreo. Las importaciones sufrieron una baja y fué en la política de exportaciones donde encontró el cambio favorable al contralor.

La Junta de Contralor de precios sueca recibió atribuciones nuevas en junio de 1941, y el sistema de este país puede decirse que está caracterizado por la multiplicidad de organismos que efectúan contralores: Comisiones de alimentación Comisión industrial, Comisión de comercio, Comisión obrera, etc., y todos estos organismos actúan como organismos de contralor de precios y como organismos de racionamiento.

Después de algunos años de contralor de precios, dice el autor citado que Suecia ha pasado por distintas fases pero ha tenido como preocupación fundamental impedir una inflación desastrosa, y se atribuye a esa política el que la inflación en ese país no haya tenido manifestaciones importantes. Una de las consecuencias de esta política económica fué el aumento de capacidad adquisitiva, al punto de que se hizo menester enfrentar la posibilidad de esterilizar el exceso del poder adquistivo, estimulando el ahorro privado, restringiendo gastos oficiales no esenciales junto con una mayor eficacia de los sistemas de recaudación de impuestos. Se utilizó el sistema de recomendaciones públicas contra los nuevos aumentos en los pagos de dividendos, y la política de salarios y sueldos fué una política a base de acuerdos entre las partes. No se desconoce allí que los mayores salarios también contribuyeron al alza del costo de la vida.

Aún cuando este autor que estudia la experiencia sueca no se muestra totalmente optimista por el éxito del contralor, algún optimismo surge de sus manifestaciones, como ya lo hemos revelado, por la experiencia del múltiple sistema indicado.

Cuando se analizan experiencias de algún país, deben hacerse dos reflexiones: una, analizando los problemas económicos en relación con el sistema de contralor de precios y sus consecuencias, limitadas o no, y otra, realizando, en lo posible, una abstracción que represente el desenlace de los hechos económicos y la lucha de los intereses si un sistema de contralor no se hubiera establecido a tiemp[illegible] para impedir la violencia del choque.

Otra experiencia también importante es la de Canadá, estudiada por Wright. El sistema canadiense de contralor de precios consiste, en esencia, en un tope máximo de todos los precios de venta al por mayor. Este tope comenzó a aplicarse el 1.o de diciembre de 1941 y la Junta de Precios y Comercio prohibió la venta a precios superiores al máximo que se fijaba, durante un período que se llamó "período básico" El contralor se establecía a la mercancía "horizontalmente" quiere decir, se aplicaba con rigidez en todas las etapas de la producción y la distribución. Pero, cuando se advirtió que este sistema no daba resultado, se recurrió al precio máximo de venta al menudeo o congelación de los precios al menudeo.

Este tope máximo al menudeo se aplicaba especialmente en tres órdenes: 1.o, a todas las mercancías, salvo que estuvieran exentas específicamente; 2.o, a doce servicios esenciales especificados; y 3.o, a toda clase de propiedades inmuebles.

El Gobierno había rechazado el contralor "selectivo" de determinadas mercaderías y el contralor "progresivo", aplicación gradual del contralor. Once servicios fueron establecidos como fundamentales para aplicar el tope máximo, que iban desde el abastecimiento de electricidad, gas, calefacción, agua, hasta los transportes, almacenamiento, etc. Se efectuó igualmente el contralor de alquileres, fijando el alquiler máximo de la vivienda de cualquier clase a la altura que regía el 11 de octubre de 1941.

El sistema canadiense tenía en cuenta los salarios. Si la Junta Nacional de Trabajo de Guerra encontraba, que los salarios eran bajos en determinado lugar, tenía facultad para aumentarlos de manera justa y razonable.

Otro punto interesante del sistema consistía en las "bonificaciones de los costos de vida". Cada patrón debía pagar, a cada uno de sus empleados, una bonificación de costo de vida, basada en el alza del mismo. Este sistema tuvo eficacia. Sin embargo, no se conoce la totalidad de su eficacia.

Ya indicaba el autor citado que, para el éxito del plan, se exigía la cooperación de los vendedores, al por menor y al por mayor, de los fabricantes y, en especial, de todas las amas de casa. El sistema canadiense tenía muy especialmente en cuenta este último punto.

Otra experiencia importante es la de México, narrada por Zevada. El contralor de precios en México se hizo en diversas etapas, por los métodos funcionales y por los métodos directos de contralor. Por los métodos funcionales, es decir, en el ahorro de los excedentes, en el aumento de ciertas tributaciones, en la reducción de los gastos públicos, en la congelación de los sueldos, salarios y ganancias y, por último, en el racionamiento sin dejar de aplicarse los respectivos contralores bancarios. Y por los contralores directos que se refieren a la congelación y fijación administrativa de precios a los subsidios a la producción y distribución de ciertos artículos y a las operaciones marginales para influir sobre la demanda y oferta de los productos.

En México actuó un conjunto de autoridades que fijaron los precios y si en Suecia esta experiencia pudo ser beneficiosa, en México, la multiplicidad de organismos menguó la eficacia del sistema.

Zevada expresa que el contralor de precios tiene una base jurídica que es la autoridad de la ley y que en cierto medio la ley tiene una autoridad indiscutible y encuentra la colaboración de todo el pueblo. El acatamiento de la ley es un fenómeno de cultura superior y lamentablemente grandes sectores del pueblo mexicano no habrá alcanzado esa cultura y las numerosas infracciones sin castigo, produjeron efectos contrarios multiplicando, entonces las violaciones a la ley. "La ineficacia aumenta con la escasez y la escasez alienta el acaparamiento que obra como causa de una escasez mayor, agravando todavía más las infracciones. Combatir el acaparamiento con órdenes legales que no se cumplen sólo lleva a la multa y al fraude. De ahí que todo este control legal de los precios, debe completarse con un sistema rígido de vigilancia y con un severo orden jurídico de ejecución y cumplimiento de la ley", reflexión ésta que especialmente debe tener en cuenta el poder administrador toda vez que trate de fiscalizar precios y especialmente debe tenerla en cuenta en nuestro país, donde la fiscalización siempre se resiente por uno de los tres períodos que estudia un autor cuando se trata de la labor de los inspectores. primer período la fiscalización severa, a veces, casi demagógica; segundo período, de la cuasi tolerancia o de la pena más benigna, y tercer período, de la tolerancia que lleva a la indiferencia de la fiscalización cuando no a la corrupción de la fiscalización.

En México, se usó especialmente la política de vender barato marginalmente en el mercado, obligando, de esta manera, a los comerciantes, a vender por lo menos al mismo precio, y esto a cargo del organismo regulador que en definitiva debía importar con esa finalidad.

El Comité de Subsistencias de Méjico desapareció en el año 1141, rindiéndose a una campaña dura organizada por los sectores directamente afectados: comerciantes, acaparadores y traficantes de toda índole, pero había producido su efecto porque, como lo advierte Zevada, "el índice de alimentos de 1941 se mantuvo bajo durante los tres primeros meses que siguieron al citado hecho". El autor estudia, después, la segunda y tercera época. Esta última empieza en 1942. Se producen en México los mismos hechos conocidos de todos los países: la inflación, la depreciación, los déficit, el desequilibrio económico y financiero, los gastos públicos extrapresupuesto, algunos saldos favorables de la balanza comercial, recursos extranjeros que buscaban en el país inversiones o refugio.

Los precios en México, en este último período, ya en la guerra, subieron a pesar de las medidas de contralor, directas o indirectas, que se pusieron en juego. El autor destaca que la multiplicidad de los órganos fiscalizadores, la debilidad de los funcionarios en la aplicación de la ley, la resistencia al acatamiento de la ley, como consecuencia de la deseducación cívica, fueron elementos que conspiraron contra la eficacia de las medidas de contralor.

En Estados Unidos, se sancionó en 1942, una ley sobre regulación de precios, cuya finalidad estaba indicada en el artículo 1.o: "Estabilizar los precios" —decía— "impedir aumentos, especulaciones injustificadas o anormales en los precios de los alquileres, eliminar el lucro ilícito en acaparamiento, proteger a las personas que tienen recursos relativamente fijos y limitados, a los consumidores, a los asalariados, a los rentistas, a las personas que dependen de los pagos de seguros de vida, anualidades, rentas y pensiones; contribuir a salvar la producción de artículos e implementos necesarios, estabilizar los precios agrícolas y hacer posible la colaboración del Estado con los productores, elaboradores y demás entidades". En los últimos meses la política de regulación de precios sufrió distintas alternativas. Una nueva ley de regulación de precios fué propiciada por el Poder Ejecutivo ante el Parlamento. La consecuencia fué una baja de precios. Sin embargo, las resistencias a la reglamentación fueron tales y tan poderosas, que el Ejecutivo debió cejar. Se consideró que los precios iban a bajar como consecuencia de esta política y sucedió así en los primeros meses de la derogación, pero en estos últimos meses inmediatos, los precios han subido en forma extraordinaria como consecuencia de la falta de normas reguladoras.

El Presidente Truman, en su discurso sobre precios y prosperidad, pronunciado el 21 de abril de este año, exhortaba a los comerciantes e industriales a bajar los precios, una vez fracasada la política de libre fijación adoptada en contra de sus consejos.

"En la Primavera de 1946, decía el Presidente Truman, yo recomendé vigorosamente que se continuara la regulación de los precios, a fin de que pudiéramos lograr una reducción gradual en dichas restricciones, según la oferta fuera equilibrada con la demanda. Un grupo creyó conveniente sabotear la regulación de precios e informó al público que éstos bajarían automáticamente dentro de un mercado libre. Esto no ha ocurrido así, por lo contrario, los precios subieron considerablemente después de eliminada la regulación de los mismos, y han continuado subiendo".

La comprobación no puede ser más elocuente. Estados Unidos es un país de economía libre poderosa, de cuantiosos recursos sociales. El juego libre prometió beneficios. Trajo en cambio, desastres, especialmente para la población pobre y para la población de recursos fijos. No pudiendo adoptar restricciones reguladoras, Truman exhorta a los industriales y comerciantes a bajar los precios. Les dice que bajando precios ganarán a breve plazo mayor cantidad de dinero. Revela cosas dramáticas que también debemos tener en cuenta aquí: que los precios elevados aparejan una disminución del ahorro nacional y una suba del endeudamiento colectivo. La familia gasta sus ahorros, modera su alimentación y contrae deudas crecientes. Y todo esto debe ser evitado por el poder público que no estaría a la altura de su misión si permaneciera indiferente mientras se gestan estos dramas sociales.

La experiencia de Estados Unidos vendría a demostrar, por lo menos, esto: que si la regulación de precios no es todo lo efectiva que a veces suponen sus sostenedores, la falta de regulación lleva a la libre especulación perjudicando así de manera directa al consumidor.

El resultado general de estas experiencias, como de otras que podrían indicarse, puede concretarse en los siguientes puntos: primero, el contralor de precios más efectivo, el contralor de precios totalizado —podríamos decirlo así— se efectúa en el ataque a las causas de perturbación de todos los fenómenos económicos y financieros, especialmente monetarios, presupuestales, impositivos, inflacionistas, etc.

Segundo, el régimen económico capitalista tiene una tipicidad de lógica en su producción, en su distribución, en su circulación y en su consumo. O el contralor se hace violentamente contra las instituciones del régimen, o se hace por las vías del encauzamiento, de reformas paulatinas que van adaptándolo a las nuevas exigencias de justicia social. Todo sistema de contralor de precios que pretenda un éxito inmediato, no puede prescindir de este último criterio.

Tercero, los organismos que se establezcan, como Consejo de Contralor de Precios —caso de nuestra ley— o Junta Reguladora, o Junta de Control de precios, o Comité de Subsistencias, deben funcionar en forma coordinada con otros organismos que, en el sistema democrático, dependen de distintos Ministerios. Es condición esencial de su éxito esta coordinación de esfuerzos. Un organismo, por ejem-

plo, dependiente del Ministerio de Industrias, en nuestro país, no podría estar desconectado de organismos con funciones interferentes en el Ministerio de Ganadería y Agricultura, en el Ministerio de Relaciones Exteriores y en el Ministerio de Hacienda.

Cuarto: todo contralor depende, en buena parte, de la eficacia de la inspección decretada, del acierto en la aplicación de la ley, de la honestidad de los funcionarios y de la energía indoblegable de sus mandantes.

Si estas cuatro condiciones operan juntas hacia un mismo fin, el contralor de precios puede rendir todo lo que de él se espera. Si se prescinde, en cambio, de la primera condición para el contralor totalizado y se realizan las otras tres de manera también concorde, el contralor puede rendir aun beneficios; pero la desconexión, por lo menos, entre estas tres condiciones, lo harán totalmente inefectivo. La responsabilidad del Poder Administrador es, entonces, de mucha entidad. A la energía de sus decisiones, a la constancia de sus mandatos, a la aplicación severa de la ley, al orden justo de sus sanciones está encomendada la eficacia de este cuerpo de normas.

C) Los datos nacionales.

Estudiando la aplicación de la ley N.o 10.075 —y lo que interesa fundamentalmente es la experiencia inmediata— el Asesor Letrado de la Dirección de Asuntos Económicos nos expresa, en la "base de reformas" ya citadas, el 10 de abril de 1947: "Como observación preliminar debe decirse que la ley N.o 10.075, no ha fracasado en sus aplicaciones prácticas. A una ley de esta naturaleza no puede pedírsele más de lo que cabe esperar de normas que, en lo fundamental, son casi exclusivamente represivas. La Dirección General de Asuntos Económicos ha sancionado con un rigor jamás empleado en el país, las violaciones de la misma y de los decretos reglamentarios. Si estas medidas no han sido suficiente freno a la especulación, la razón reside en su insuficiencia intrínseca; hecho de experiencia universal, ante los fractores de singular intensidad que la faborecen".

"Al combatir la especulación se castigan actos en sí mismo condenables por su inmoralidad económica y la carencia de sentido social de sus autores. La ley N.º 10075 busca fundamentalmente reprimir la delicuencia económica y en este sentido tiene igual valor, desde el punto de vista de la formación de la conciencia social, que toda ley penal. A pesar de que no es éste el concepto dominante, tiene también un valor permanente, pues la inmortalidad en materia económica no es un hecho pasajero, aunque se produzca con mayor intensidad en algunas ocasiones; pero es de dominio general que en este terreno la acción preventiva tiene un campo de acción más vasto y de una mayor eficacia".

Frente a la aplicación de esta ley N.o 10.075, se han expresado, evidentemente, los dos puntos de vista que se anotan en este párrafo: algunos han considerado que esta ley ha fracasado y otros consideran que esta ley ha sido efectivamente buena y ha cumplido su misión fundamentalmente represiva. Quienes afirman que la ley ha fracasado ponen su acento en la suba extraordinaria de los precios de los artículos de primera necesidad, que revela cualquier estado comparativo de precios. La ley ha sido impotente para reprimir ese movimiento alcista.

Más de una vez se dijo en esta Cámara que la Comisión de Subsistencias no era un organismo apto en su organización funcional para llenar las funciones generales previstas en esa ley de 1941. No tenía la libertad de acción necesaria, no tenía los recursos económicos necesarios, no tenía los funcionarios indispensables para realizar sus tareas inspectivas. Pero no se puede negar, sin embargo, que la Dirección de Asuntos Económicos y la Comisión Nacional de Subsistencias realizan una acción encomiable, manejándose, con la limitación de sus recursos y de sus funcionarios en una forma ponderable.

Cuando el Poder Ejecutivo designó una Comisión Especial, en marzo de 1947, para estudiar el problema del alto costo de la vida, algunos de los expositores que tuvieron a su cargo informes especializados, hicieron especial hincapie en algún tipo de medida concreta. El ingeniero **Demoulin** estudiaba el contralor de los precios y el contralor de las existencias. Rehusaba admitir la fijación de precio máximo de venta a las mercaderías, por no creer en la eficacia del sistema, y entendiendo que fijar el precio máximo era decretar la escasez de las mercaderías. En cambio, entregaba su confianza al contralor de las existencias. Para que un artículo no sufra alteración muy sensible en su precio es necesario, decía, *primero, que dicho artículo* pueda existir en cantidades suficientes; segundo, que las existencias no permanezcan en manos de un número reducido de comerciantes, y, tercero, que el nivel de existencias no pueda sufrir fluctuaciones muy notables. Sin embargo, cuando necesita dar algunas normas, preconiza la campaña contra la especulación dirigida por una Comisión investigadora, rebajas simbólicas a cargo de organismos oficiales como la UTE, la ANCAP, rebaja general con un porcentaje a determinarse, organización del contralor de existencias, etc.

El **Ingeniero Urta** consideraba que las medidas que podían adoptarse eran de carácter mediato e inmediato. El encarecimiento de la vida —afirmaba— tiene raíces de carácter social y económico nacional e internacional, pero entendía que las circunstancias de orden nacional son más numerosas que las de orden internacional; que en determinados artículos como el pan, la leche, la carne, el aceite, los vegetales, los huevos, los medicamentos, la ropa, el calzado, la vivienda, la presión internacional no opera; que solamente opera en parte sobre los medicamentos y bastante sobre el azúcar. La política de disminución de los precios puede aplicarse, pues, dentro de la esfera de la economía nacional. Esta observación es interesante para demostrar la nueva posibilidad de realizar esa política, con energía y con decisión, por parte del Poder Administrador. El Ingeniero Urta preconizaba el estudio del precio de costo de los artículos de primera necesidad, la fijación del precio de venta de los artículos de primera necesidad, la fijación y normalización de los salarios y sueldos de los empleados, prohibición de su alteración sin intervención del Consejo de la Economía Nacional y de la Corte de Trabajo, en su caso e intensificación de la producción. La lucha, pues, que preconizaba era contra la inflación; contra la especulación y a favor de una mayor producción de bienes.

El señor **José Pedro Aramendía**, en el informe respectivo, ponía sus esperanzas en el contralor de los precios, aunque no en una eficacia de la política de fijación de precios máximos. Pone más confianza en las medidas que ataquen a las causas de los precios altos que en las limitadas a combatir las consecuencias de tales causas de inflación.

"Dejando actuar la libre competencia allí donde sea posible y creando con severas sanciones el respeto a las determinaciones de la Administración Pública, liberada de intromisiones politiqueras, las tarifas de los artículos de primera necesidad deben tener efectiva y no aparente vigencia". Pero todo esto debía estar vinculado, en su concepto, a una política presupuestal y de inversión del Estado.

En todos estos estudios —hay otros interesantes del Ingeniero Llovet y del doctor Eduardo Acevedo— recogidos en un folleto publicado por el Poder Ejecutivo, la política de contralor es más bien total, es decir, se refiere a los elementos económicos generales que influyen en los precios y en sus variaciones.

A su vez el doctor Carlos Quijano, Catedrático de Finanzas de nuestra Facultad de Derecho y miembro de la citada Comisión Nacional, aunque no en informe especial pero sí desde las páginas del periódico que dirige, indicaba las causas reales del encarecimiento, estudiando especialmente los fenómenos económicos y financieros generales que actúan sobre los precios.

"El alza ininterrumpida de los repuestos, decía, ha sido un factor de encarecimiento. En una primera etapa, porque por la vía de los déficit cubiertos con deuda pública, ha acentuado el proceso inflacionista. En una segunda etapa, porque las nuevas creaciones impositivas, hechas sin plan y sin discriminación en muchos casos, han provocado el alza de los precios que paga el consumo. En la primera etapa el crecimiento presupuestal ha influído de modo indirecto; en la segunda etapa en forma directa y si se admite el término brutal".

Recuerda además, los 27 millones de nuevos impuestos internos que paga el consumidor y que está lejos de responder a la influencia real que ha ejercido sobre los precios. "El fenómeno de la traslación, es el fenómeno de la bola de nieve".

Comprueba la especulación afirmando que el comerciante no carga únicamente los aumentos, sino los posibles aumentos.

Estas afirmaciones, nos llevan a coincidir en el propósito de una nueva política económica y financiera para el país siempre posible y especialmente posible en estos momentos de transición social, pero nos lleva también a comprobar que aun sin esa política, puede irse preparando, por leyes como esta, ejerciendo el contralor sobre la masa de maniobras materiales y psicológicas que actúan por obra de unos pocos sobre la indefensión de la colectividad.

Volvemos a destacar la importancia de estas afirmaciones que son concordes con todas las afirmaciones doctrinarias, para señalar que el contralor de esta ley, siendo contralor directo y en cierto modo contralor funcional, no significa una política totalizada para abaratar los precios

y para bajar en forma inmediata el alto costo de la vida. Los altos costos de la vida se deben a innumerables factores, entre los cuales está la especulación, entre los cuales están las maniobras dolosas, entre los cuales está el desmedido afán de lucro, entre los cuales está ese fenómeno de ganar por cualquier medio y a cualquier costo, que ha sido una de las cinsecuencias del desenfreno de la guerra.

El señor Silveira Zorzi, en un estudio enviado a nuestra Comisión sobre la inflación, sus características, su grado y medidas adoptadas, situación actual y medidas aconsejables, expresa que la carestía de la vida y la suba de los precios en general no se deben al exceso de moneda circulante, sino fundamentalmente, a factores ajenos al problema monetario interior: restricción de las exportaciones en los países proveedores del Uruguay, suba de precios, fletes y seguro de las mercaderías importadas, déficit de la producción interna de carnes, de trigo, de maíz, de papas, etc., la intensa sequía de 1942-43, las plagas, las epizootias, y desórdenes climáticos subsiguientes. "La especulación" —agrega— "agudiza el problema de la suma de precios al amparo de la producción insuficiente de artículos nacionales o importados indispensables para las necesidades de la población".

Cuando resume la situación actual, el señor Silveira Zorzi, afirma que tenemos un aumento de medios de pago que sigue en forma ascendente; que los medios de pago han sido absorbidos por el mercado monetario, acusando crecimiento de la emisión circulante; que el aumento de la emisión circulante obedece al aumento general de precios y valores por la mayor capacidad adquisitiva de la población.

La capacidad adquisitiva se ha expandido por el aumento de los presupuestos del Estado, la elevación general de los sueldos y los salarios y la inversión de los capitales del exterior; que se han adoptado medidas antiinflacionistas que han contribuído a que, dentro del panorama de inflación mundial, el Uruguay sea uno de los países que acusa índices más bajos; que la expansión monetaria del Uruguay es de las que pueden clasificarse entre los de índole menos alarmante. El respaldo de oro y divisas oro, acusa un porcentaje superior al 200 o|o; que sin embargo, la acentuación, en los últimos tiempos, de la inflación, aconseja la adopción de medidas más severas que las vigentes. Y entre las medidas que se indican de carácter bancario, de carácter financiero, también se indican las de carácter económico, el aumento de la producción, el estímulo de la producción, la política cambiaria y de contralor de cambios, y dos cosas que nos interesan especialmente, que son, la política de precios máximos y la política de salarios.

En cuanto a la política de precios máximos, el Estado ha invertido alrededor de treinta millones de pesos para evitar o atenuar el encarecimiento de artículos de primera necesidad: carne, pan, papas, azúcar, etc. Los resultados obtenidos, dice el señor Silveira Zorzi, son muy relativos. La política de precios máximos fué burlada por la especulación, que al amparo de la escasez, operó en el mercado negro a precios muy superiores a los establecidos.

La política de salarios está vinculada con la producción. La producción requiere una relativa estabilidad en sus costos. Y factor de estabilidad —dice— era una política racional y ponderada en materia impositiva social y de salarios. Los aumentos de sueldos, salarios y mejoras, satisfacen una legítima aspiración encuadrada dentro de la Carta del Atlántico. Pero esas conquistas deben aplicarse en el momento, en el grado y con circunstancias adecuadas. Por eso correspondería modificar la ley que rige su constitución y funcionamiento en forma que les permita actuar de acuerdo con las normas que él señala.

El estudio que citamos, de diciembre de 1946, mantiene su actualidad meses después, y aun cuando se puedan discutir algunas de las medidas, especialmente de carácter social, es indudable que contribuye a iluminar nuestra realidad y las posibilidades de una ley con contralores efectivos.

En el estudio que el mismo autor presentó a la Comisión Nacional designada por el Poder Ejecutivo, indica normas semejantes, que en el aspecto social que nos interesa, se expresan en la detención de la suba de los arrendamientos, en la realización de una política fiscal, en la modificación del asiento de los impuestos, en el estímulo a la producción, en el contralor de la exportación, en el estímulo y normalización de la importación, en la estabilización de sueldos y salarios, en el estímulo al aumento de la población rural, en el contralor de la inmigración, en la política racional de precios contraloreados, en la legislación adecuada para el cumplimiento de las medidas sobre contralor de precios, y en el organismo eficaz para la vigilancia y sanción de los delitos por incumplimiento de las susodichas medidas.

Podemos decir que esta ley contempla las aspiraciones de todos aquellos que han reconocido en este país, la necesidad de una política de precios contraloreados, una política racional, dando normas adecuadas y creando organismos efectivos para la vigilancia y sanción de las infracciones administrativas y de los delitos.

CAPITULO VII

Análisis particular de los Capítulos de esta ley

Esta ley tiene diez capítulos.

El primero es el de la organización administrativa.

La ley N.o 10.075, establecía en su artículo 3.o, una Comisión de Subsistencias de carácter honorario, compuesta de nueve miembros, nombrados por el Poder Ejecutivo, que durarán dos años en sus funciones y que podían ser reelectos.

No había, pues, ninguna norma sobre representación a la que tuviera que sujetarse el Poder Central para la designación de los miembros de la Comisión.

En las capitales de los Departamentos, con excepción de Montevideo, funcionaría una Comisión Departamental de Subsistencias, que tendría funciones similares a las de la Comisión Nacional, y que serían designadas por ella.

En diversas oportunidades se señalaron, en esta misma Cámara, las fallas de esta organización. En algunos casos actuaron en la Comisión Nacional de Subsistencias personas vinculadas a los intereses que debían fiscalizar. En otros casos, y a veces en los mismos casos, estas personas actuaban en la industria o en el comercio de una manera activa.

Por otra parte, la Comisión Nacional de Subsistencias no tenía recursos propios, ni tenía funcionarios en número suficiente. Fué menester el decreto del 12 de febrero de 1943, por el que se trasladaba en cierto modo la facultad de aplicar sanciones, a la Dirección de Asuntos Económicos que ya había terminado con las tareas propias que dieron motivo a su creación legal, para que algunas fiscalizaciones pudieran realizarse.

Cuando se discutió la ley N.o 10.075 de 1941, como puede verse en los proyectos repartidos que forman el cuerpo de antecedentes de esta ley, algunos de esos proyectos bregaban por un sistema distinto, el sistema de la integración gremial del organismo dirigente.

En esta materia podemos indicar los siguientes sistemas: primero, el organismo contraloreador de los precios, es un organismo asesor dependiente del Poder Ejecutivo e integrado libremente por él (sistema ley N.o 10.075 de 1941); segundo, el organismo contraloreador de los precios, es un ente descentralizado con integración gremial (Proyecto en los antecedentes del Diputado doctor Brena); tercero, el organismo contraloreador de los precios depende del Poder Ejecutivo y admite una parcial integración gremial (Proyecto del sector comunista, agregado a los antecedentes); cuarto, el organismo contraloreador de los precios, es asesor del Poder Ejecutivo, designado por éste, y la ley indica los elementos representativos (fórmula adoptada en este proyecto).

El Consejo Nacional de Subsistencias estará integrado por un delegado del Banco de la República, otro de la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones, dos representantes del Municipio de Montevideo y de los Municipios del interior, respectivamente.

Para la integración del personal de este organismo se requiere el concurso de méritos o de oposición, la propuesta del Consejo y la designación del Poder Ejecutivo, estableciéndose el régimen de ascensos por examen y concurso.

Dentro de la misma organización administrativa se crean las Comisiones de Subsistencias Departamentales, compuestas por cinco miembros, indicados también en su representación, por la ley; uno, a propuesta de la mayoría de la Junta Departamental, otros dos, a propuesta de la minoría de la Junta y un delegado de la Intendencia.

Se crea, además, un nuevo organismo, que son las Comisiones de Vecinos en los barrios, villas, pueblos o zonas rurales, con funciones similares a las de las Comisiones Departamentales, con excepción de la de aplicar sanciones. Estas Comisiones serán designadas por el Consejo o por las Comisiones Departamentales.

El Consejo también designará Comisiones Asesoras representativas de las distintas actividades e industriales y comerciales, con el fin de suministrarles informes, sugerir soluciones, acuerdos o convenios.

Como se advierte por esta sola enumeración, los organismos creados por esta ley, garantizan una mayor efica-

ca en la tarea de contralor y de inspección en materia de precios, salvando así los escollos y las dificultades indicados en la aplicación de la ley N.o 10.075.

El capítulo segundo establece las funciones generales de los nuevos organismos.

La ley N.o 10.075 le daba al Poder Ejecutivo facultades concretas para regular precios y para tomar medidas generales en cuanto a la exportación e importación de artículos de primera necesidad; en cuanto a la adquisición de los mismos y en cuanto a la revisión de los locales o de los depósitos, y establecía en el inciso C) del artículo 1.o, una facultad generalísima que, como lo establece en sus "Bases" la Dirección de Asuntos Económicos, "contiene una autorización de carácter general para adoptar las medidas conducentes a mantener el abastecimiento normal de los artículos de primera necesidad". Y agregaba: "El desarrollo adquirido en el orden reglamentario por esta norma es de tal índole, que exige se la separe del cuerpo del inciso, atribuyéndole también, en el texto de la ley, la jerarquía que de hecho tiene y eliminando las posibles objeciones respecto de su verdadero alcance. Para juzgar de su importancia, téngase en cuenta que ningún otro texto autoriza al Poder Ejecutivo para establecer regímenes de racionamiento, de los cuales existen aún varios vigentes, sin que hayan desaparecido las perspectivas de que se establezcan otros nuevos. De la misma manera sólo de él depende la posibilidad de obligar a la venta de los artículos tarifados de primera necesidad, racionados o no".

A este inciso se le da en el nuevo proyecto, la jerarquía que le corresponde en el artículo 11.

El Poder Ejecutivo puede adoptar todas las medidas de previsión aconsejables para asegurar los abastecimientos y en los casos de escasez o exagerado aumento, podrá rebajar o suprimir los derechos aduaneros y adicionales, adoptar las medidas conducentes a mantener el abastecimiento y distribución normal de los artículos de primera necesidad, y podrá delegar en sus dependencias, la facultad de establecer normas para la distribución de artículos racionados, teniéndose en cuenta, en este caso, la experiencia nacional efectiva y útil en lo que se refiere a la nafta y al hierro. Como podrían acaecer circunstancias semejantes, ya se le da aquí al Poder Ejecutivo esta facultad de delegación, que dió resultados tan útiles.

Junto a esa facultad general establecida en el artículo 11, se le dan facultades concretas en el artículo 12. Son las facultades contenidas en el artículo 1.o de la ley N.o 10.075, y otras que se agregaron y que estaban contenidas en los diversos proyectos que figuran en el Cuerpo de antecedentes y en las exigencias de la experiencia nacional, especialmente reveladas en las "Bases" de la Dirección de Asuntos Económicos.

El inciso A) del artículo 12 repite el inciso A) del artículo 1.o de la ley 10.075, pero le agrega una norma: la facultad de concretar la fijación de precios no sólo en los máximos sino en los mínimos, en los variables o de cualquier otro tipo, exigidos por las circunstancias económicas y sociales de momento.

Hay efectivamente, precios de distinta naturaleza. Hay precios máximos; hay precios mínimos; hay precios ligados o relacionados, cuando se opera la suba en un artículo, conservando la facultad de aumento en los precios finales. Hay precios con tope máximo y límite mínimo; hay precios específicos, sin contar los que cambiando situaciones económicas o en determinados momentos podrían expresarse como precios de reposición, como precios económicos, como precios de reserva, como precios de mercados, como precios normales, como precios de libre concurrencia, etc.

La norma aquí es amplia, y era necesaria establecerla, especialmente, frente a la crítica concretada a la fijación de precios máximos.

El inciso E) del mismo artículo amplía una facultad establecida en el inciso G) del artículo 1.o de la ley 10.075.

Este último inciso establecía el término máximo por el cual los productos podrían permanecer en los frigoríficos o locales de conservación o similares. El nuevo inciso fija las condiciones de admisibilidad de los artículos de primera necesidad en dichos depósitos o locales de conservación, el término de su permanencia y hasta la prohibición del depósito, si lo exigiera el abastecimiento de plaza. Basta la enunciación de estos nuevos elementos y de estas nuevas facultades puestas en manos del Poder Ejecutivo, para destacar la importancia de esta incorporación.

El inciso G) del artículo 12, establece la facultad de crear fondos especiales, primas, asignaciones, para uniformar o rebajar los precios, adquirir o exportar artículos de primera necesidad.

Las "bases" de la Dirección de Asuntos Económicos establecían que "la regulación de precios comprende también la facultad de establecer las necesarias compensaciones para uniformarlos, teniendo en cuenta la posible adversidad de costos, etc., mediante la creación de fondos especiales, asignaciones y primas. Este sistema —decía— empleado y para algunas mercaderías, debe ser expresamente establecido por la ley".

Se le agrega a este artículo: "Adquirir o importar artículos de primera necesidad, fomentar la producción o con otros fines técnicamente aconsejables".

También establece este inciso que cuando se compruebe, al señalar precios, que las existencias de plaza tienen costos de producción o adquisición muy diversos, el Poder Ejecutivo podrá entrar en el todo o parte de las ganancias que le resultaren de la diferencia entre el margen de utilidad previsto en el decreto y el que pudiera obtener de hecho, de acuerdo con los precios de venta. Y en esto deberá actuar con la necesaria cautela, para no provocar explotaciones o comercializaciones perjudiciales para la economía nacional.

Se trata, pues, de un nuevo inciso que le da más cohesión a la fijación de precios, al tiempo que le da participación al Poder Ejecutivo en un margen de utilidad que podemos decir le corresponde en cierto sentido a la comunidad.

El inciso H) del artículo 12 establece la facultad de celebrar convenios para la fabricación y distribución a bajo precio de artículos de primera necesidad.

Este inciso tampoco estaba en la ley anterior 10.075, y esta facultad tiene dos finalidades: la del contralor en sí y, por otra parte, la política contra la escasez.

El inciso I) establece la facultad de expropiar, que tampoco estaba contemplada en la ley 10.075. Esta facultad de expropiación la tienen casi todas las legislaciones que han querido hacer algo útil en el beneficio de los consumidores. La posibilidad de expropiar es para todas las materias primas, sustancias alimenticias y todos los artículos de primera necesidad, debiendo el comerciante favorecer de todas maneras la venta de los artículos expropiados.

El derecho de propiedad, de acuerdo con el artículo 31 de la Constitución no es un derecho absoluto e incondicionado. Las razones de interés general priman sobre este derecho y, en los casos en que esté comprometida la salud el abastecimiento, la nutrición, o el bienestar de la población, es lógico que el Poder Ejecutivo pueda tomar los artículos o mercaderías necesarios a fin de dar satisfacción a la necesidad pública evidenciada.

El artículo 12, pues, establece las facultades generales que tiene el Poder Ejecutivo, y el artículo 13 establece las atribuciones especiales que tienen el Consejo Nacional de Subsistencias y de Contralor de Precios.

La ley 10.075 establecía en el artículo 4.o que la Comisión Nacional de Subsistencias podría proponer al Poder Ejecutivo las medidas autorizadas en el artículo 1.o de esa ley, que son las atribuciones genéricas dadas al Poder Administrador.

El proyecto actual prefiere entregar al Consejo Nacional de Subsistencias, sus funciones propias, que podemos catalogarlas en las siguientes:

Primero, funciones de asesoramiento y propuesta al Poder Ejecutivo; segundo, funciones de contralor de precios y de existencia de artículos tarifados; tercero, funciones de intervención, total o parcial, en los establecimientos industriales y comerciales; cuarto, funciones de publicidad; quinto, funciones de investigación, revisión de locales, etcétera, inventarios, asientos de libros; y, sexto, funciones represivas.

El Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios tiene, pues, un conjunto de atribuciones claras que, sin perjuicio del carácter de asesoramiento del Poder Ejecutivo, destacan su jerarquía funcional.

Comparando la ley 10.075, con este proyecto de ley, puede decirse que en la ley 10.075, la Comisión Nacional de Subsistencias actuaba como un organismo adherido absolutamente al Poder Ejecutivo. De acuerdo con el proyecto actual, el Consejo Nacional de Subsistencias y de Contralor de Precios, actúa como un organismo que depende del Poder Ejecutivo, pero que actúa a su vez con una libre dependencia. No se puede hablar de independencia, porque no es organismo descentralizado, pero tiene una dependencia libre en cuanto existen atribuciones específicas que toma por sí con una potestad relativamente fuerte.

En el Capítulo III se hace la designación de los artículos de primera necesidad

La ley 10.075, en el artículo 2.o establecía dos normas: primero, indicaba expresamente cuáles eran los artículos considerados legalmente de primera necesidad y

en segundo lugar, daba facultad al Poder Ejecutivo, y a propuesta fundada de la Comisión Nacional de Subsistencias, con la mayoría absoluta de sus componentes, para incluir en la lista otros artículos que declaraba en virtud de decretos.

El artículo 19 de este proyecto conserva las dos normas indicadas. En cuanto a la primera, elimina algunos de los artículos allí establecidos o en los decretos respectivos, como de primera necesidad e incorpora otros. Elimina aquellos que tuvieron una explicación circunstancial, especialmente los que se refirieron al tiempo de la guerra. Incorpora, a su vez, otros tipos de artículos, como los muebles y útiles de uso doméstico y las ropas, el abrigo y calzado que no tengan carácter suntuario, los vinos nacionales, cervezas, aguas minerales y jugos de frutas, diversos subproductos, los tabacos, los cigarrillos de consumo popular de fabricación nacional. En estos casos se ha tenido en cuenta un criterio de primera necesidad un poco más amplio que el tradicional. Tradicionalmente se consideraban artículos de primera necesidad los que eran indispensablemente necesarios para vivir, que estaban expresados en los alimentos de consumo popular, la ropa, el calzado y el techo. El criterio actual de artículos de primera necesidad, se refiere a los imprescindiblemente necesarios para vivir, a los artículos de necesidad secundaria y a los artículos de lujo democrático, entre los cuales pueden colocarse el vino, la cerveza y el tabaco.

El capítulo IV se refiere a la fijación inmediata de precios

No podíamos establecer en una ley, el contralor de precios, funcionales o directos a largo plazo.

La Comisión Investigadora fué designada en este caso, lo mismo que la Comisión Especial contra la especulación, de la Legislatura anterior, frente a hechos evidentes, manifestados en forma de abusos económicos, maniobras dolosas de toda especie y especulación desenfrenada. El Parlamento, que representa directamente al pueblo, recibe la reclamación de la calle y trata de darle satisfacción, como es su deber, en la búsqueda de las fórmulas de equilibrio social.

Este proyecto de ley puede decirse que tiene en sus disposiciones una política de larga duración y una política de corta duración. La política de larga duración está más bien vinculada a los contralores funcionales. La política de corta duración, no tanto en el sentido del tiempo, como en el sentido de la inmediatez de sus realizaciones, trata de obtener, dentro de plazos perentorios, ciertas rebajas imprescindibles en los precios de los artículos.

Esta disposición figuraba en algunos de los proyectos que van en el cuerpo de antecedentes, especialmente en el proyecto del señor Diputado Fernández Crespo, en el proyecto del señor Diputado Fariña, en el proyecto del sector comunista.

La Comisión, después de estudiar todas estas fórmulas, prefirió una propia elaborada en en la Subcomisión. Esta fórmula establece que dentro de sesenta días de la promulgación de la ley, el Poder Ejecutivo adoptará las medidas conducentes a obtener una rebaja no inferior al 10 o|o de los artículos de primera necesidad de consumo popular más corriente, y esta rebaja estará referida a los artículos cuyo porcentaje de aumento haya sido mayor con relación a los precios en vigor en 1938.

Se dan aquí, pues, tres elementos para realizar esta política de fijación inmediata de precios.

Primer elemento, el del plazo. Sesenta días de la promulgación de esta ley. El Poder Ejecutivo debe moverse dentro de él para cumplir con el mandato legal.

Segundo elemento, este mandato legal es posible, por cuanto no se le obliga a fijar los precios de los artículos de primera necesidad en general, sino los precios de los artículos de primera necesidad de consumo popular más corriente, que serán los indicados por el Poder Ejecutivo de acuerdo con las costumbres nacionales.

Y, terecero, no establecerá un precio fijo, una rebaja porcentual fija, sino una rebaja que no será inferior al 10 o|o. Le indica, pues, la ley, el límite mínimo de la rebaja, dando un criterio para establecerla: referir los porcentajes de aumentos a los precios en vigor en el año 1938.

Las fórmulas que la Comisión tuvo en vista establecían, en un caso, la rebaja de precios retrotraída al año 1939; en otros casos, la rebaja de precio retrotraída a 1938, fijándole un porcentaje. Las dificultades administrativas para fijación de los precios en esa época; las dificultades harto conocidas en el país en materia de estadísticas y variación de precios; las especiales dificultades técnicas para incorporar los costos sucesivos desde el año 1938 al año 1947, llevaron a la Comisión a rechazar aquellas formas y a sustituirlas por ésta, que considera provista de un mayor alcance práctico.

El capítulo V, establece normas para el contralor de precios

La ley número 10.075 no tenía normas especiales para el contralor de los precios. Podía regular precios. El Poder Ejecutivo podía fijar precios, podía suprimir o rebajar derechos aduaneros o adicionales, podía prohibir exportaciones, podía realizar adquisiciones de artículos de primera necesidad, para ser vendidos a precios remuneradores, podía adoptar medidas generales de seguridad, pero no tenía normas que le dieran la posibilidad de efectuar el contralor específico de los precios. No tenía las facultades indispensables para realizar la revisión de los libros, de los contratos, del ciclo económico que va del productor al consumidor y, especialmente no tenía las facultades de organizar por vía coactiva los costos de los industriales y de los comerciantes.

De acuerdo con el inciso A) del artículo 1.o de la ley número 10.075, para regular los precios debía tener en cuenta los costos del día. Y los costos del día debían ser calculados por los funcionarios técnicos, pero sin que pudiera disponer de un registro, de un activo de costos que fuera consultado en cualquier momento o realizado de manera inmediata y sin dificultades legales de especie alguna.

Los artículos 16 y siguientes de este proyecto, en el artículo 4.o, establecen las normas del contralor de precios.

La primera norma es la exhibición de los libros del comercio, del stock de mercaderías y de los comprobantes de los negocios. Elos pueden ser examinados por los funcionarios, quedando, en consecuencia, derogadas las normas de los artículos 70 y 71 del Código de Comercio.

Estos informes serán reservados.

La segunda norma establece una facultad para el Poder Ejecutivo, en cuanto a la formulación de los contratos entre productores, intermediarios, consignatarios, depositarios y vendedores al detalle. Puede decretar, en determinado momento, que se hagan todos por escrito.

La tercera norma establece la obligación de información permanente de productores, intermediarios, depositarios y vendedores al detalle, al Consejo de Subsistencias, con sus inventarios aproximativos de artículos en stock, con señalamiento de precios, nombre y domicilio de los vendedores, ventas realizadas y precios de venta.

La cuarta norma establece la obligación de vender. El derecho particular de propiedad cede aquí ante el derecho social. Nadie puede negar, retardar o restringir en forma injustificada, su venta. La colectividad, que necesita del proceso comercial, llega a la confiscación, por intermedio del organismo autorizado.

La quinta norma establece la denuncia de los costos. Todos los industriales deben enviar un estado de costos por rubro y por artículos, comprendiendo las materias primas, los gastos directos o indirectos que lo integran en las diversas etapas de industrialización.

Estas cinco normas, pues, dan facilidades para que el Poder Público pueda realizar el contralor de precios.

Se ha dicho muchas veces que no es posible establecer precios sin conocimiento de costos. Se ha dicho igualmente que el secreto del costo es una ventaja comercial, pero es una desventaja de carácter social para los consumidores, y que la política de la fijación de precios no tiene sentido si no se conocen los costos y si no se limita el derecho reservado de los mismos.

En estos casos no se viola el secreto, sino que se le regula y se le limita. Puede repetirse aquí lo que hemos dicho ya al hablar del derecho individual de propiedad. No en nuestra Constitución ni derechos absolutos ni derechos incondicionados.

Para efectuar el contralor, debe existir también alguna vinculación entre el Consejo Nacional de Subsistencias y los Consejos de Salarios.

Se ha dicho muchas veces que los Consejos de Salarios han influído en los costos y en los precios. Cualquiera sea la posición de cada legislador en este punto, es indudable que sea como causa, que sea como ocasión, el salario influye en el costo. Según unos, influye en forma predominante; según otros, en forma ínfima, pero es indudable que alguna influencia tiene.

El artículo 17º establece la obligación, para los Consejos de Salarios, de remitir al Consejo de Subsistencias el monto aproximado que por conceptos de aumento de salarios habrá de ser servido por cada laudo. Toma la fórmula de uno de los proyectos que figuran en el cuerpo de antecedentes, el de la señora Valverde de Graña, pero lo limita en una forma que considera más práctica.

En el proyecto de la señora de Graña el Consejo de Salarios debía establecer el porcentaje que incidiría en los precios de manufactura, producción o venta de los artícu-

los que expendan los comercios comprendidos en el laudo correspondiente, y la Comisión de Subsistencias debería hacer público el máximo de aumento promedial, formulando un cálculo promedial de precio de todos los artículos de primera necesidad.

Los Consejos de Salarios son organismos que no están capacitados para una tarea de esta naturaleza. Su integración paritaria —representantes de patronos y obreros con delegados del Poder Ejecutivo,— su carácter honorario, las dificultades administrativas, la escasez de medios funcionales y de recursos para su actuación, harían imposible tarea tan delicada como la que se señala.

Por otra parte, lo fundamental de la aspiración expresada en el proyecto de la señora de Graña, estaría contemplado entre las funciones que desempeñará el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

La Comisión, pues, ha tomado este artículo 17° que en síntesis obliga al Consejo de Salarios a enviarle al Consejo Nacional de Subsistencias el monto aproximado de la cantidad, que por concepto de aumento de salarios habrá de ser servida por cada laudo.

Finalmente se remata la política que sostiene este proyecto en materia de costos. Todo comerciante sabe sus costos; pueden figurar a veces en sus libros de comercio, aunque generalmente figuran en libros aparte que no caen dentro de la obligación legal. Generalmente se marcan los costos por medio de claves. No hay posibilidad e fiscalizar esas claves.

La Comisión incorpora un nuevo artículo que obliga a todo comerciante a establecer el precio de costo en la mercadería, por unidad de venta, marcando asimismo el precio de venta, con excepción, claro está, de los artículos tarifados.

El costo puede establecerse en clave, pero no podrían fiscalizarse los costos y las violaciones de los precios en relación con los costos, si estas claves permanecieran encerradas en el misterio de los comercios. De ahí que el artículo obligue a denunciarlas al Consejo, que llevará un registro secreto.

En el Capítulo VI, se reglamenta la expropiación

Otra de las novedades de esta ley está en el juicio de expropiación de artículos de primera necesidad. Debe recordarse, a este propósito, la autorización al Poder Ejecutivo establecida en el inciso I) del artículo 12°: "expropiar todo o parte de los stocks de materias primas, sustancias alimenticias y demás artículos de primera necesidad, etc.".

Era menester un procedimiento para efectuar esas expropiaciones, un procedimiento nuevo. Este procedimiento consiste en lo siguiente: 1.° Propuesta de expropiación del Consejo Nacional al Poder Ejecutivo, con indicación de las mercaderías, indemnización y arrendamiento de los locales a ocuparse. 2.° Resolución del Poder Ejecutivo ejecutada administrativamente y notificada a la parte en forma notarial. 3.o Intimación en el acto de la notificación y dentro del término de diez días, sobre si consiente o no en la expropiación. Pasado este término se reputa consentimiento. 4.° Si existe avenimiento se abona el importe de inmediato. Si no existe avenimiento se deposita en la Dirección de Crédito Público. 5.o Formulada la oposición ante el Consejo de Subsistencias se elevará el expediente al Poder Ejecutivo, quien resolverá dentro del plazo de treinta días. Si no resolviere dentro de ese plazo podrá deducirse la acción judicial respectiva, que caducará a los veinte días de notificada la resolución administrativa definitiva. El monto de la indemnización no podrá exceder del costo, precio, gastos, etc., más un 15 %, y cuando los artículos a expropiarse tengan precio oficial, el monto se ajustará de acuerdo con dichos precios.

Para hacer posible esta expropiación, el Poder Ejecutivo gestionará del Banco de la República un préstamos hasta la cantidad de tres millones de pesos. La importancia excepcional de este artículo es evidente. La Comisión pudo comprobar, por ejemplo, existencias cuantiosas de determinado artículo de primera necesidad. El Poder Ejecutivo quiso adquirirlo usando de la facultad establecida por el inciso C) del artículo 1.° de la ley 10.075. Los poseedores no quisieron venderlo sino a determinado precio, que constituía un abuso económico. Sin embargo, el Poder Ejecutivo debió respetar esa resistencia en perjuicio de la comunidad que necesitaba de ese artículo.

Esa situación no volverá a producirse de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo. Basta que la Comisión de Subsistencias proponga expropiar para que el Poder Ejecutivo expropie e indemnice, no sujetándose al precio caprichoso del poseedor de las mercaderías, sino a un precio cuyo límite está indicado en esta propia ley.

En el Capítulo VII, se establecen las facultades inspectivas y de delegación

Todo el secreto en la eficacia de esta ley, puede decirse que radica en los funcionarios encargados de realizar las inspecciones. Las facultades concedidas en la ley son amplias, pero nada valdrían frente a un organismo con escasos funcionarios o funcionarios incompetentes, remisos en el cumplimiento de su deber o corrompidos por la dádiva del capital.

El Poder Ejecutivo, en marzo de 1946, envió a la Asamblea General un proyecto de ley por el que se facultaba al Poder Ejecutivo para delegar, las atribuciones de contralor establecidas en las leyes para los titulares de empleos públicos de inspectores, a otros funcionarios de su dependencia.

Esta delegación podría ser concertada entre el Poder Ejecutivo, los entes autónomos, servicios descentralizados y Gobiernos Departamentales. Y esta delegación de funciones podría, incluso, entregarse a órganos populares como Juntas de Vecinos por el acuerdo del Poder Ejecutivo y las Intendencias Departamentales.

En el mensaje correspondiente, decía el Poder Ejecutivo: "que falta de personal legalmente investido para cumplir esas incumbencias de policía especial, en materia sanitaria, fiscal, de contralor de precios, etc., sólo puede solucionarse como se ha propuesto en más de una oportunidad delegando en otros funcionarios públicos la competencia que las leyes atribuyen a determinados órganos de fiscalización, por ejemplo, inspectores de impuestos, de subsistencias, etc. La delegación de función jurídica, de legislación, de administración, no puede realizarse válidamente si no está prevista en el orden jurídico que determina la competencia otorgada".

Naturalmente, estas atribuciones administrativas no podrían reglamentarse por la vía jerárquica: se necesitaba la vía legislativa. Dos soluciones en consecuencia, se tienen enfrente para marchar con ellas: la primera, el aumento en los presupuestos de la cantidad de inspectores, y, segundo, el fortalecimiento de los contralores públicos mediante la delegación de atribuciones inspectivas a otros funcionarios.

Esta solución "que no aumenta los gastos públicos permitirá que el Estado y los Gobiernos Departamentales puedan obtener un máximo de rendimiento de todos los funcionarios a sus órdenes, utilizándolos como medio de contralor, donde se requiera extender o intensificar la actividad de policía especial a cumplir".

En algunas oportunidades se ha practicado en el país, por el Ministerio de Industrias y la Jefatura de Policía, y los resultados fueron buenos.

La Comisión recoge las normas esenciales del citado proyecto del Poder Ejecutivo, y las incorpora en los artículos 22 y 23.

El capítulo establece un conjunto de atribuciones específicas para los funcionarios con tareas inspectivas. Estas funciones son las siguientes: Primero, funciones de inspección. Segundo, allanamiento en cualquier momento de los locales de los comercios y sus dependencias. Tercero, intervención de las mercaderías en los casos en que se compruebe posibilidades de intervención. Cuarto, en el mismo caso anterior, variando la intensidad de las infracciones, constituir secuestros administrativos, dando cuenta al Presidente del Consejo Nacional de Subsistencias.

Estas cuatro atribuciones le dan a los inspectores una jerarquía extraordinaria, pero la ley prevé los contralores indispensables para impedir el abuso de funciones. El allanamiento que en algunos de los proyectos que figuran en los antecedentes, se podía decretar por la vía administrativa, planteando un problema de carácter constitucional, debe hacerse de acuerdo con el artículo 11 de la Constitución.

La intervención y el secuestro de las mercaderías en los casos en que hubiere posibilidad de confiscación, se puede adoptar dando cuenta al Presidente del Consejo y estando a lo que éste resuelva.

La intervención y el secuestro podrán ser levantados de inmediato con garantía suficiente, a juicio también del Presidente del Consejo. Por otra parte la facultad incorporada en la ley, en el capítulo respectivo, para mover al personal de inspección dentro de las dependencias del organismo general, conservando su misma retribución, establece una nueva garantía contra los excesos en que pudieran incurrir.

En el Capítulo VIII se reglamentan las infracciones y procedimientos

Este Capítulo consagra algunas novedades en materia de infracciones y en materia de procedimientos. Vamos a indicarlas en forma sucinta.

1.o Se establece el principio de la responsabilidad objetiva en materia de infracciones.
2.o Se establece un régimen de multas altas, partiendo de mínimos altos.
3.o Se establece la confiscación y comiso de las mercaderías en los casos de omisa y falsa declaración, desviación de destino, violación administrativa, destrucción o tentativa de destrucción u ocultación de mercaderías.
4.o Comiso inmediato de las mercaderías en forma sumaria ante el Juez de Paz correspondiente, en caso de infracción de vendedores ambulantes o comerciantes de ferias o mercados.
5.o Nueva valoración de las actas labradas por los inspectores, tanto del punto de vista administrativo como del punto de vista penal.
6.o Recursos de reposición y de apelación.
7.o Responsabilidad de los permisarios, concesionarios, titulares en la patente de giro e infractores directos por infracciones generales a la ley.
8.o Ejecución judicial ante el Juez de Paz del domicilio comercial o civil del responsable, con un procedimiento breve y sumario.
9.o Presunción de propiedad del responsable de la infracción, para las existencias del establecimiento industrial o comercial infractor, con las excepciones de la ley de 24 de setiembre de 1928, sobre prendas.
10. Solidaridad en los casos de transferencia de establecimientos y a los efectos de las sanciones legales por infracción entre los vendedores y adquirentes.
11. Organización del recurso de ilegalidad.
12. Derecho sindical para exponer y alegar ante el Consejo Nacional de Subsistencias.

Basta la indicación de estos doce principios establecidos en este capítulo, para destacar la importancia del mismo.

Vamos a analizar brevemente algunas de las fórmulas nuevas, especialmente la primera que se refiere a la responsabilidad objetiva. En este punto se ha recogido la observación formulada por la Dirección de Asuntos Económicos en las "bases" del 10 de abril de 1947.

Al estudiar las penas administrativas, decía el Asesor Letrado de dicha Dirección, doctor Ricci: "Las sanciones en esta materia deben aplicarse en principio sin considerar los elementos subjetivos, o sea prescindiendo del tono o la culpa que puedan imputarse al transgresor. Existe una evidente analogía con la materia fiscal, en la cual el criterio de la responsabilidad objetiva hoy predomina de manera inconcusa.

"Debe tenerse en cuenta que, cuando se trate de la responsabilidad en la ejecución, se acentuará la conveniencia de imprimir carácter objetivo a la aplicación de las sanciones. La gravedad de la culpa o la intención dolosa deben ser motivo para agravar la represión, pero ello no justifica que el artículo 9.o de la ley (se refiere a la ley N.o 10.075) se refiera a la culpa grave en lugar de la forma objetiva de infracción grave, ni que el artículo 10 de la misma ley establezca figuras cuyo elemento subjetivo está constituído por un dolo específico: el intento de eludir las obligaciones de la ley o de las disposiciones dictadas de acuerdo a ella. En consecuencia, la primera reforma aconsejable es la de fijar claramente el carácter objetivo de las infracciones a la ley. La mayor severidad que resultaría de esta reforma sería compensada:

1.o Precisando con toda exactitud los tipos de las infracciones.

2.o Autorizando la clausura, no en todo caso de transgresión reiterada, sino sólo en caso de infracción grave.

3.o Dando mayor latitud en la aplicación de las sanciones.

Estas observaciones fueron tenidas en cuenta en la redacción del proyecto. En realidad, tenemos dos tipos de infracción: la infracción simple y la infracción grave, independientemente de cualquier elemento de carácter subjetivo intencional, doloso. La responsabilidad tiene carácter plenamente objetivo.

Las multas establecidas en esta ley, —segunda característica de este capítulo— son altas, incluso las multas mínimas. Existe una tendencia general a aplicar multas mínimas cuando las multas mínimas existen.

La ley argentina N.o 12.591, establecía para las infracciones multas de $ 50.00 a $ 100.000.00 moneda nacional. Este proyecto establece multas de $ 50.00 a $ 1.000.00 en los casos de declaraciones fuera de término, y en los demás casos, donde la infracción queda configurada como grave, la confiscación y comiso de la mercadería.

Otra característica es la que se refiere a las actas, actas discutidas por los comerciantes, mayoristas y minoristas, y discutidas por los Jueces, actas por cuya discusión se le quitó eficacia a la ley 10.465, del 20 de diciembre de 1943.

Es importante indicar la reforma establecida por la Comisión de esta materia. El Inspector labra un acta, que le debe ser leída al dueño del establecimiento de la mercadería, el que puede dejar constancia de sus descargos en la misma. Primera garantía, pues, para la persona infractora: el derecho de descargo en el mismo acto en que se le comprueba la infracción y en el mismo momento en que se labra el instrumento.

El infractor, sin embargo, puede negarse a firmar, caso que ocurre a menudo, por ignorancia a veces y otras veces, por mala fe.

"El Inspector invitará a subscribir el acta a las personas presentes y, si éstas se negaren, hará constar la causa de la negativa con nombres y domicilios de las mismas y si no hubiera persona presente, requerirá la comparecencia de un funcionario policial. Nueva garantía aquí para el Inspector y también para el infractor.

Se va eliminando así del documento, en su esencia y en su forma, los elementos de adulteración de hecho o de constancias.

Pero, hay una tercera garantía: el Inspector deberá dejar copia textual del acta al infractor, con la expresa constancia de la entrega; y una cuarta garantía, en cuanto el dueño o encargado del establecimiento podrá también alegar ante el Consejo Nacional de Subsistencias o ante la Comisión Departamental respectiva.

El acta es así elevada a la autoridad superior, que resolverá aplicar la sanción correspondiente.

Debe tenerse en cuenta que estas actas, revestidas de estas garantías y de estas formalidades, tendrán, por virtud del artículo 41 de este proyecto, el valor de semiplena prueba del delito, en los casos en que se hubiera cometido.

Otra disposición interesante de las enumeradas, es la que se refiere a la responsabilidad de los permisarios o concesionarios o personas que figuran en la patente o personas que cometieron la infracción.

La Dirección de Asuntos Económicos establecía, en sus "bases", que el Poder Ejecutivo estaría facultado para determinar las personas a las cuales se haría extensiva, con carácter subsidiario o solidario, la responsabilidad pertinente por infracción a la ley, y en su defecto, tratándose de actividad comercial o industrial sometida a permiso o concesión, al permisario o concesionario del establecimiento infractor y, en tercer término, a la persona que se establezca en la patente de giro respectiva, siempre que sea nominativa y, a falta de estos criterios, a la persona que cometió la infracción, siempre que no obrara como dependiente de otra o por cuenta ajena.

La Comisión recogió algunas de las sugestiones de la Dirección de Asuntos Económicos y rechazó otras. Le pareció excesiva la facultad entregada al Poder Ejecutivo para determinar las personas con responsabilidad subsidiaria o solidaria. En cambio, le pareció oportuno recoger algunas de las sugestiones que articuló en la forma que tiene el actual artículo 31 de este proyecto. Luego, le agregó una disposición general que da a la autoridad administrativa, en los casos en que compruebe que se desea crear una situación de irresponsabilidad material o simulaciones, el derecho de poner en conocimiento del Juez de Instrucción de turno la maniobra presunta.

Otra de las características de este capítulo es la establecida en el artículo 37 en cuanto se organiza el recurso por ilegalidad. Tratándose en este caso de facultades extraordinarias concedidas al Poder Ejecutivo, mucho más amplias que las gozadas hasta ahora por este Poder, de acuerdo con las leyes de contralor de precios de 1917, 1934, 1941 y 1948, era lógico establecer esta disposición.

La Subcomisión encargada de la redacción de este proyecto solicitó en su oportunidad el asesoramiento de dos distinguidos técnicos, catedráticos de la Facultad de Derecho, el doctor Justino Jiménez de Aréchaga en la parte de derecho constitucional y el doctor Eduardo J. Couture en la parte de derecho procesal.

El doctor Couture, al referirse a esta acción de ilegalidad, decía, en las diez observaciones que formula al proyecto de ley, lo siguiente: "Si la acción de ilegalidad puede promoverse aun pendiente la vía administrativa, este inciso es la mejor garantía de los ciudadanos inocentes. Si así no fuera, si hubiera que agotar la vía administrativa y en consecuencia la ejecución y el remate de los bienes en la vía del artículo 211, este artículo constituirá casi una ironía. En todo caso, una aclaración es indispensable".

La Comisión tuvo en cuenta la observación. El artículo 37 establece que la acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada a la reparación pertinente, o a ambos fines a opción del interesado. Se interpondrán dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución, y el Juez de la causa puede resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada cuando el cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

La Comisión entendió que esta formulación establecida en el artículo bastaba para que el recurso de ilegalidad tuviera las garantías de los ciudadanos tal como lo establecía en sus observaciones el doctor Couture.

Por último, en este capítulo se establece lo que podríamos llamar "acción sindical", una acción de tipo especial, que no es un camino para promover determinados derechos, sino lo que podríamos llamar acción de representación o acción de presencia. Las entidades gremiales tienen derecho a formular al Consejo o a las Departamentales, por escrito o verbalmente, exposiciones, alegatos, protestas, y a producir todo género de pruebas, de lo que se dejará constancia. Se establece así una vinculación directa entre los organismos creados por esta ley y las organizaciones de obreros y empleados.

En el capítulo IX se reglamentan los delitos

Este proyecto incorpora a sus disposiciones la ley N.º 10.465, de 20 de diciembre de 1943, pero trata de darle eficacia con algunas normas nuevas. Como lo expresaba el Asesor Letrado de la Dirección de Asuntos Económicos, en las "bases" enviadas por ésta el 10 de abril de 1947, "el fracaso de esta ley, que es notorio, deriva, en primer término, de una cuestión de prueba y, en segundo término, de la celeridad de los procedimientos. La justicia penal no acepta el valor probatorio de las actas levantadas por los Inspectores y actúa únicamente por denuncia de la Administración una vez terminada la primera instancia administrativa. Ello supone que el infractor llega ante la autoridad judicial convenientemente asesorado y en condiciones de eludir cómodamente la acción represiva". Establecía, en consecuencia; la necesidad, primero, de considerar las actas como semiplena prueba del delito; segundo, de poner estas actas en conocimiento del Juez de Instrucción inmediatamente de comprobada la infracción; tercero, de remitirse, en cuanto a la apreciación del valor de la prueba producida, tanto en lo que se refiere a la de cargo como a la prueba contraria, a la convicción moral del Juez de fallo; y cuarto, de declarar la entera independencia del proceso penal respecto del juicio administrativo civil.

La Comisión recogió algunas de esas observaciones, que varias veces habían sido denunciadas en la Cámara al estudiarse la escasísima eficacia de la ley N.º 10465.

El artículo 39 de este proyecto sustituye al 1.o de la ley N.º 10.465. Tiene una redacción en la que se ha tomado, una parte, de un segundo memorándum del doctor Ricci, otra parte, del artículo 1.o de la ley, y otra, del proyecto presentado al Senado por el Senador doctor Echegoyen, con fecha 13 de diciembre de 1943 y actualizado en estos días. El artículo 26 del proyecto, que se refiere a infracciones, tiene una redacción muy amplia, y es menester referirse a él en la forma propuesta por el doctor Ricci, especialmente a los incisos 1.o, 3.o y 5.o. La pena se mantiene igual y se agrega a la posibilidad de clausura del establecimiento por el término de tres meses, la confiscación prevista en el artículo 1.o, inciso c), parte final, del proyecto del Senador Echegoyen. Se incorpora además, a la ley N.º 10.465, una nueva figura relativa a la falsedad en los libros de comercio o en cualquiera de los documentos a que se refiere la ley.

Por otra parte, se le da valor de semiplena prueba del delito a las actas levantadas por los inspectores, y el Inspector que compruebe una infracción, el Consejo, o las Comisiones Departamentales en su caso, deben ponerlo en conocimiento del Juez de Instrucción, enviándole un ejemplar del acta.

Finalmente, del proyecto del Senador Echegoyen se toma el artículo 2.o, que establece la publicidad de la sentencia definitiva condenatoria, a expensas del condenado, en el "Diario Oficial" y en otros que el Juzgado indicará en cada caso.

En síntesis, teniendo en cuenta la gravedad de los delitos perpetrados, delitos contra la economía, delitos contra el consumo de la población y, en consecuencia, delitos contra la vida de la población, la confiscación de las mercaderías, que ya se puede decretar por vía administrativa, la clausura del establecimiento por el término de tres meses, y la prisión hasta por el término de veinticuatro meses, es lo menos que puede establecerse, dando amplia publicidad al hecho delictuoso que, en cierto modo, merece casi una nota infamante.

En el Capítulo X se dan las disposiciones generales del proyecto

En este Capítulo se han recogido, finalmente, algunas disposiciones sobre información estadística, registros, planillas, cooperación funcional de otros organismos públicos, contratación de técnicos, destino de las multas y derogación de las leyes que quedan ahora uniformadas en este nuevo cuerpo legal.

Vamos a destacar la importancia de algunas disposiciones.

En primer término, la del artículo 49, en cuanto liquida una controversia de carácter administrativo y judicial sobre la facultad de establecer precio máximo a la carne. El proyecto establece que esta facultad le corresponde a los Municipios, de acuerdo con la ley de 28 de octubre de 1935. Se aprovecha, pues, la oportunidad, en una ley de precios, para fijar la autoridad correspondiente eliminando así una fuente de controversia perjudicial para el bien público.

Segundo: se establece una obligación para todos los productores industriales y comerciantes de informar para el censo y estadística del Consejo Nacional de Subsistencias.

Uno de los males evidentes en nuestra relación económica y de nuestros institutos públicos, es, precisamente, la falta de información estadística, la falta de censo, la falta de datos, que perjudica al poder público en sus dos aspectos: administrativo y legislativo.

Tercero: una facultad entregada al Poder Ejecutivo es la de contratar servicios técnicos para actuar bajo las órdenes del mismo Poder. Muchas medidas se resienten por la falta de conocimientos especializados. En determinadas circunstancias los técnicos pueden darle al Poder Ejecutivo una información rápida y perfectamente autorizada sobre cualquier problema que le interese dilucidar a los efectos de garantizar el bien social.

Cuarto: el artículo 11 del proyecto establece facultades muy amplias para el Poder Ejecutivo.

Ya indicamos, al comentar el Capítulo II, la especial categoría y hasta la excepcionalidad de estas funciones entregadas al Poder Ejecutivo con carácter general para rebajar o suprimir derechos aduaneros y adicionales, para adoptar medidas destinadas al abastecimiento y distribución normal de los artículos de primera necesidad y hasta para delegar las funciones en organismos de su dependencia.

El artículo 12 a su vez, en los incisos e) y d), autoriza al Poder Ejecutivo para prohibir la exportación de artículos de primera necesidad y para adquirir artículos de primera necesidad, vendiéndolos a precios remuneradores. Estas facultades de carácter extraordinario, no pueden quedar enteramente abandonadas al arbitrio de este Poder. Por eso el artículo 56 establece que el Poder Ejecutivo dará cuenta a la Asamblea General del uso que haga de esas facultades que se le otorgan.

Tales son los Capítulos Generales de este proyecto de ley. La Comisión ha revisado la legislación de otros países. No ha hecho una labor de calco ni una labor de imitación. Ha estudiado, especialmente, la legislación vigente en nuestro país; los proyectos de ley que se han estructurado en nuestro país con el fin de corregir las deficiencias de esta ley, o del sistema de contralor de precios en vigor y, especialmente, los datos técnicos de la aplicación de esas leyes. Pero no podía prescindir del trabajo comparativo con legislaciones de otros países de los que da cuenta este informe.

Después de haber realizado ese estudio, la Comisión se considera satisfecha de su labor. Pero, reitera su comentario anterior: primero, esta ley es de contralor de precios y no de regulación de la economía nacional. Segundo, esta ley será eficaz en la medida que el Poder Administrador utilice las facultades que se le otorgan. Vamos a hacer algunas reflexiones sobre estos dos puntos.

Para regular la economía del país se necesita algo más que una ley de setenta artículos; se necesita un conjunto de medidas armónicas, no adoptadas de pronto, por necesidades impuestas en una contingencia histórica; se necesita un sistema de medidas y se necesita el tiempo necesario para que esas medidas se desenvuelvan, den sus resultados con las rectificaciones inevitables. Esta ley es una ley más modesta: contralor de precios en un aspecto parcialmente funcional y en su aspecto directo.

Hay una política económica de especulación desatada especialmente en estos últimos meses. Se han tomado, para justificarla, todos los hechos de cualquier naturaleza que fueren, vinculados de manera más o menos directa a la evolución económica del país. Buena parte de la culpa general ha recaído en la ley de Consejos de Salarios, conceptuada como ley determinante del alzamiento de los costos y del alzamiento de los precios. Sin embargo, aunque se discuta las consecuencias económicas de la ley de Consejo de Salarios, no puede negarse que ella no es la causa determinante de la suba de los precios; a lo sumo podrá actuar como una de las causas. Por encima de los Consejos de Salarios, de los precios internacionales, de los déficit presupuestarios y aún del mismo fenómeno inflacionista, y de los fenómenos monetarios, existe un espíritu de ganancia ilimitada que se expresa en forma violenta, desentendiéndose de un elemental sentido de comunidad humana. Parecen haberse olvida-

do los lazos que ligan a los hombres y a las clases, unos con otros. Una especie de espíritu fáustico de ganancia ilimitada, pasa por la economía nacional al punto de que algunos industriales y comerciantes no vacilan en hacer sufrir a la población los males terribles de la escasez y de la desnutrición. No está en peligro solamente la socialidad humana; está en peligro la vida de miles de seres adultos y de miles de niños.

Este tipo de especulación, este tipo de alza, este tipo de encarecimiento, de acaparamiento, de maniobras, es el directamente enfrentado por esta ley de contralor de precios. Y este enfrentamiento de la ley con comerciantes e industriales, autores de maniobras dolosas, perjudiciales al bien común puede darle la victoria al Poder Público, victoria necesaria y urgente sobre los especuladores despojados del espíritu de justicia y fraternidad.

Pero no se puede alcanzar esta finalidad con una política tímida. Si el Poder Legislativo le entrega al Poder Administrador facultades casi excepcionales, es para que el Poder Público se revista, especialmente en este caso, de la severidad indeclinable necesaria a los fines contemplados en el proyecto de ley.

Si el Poder Ejecutivo actúa, como es lógico esperar, con decisión y con energía, las esperanzas expresadas por el pueblo al conocer las normas generales establecidas en esta ley y los resultados de la investigación parlamentaria, habrán tenido la más amplia satisfacción.

Sala de la Comisión, mayo 28 de 1947.

Tomás G. Brena, Miembro informante. — Juan Angel Lorenzi, Miembro informante. — Daniel Fernández Crespo, Miembro informante. — Pedro Chouhy Terra. — Wáshington Fernández. Wáshington Beltrán. — Héctor Rodríguez. — Silvio H. Silva. — Salvador M. Ferrer Serra. — Fernando Fariña. — Esteban J. Bacigalupi. — Arturo J. Dubra.

Comisión Especial e Investigadora sobre el Abaratamiento de la Vida.

PROYECTO DE LEY

I. — Organización administrativa

Artículo 1.o La Comisión Nacional de Subsistencias y la Dirección de Asuntos Económicos, quedan sustituídas en todas sus funciones, por el "Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios", que actuará bajo la jurisdicción del Ministerio de Industrias y Trabajo.

El Consejo estará compuesto de siete miembros, tres nombrados por el Poder Ejecutivo, uno de los cuales será designado para ejercer la Presidencia; un delegado del Banco de la República, otro de la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones, y otros dos, representantes del Municipio de Montevideo y Municipios del Interior, respectivamente.

Los miembros de este Consejo durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelegidos.

Art. 2.o El "Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios", tendrá personería jurídica.

Art. 3.o Al Presidente corresponde ejecutar las decisiones del Consejo y representar al organismo conjuntamente con el Secretario, que será elegido por el propio Consejo, entre sus miembros.

Art. 4.o El Consejo organizará el Departamento Técnico, la Secretaría y Tesorería Generales y el Servicio de Inspección y Contralor.

Art. 5.o El personal de los organismos refundidos conservará su actual jerarquía y retribución y ejercerá las funciones que le asigne el Consejo, dentro de la estructura que se dé al organismo que se crea.

El Consejo tendrá, además, la facultad de movilizar el personal dentro del Organismo, respetando la asignación de cada funcionario.

Art. 6.o Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el personal será designado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo, por concurso de méritos o de oposición cuando hubiere igualdad en ellos, según el reglamento que se dictará el propio Consejo, y que entrará en vigencia aprobado que sea por el Poder Ejecutivo. El mismo reglamento establecerá los ascensos por examen y concursos de méritos.

Art. 7.o El Consejo propondrá al Poder Ejecutivo su presupuesto anual incluyendo el de las oficinas de las Comisiones Departamentales de Subsistencias. Será atendido con Rentas Generales y en las mismas se verterán los proventos que obtuviera el Consejo.

Art. 8.o El Consejo nombrará en cada Departamento del Litoral e Interior, una Comisión de Subsistencias compuesta de cinco miembros: dos designados por el propio Consejo; uno, a propuesta de la mayoría de la Junta Departamental; otro, a propuesta de la minoría de la misma Junta, y uno, delegado de la Intendencia. La propia Comisión designará su Presidente. Estas Comisiones durarán en sus funciones el mismo término que el Consejo que las nombre; y podrán ser reelegidas. Serán sus cometidos:

A) Asesorar al Consejo sobre el estado del mercado local.
B) Proponer al Consejo las medidas que crea convenientes al cumplimiento de los fines de esta ley, velando por la efectividad de los decretos y resoluciones sobre subsistencias y aplicando las sanciones establecidas por la ley. La ejecución de éstas se hará por intermedio del Fiscal Letrado Departamental o del procurador que designe expresamente la Comisión.
C) Proponer al Consejo los precios de los artículos de primera necesidad, de producción y consumo locales.
D) Proponer al Consejo los precios de los artículos de primera necesidad que se expendan en el Departamento.
E) Proponer al Consejo la compra de artículos de primera necesidad o su expropiación en caso necesario, a fin de venderlos en el Departamento a precios reguladores del mercado local, y sin establecer exclusividad de ventas.
F) Proponer al Municipio la instalación de ferias francas, mercados o puestos municipales de expendio, cámaras frigoríficas y, en general, todas aquellas medidas conducentes a los fines de esta ley.
G) Realizar el contralor de existencias, precios y costos de los artículos de primera necesidad, de acuerdo con las normas del artículo 16.
H) Fiscalizar a los funcionarios que cumplan sus cometidos en el Interior, pudiendo solicitar, cuando se juzgue necesario, el Servicio de inspección.
I) Proponer en cada caso, al Poder Ejecutivo, por intermedio del Consejo, la designación de la persona que desempeñará el cargo de Secretario rentado.

Art. 9.o Tanto el Consejo como las Comisiones podrán nombrar en los barrios, villas, pueblos o zonas rurales, Comisiones Vecinales, compuestas de cinco personas de reconocida solvencia moral, a las que se conferirá funciones similares a las de las Comisiones Departamentales, determinándolas, con excepción de la de aplicar sanciones establecidas en esta ley; y en todo caso funciones de fiscalización, sobre el cumplimiento de los precios legales y existencias de mercaderías.

Art. 10. El Consejo promoverá la formación de Comisiones Asesoras, representativas de las distintas actividades industriales y comerciales, las que serán responsables por las informaciones que suministren, estando capacitados para sugerir soluciones, acuerdos o convenios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de esta ley.

II. — Funciones generales

Artículo 11. El Poder Ejecutivo podrá tomar las medidas de previsión aconsejables para asegurar los abastecimientos, y en los casos de escasez o exagerado aumento de precios, podrá:

A) Rebajar o suprimir temporariamente por la vía ministerial que corresponda, los derechos aduaneros y adicionales a los artículos de primera necesidad.
B) Adoptar las medidas conducentes a mantener el abastecimiento y distribución normales de los artículos de primera necesidad, estableciendo incluso el racionamiento de los mismos.

Podrá asimismo delegar en sus dependencias la facultad de establecer normas para la distribución de artículos racionados, cuando fuere absolutamente imprescindible para el orden y rapidez de las medidas adoptadas, indicando expresamente en el decreto respectivo la forma de publicidad de las mismas.

Art. 12. Autorízase al Poder Ejecutivo:

A) Para regular, con carácter general y temporario en todo el país, o particularmente en uno o varios Departamentos, los precios de los artículos de primera necesidad. Podrá fijarlos tanto a los productores como a los mayoristas, intermediarios y minoristas. Deberá tener en cuenta, al fijar los precios los costos

de cada artículo, dejando la ganancia que juzgue razonable, a los productores y comerciantes.

Esta facultad podrá concretarse en la fijación de precios máximos, mínimos, variables o de cualquier otro tipo, exigidas por las circunstancias económico-sociales del momento. Los precios fijados por el Poder Ejecutivo, tendrán vigor por el término máximo de un año sin perjuicio de las modificaciones o prórrogas que correspondan.

B) Para regular los precios del mercado de trigo y de la harina.

C) Para prohibir, por la vía ministerial correspondiente, la exportación de artículos de primera necesidad en los casos en que se compruebe peligro de insuficiencia para el consumo en plaza, o cuando los precios del mercado interno sean superiores o inferiores a los que rigen en el exterior, o en situaciones similares. Exceptúanse de esta prohibición las mercaderías en tránsito que hubieren entrado a depósito o se hallasen embarcadas en el puerto de Montevideo. La justificación de dicha calidad de tránsito se hará mediante la exhibición de los conocimientos de carga respectivos. Las mercaderías cuyos conocimientos no especifiquen la condición de tránsito, serán consideradas como destinadas al consumo nacional.

D) Adquirir o importar por resolución fundada con cargo a Rentas Generales, artículos de primera necesidad, a fin de venderlos a precios reguladores e importar la materia prima necesaria para fabricarlos en el país. Dichas adquisiciones no constituirán una exclusividad de importación y venta en favor del Estado

E) Fijar las condiciones de admisibilidad de los artículos de primera necesidad en depósitos, frigoríficos o locales de conservación similares, así como el término de su permanencia, pudiendo prohibir el depósito si lo exigiere el abastecimiento de la plaza.

F) Fijar los tipos de unidades en que han de expenderse los artículos de primera necesidad y que han de servir de base para la determinación de precios.

G) Establecer, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Poder Legislativo, fondos especiales, primas, asignaciones, etc. con el fin de uniformar o rebajar los precios, adquirir o importar partidas de artículos de primera necesidad, fomentar la producción, o con otros fines técnicamente aconsejables.

Cuando, al señalar precios, comprobase que las existencias en plaza tienen costos de producción o adquisición notablemente diversos, el Poder Ejecutivo podrá imponer a sus propietarios la entrega de todo o parte de la ganancia que les resultare de la diferencia entre el margen de utilidad previsto en el decreto respectivo y el que pudieran obtener de hecho, de acuerdo con los precios de venta.

Las contribuciones que se fijaren se destinarán a integrar los fondos previstos en este inciso.

Al adoptar esta medida, deberá evitar, en lo posible, favorecer métodos de industrialización, producción o comercio perjudiciales para la economía nacional.

H) Celebrar convenios para promover la fabricación y distribución a bajo precio, de artículos de primera necesidad, procurando que no importen desempleo, reducción de salarios, ni modificación de las estipulaciones favorables a los trabajadores establecidas en los contratos de trabajo, convenciones colectivas o laudos.

I) Expropiar, a cuyo efecto se declaran de necesidad o utilidad pública (Artículo 31 de la Constitución de la República), todo o parte de los stocks de materias primas, substancias alimenticias y demás artículos de primera necesidad, pudiendo ponerlos a la venta en los mismos comercios, a cuyo efecto el comerciante queda obligado a facilitar su local para ese fin y en su caso, las instalaciones y maquinarias necesarias para la fabricación. En el decreto de expropiación se fijará el arrendamiento.

Art. 13. El Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, tendrá las siguientes atribuciones:

1.o Asesorar y proponer al Poder Ejecutivo las medidas establecidas en los artículos 7.o, 12 y 15 de esta ley.

2.o Verificar los costos de los artículos declarados de primera necesidad y proponer la modificación de su nómina.

3.o Realizar el contralor de precios y de existencias de los artículos tarifados.

4.o Intervenir total o parcialmente, establecimientos industriales y comerciales, locales de depósito, etc., y secuestrar las mercaderías de primera necesidad, pudiendo levantar esas medidas mediante garantía suficiente.

5.o Proponer al Parlamento, por vía del Poder Ejecutivo, todas las medidas de urgencia y necesidad que se requieran para los fines de esta ley.

6.o Designar los miembros de las Comisiones Departamentales cuyo nombramiento le compete, de acuerdo con el artículo 8.o.

7.o Imponer en primera instancia las sanciones que se fijan.

8.o Propender por todos los medios de propaganda a la ilustración del público sobre precios y disposiciones legales en materia de subsistencias.

9.o Designar Comisiones Asesoras representativas de las distintas actividades industriales y comerciales, las que serán responsables de las informaciones que suministren.

10. Revisar los locales de acopiamiento y todos los establecimientos que industrialicen o trafiquen con artículos de primera necesidad, aún cuando en ellos se depositen también otros artículos, inventariarlos y examinar los asuntos pertinentes de los libros de contabilidad. Los funcionarios que realicen esas investigaciones podrán comunicarlas solamente a los superiores competentes, debiendo guardar absoluta reserva respecto de terceros. El incumplimiento de esta obligación se reputará falta grave, sin perjuicio de la responsabilidad civil del transgresor.

11. Obligar a los expendedores minoristas a colocar en lugar visible, en el exterior de los comercios, un pizarrón o cartel con los precios del día.

Los vendedores ambulantes podrán también ser obligados a llevar la lista de precios de sus mercancías, la que deberá ser exhibida al cliente siempre que éste la solicitare.

Dichas listas serán visadas semanalmente en la Oficina que se determine administrativamente, sin cuyo requisito no serán válidas.

Este término será de treinta días en las zonas rurales.

En las ferias francas y dominicales no podrá funcionar ningún puesto de artículos de primera necesidad, sin colocar los precios a la vista, aun cuando se expendan otros productos.

Las obligaciones establecidas por este inciso, comprenden exclusivamente a los artículos declarados de primera necesidad.

III. — Designación de artículos de primera necesidad

Artículo 14. A los efectos de esta ley, se considerarán artículos de primera necesidad: las plantas industriales y sus semillas, como ser, lino, girasol, maní, remolacha y caña de azúcar, los cereales y legumbres, sus harinas y subproductos, los tubérculos, el arroz, el café, las frutas, las hortalizas, el pan, la carne, los pescados frescos, las aves, los huevos, la leche, la manteca, la yerba, la fariña, el azúcar, los fideos, el aceite, la grasa comestible y óleos frigonales, el sebo, las aguas corrientes, la sal común, la miel, el carbón, la leña para combustible, la luz eléctrica, el gas, el petróleo y sus derivados, el alcohol desnaturalizado, los fósforos, el jabón común las máquinas implementos y utensilios agrícolas, o destinados a la pequeña industria que no fuere de artículos de lujo y al trabajo a domicilio, las arpilleras, las bolsas, los materiales de construcción, el hilo sisal, los productos químicos o farmacéuticos de aplicación terapéutica o profiláctica, los artículos, muebles, útiles de uso doméstico y las ropas, abrigos y calzados que no tengan carácter suntuario, neumáticos en general, papel en general, alambres en general, caucho elaborado o no, y todo artículos de goma, azufre en sus distintas formas, envases metálicos en general, todos los artículos para la pesca y utensilios imprescindibles para la industria de la pesca, el alcohol, vinos de mesa nacionales, cerveza, aguas minerales, jugos de frutas, la caballería en general (cabos de alambre de acero para cala, cabos de esparto, de manila y cáñamo blanco y cabo del Cairo y similares), abonos o productos fertilizantes, productos destinados a la curación o preservación de enfermedades o plagas afectan a la ganadería y a la agricultura, y las materias primas básicas que se utilizan en la preparación de los productos precitados, cemento (composición de caucho y nafta empleado en la fabricación de carteras, calzados, aparados, cinturones, valijas, etc.); cristales y armazones para lentes, camiones y chassis de camiones, todos los forrajes, el tabaco y los cigarrillos de consumo popular y fabricación nacional y, en general, las materias primas necesarias para elaborar los artículos declarados de primera necesidad.

El Poder Ejecutivo podrá declarar de primera necesidad otros artículos.

IV Fijación inmediata de precios

Artículo 15. El Poder Ejecutivo adoptará, dentro del plazo de sesenta días de la promulgación de esta ley, las medidas conducentes a obtener una rebaja no inferior al diez por ciento (10 o|o) en los precios de los artículos de

primera necesidad, de consumo popular más corriente. Esta rebaja estará especialmente referida a los artículos cuyo porcentaje de aumento haya sido mayor en relación con los precios vigentes en 1938.

V Normas para el contralor de precios

Artículo 16. A los efectos del contralor y fijación de precios de los artículos de primera necesidad, regirán las siguientes normas:

1.° Todos los libros de comercio, el stock de mercaderías del género del artículo 14 de esta ley, y los comprobantes de negocios, pueden ser examinados por los funcionarios del Consejo, o a pedido de éste, por la Inspección Nacional de Hacienda, quedando derogada, a tal efecto, la norma de los artículos 70 y 71 del Código de Comercio. Los informes obtenidos por esta vía, serán reservados, bajo pena del artículo 302 del Código Penal; esta reserva no regirá para las Comisiones Investigadoras que designe cualquiera de las Cámaras en uso de sus facultades.

2.° El Poder Ejecutivo podrá obligar a efectuar por escrito los contratos entre productores, intermediarios consignatarios, depositarios y vendedores al detalle. El contrato deberá contener: cantidad de mercaderías, precios y domicilios de los contratantes.

Estos contratos deberán conservarse durante el término de un año y redactarse en tantos ejemplares cuantas fueren la partes. En los casos de contratos telefónicos, deberán ser confirmados por escrito; y si se contratare por carta, telegrama o telefonema, se estará a la norma de los artículos 203 a 205 del Código de Comercio. La responsabilidad por la violación de estas disposiciones, corresponderá a las partes contratantes.

3.° Los productores, intermediarios, depositarios y vendedores al detalle, remitirán al Consejo, inventarios aproximativos de los artículos de primera necesidad que tienen en stock, señalando precios de compra, nombres y domicilios de los vendedores. El intermediario y productor, deberán agregar, además, un detalle de las ventas realizadas y los precios de venta. El Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Subsistencias, irá señalando las especies sometidas al cumplimiento de esta norma, fijando los plazos y las formas de hacerlo efectivo.

4.° Los poseedores de tales artículos librarán al consumo las existencias de que dispongan por las vías ordinarias de comercialización, a los precios oficiales vigentes. La negativa, retardo o restricción injustificados de venta, se sancionarán con la confiscación por parte del Consejo Nacional de Subsistencias.

5.° Todos los industriales quedan obligados a remitir al Ministerio del ramo, dentro de los treinta días siguientes a la promulgación de la presente ley, un estado de costos por rubros y por artículos, que comprenda a los doce meses acumulados del año 1940, comparativamente a los del mes de enero de 1947. Los costos a que se alude en el párrafo precedente, deberán comprender, desde el valor de las materias primas respectivas, hasta los gastos directos o indirectos por rubros que forman el costo de cada producto en sus diversas etapas de industrialización. Las industrias que hubieran sido instaladas con posterioridad al año 1940, remitirán los costos correspondientes a los primeros doce meses de su funcionamiento.

Art. 17. Los Consejos de Salarios deberán comunicar al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, el monto aproximado de la cantidad que por concepto de aumento de salarios, habrá de ser servida por cada laudo.

Art. 18. Todo comerciante deberá establecer el precio de costo en la mercadería por unidad de venta, marcando asimismo el precio de venta, con excepción de los artículos tarifados.

El costo podrá establecerse en clave, pero en este caso, el comerciante estará obligado a denunciar su clave así como las alteraciones de la misma, al Consejo, quien llevará un registro secreto.

El Consejo contraloreará la exactitud de los precios establecidos y el margen de ganancia que los mismos acusen.

VI Juicios de expropiación

Artículo 19. A los efectos del cumplimiento del inciso I) del artículo 12 de esta ley, regirán las siguientes normas:

1.o El Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo Nacional de Subsistencias, establecerá las mercaderías a expropiarse, las indemnizaciones y el arrendamiento por los locales a ocuparse. La resolución será ejecutada administrativamente una vez notificada en forma, dejándose constancia, en el acto, de las cantidades y calidad de las mercaderías expropiadas, así como de las manifestaciones que formulen los interesados al respecto.

La notificación y la expropiación serán documentadas con intervención notarial.

Al notificarse la resolución, se intimará al interesado que manifieste, dentro del término perentorio de diez días, si la consiente o no, pasados los cuales se reputará consentida.

Si los interesados se avinieren, lo que podrán hacer en el acto de notificarse, se les abonará el importe establecido, de inmediato. En caso contrario, se depositará en la Dirección de Crédito Público a nombre de los interesados y orden del Consejo Nacional de Subsistencias, lo que también se hará en caso de que, existiendo duda, no pueda establecerse en forma fehaciente la propiedad de la mercadería expropiada, o fuera imposible efectuar el pago definitivo por cualquier causa justificada.

La consignación o pago serán siempre previos a la ejecución.

En caso de oposición, la que se presentará ante el Consejo Nacional de Subsistencias, quien elevará informado el expediente al Poder Ejecutivo, y siempre que las declaraciones del interesado no hubieren sido atendidas dentro de un plazo máximo de treinta días, podrá deducirse la acción judicial respectiva (artículo 37 de la ley). Esta acción caducará a los veinte días de notificada la resolución administrativa definitiva. El importe consignado deberá ser entregado a los interesados, siempre que éstos lo reclamaren ante el Consejo Nacional de Subsistencias, sin perjuicio de sus derechos. Siempre que no se gestionare el pago inmediato, no podrán reclamarse intereses por mora, en cuanto a la cantidad consignada.

En ningún caso el monto de la indemnización podrá exceder del costo (precio, impuestos, gastos, etc.), más un quince por ciento (15 c|o); cuando los artículos a expropiarse tengan precio oficial, el monto se ajustará de acuerdo con dicho precio.

2.o Para el pago de las mercaderías expropiadas, el Consejo, con la expresa autorización del Poder Ejecutivo, podrá gestionar del Banco de la República Oriental del Uruguay, en las condiciones corrientes, un crédito hasta la suma máxima de tres millones ($ 3:000.000.00).

Las mercaderías expropiadas serán garantía del crédito en descubierto del Banco, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado; y el importe de las ventas, se destinará a cancelar la deuda y solventar los gastos que no podrán exceder, en ningún caso, del cinco por ciento (5 o|o) de aquéllas, lo que se acreditará con la debida rendición de cuentas.

VII Facultades inspectivas y de delegación

Artículo 20. Los funcionarios del Consejo o de las Comisiones Departamentales, en su caso, podrán realizar inspecciones y allanar por sí, en cualquier momento, los locales de comercio y sus dependencias. El allanamiento de los domicilios particulares, se hará de acuerdo con el artículo 11 de la Constitución.

Art. 21. Cuando el Inspector compruebe una infracción que pueda dar lugar a confiscación, deberá intervenir la mercadería y si fuere necesario, constituir secuestro administrativo, dando cuenta al Presidente del Consejo, el que resolverá.

La intervención o secuestro en su caso, podrán ser levantados de inmediato mediante garantía suficiente, a juicio del Presidente del Consejo, salvo los casos en que los artículos intervenidos o secuestrados, no sean de libre disposición.

Art. 22 .Las atribuciones de contralor establecidas en las leyes, para los titulares de empleos públicos de Inspectores, etc. podrán ser delegadas por el Poder Ejecutivo, a otros funcionarios de su dependencia, de superior jerarquía y cuidadosamente seleccionados.

Art. 23. La delegación de atribuciones de policía especial, también podrá ser concertada entre el Poder Ejecutivo, los entes autónomos, los servicios descentralizados y los Gobiernos Departamentales, para satisfacer las exigencias de personal inspectivo dentro de sus respectivas competencias y de acuerdo con las condiciones del artículo anterior.

VIII — Infracciones y Procedimientos

Artículo 24. Las infracciones a esta ley serán castigadas con multa de cincuenta a diez mil pesos. En caso de infracción grave, podrá decretarse, además, el cierre de los establecimientos comprendidos en la violación, sea como casa matriz, dependencias, sucursales, etc. El cierre de los establecimientos indicados, comprenderá la prohibición de traficar con artículos de primera necesidad, sea por sí, sea por intermedio de encargados o dependientes. El término del cierre no excederá de sesenta días.

Art. 25. En el caso de decretarse la clausura de los establecimientos, las empresas afectadas quedan obligadas a abonar la totalidad de los sueldos y salarios y demás obligaciones emergentes de la relación del trabajo, por el término que dure el cierre de los mismos.

Art. 26. La omisa y la falsa declaración, cuando mediare violación de mandato formal del Poder Ejecutivo (artículo 16, inciso 3.o), serán castigadas con la confiscación de las mercaderías no declaradas.

La declaración fuera de término, mediando la circunstancia del inciso anterior, se sancionará con multa de cincuenta a mil pesos. Se considerará omisión la declaración formulada cinco días después del plazo fijado por el Poder Ejecutivo.

La desviación de destino de las mercaderías adquiridas con certificado de necesidad o, en general, obtenidas mediante autorización especial de los órganos administrativos para ser utilizadas en un determinado uso; su utilización, enajenación, adquisición en cualquier forma, prescindiendo de dichos certificados o autorizaciones, cuando fueren obligatorios, serán sancionadas con el decomiso de la mercadería en infracción.

La destrucción o tentativa de destrucción se castigará con la confiscación de las mercaderías que se intentaron destruir y/o multa equivalente al importe de las destruídas.

La ocultación de mercaderías se castigará con el decomiso de la mercadería ocultada.

Estas sanciones se aplicarán acumulativamente con las establecidas en el artículo anterior, con excepción de caso del inciso 2.o de este artículo.

Art. 27. Si la infracción simple fuere cometida por vendedores ambulantes o comerciantes que negocien en ferias o mercados, se procederá al comiso de la mercadería en forma sumaria ante el Juez de Paz correspondiente. Esta medida no se adoptará o quedará sin efecto si se afianzare a satisfacción el pago de la multa a imponerse.

En caso de infracción grave, regirán las disposiciones pertinentes de la ley.

Art. 28. Los contratos celebrados entre particulares que se refieran a mercaderías de primera necesidad, no podrán oponerse para impedir la aplicación de ninguna de las medidas que esta ley autoriza.

Art. 29. Para la imposición de las sanciones establecidas en esta ley, se seguirá el siguiente procedimiento: Comprobada la infracción por un Inspector, labrará acta en que haga constar la misma en forma detallada, la que será leída al dueño o al encargado del establecimiento o de la mercadería, quien podrá dejar constancia en la misma de todo lo que tenga que alegar en su descargo.

Si el infractor se negara a firmar, el Inspector invitará a suscribir el acta a las personas presentes; si éstas se negaran lo hará constar así expresando la causa de la negativa, estando en todo caso, las personas presentes, obligadas a dar sus nombres y domicilios.

Si no hubiere personas presentes, el Inspector requerirá la comparecencia de un funcionario policial con quien labrará el acta respectiva.

El Inspector deberá dejar copia textual del acta al infractor, con expresa constancia de la entrega.

El dueño o encargado del establecimiento denunciado podrá también hácer por escrito sus alegaciones ante el Consejo Nacional de Subsistencias o a la Departamental respectiva, según los casos, dentro del término de tres días hábiles. El acta firmada por ambos o con la constancia de haberse negado a ello el dueño o encargado, será elevada al organismo que deba entender. Este impondrá la sanción pertinente en los casos en que corresponda, y, con la constancia de ello en el expediente, intimará el pago de la multa al responsable, quien deberá efectuarlo dentro de los plazos establecidos para la interposición de los recursos. En ningún caso se dará entrada a los mismos sin el previo pago de la multa.

Art. 30. Todas las resoluciones definitivas del Consejo Nacional de Subsistencias y de las Departamentales, serán apelables ante el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo, dentro de diez días a contar de la notificación respectiva.

Las providencias de mero trámite serán dictadas por el Presidente del Organismo.

El recurso de apelación se interpondrá con el de reposición y no tendrá efecto suspensivo.

La reposición deberá ser resuelta dentro de veinte días de interpuesta. Vencido dicho término sin resolución, se podrá tener por confirmada la decisión recurrida, y a pedido del interesado, el expediente se elevará dentro de las cuarenta y ocho horas al Ministerio de Industrias y Trabajo, a los efectos de la apelación y con noticia del recurrente.

El Poder Ejecutivo resolverá dentro de veinte días de recibido el expediente respectivo. Vencido el término sin que hubiera resolución, se tendrá por confirmada la que determinó el recurso.

Art. 31. Serán responsables de las infracciones a la ley:

1.º) El permisario o concesionario del establecimiento, en caso de permiso o concesión nominativa industrial o comercial.
2.º) La persona que figure en la Patente de Giro respectiva.
3.º) La persona que cometió la infracción, siempre que no actuara como dependiente de otra, o por cuenta ajena, en cuyo caso la responsabilidad recaerá sobre el patrono, mandante o arrendatario de servicios.

La autoridad administrativa en aquellos casos en que compruebe que para crear una situación de irresponsabilidad material, se han simulado circunstancias jurídicas que no corresponden a la realidad, pondrá el hecho en conocimiento del Juez de Instrucción de turno, quien, por sentencia fundada, podrá mandar se prescinda de los criterios antes indicados, y hacer responsable a quien considere como el verdadero autor de la infracción.

Art. 32. La ejecución judicial se realizará ante el Juez de Paz del domicilio comercial o civil del responsable, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1.º) El procurador del Consejo Nacional de Subsistencias o de la Comisión Departamental, deducirá la acción con testimonio de la resolución administrativa.
2.º) El Juez de Paz intimará el pago al responsable en el establecimiento infractor con el término de cinco días, dentro de los cuales el intimado podrá consignar el importe de la multa y deducir las excepciones de incompetencia, inhabilidad extrínseca del título, falta de personería, prescripción o pago, que se resolverán en término breve, previo traslado y con las pruebas documentales que se presentaren en los escritos.
3.º) Si no se efectuare la consignación en término, el Juez procederá a ejecutar la condena por el procedimiento establecido en el inciso 2.o del artículo 211 del Código de Procedimiento Civil. La venta de los bienes embargados con tal fin, se hará al mejor postor, sin previa tasación.
4.º) Si hubieran de ejecutarse inmuebles, se seguirán los procedimientos establecidos por el derecho común para la vía de apremio.

Art. 33. Ante el Juez de la ejecución no será admisible discutir el mérito del asunto.

Art. 34. Las existencias del establecimiento industrial o comercial infractor, se reputarán propiedad del responsable de la infracción, con las siguientes excepciones:

A) La preferencia establecida por la ley del 24 de setiembre de 1928 cuando la prenda hubiere sido constituída con anterioridad a la promulgación de esta ley.
B) La preferencia establecida por el inciso 4.o del artículo 2.o de dicha ley, aun cuando fuere establecida con posterioridad a dicha promulgación.

Art. 35. Los embargos trabados sobre las existencias del establecimiento, con excepción de los realizados por salarios, licencias, indemnizaciones por despido y asignaciones familiares, no otorgarán preferencia por razón de fecha sobre el crédito por multas de esta ley.

Art. 36. Cuando se operase la transferencia de establecimientos comprendidos en esta ley, las sanciones que se decreten podrán hacerse efectivas contra los alquirentes del mismo, que serán solidariamente responsables del pago en iguales condiciones que el causante. A estos efectos, todo traslado de local, transferencia, clausura o apertura de establecimientos comerciales o industriales, serán comunicados al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, que llevará el Registro correspondiente.

Art. 37. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la acción por ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución de la República, se entablará ante los Jueces *Letrados de Primera* Instancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada, o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución, y se seguirá en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia, habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 38. Las entidades representativas de los gremios a que se refiere esta ley, tendrán derecho a formular ante el Consejo Nacional de Subsistencias o ante las Departamentales y Locales, por escrito o verbalmente por los delegados que designen, exposiciones, alegatos y protestas, y producir todo género de pruebas, de lo cual se dejará la debida constancia.

IX. — Delitos

Artículo 39. El que viole los precios fijados legalmente para los artículos de primera necesidad, o cometa los actos previstos en los incisos 1.o, 3.o, y 5.o del artículo 26, o haga ocultación, destrucción, cambio de destino o acaparamiento de los mismos con el propósito de obtener un provecho ilícito, será castigado con pena de tres a veinticuatro meses de prisión.

En todos los casos, corresponderá la confiscación de las respectivas mercaderías y podrá decretarse, en la sentencia, la clausura, hasta por el término de tres meses, del establecimiento u oficina respectivos.

Art. 40. La falsedad en los libros de comercio o de cualquiera de los otros documentos a que se refiere la ley, se condenará como falsificación de documento privado (artículo 240 del Código Penal).

Art. 41. Las actas levantadas por los Inspectores de acuerdo con esta ley, tendrán el valor de semiplena prueba del delito.

Art. 42. Cuando un Inspector compruebe una infracción, el Consejo o las Comisiones Departamentales en su caso, la pondrá en conocimiento del Juez de Instrucción, a cuyo efecto le enviará un ejemplar del acta correspondiente.

Art. 43. Los encargados de aplicar las disposiciones de esta ley de Subsistencias, en todos los casos que juzguen necesario para el cumplimento de sus cometidos, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública.

Art. 44. Son Jueces competentes para conocer en los juicios sobre los delitos a que se refiere esta ley:

En primera Instancia, los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña y los Jueces Letrados Correccionales en Montevideo.

En segunda Instancia, los Jueces del Crimen.

Art. 45. Regirá el procedimiento establecido en el Código de Instrucción Criminal para los juicios motivados por delitos de la competencia de los Jueces a que se refiere el artículo 43.

Art. 46. La sentencia definitiva condenatoria será publicada por mandato judicial, a expensas del condenado, en "Diario Oficial" y en otros que el Juzgado indicará en cada caso. En la sentencia, se indicarán las dimensiones y caracteres tipográficos respectivos, y número de veces que deberá efectuarse dicha publicación.

Art. 47. La acción penal será enteramente independiente de la civil o administrativa.

X. — Disposiciones generales

Artículo 48. Cuando una ley estableciera competencia especial para la fijación de precios, las tarifas que resultaren tendrán idéntico valor a las sancionadas por el Poder Ejecutivo, en la aplicación de la presente ley.

Art. 49. Declárase que la facultad de establecer precios máximos a la carne, corresponde a los Municipios, de acuerdo con el artículo 35, numeral 29, inciso A) de la ley número 9.515, del 28 de octubre de 1935.

Art. 50. Los promitentes compradores a cargo del establecimientos infractor y los sucesores a título particular en el mismo, cuando prueben este carácter con documentos públicos, se considerarán legalmente habilitados para interponer los recursos administrativos, la acción judicial prevista en el artículo 37 y las excepciones a la ejecución previstas en el artículo 32 de esta ley. La notificación administrativa o judicial al responsable administrativo, efectuada en el establecimiento infractor, se considerará válida respecto de todos los interesados.

Art. 51. Todos los productores, industriales y comerciantes, quedan obligados a remitir al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, los datos que les fueran requeridos a los efectos de censo y estadísticas, como asimismo, para establecer los costos y precios.

La falta de cumplimiento de esta obligación dentro de los plazos que se establecieren en la intimación respectiva, será sancionada en la forma prevista en el Capítulo VII de la ley.

Art. 52. Los comercios que expendan artículos comprendidos en esta ley, deberán usar los registros, planillas o documentos que indicare el Poder Ejecutivo.

Art. 53. A los fines de esta ley, el Consejo podrá requerir la cooperación funcional de todos los demás organismos públicos.

Art. 54. Facúltase al Poder Ejecutivo para contratar, a propuesta del Consejo, los servicios de técnicos para actuar bajo las órdenes de éste, con el cometido de aconsejar y ejecutar las medidas necesarias para la mejor aplicación del plan de reorganización, y en general, de la orientación de la economía de precios de acuerdo con esta ley.

Art. 55. A partir del plazo de dos años de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo queda facultado para dejar sin efecto, total o parcialmente, las disposiciones comprendidas en los artículos 11, 12, inciso I) y 19 de la misma.

Art. 56. El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Asamblea General, del uso que haga de las facultades que se le otorgan por el artículo 11 y por los incisos C) y D) del artículo 12 de esta ley.

Art. 57. Mientras no se provea del respectivo presupuesto al servicio a que se refiere esta ley, el producto de las multas y de la venta de las mercaderías confiscadas, será destinado a atender los gastos que demande su aplicación y el pago de sueldos del actual personal.

Art. 58. Los miembros del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios y de las Comisiones Departamentales y Vecinales, continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta tanto fueren designados los que hayan de reemplazarlos.

Art. 59. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, y especialmente las leyes números 10.075, de 23 de octubre de 1941, y 10.465, de 22 de diciembre de 1943, como asimismo el decreto-ley del 12 de febrero de 1943.

Art. 60. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 61. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, mayo 27 de 1947.

Tomás G. Brena, Miembro informante. — Juan Angel Lorenzi, Miembro informante. — Daniel Fernández Crespo, Miembro informante. —Pedro Chouhy Terra. — Wáshington Fernández. — Wáshington Beltrán. — Héctor Rodríguez. — Silvio H. Silva. — Salvador M. Ferrer Serra. — Fernando Fariña. — Esteban J. Bacigalupi. — Arturo J. Dubra.

Antecedentes relacionados con este proyecto.

Texto aprobado por la Cámara de Representantes, en la sesión de setiembre 4 de 1945

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La Comisión Nacional de Subsistencias y la Dirección de Asuntos Económicos, quedan sustituídas en todas sus funciones, por el "Consejo de Subsistencias y Contralor de Precios", que actuará bajo la jurisdicción del Ministerio de Industrias y Trabajo.

El Consejo estará compuesto de siete miembros, nombrados por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros, y elegidos en la siguiente forma: un delegado propuesto por el Ministerio de Industrias y Trabajo, que ejercerá la Presidencia y tendrá la misma asignación que el actual Director de Asuntos Económicos; y seis delegados honorarios, propuestos por cada uno de los siguientes organismos: Ministerio de Hacienda, Ministerio de Ganadería y Agricultura; Banco de la República Oriental del Uruguay; Comisión Nacional de Fomento Rural; Municipio de Montevideo y Municipios del Interior.

Art. 2.º El "Consejo de Subsistencias y Contralor de Precios", tendrá personería jurídica. Sus miembros durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

Art. 3.º Al Presidente corresponde la administración ejecutiva del organismo, y su representación conjuntamente con el Secretario, que será elegido por el propio Consejo, entre sus miembros.

Art. 4.º Sobre la base del actual personal de los organismos sustituídos, al que se respetará su situación presupues-

tal vigente y de acuerdo con la norma del artículo 5.º, el Consejo organizará el Departamento Técnico-Administrativo y su Secretaría General Administrativa. Además, organizará un servicio de inspección, destinado a fiscalizar el cumplimiento de las leyes respectivas en toda la República, sin perjuicio de la acción popular que, para ante el Consejo, o quienes lo representen, se reconoce a todo habitante del país (artículo 29º de la Constitución de la República).

El Departamento Técnico-Administrativo tendrá las siguientes reparticiones: Asesoría Técnica, División de Contabilidad, División Estadística, División Costos, División Abastecimiento, División Tecnológica, División Política Económica, División Información, División Jurídica y División Contralor.

Los Inspectores que cumplan sus funciones en el interior, actuarán bajo la fiscalización inmediata de las Comisiones Departamentales, las que podrán solicitar, cuando lo juzguen necesario, el servicio de inspección.

Art. 5.º El personal será designado por el Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, a propuesta del organismo, por concurso de méritos o de oposición cuando hubiere igualdad en ellos, según el reglamento que se dictará el propio Consejo, y que entrará en vigencia aprobado que sea por el Poder Ejecutivo. El mismo reglamento establecerá los ascensos por examen y concursos de méritos.

Para el ingreso de nuevos empleados que se requieran después de la organización inicial, en el concurso de oposición o de méritos, tendrá un derecho preferencial el personal que haya prestado servicios en los actuales organismos refundidos.

Art. 6.º El Consejo elevará al Poder Ejecutivo su presupuesto anual, a los fines de los artículos 191 y siguientes de la Constitución de la República. Será atendido con rentas generales y en las mismas se verterán los proventos que obtuviera el Consejo.

Art. 7.º Amplíase el artículo 1.o de la ley número 10.075, con los siguientes incisos:

J) Celebrar convenios para promover la fabricación y distribución a bajo costo, de artículos de primera necesidad, procurando que no importen disminución del número de obreros y empleados o reducción de los salarios, o modificación de las estipulaciones de los contratos de trabajo.

K) Expropiar, declarándose de necesidad pública (artículo 31 de la Constitución de la República) todo o parte de los stocks de materias primas, substancias alimenticias y demás artículos de primera necesidad, pudiendo ponerlos a la venta en los mismos comercios, a cuyo efecto el comerciante queda obligado a facilitar su local para dicha venta y, en su caso, las instalaciones y maquinarias necesarias para la fabricación. En la sentencia de expropiación se fijará el arrendamiento.

Art. 8.º Corresponderá al Consejo, además de las atribuciones de los organismos sustituídos (artículo 1.o):

1.º Proponer al Poder Ejecutivo: A) la modificación de la nómina de los artículos afectados por la ley N.o 10.075, en su artículo 2.o; y B) la supresión o rebaja o traslado, de impuestos, aforos aduaneros y adicionales que afecten a los artículos de primera necesidad;

2.º Proponer al Parlamento por vía del Poder Ejecutivo, todas las medidas de urgencia y necesidad que se requieran para los fines de esta ley;

3.º Propender, por todos los medios de propaganda, a la ilustración del público, sobre precios y disposiciones legales en materia de subsistencia; y

4.º Resolver y ejecutar todos aquellos actos y operaciones conducentes a lograr los fines de esta ley.

Art. 9.º A los efectos del contralor de precio de los artículos de primera necesidad regirán las siguientes normas:

1.º Todos los libros de comercio, el stock de mercaderías del género del artículo 2.o de la ley N.o 10.075, y los comprobantes de negocios, pueden ser examinados por los funcionarios del Consejo o, a su pedido, por la Inspección Nacional de Hacienda, quedando derogada a tal efecto, la norma de los artículos 70 y 71 del Código de Comercio. En caso necesario, los locales pueden ser allanados para el cumplimiento de este cometido. Los informes obtenidos por esta vía, serán reservados bajo pena del artículo 302º del Código Penal.

2.o Todo contrato entre productores, intermediarios, consignatarios, depositarios y vendedores al detalle, se hará por escrito, y el contrato deberá contener cantidad de *mercaderías, precios y domicilio de los contratantes.* En los casos de contratos telefónicos, deberán ser confirmados por escrito; y si se contratara por carta, telegrama o telefonema, se estará a la norma de los artículos 203 a 205 del Código de Comercio.

3.o Todo productor, intermediario, depositario y vendedor al detalle, remitirá cada seis meses al Consejo, un inventario de los artículos de primera necesidad que tienen su stock, señalando precios de compra, nombres y domicilios de los vendedores. El intermediario deberá agregar, además, un detalle de las ventas realizadas y el precio de venta.

4.o La falsa declaración de los libros de comercio o de cualquiera de los otros documentos, se considerará como falsificación de documento privado (artículo 240 del Código Penal.

Art. 10. A los efectos del cumplimiento del inciso K) del artículo 1.o de la ley número 10.075, (artículo 8.o de esta ley) regirán las siguientes normas:

1.o Los juicios de expropiación se iniciarán ante el Juez de Paz del domicilio del demandado, según corresponda conforme con el artículo 81 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda. El Poder Ejecutivo autorizará expresamente al Consejo, para accionar en cada caso concreto; y, en tal caso, la representación del Consejo podrá otorgarse al mandatario por medio de un simple testimonio de la resolución firmado por el Presidente y el Secretario del organismo, en papel común, en el que actuará el Consejo, que tampoco pagará costas. El procedimiento será el de los juicios verbales (artículo 610 y siguientes del Código de Procedimiento Civil). La sentencia se dictará dentro de quince días de promovida la demanda de expropiación, bajo la responsabilidad del Juez, que se hará efectiva mediante multa de quinientos pesos ($ 500.00) que aplicará la Suprema Corte de Justicia a denuncia del Consejo. La sentencia de primera instancia, será apelable en relación, y sin efectos suspensivo para ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, cuyo fallo hará cosa juzgada. Para que pueda cumplirse el fallo, decretando la expropiación, deberá oblarse el precio previamente (artículo 31 de la Constitución de la República).

2.o El Consejo podrá resolver como medida de seguridad durante el juicio, o antes de la demanda, la traba de embargo en las mercaderías objeto de la expropiación, y el Juez deberá así decretarlo (artículo 197 del Código de Procedimiento Civil), estándose luego a lo que judicialmente se resuelva en cuanto a su mantenimiento; pero si fuere trabado antes de la demanda, ésta deberá promoverse dentro de cuarenta y ocho horas, bajo pena de cancelarse el embargo. El depositario de lo embargado podrá ser el propio dueño, si así lo consintiera el Consejo, y si aquél aceptara a hacerse cargo del depósito sin retribución alguna, y bajo la responsabilidad de tal depositario.

3.o Para el pago de las mercaderías expropiadas, el Consejo, con la expresa autorización del Poder Ejecutivo, podrá gestionar del Banco de la República O. del Uruguay, en las condiciones corrientes, un crédito hasta la suma máxima de un millón de pesos ($ 1:000.000). Las mercaderías expropiadas serán la garantía del crédito en descubierto del Banco, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado; y el importe de las ventas, se destinará a cancelar la deuda y solventar los gastos que no podrán exceder, en ningún caso, del 5 o|o de aquéllas (cinco por ciento), lo que acreditará con la debida rendición de cuentas.

Art. 11. El Consejo nombrará en cada Departamento del litoral e interior, una Comisión de Subsistencias compuesta de cinco miembros: tres, designados por el propio Consejo; uno que presidirá la Comisión, a propuesta de la mayoría de la Junta Departamental; y otro, a propuesta de la minoría de la misma Junta. Estas Comisiones durarán en sus funciones, el mismo término que el Consejo que las nombre; y podrán ser reelegidas. Serán sus cometidos:

A) Asesorar al Consejo sobre el estado del mercado local;

B) Proponer al Consejo las medidas que crea convenientes al cumplimiento de los fines de esta ley, velando por la efectividad de los decretos y resoluciones sobre subsistencias y aplicando las sanciones establecidas por el Consejo.

C) Fijar los precios a los artículos de primera necesidad, de consumo y producción locales, dando cuenta al Consejo y estando a lo que éste resuelva.

D) Fijar precios a los artículos de primera necesidad que se expendan en el Departamento, tomando como base los precios fijados para la Capital y las variaciones por concepto de fletes. A los fines de este inciso, el

Consejo deberá establecer escalas de fletes para las distintas zonas del país.

E) Proponer al Consejo la compra de artículos de primera necesidad, o su expropiación en caso necesario, a fin de venderlos en el Departamento a precios reguladores del mercado local, y sin establecer exclusividad de ventas; y

F) Proponer al Municipio la instalación de ferias francas, mercados o puestos municipales de expendios, cámaras frigoríficas, y en general, todas aquellas medidas conducente a los fines de esta ley.

Art. 12. Tanto el Consejo como las Comisiones podrán nombrar en los barrios, villas, pueblos o zonas rurales, Comisiones Vecinales, compuestas de cinco personas de reconocida solvencia moral, a las que se conferirá funciones similares a las del organismo que las designe, determinándolas; y en todo caso, funciones de fiscalización sobre el cumplimiento de los precios legales, sin perjuicio de la acción popular reconocida a todo habitante del país por el artículo 4.o de esta ley.

Art. 13. El Consejo promoverá la formación de Comisiones Asesoras, representativas de las distintas actividades industriales y comerciales, las que serán responsables por las informaciones que suministren, estando capacitadas para sugerior soluciones, acuerdos o convenios, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 15 de la ley N.o 10.075.

Art. 14. A los fines de esta ley, el Consejo podrá requerir la cooperación funcional de todos los demás organismos públicos.

Art. 15. Las resoluciones del Consejo son apelables en la forma establecida en los artículos 13 y 14 de la ley N.o 10.075.

Art. 16. Facúltase al Poder Ejecutivo para contratar a propuesta del Consejo, los servicios de técnicos para actuar bajo las órdenes de éste, con el cometido de aconsejar y ejecutar las medidas necesarias para la mejor aplicación del plan de reorganización, y en general, de la orientación de la economía de precios de acuerdo con esta ley.

Art. 17. Las disposiciones comprendidas en el artículo 8.o inciso K) y artículo 10, regirán durante dos años, a contar de la promulgación de esta ley.

Art. 18. Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley y el artículo 7.o del decreto-ley de 12 de febrero de 1943, que modifica el régimen establecido en el artículo 12 de la ley de 23 de octubre de 1941.

Art. 19. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 20. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de setiembre de 1945.

LUIS BATLLE BERRES, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Iniciativa del señor Representante doctor Tomás G. Brena

PROYECTO DE LEY

I) Limitaciones industriales y comerciales de interés general

Artículo 1.o La venta de artículos de primera necesidad para el consumo de la población, queda sometida a las limitaciones de interés general, dentro de las normas de esta ley, de acuerdo con el artículo 52 de la Constitución. Esta ley comprende a los productores, intermediarios, depositarios, consignatarios y vendedores al detalle.

El Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, determinará, dentro de la enumeración del artículo 2.o de la ley N.o 10.075, cuáles son los artículos de primera necesidad que se someten a este régimen, pudiendo, dentro de la citada enumeración, modificar la lista según los racionales propósitos de esta ley.

Art. 2.o Como consecuencia de la norma contenida en el artículo 1.o, los negocios de artículos de primera necesidad, que determina el plan, quedan sometidos a las siguientes normas:

A) Todos los libros de comercio, el stock de mercaderías, y los comprobantes de negocios, pueden ser examinados por la Inspección Nacional de Hacienda o por la Dirección General de Subsistencias en cualquier momento, quedando derogada la norma de los artículos 70 y 71 del Código de Comercio a esos efectos.

B) Todo contrato entre productores, intermediarios, consignatarios, depositarios y vendedores al detalle, se hará por escrito —y el contrato debe contener indicadas: cantidad de mercaderías, precios y domicilios de los contratantes. En los casos de acuerdo por teléfono, bastará la ulterior confirmación por escrito— y en caso de acuerdo por carta, bastará la correspondencia, según las normas de los artículos 203, 204 y 205 del Código de Comercio.

C) Todo productor, intermediario, depositario y vendedor al detalle, remitirá, cada seis meses, a la Dirección General de Subsistencias, un inventario de los artículos de primera necesidad que tiene en stock, señalando precios de compra y nombre y domicilio del vendedor. El intermediario deberá agregar, además, un detalle con las ventas realizadas, y el precio de venta.

Art. 3.o La Dirección General de Subsistencias, fijará los precios de venta al consumidor. Para la fijación del precio de venta, la Dirección General de Subsistencias se integrará con un delegado del comercio del artículo que se avalúe, quien actuará con voz y voto. El delegado será elegido por el Poder Ejecutivo entre los diez mayores contribuyentes, según los datos de la patente de giro. La demora en la designación o en la concurrencia del delegado, no obstará a la fijación del precio. Designado el delegado, luego de fijado el precio, podrá pedir la revisión, sin efecto suspensivo.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, podrá autorizar a la Dirección General de Subsistencias para fijar, con las garantías y efectos de esta ley, los precios de venta entre productor e intermediario, y entre el intermediario y el detallista.

Art. 5.o La Dirección General de Subsistencias, podrá imponer la venta de los stocks al precio fijado —en los mismos comercios o fuera de ellos— estableciendo el contralor que sea necesario para el cumplimiento de la medida.

El comerciante a quien se obligue a vender por la norma de este artículo, tendrá una acción contra la Dirección de Subsistencias, por la diferencia entre su precio de costo neto y el precio de venta. Con la demanda deberá acompañar plena prueba del precio pagado, y de que se compró al precio más bajo de plaza. El juicio tendrá el procedimiento del artículo 6.o de esta ley, y el Juez fallará de conformidad con pruebas irrefragables.

II Procedimiento para la exportación

Artículo 6.o La Dirección General de Subsistencias, podrá expropiar todo o parte de los stocks, poniéndolos a la venta en los mismos comercios o en otros, debiendo facilitar el comerciante su negocio para la venta, si se decidiera ofrecerlos en el local.

Art. 7.o Los juicios de expropiación se iniciarán ante el Juez de Paz del domicilio del comerciante. La Dirección General de Subsistencias, designará cualquiera de sus miembros o a un tercero para ejercer su representación, la que será acreditada por medio de un testimonio de la resolución correspondiente, expedido en papel simple, por el Presidente y el Secretario.

La Dirección General de Subsistencias ofrecerá precio de compra y el juicio se promoverá en forma verbal. Las partes deberán concurrir a la audiencia que se señale dentro de las 48 horas, para que se puedan formalizar sus defensas. El Juez fallará en el plazo inmediato a los 8 días de iniciado el juicio. La sentencia será apelable en relación, dentro de las 24 horas de la notificación para ante el Juez Letrado de Primera Instancia, quien dictará su fallo dentro de los 20 días de iniciado el juicio.

Art. 8.o El Juez de Paz podrá notificar al dueño de la mercadería, la obligación de inmovilizar del stock, la parte sujeta a la expropiación, a pedido de la Dirección General de Subsistencias. Esta notificación se hará sin más trámite y desde el momento de verificada, el comerciante, se convertirá en depositario judicial de la mercadería. El depósito quedará cancelado de pleno derecho, si el dueño no ha recibido el pago que ofrece el Estado, dentro de los seis días de la notificación.

Art. 9.o Para el pago de las mercaderías expropiadas, el Poder Ejecutivo podrá gestionar del Banco de la República, un crédito en las condiciones corrientes, hasta la cifra máxima de un millón de pesos.

Las mercaderías expropiadas, serán la garantía de los créditos en descubierto del Banco de la República, y el importe íntegro obtenido por la venta, se destinará a cancelar la deuda contraída.

El Poder Ejecutivo podrá autorizar, en casos excepcionales o por decreto fundado, la imputación hasta del 10 o|o del producido de algunas ventas para gastos de gestión, con calidad de la debida rendición de cuentas.

III Reducción y traslado de impuestos

Artículo 10. El Poder Ejecutivo, queda facultado para reducir —hasta suprimirlas, si fuere necesario— las tarifas de almacenes de Aduana, de las importaciones de los artículos regidos por esta ley.

El Poder Ejecutivo, podrá disminuir los impuestos de importación a los artículos de primera necesidad, y podrá conceder, con carácter precario, el despacho a cualquier comerciante que venda directamente al consumidor.

Art. 11. Son nulos los contratos de venta de artículos de primera necesidad, regidos por esta ley, cuando se les haya condicionado a la compra de otros artículos.

El comerciante perjudicado, deberá denunciar el hecho a la Dirección General de Subsistencias, sin perjuicio de los demás derechos inherentes de toda nulidad.

Art. 12. El Poder Ejecutivo, por medio de las oficinas correspondientes, deberá formular en el plazo de noventa días, la estadística de consumo del Departamento de Montevideo, y ulteriormente del resto de la República, así como las estadísticas de producción de los diversos artículos de primera necesidad, regidos por esta ley.

La Dirección General de Subsistencias podrá organizar la distribución de artículos de primera necesidad según los datos estadísticos oficiales que se obtengan en cumplimiento de esta disposición.

A este último efecto, y en acuerdo con las Intendencias de la República, hará las clasificaciones por zonas, regiones, barrios, etc., con el fin de que la competencia desmedida no lesione el interés de los consumidores.

Art. 13. La falsa declaración de los libros de comercio o cualquiera de los otros a que se refiere el artículo 2.o, se considerará como falsificación de documentos privados, previsto y penado por el artículo 240 del Código Penal.

Art. 14. Dentro del plazo de sesenta días, quedarán suprimidos los impuestos y gravámenes que pagan los artículos de primera necesidad siguientes: yerba, azúcar, fideos, arroz, grasa, aceite, leche, huevos, pan, fruta, verduras, carbón, kerosene, harina de trigo, harina de maíz, papas, boniatos, café, ropa de vestir y ropa de cama comunes y especialidades farmacéuticas. Quedan trasladados estos impuestos y gravámenes a las ganancias de las sociedades anónimas que excedan en 15 o|o como beneficio de la explotación.

Las cuotas de contribución de cada sociedad serán proporcional al beneficio y se aplicarán con la siguiente escala y hasta los siguientes límites:

Hasta el 10 o|o entre el 15 y el 20;

Hasta el 20 o|o entre el 20 y el 25;

Y hasta el 30 o|o toda ganancia que exceda el 25.

El Poder Ejecutivo fijará dentro de esta escala, el porcentaje concreto que sustituya el rendimiento de los impuestos que se trasladan.

Art. 15. El traslado de estos impuestos, puede ser parcial, en casos excepcionales de grandes dificultades, pero nunca será inferior al 50 o|o del impuesto pagado a la fecha de esta ley.

El traslado de impuestos podrá operarse en cualquier estado del ciclo productivo o comercial, que fuere necesario, desde la producción misma hasta la venta comercial al consumidor.

Art. 16. La Dirección General de Subsistencias queda autorizada para presentar planes sucesivos de suspensión, supresión y traslado de impuestos que gravan artículos de primera necesidad, así como los que tiendan a la racionalización de los fletes.

IV. De la Dirección General de Subsistencias

Artículo 17. Créase la Dirección General de Subsistencias con las finalidades establecidas en esta ley, y ley N.o 10.075 del 23 de octubre de 1941.

La Dirección General de Subsistencias, será un organismo descentralizado y estará integrado de la siguiente manera:

- 1 Delegado de las instituciones agrícola-ganaderas, designado de común acuerdo por las instituciones gremiales más representativas;
- 1 Delegado de la industria y el comercio designado de común acuerdo por las Cámaras Industrial y Comercial;
- 3 Delegados obreros designados por las Comisiones Directivas de las distintas organizaciones obreras existentes en el país con o sin personería jurídica;
- 2 Delegados de los empleados designados por las Comisiones Directivas de las distintas organizaciones existentes de común acuerdo.
- 2 Delegados de la clase media, designados por el Poder Ejecutivo.
- 1 Delegado del Poder Ejecutivo que actuará como Presidente;
- 2 Delegados del Poder Legislativo, designados uno por cada Cámara.

En el caso de que no hubiere acuerdo para las designaciones gremiales, el Poder Legislativo hará las designaciones del caso, eligiendo los delegados entre las personas que ejerzan puestos de dirección en las organizaciones correspondientes.

Art. 18. El Instituto de Alimentación Científica del Pueblo y la Comisión de Asistencia Social de Invierno, creados por las leyes del 15 de enero y 11 de marzo de 1937 y 20 de julio de 1940, pasarán a depender de esta Dirección General de Subsistencias la que les dará la organización y funcionamiento que estime más convenientes al fin que realizan.

El Poder Ejecutivo entregará, a la Dirección General de Subsistencias, las existencias, muebles y útiles de estos organismos.

Art. 19. La Dirección General de Subsistencias organizará un Cuerpo de Inspectores a cuyo cargo estará la fiscalización de esta ley, como una Sección especial para garantizar la sanidad de los alimentos.

Los Inspectores podrán inspeccionar, a cualquier hora del día o de la noche, los establecimientos comerciales o industriales, pedir exhibición y entrega de documentos de contralor, solicitando verbalmente el concurso de la fuerza pública o cualquier otro que necesitare para cumplir sus funciones.

Para el nombramiento de este Cuerpo de Inspectores se tendrán especialmente en cuenta las condiciones intelectuales y morales para el cargo.

Art. 20. En cada ciudad, pueblo o villa, funcionarán Comisiones de Barrio con la finalidad de fiscalizar los cometidos a cargo de la Dirección General de Subsistencias.

La Dirección designará estas Comisiones, eligiendo sus integrantes entre vecinos mayores de edad, que tengan más de cinco años de residencia en el lugar y condiciones morales reconocidas.

Las Comisiones de Barrio serán consideradas órganos públicos dependientes de la Dirección General, o de las Comisiones de Subsistencias locales actuando con los Inspectores respectivos.

Art. 21. En cada Departamento, funcionarán Comisiones locales de subsistencias designadas por la Dirección General de Subsistencias, teniendo en cuenta, en lo posible, la representación gremial de los diversos intereses económico-sociales.

La Dirección General de Subsistencias podrá nombrar Comisiones Locales de subsistencias en número no mayor de diez por cada Departamento, y aún designar Comisiones de Subsistencias de zonas o regiones interdepartamentales cuando lo considere necesario.

V. De los funcionarios y fiscalización y cometidos de la Comisión Nacional de Subsistencias

Artículo 22. La Dirección General de Subsistencias tendrá los funcionarios que proyecte la actual Comisión General de Subsistencias. El Poder Ejecutivo designará funcionarios de las distintas dependencias del Estado, pidiendo la colaboración de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

Los funcionarios que pasen a prestar servicios en la Dirección General de Subsistencias, tendrán el cargo y la categoría de su puesto vacante, siéndoles computados los servicios que aquí presten y por el tiempo que los presten, como servicios especiales a los efectos del ascenso en este u otro organismo del Estado.

Los miembros de la Dirección General de Subsistencias, cobrarán dietas, por sesión en el desempeño de sus funciones.

El Poder Ejecutivo proyectará el presupuesto de esta Dirección y lo someterá a la aprobación del Parlamento en el término máximo de seis meses a contar de la sanción de esta ley, proyectando los ingresos necesarios.

Art. 23. La Dirección General de Subsistencias tendrá la facultad especial de dirigirse directamente a todos los Poderes del Estado y en modo especial al Parlamento, con el fin de solicitarle medidas rápidas y urgentes que requiera el cumplimiento de los fines de esta ley.

Art. 24. La actual Comisión Nacional de Subsistencias continuará en sus funciones por el plazo de seis meses, con los siguiente cometidos:

1) Los generales establecidos en esta ley para la Dirección General de Subsistencias.

2) Realizando la fusión del Instituto de Alimentación Científica del Pueblo y la Comisión Nacional de Ayuda Social de Invierno en el nuevo organismo creado por esta ley.
3) Clasificando y organizando los distintos servicios de la Dirección General de Subsistencias.
4) Requiriendo de los Poderes Públicos todo el auxilio y colaboración necesarios al cumplimiento de las atribuciones establecidas en este artículo.
5) Formulando un proyecto de presupuesto orgánico del nuevo instituto que será sometido al Poder Ejecutivo.

Para esas funciones y en el término de tiempo asignado en este artículo la Comisión Nacional de Subsistencias será integrada con el Director del Instituto de Alimentación Científica y el Director de la Comisión Nacional de Ayuda Social de Invierno.

Art. 25. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 26. Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 5 de 1944.

Tomás G. Brena, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Sobre la base de esta fórmula: "techo, alimentos y remedios al margen de la especulación", presenté, en una de las sesiones de agosto de este año, un proyecto de resolución de la Cámara por el que se nombraría una Comisión especial con el fin de estudiar el terrible problema de la especulación y los precios altos de los artículos de primera necesidad.

No deseo que la contribución de este sector de la Unión Cívica que integro, quede reducida simplemente a esa proposición. Es fácil proponer trabajo a los demás. Lo difícil es hacer ese trabajo o participar directamente en él. ... la participación sea efectiva, presento este proyecto de ley, que recoge viejas aspiraciones que más de una vez hemos recordado en esta y anterior Legislatura, y especialmente, en su primera parte, un proyecto del doctor Dardo Regules que debió presentarse a esta Cámara, el año anterior.

Pero hay una razón más decisiva que converge en forma imperiosa en nuestro espíritu: es esa desesperación que se siente en la calle, de la gente que sufre frente al costo altísimo de la vida que sigue subiendo en forma desmesurada.

Esa desesperación se traduce de dos maneras: en la protesta constante frente al precio y en la recriminación a los Poderes Públicos.

La protesta tiene toda la razón del mundo. Los precios suben y continúan subiendo. Suben en todo: techo, alimento, medicinas y ropas.

Todo el mundo sabe —lo recordé especialmente en la exposición que hice en Cámara acompañando mi moción, la que pido se considere como parte de esta exposición de motivos— que "los sueldos no alcanzan para nada" —recojo esta expresión popular. La guerra es causa en algunos casos, pero son más las veces en que es pretexto para encarecerlo todo.

Esto es el problema vital de la hora, porque es el problema que se siente, en forma directa y fuerte, cada vez que se quiere comer lo que la salud física y hasta la salud moral reclaman.

Creo que esa recriminación, tiene su parte de verdad. Hemos hecho algo, pero no es todo ni lo más esencial que el pueblo está reclamando.

El Parlamento representa al pueblo. El pueblo sufre y el Parlamento no puede estar inerte o en silencio. Su mandante directo llama a sus puertas. El Parlamento oye esa voz que pide pan, trabajo y justicia. Es su propio prestigio lo que está en juego.

Pues bien: como integrante de un partido de minoría que siempre ha tenido su colaboración con los partidos de gobierno para todo lo que sea progreso de la República, yo siento esa voz y quiero darle mi contribución, que no es mía sino del Parlamento que integro.

La Comisión Nacional de Subsistencias ha hecho su obra. Soy el primero en alabarla. Pero el instrumento no marcha. Lo ha dicho especialmente el doctor Gustavo Gallinal. No marcha por falta de recursos, por falta de funcionarios, por falta de la necesaria independencia orgánica.

Todo eso es menester asegurarlo por una nueva ley.

La Comisión que se designe tiene una obra inmensa en sus manos, pero tiene, al tiempo, una de las obras más meritorias de esta Legislatura.

Si el Parlamento, en este cuatrienio, pudiera darle al pueblo de la República: I) una ley de salarios y asignaciones generales; II) una ley de vivienda decorosa de varios millones de pesos y III) un régimen apropiado de subsistencias, habría realizado obra inmensa, proficua y que merecerá el agradecimiento de la República.

Creo que a esta tarea hay que consagrarle los mayores desvelos.

Todas las clases sociales tienen sus problemas, pero la clase pobre tiene su problema fundamental: que es el de alimentarse.

Es lastimoso, democráticamente lastimoso, que la gente pobre vea industrias y comercios prósperos, la tentación de la carne y la leche y los alimentos en general en todas las vidrieras de la República y que esté privado de lo que su estómago necesita. Es la injusticia clamando lo que se le debe por todos.

Por eso, las líneas generales de este proyecto que presume de posibilidad inmediata. No es cuestión de eternizarnos en una discusión económica o política social. Hay que obrar con urgencia y creo que aquí están algunos instrumentos útiles para eso.

Las líneas generales de este proyecto de ley son las siguientes:

1) Creación de un ente descentralizado: Dirección General de Subsistencias. Se necesita un organismo propio para una función tan importante;

2) Integración gremial de esta Dirección. Son los propios interesados en los precios los que deben resolver a ciencia y conciencia este problema;

3) Fusión, en este organismo, del Instituto de Alimentación Científica del Pueblo y de la Comisión Nacional de Ayuda Social de Invierno.

Las dos instituciones que ayudan a vivir a la gente pobre, deben integrar este organismo y depender de él. Por otra parte, de esta manera, ya entra en posesión de algunos funcionarios y de recursos.

4) Darle la posibilidad, al nuevo organismo, de proponer la suspensión, supresión y traslado de los gravámenes de cualquier naturaleza, que sean elementos de suba en los precios;

5) Enfrentar, en la estadística y la previsión, todos los aspectos del comercio y la industria de artículos alimenticios, desde la primera producción al último acto comercial;

6) Obligar, por medio de la ley, a la lealtad en los procedimientos por medio de limitaciones de interés general en la exhibición de libros y documentos y en la inspección diaria y nocturna;

7) Reglamentar el procedimiento de la expropiación, que podrá hacerse ante los Jueces de Paz, sin lesionar el derecho del libre y honesto negocio;

8) Darle facultades, a la actual Comisión de Subsistencias, por el término de seis meses, para cumplir esta ley en todos sus aspectos;

9) Crear un organismo pagado —la Dirección citada— ya que no se puede pensar seriamente en hacer nada bien con personas agobiadas por otros trabajos, y que vendrán a la Dirección a dar algo del tiempo que les sobra o algo de su cansancio después del tiempo empleado en sus propias tareas;

10) Una fiscalización eficiente por medio de Inspectores seleccionados y Comisiones públicas de barrio.

Estas son las diez características de este proyecto de ley.

Yo sé que este poder de intervención del Estado, —Poder de Policía en este caso, no puede significar abuso institucional, siempre será norma justa aquellas de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos: "El poder de regulación no es un poder para destruir y limitación no es equivalente a confiscación" (Vázquez: Poder de Policía, pág. 179).

Pero esta circunstancia no puede llegar hasta desarmar al poder público que si bien debe proteger a toda actividad comercial o industrial lícitas también debe defender al pueblo consumidor de los monopolios o combinaciones o maniobras que le oprimen a fuerza de elevaciones artificiales de precios.

Dentro del régimen capitalista existe la libre competencia. Es un elemento de mala regulación, pero él inspira al régimen.

La libre competencia puede tener sus ventajas si el Estado vigila para que no degenere en deslealtad u opresión.

La jurisprudencia americana ha dicho que es "la competencia y no la combinación, la que debe ser la regla del comercio".

W. W. Thorton, citado por Vázquez, en ob. cit., expresa que para hallarse viciada una combinación, no es

esencial que su resultado sea el monopolio absoluto; es suficiente que realmente tienda a ese fin para privar al público de las ventajas que fluyen de la libre competencia. "Si el intento y efecto de una combinación es el de restringir el comercio o la competencia, ella es delictuosa porque es contraria a la Policía Pública". La combinación es uno de los medios por los cuales se logra el monopolio. Este el el fin perseguido; aquélla el medio" (pág. 105).

En nuestro país, las combinaciones son frecuentes. Son formas hábiles y continuas de las especulación, son una expresión más del egoismo colectivo e individual. No hay siquiera esa representación del sufrimiento ajeno que podría detener al especulador o maniobrista en su insana avidez de ganancia, no ve nada, no siente nada fuera de su interés económico. Y no le importe que él sacrifique alegrías y vidas a las que espíritus de lucro convierta en dolor y muerte.

Sé que este proyecto de ley es defectuoso; pero en este país muy a menudo, lo mejor es enemigo de lo bueno. No sería nada si no fuera más que enemigo de lo bueno; es enemigo de lo que siendo regular puede traer lo bueno y luego lo mejor.

Con este proyecto, revisado en el seno de la Comisión y con el presentado por mi compañero de sector, el doctor Salvador García Pintos, destinado al abaratamiento del precio de los medicamentos, creo que abordamos el estudio de buena parte del gravísimo problema de las subsistencias.

Creo que esto, no puede dormir en ninguna carpeta de Comisión. Es asunto urgentísimo de interés vital para el pueblo que sufre. Yo lo entrego a la meditación ilustrada de los señores Representantes.

Montevideo, setiembre 5 de 1944.

Tomás G. Brena, Representante por Montevideo.

Iniciativa de los señores Representantes doctor Francisco A. Gilmet y don Daniel Fernández Crespo.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Exonérase de todo impuesto, derecho aduanero y adicionales, etc., a los siguientes artículos de primera necesidad: azúcar, yerba, arroz, fariña, porotos, garbanzos, lentejas, café, te, envases de hojalata, arpillera e implementos para máquinas agrícolas.

Art. 2.o Los almacenes de comestibles, los comercios en general, cuyo ramo principal es la venta de artículos de primera necesidad, o de uso primordial en tareas agropecuarias, serán exonerados del pago de Patente de Giro, siempre que estén comprendidos en la ley respectiva hasta la 10.a categoría inclusive, y se disminuirá el monto de aquélla en un 50 o|o para los comprendidos hasta en la 20.a categoría. Quedan también exoneradas del pago de Patente de Giro las peluquerías de un solo sillón atendidas por su propio dueño.

Los comercios exonerados del pago de la Patente de Giro. deberán gestionar dicha exoneración, todos los años, ante la oficina respectiva.

Art. 3.o Subrogará los impuestos que se suprimen o disminuyen por esta ley, y hasta tanto sea implantado un impuesto a los rendimientos, un descuento del 2 o|o sobre el valor efectivo de todas las transacciones de valores que se realicen en la Bolsa de Comercio.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 5 de 1945.

—Francisco A. Gilmet, Representante por Florida. Daniel Fernández Crespo, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La población del país vive agobiada por el peso inaguantable que gravita sobre ella, de la progresiva carestía de los artículos de primera necesidad.

La clase media y la obrera son las que más sienten este riguroso castigo, al que no se ha sabido encontrar solución favorable, y por el contrario han contribuído a agravarlo los nuevos impuestos votados sin tasa ni medida, en un afán desorbitado de aumento en los gastos y de emisión de nueva deuda pública, la que alcanza ya cifras astronómicas y cuyo servicio de amortización e intereses crea la exigencia de nuevos e ingentes tributos a los contribuyentes.

El Partido Nacional no ha contribuído a crear esa situación; por el contrario, desde su posición minoritaria ha procurado por todos los medios a su alcance, poner freno a esta incontrolada política económico-financiera.

No ha votado impuestos, ni la creación de Deuda Pública que por centenares de millones de pesos se ha lanzado a la circulación en estos últimos ejercicios financieros.

Ha propuesto, por el contrario, soluciones que hubieran evitado el abrumador peso de los gravámenes sobre los artículos de primera necesidad, y por ende, en la agobiada mesa del pobre. Soluciones éstas que han sido de previsión y de mesura, y otras de realización legislativa, entre las que pueden destacarse el proyecto de impuesto a la renta que presentara el Partido Nacional en 1937 y renovado en el Senado en 1944 por el Senador Eduardo V. Haedo.

Por la vigencia de este tributo tan justo, hemos bregado con tesón, encarándolo de acuerdo a la realidad actual como substitutivo de otros impuestos irracionales e ilógicos, sobre todo de los que pesan sobre los artículos de primera necesidad y los implementos de trabajo.

El problema de la carestía de la vida así como el de los salarios de los empleados y obreros, han contado con nuestra principal preocupación.

Al iniciarse esta Legislatura en 1943, uno de los firmantes de este proyecto de ley, interpretando el sentir del Partido, planteó en la primera sesión la búsqueda de soluciones para la disminución del precio de los artículos de primera necesidad, la elevación de los salarios equiparando para igual trabajo, el de la mujer al del hombre, y la creación de las Bolsas de Trabajo.

Suerte varia tuvieron nuestras iniciativas y propósitos, ya que integramos el partido de la minoría sin representación en la rama ejecutiva y administrativa del Gobierno.

El año pasado planteamos ambos una interpelación a los Ministros de Hacienda e Industrias y Trabajo; durante su desarrollo fijamos los incrementos porcentuales fabulosos que habían sufrido los precios de los artículos de primera necesidad, aumentos porcentuales que se han duplicado en el correr de estos meses.

Después de la interpelación, el Poder Administrador tomó algunas resoluciones tendientes a disminuir las gabelas que inciden sobre la carestía imperante. Creemos que es necesario y urgente recurrir a soluciones legislativas más radicales que ataquen en forma más eficiente al fondo de este problema. No desconocemos que además de las causas de orden universal que provocan este estado de cosas, la estructura de nuestro régimen económico ha tendido siempre y tiende en el presente a que seamos un país de vida cara. Una estructura de tal naturaleza no puede ser influída por una solución sectorial. Para modificarla substancialmente sería necesario una profunda reforma de nuestra organización social, reforma que desborda la iniciativa individual de los legisladores y sólo podría obtenerse por una conducta perfectamente orientada a esos fines y sostenida exitosamente en el curso de varias Legislaturas.

Pero no abrigamos la menor duda que enfocando el problema en el reducido ángulo de aquellos artículos imprescindibles en la alimentación habitual, de las clases desposeídas, pueden conseguirse resultados altamente halagüeños. En la vida de estas clases, los rubros destinados a la alimentación y el vestido, insumen casi la totalidad de los ingresos de que disfrutan. Por lo tanto, todo descenso en los precios de esas sustancias tiene que repercutir en forma plausible en los presupuestos familiares y en las condiciones de salud y vitalidad de la población indigente. Este proyecto tiende a esa finalidad, y creemos que en las deplorables condiciones actuales, el Estado debe recurrir a todas las medidas a su alcance para lograr esas soluciones.

Aún más, creemos que debe sacrificar otras esferas de sus actividades, tales como la Defensa Nacional, etc., innecesarias en este momento de la historia y que no presentan en la actualidad ningún carácter imperativo.

Todos estos sacrificios deben realizarse para igualar los costos de esos artículos con aquellos que rigen en los mercados vecinos.

El artículo primero de este proyecto encara con decisión esa faz del asunto y podríamos repetir cifras y datos que hemos dado en Cámara para demostrar que esta exención aduanera provocará un descenso de los precios.

Sobre el artículo 2.o, recordamos que en el curso de la interpelación citada probamos que los comercios minoristas de los más variados giros, soportan gabelas desproporcionadas con su capital y el monto de sus operaciones, y como es lógico, esas gabelas se descargan sobre el precio de venta de los artículos respectivos, y entre éstos, los de primera necesidad, que representan la mayor parte en el tráfico de esos modestos negocios.

Al referirnos a los artículos de uso en las tareas agropecuarias deseamos que estas exenciones beneficien a aquellos pequeños comercios, como ferreterías, talabarterías,

que suministran implementos de trabajo a los modestos criadores y labradores.

Los recursos que preceptúa el artículo 3.o, inciden sobre una clase social que ha retirado de las condiciones anormales producidas por la guerra y la post-guerra, ingentes ganancias, muy superiores a las que obtenía en las épocas llamadas normales.

No obstante volvemos a señalar que este tributo debe ser temporario, hasta el momento que se sancione el Impuesto a la Renta, cuyas bondades y la adquiescencia con que cuenta en la opinión nacional no vamos a destacar en este momento.

Este proyecto de ley, una vez sancionado, tendrá una influencia innegable para abatir el índice de los respectivos precios.

En la discusión del mismo, ampliaremos con cifras y datos los términos de este informe y abrigamos el convencimiento que podremos probar abundantemente su oportunidad, necesidad y eficacia.

Montevideo, noviembre 5 de 1945.

Francisco A. Gilmet, Representante por Florida.
Daniel Fernández Crespo, Representante por Montevideo.

Iniciativa del señor Representante don Daniel Fernández Crespo.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El Poder Ejecutivo por intermedio de la Comisión Nacional de Subsistencias, sin perjuicio de las disposiciones de la ley que creó dicha Comisión, dentro de los treinta días de promulgada esta ley, fijará los precios máximos a que se pueden vender en sus distintas transacciones, desde el productor o importador hasta el minorista, —además de los que refiere el artículo 2.º de la ley de Subsistencias de 23 de octubre de 1941— todos los artículos, muebles y útiles no suntuarios y necesarios para un hogar y para la vida de relación.

Art. 2.º Dichos precios máximos no podrán dar a los industriales y comerciantes un porcentaje de ganancias superior a los que se obtenían por los mismos artículos en 1938.

Art. 3.º Para la fijación de estos precios se deberá tener en cuenta el actual de importación y el de las materias primas, así como el costo de producción, de acuerdo con los salarios y nuevas cargas impositivas, relacionados a los del año a que refiere el artículo anterior.

Art. 4.º La facultad dada al Poder Ejecutivo por el inciso C) del artículo 1.o de la ley de 23 de octubre de 1941, se hace extensiva a las materias primas cuya importación sea necesaria para la fabricación en el país de artículos de primera necesidad; asimismo dicho Poder queda facultado para tomar las cantidades necesarias, del fondo que para igual finalidad creó la ley N.º 10.597 de 28 de diciembre de 1944.

Art. 5.º A los fines de la presente ley el Poder Ejecutivo por intermedio de la Comisión Nacional de Subsistencias, podrá hacer uso de la facultad que le otorga el inciso F) del artículo 1.o de la ley de 23 de octubre de 1941, a fin de obtener todos los asesoramientos que crea necesarios, especialmente por el medio a que refiere la parte final del apartado primero de dicho inciso.

Art. 6.º A los que infrinjan los precios máximos que se fijen por las disposiciones de esta ley, serán pasibles de las penalidades fijadas por la ley de subsistencias de 23 de octubre de 1941.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 3 de 1947.

Daniel Fernández Crespo, Representante por Montevideo

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por creerla fundamental para los hombres públicos en estas horas, mi preocupación desde hace años es buscar y plantear soluciones que permitan abatir los altísimos precios de los artículos de primera necesidad.

Desde antes lo fué, pero puedo decir que desde el primero al último día de la anterior Legislatura, estuve bregando por la solución de este problema: pero no se pudo obtener de las mayorías el resultado favorable y poco o nada se hizo en ese sentido.

Ahí están mis proyectos anteriores que reiteraré en esta Cámara con la seguridad de tener éxito; complementando aquéllos, es que presento al adjunto.

Podrá ser él criticado porque tiende a dirigir en extremo el comercio de los hombres; pero entiendo que es la hora de tomar, sobre los que mayores probabilidades de éxito económico tengan, medidas severas que corten ganancias excesivas; en beneficio de los más que son las clases menos pudientes, y aun en beneficio de aquéllos mismos que no observan, cegados por el propósito de ganar cada vez más que van creando una situación de rebelión en los que sufren, y que por tanto son caldo de cultivo de las reacciones más peligrosas para los regímenes democráticos y que experimentadores celosos no pierden oportunidad de aprovechar.

De esta imposible situación por el altísimo precio de todos los artículos, unos imprescindibles, otros necesarios y los demás útiles para los hogares, no se les puede culpar sólo a algunos comerciantes e industriales, que pudieran haber sido aprovechadores de situaciones especiales, creadas por disposiciones legales; sino que la tienen también leyes incompletas que impiden realizar ampliamente su finalidad, a las cuales se han sumado hombres que no han demostrado capacidad y buena fe para aplicarlas.

No escapan tampoco a su criterio razones de orden general y universal, así como, en algunos casos, las de orden climatérico y circunstancial; pero ninguna de ellas está en relación con la carestía de la vida en nuestro país.

Para la disminución de todas esas causas, he presentado de acuerdo con mi leal saber y entender, soluciones en proyectos de ley e iniciativas en anteriores Legislaturas, que desgraciadamente no tuve la suerte de que fueran tratadas, y que aspiro que al reiterarlas en esta legislatura tenga mayor suerte para bien de los habitantes del país.

Este que presento, como he dicho, puede ser complementario de aquéllos; pues si no tiene la pretención de solucionar todo el problema, establece una barrera que permitirá ir resolviendo los otros problemas, que causan este fundamental de la carestía de la vida.

Entiendo y para ello tengo fundadas sospechas, que muchos industriales y comerciantes, convenidos muchas veces, gremialmente, han elevado los precios en proporciones muy superiores, al que se han visto obligados por los aumentos de salarios, vacaciones pagadas y otras justas conquistas sociales, más las innumerables cargas impositivas que ha aplicado un gobierno pésimamente orientado económica y financieramente en los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Hay porcentajes de aumentos en los precios de muchos artículos, que no se justifican, y por si fuera posible, razonable y lógica esa justificación, presento conjuntamente con este proyecto, un pedido de Comisión Investigadora con fines legislativos, para que en corto plazo con amplios poderes, compruebe la verdad de esta justificada sospecha y aconseje dictar leyes similares a la que propongo, que impidan las ganancias excesivas y no superiores a las de 1938, fecha anterior, a la iniciación de la guerra mundial, y si no fuera así las soluciones mejores, de todo orden, para abaratar la vida.

Por si aquel camino tuviera barreras, propongo el andar, por éste, del proyecto de ley que presento a fin de poder elegir el más viable para la justa finalidad que persigo.

Insisto en creer que hay ganancias excesivas no relacionadas con los aumentos de costo de producción o de venta de los artículos.

Alguien me podrá decir, que para esas ganancias excesivas hay la autorización de la ley N.º 10.597 que puso un impuesto a las mismas, admitiéndolas, pero cuántas veces estuve tentado a pedir su derogación, porque lo que pueda disfrutar de ella la sociedad, por el destino aparente de ese impuesto, no está en relación con la dolorosa realidad para el pueblo del alto costo de los artículos que producen o venden los que tienen la suerte de poder pagar ese impuesto.

Pero lo evidente es, que no se podrá tan fácil justificar el aumento porcentual asombroso de la mayoría de los artículos de primera necesidad que son para mí, todos aquellos que no siendo suntuarios, se necesitan para constituir y hacer permanente un verdadero hogar.

Para que hablen las cifras, que pondrán más evidencia, me he de referir, para mayor convencimiento de los señores Diputados, si es que ello se necesita, a las que di: recogidos la mayoría de una estadística de la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay, como porcentaje de aumento de muchos artículos, tomando como base los precios de 1938, en oportunidad de la interpelación que realicé con el Diputado doctor Gilmet a los Ministros de Hacienda e Industrias y Trabajo, por la carestía de la vida, en setiembre de 1944, y luego refiriéndome al mismo te-

ma y actualizándolo en una sesión de agosto de 1946, y los porcentajes actuales siempre tomando como índice los precios de 1938.

Por ejemplo:

Aceites: el porcentaje de aumento en 1944 era de 38 o|o; actualmente de 66 o|o.

Azúcar: en 1944 era de 89 o|c; en 1946 de 189 o|o, en la actualidad oscila alrededor de ese porcentaje.

Harina: en 1944 era de 40 o|o; en la actualidad de 140 o|o.

Pan: en 1944 era de 33 o|o; en la actualidad de 150 o|o.

Leche: el porcentaje de aumento es de más de 80 o|o, si es que se consigue.

Carne: en 1944 era de 60 o|o, en la actualidad depende del mercado negro y es superior al 100 o|o.

Arroz: en 1944 era de 22 o|o; en 1946 de 39 o|o; en la actualidad tiende a aumentar.

Grasa: en 1944 era de 28 o|o; en 1946 de 62 o|o, y en el presente muchísimo mayor.

Yerba: en 1944 era de 43 o|o; en 1946 de 150 o|o, y tiende ahora a ser superior.

Fideos: en 1944 era de 16 o|o; en 1946 de 32 o|o; ahora de 178 o|o.

Café: en 1946 era de 27 o|o; en la actualidad de 68 o|o.

Te: en 1946 era de 198; en la actualidad de 219 o|o.

Fariña: en 1944 era de 144 o|o; en 1946 de 150 o|o; en la actualidad de 288 o|o.

Manteca: en 1944 era de 60 o|o; en 1946 de 124 o|o; en la actualidad de 128 o|o.

Queso: en 1946 era de 167; ahora de 233 o|o.

Franela: en 1944 era de 169 o|o; en 1946 de 300 o|o; en la actualidad se eleva ese porcentaje.

Creas: en 1944 era de 167 o|o; en 1946 y en el presente ha continuado el aumento.

Madrás: en 1944 era de 140 o|o, y luego sigue sucediendo lo mismo que con las creas.

Camisetas de abrigo: en 1944 era de 52 o|o; en 1946 de 213 o|o; en la actualidad sigue en aumento.

Frazadas: en 1944 era de 105 o|o; en 1946 de 120 o|o; en la actualidad alrededor de 150 o|o.

Calzado: en 1944 era de 29 a 55 o|o; en 1946 de 100 o|o; en la actualidad de 122 o|o.

Casimires nacionales: en 1944 era de 32 a 45 o|o; en 1946 de 66 o|o; en la actualidad de 121 o|o.

Lana de tejer: en 1944 era de 29 o|o; en 1946 de 114 o|o en la actualidad cercano al 125 o|o.

Medias de hombre: en 1944 era de 100 o|o; en 1946 de 167 o|o; en la actualidad es mayor.

Escobas: en 1944 era de 39 o|o; en 1946 de 180 o|o; en la actualidad superior.

Jabón: en 1944 era de 50 o|o; en la actualidad pero muy superior, si es que se consigue.

Baterías de cocina: en 1944 era de 75 o|o; en la actualidad superior al 200 o|o.

Principales medicamentos: en 1944 era de 250 o|o; en la actualidad muy superior.

Los mismos o parecidos aumentos han sufrido los muebles y todos los otros artículos y útiles necesarios y muchas veces imprescindibles para los hogares.

Estas son cifra que reflejan la evidencia.

Creo que la mayoría no son justificadas y por tanto este proyecto las hará disminuir en bien de la población, sobre todo de la que integra la clase media y la obrera que vive una angustia que se agrava cada día.

Si dichos aumentos fueran justificados y lógicos para un justo rendimiento del capital empleado, cosa que no creo, no habríamos perdido el tiempo; sino por el contrario lo habríamos ganado en la evidencia de las necesidades de ordenar todo el complicado engranaje que ha llevado a las clases modestas a esta embarazosa situación.

Con estas consideraciones a las que no juzgo necesario agregarle otras porque está dicho en el alto propósito y en la claridad del articulado de este proyecto de ley, sólo espero el apoyo de la Cámara para cumplir la alta finalidad que persigo.

Montevideo, marzo 3 de 1947.

Daniel Fernández Crespo, Representante por Montevideo.

Iniciativa del señor Representante don Fernando Fariña

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o A partir de la fecha de promulgación de la presente ley, los industriales que intervienen en las diversas etapas de industrialización de aceites comestibles, jabón, alpargatas, zapatillas, sandalias, zapatos, tejidos de hilo, algodón, lana o mezclas, no podrán aumentar los precios de venta de dichos artículos destinados al consumo interno sino en la estricta proporción que corresponda a los aumentos que en lo sucesivo pudieran decretarse en los sueldos, jornales o impuestos internos aplicados a esas industrias. En ese caso, quedan obligados a recabar la correspondiente autorización de la Dirección de Asuntos Económicos, ante cuya dependencia, deberán justificar documentadamente los aumentos que se poyecten.

Art. 2.o Si las materias primas que se utilizan en la elaboración, fabricación o confección de los productos detallados en el artículo anterior, sean ellas importadas o nacionales, sufrieran aumentos en sus precios, determinados por el juego de los valores internacionales, el Poder Ejecutivo dispondrá a los fines de estabilizar dichos precios para el consumo interno, del producto que se crea por el artículo 5.o. Si ese producido no fuera suficiente para cubrir las diferencias, se completará con fondos de la cuenta "Beneficios de Cambio". Si por el contrario hubieran excedentes, se aplicarán al abatimiento de los precios de los artículos a que hace referencia la presente ley.

Art. 3.o Los industriales comprendidos en el artículo 1.o, quedan obligados a remitir al Ministerio del ramo, dentro de los treinta días siguientes a la promulgación de la presente ley, un estado de costo por rubros y por artículos, que comprenda a los doce meses acumulados del año 1940, comparativamente a los del mes de enero de 1947.

Los costos a que se alude en el párrafo precedente, deberán comprender, desde el valor de las materias primas respectivas, hasta los gastos directos e indirectos por rubros que forman el costo de cada producto en sus diversas etapas de industrialización. Las industrias que hubieran sido instaladas con posterioridad al año 1940, remitirán los costos correspondientes a los primeros doce meses de su funcionamiento.

Art. 4.o Los precios de venta al público, de cada uno de los productos a que hace referencia el artículo 1.o, no podrán sufrir un recargo mayor al 20 o|o sobre los que fijen los fabricantes, a los comerciantes intermediarios.

Art. 5.o Créanse los siguientes impuestos a los fines expresados en el artículo 2.o.

A) Un siete por ciento (7 o|o) sobre el valor de venta bruto de todos los cueros vacunos y pieles ovinas, salados, secos o pickelados que se exporten.

B) Un cinco por ciento (5 o|o) sobre el valor de venta de todas las exportaciones de lana sucia y semilavada.

C) Un diez por ciento (10 o|o) sobre el valor de venta de todas las exportaciones de semilla de lino, y un cinco por ciento (5 o|o) en los productos derivados.

D) Un diez por ciento (10 o|o) sobre el valor de venta de todas las exportaciones de aceites comestibles.

Art. 6.o Los industriales o comerciantes que violaren las disposiciones de la presente ley, serán castigados con multas de quinientos pesos ($ 500.00) a la primera infracción; mil peoss ($ 1.000.00) a la segunda y la clausura de la industria o comercio, si reincidiera por tercera vez, siendo de competencia de la Dirección de Asuntos Económicos, la determinación del tiempo de clausura, según la gravedad de la infracción. En este último caso, los industriales y comerciantes deberán liquidar íntegramente los sueldos y jornales del personal a su cargo mientras dure el tiempo de clausura.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Fernando Fariña, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Frente a los aumentos alarmantemente progresivos y muchas veces injustificados de los artículos de primera necesidad, se hace impostergable la sanción de una ley, como resultado inmediato de su aplicación, establice dichos precios.

No creemos necesario extendernos en consideraciones acerca de los efectos sociales que provoca en nuestro medio el alza artificial en el costo de las subsistencias.

Lo evidente es que hay un lógico clamor popular que exige la inmediata intervención de los Poderes Públicos, con el fin de detener, por lo menos, la creciente e insaciable voracidad de los que especulan con las necesidades del pueblo.

El proyecto de ley que sometemos a vuestra consideración, persigue fundamentalmente dos finalidades: una de

soluciones inmediatas, estabilizando los precios de venta al público de los artículos comprendidos en él. La otra, de soluciones ulteriores en base a los elementos de juicio relativos a los valores de las materias primas y costos discriminados de industrialización que, por la vía del Ministerio respectivo se le vayan suministrando al Poder Legislativo.

Con referencia al alcance del proyecto en sus consecuencias inmediatas, hemos de expresar que por el artículo primero, se impiden nuevos aumentos en los precios de venta de los productos que lo comprenden.

Los aumentos decretados por los industriales en los renglones de su ramo, sólo pueden tener justificación cuando los determinan mayores valores de las materias primas o elevación en los rubros que forman los costos de industrialización, y entre ellos son de fundamental gravitación los sueldos y jornales.

En lo que tiene relación con los aumentos en los valores de las materias primas, sean ellas nacionales o de procedencia extranjera, se trata de evitar que incidan en el costo de producción y consecuentemente en los precios de venta de los renglones de primera necesidad. referidos en el artículo I, mediante la aplicación por parte del Poder Ejecutivo, con fines de estabilizar dichos precios, del producido que se crea por virtud del artículo V.

Ya procederemos más adelante con la debida atención al análisis particular de los impuestos proyectados en el artículo aludido.

Neutralizado uno de los factores principalísimos determinantes del alza en los precios de venta de los renglones mencionados, sólo podrán justificarse futuras alteraciones si los sueldos o salarios del personal afectado a esas industrias sufren alguna modificación y, en ese caso, éstas deberán ajustarse estrictamente a la proporción que corresponda.

Por el artículo IV se establece el margen máximo de utilidad bruta que, en total podrán obtener los comerciantes intermediarios entre el industrial y el público.

Más claramente expresado: *Los precios de venta al público no podrán sufrir un recargo mayor al 20 o|o sobre los que fijen los fabricantes a los comerciantes intermediarios.*

Hemos considerado que el margen aludido constituye una razonable compensación a la actividad comercial del intermediario.

En el artículo VI, se establece el régimen de multas a que se harán pasibles los que violaran la ley.

Será de competencia de la Dirección de Asuntos Económicos, determinar el tiempo de clausura de las industrias o comercios que reincidieran por tercera vez, en las infracciones, según la gravedad de las mismas.

En lo que respecta a los impuestos que se crean con el fin de constituir un fondo que permita hacer frente a las erogaciones que demandará el mantenimiento de los valores actuales de las materias primas, cabe expresar que sus consecuencias determinarán a breve plazo la intensificación de las industrias nacionales.

Las exportaciones promediales de cueros vacunos y pieles lanares sin curtir pueden estimarse en 25:000.000 y 4:000.000 de kilos anuales respectivamente.

Si se aplican a esos kilajes los precios que rigen actualmente en la exportación, su valor total ascenderá a una suma aproximada a los 25:000.000.00 de pesos.

Luego, pues, el impuesto creado por el inciso A) del artículo 5.o, consistente en un 7 o|o sobre dicho valor, producirá $ 1:700.000.00 anuales.

El monto de las exportaciones de lanas sucias y semilavadas, actualizando los valores y estimando las producciones pueda calcularse en cincuenta millones de pesos anuales. La aplicación del 5 o|o por concepto de impuestos a los fines ya expresados, producirá una suma aproximada a los dos millones y medio de pesos.

Cabe destacar a esta altura de nuestra exposición que la lana lavada que exporta, apenas si alcanza al 15 o|o de las exportaciones totales de ese producto.

Las exportaciones de aceites comestibles......

En cuanto al monto correspondiente a las exportaciones de lino y subproductos derivados, debe estimarse de una manera un tanto arbitraria, pues si nos remitimos a los años 1941 a 1944, tendremos un monto promedial de tres millones de pesos, para ascender en el año 1945 a .... y en 1946 a .. ..

Por lo expuesto, consideramos que el producido del impuesto sobre el lino puede estipularse en base a un cálculo moderado de producción que se aleje de los índices mínimos promediales de los años 1941-1944 y también de los correspondientes a los máximos de 1945-1946 en la cantidad de un millón y medio de pesos anuales, que correspondería a un valor exportable de 15 millones de pesos.

Resumiendo: el producido total estimado de los impuestos que se proyectan por el artículo 5.o, ascenderá a una suma aproximada a los seis millones de pesos anuales.

No sería posible anticipar si los recursos alcanzarán para cubrir las diferencias que resulten de los aumentos futuros en los valores de las materias primas a fin de impedir sus repercusiones en el consumo público.

Si cubiertas las diferencias hubieran excedentes, se aplicarán a abatir los precios de los artículos de primera necesidad y si por el contrario no alcanzara el producido de los impuestos, se recurrirá al fondo "Beneficios de Cambio".

Por el artículo 8.o se obliga a los industriales a remitir al Ministerio del ramo, los datos referentes a los costos de producción por renglón y por rubro referidos a los doce meses acumulados del año 1940 y al mes de enero de 1947. En dichos costos deberán incluirse separadamente los que correspondan a las materias primas e implementos que se utilicen en la elaboración de cada artículo.

El conocimiento preciso y detallado de los costos totales de cada uno de los artículos que producen las industrias comprendidas en este proyecto, referidos al período anterior a la inflación, comparativamente con los actuales, permitirá formar conciencia sobre si los aumentos experimentados en los precios de venta al público están representados por los que pudieron haber sufrido las materias primas u otros rubros de fundamental gravitación en los costos de producción tales como jornales, sueldos y gastos subsidiarios.

Si de la compulsa y estudio de esas cifras resultara, como todo induce a suponer por las cotizaciones a que han llegado las acciones de algunas sociedades anónimas y por el enriquecimiento sorpresivamente vertiginoso de ciertos industriales y comerciantes, que los aumentos en el precio de venta de las subsistencias no guardan la debida relación con los que experimentaron los valores de las materias primas y gastos de industrialización, tanto el Poder Ejecutivo como el Parlamento tendrán los necesarios elementos de juicio para poner término a la especulación de que se viene haciendo víctima a la población.

Fernando Fariña, Representante por Montevideo.

Iniciativa de la señora Representante doña Emilia Valverde de Graña.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o A partir de la promulgación de la presente ley, ningún Consejo de Salarios podrá dar por terminada su misión, sin haber llenado los siguientes requisitos:

A) Comunicar a la Comisión Nacional de Subsistencias, el monto aproximado de la cantidad que por concepto de aumento de salarios, deberá ser servido por el ramo correspondiente.

B) Establecer el porcentaje que por tal concepto deberá incidir en los precios de manufactura, producción o venta de los artículos que expendan los comercios comprendidos en el laudo correspondiente y darlo a conocer a la Comisión anteriormente citada, la que los tendrá en cuenta y quedará facultada para impedir un aumento mayor en el precio de los artículos afectados que el que fija dicho porcentaje.

Art. 2.o La Comisión Nacional de Subsistencias hará público el máximo de aumento promedial, por la prensa y por los medios a su alcance; aumento que será prorrateado sin discriminación, a fin de que el productor y el consumidor sepan que incide en la misma proporción todos los artículos del ramo laudado.

Art. 3.o La Comisión Nacional de Subsistencias formulará un cálculo promedial del precio de todos los artículos de primera necesidad, comprendiendo en ellos la alimentación, vestimenta, higiene e implementos de trabajo de producción nacional durante el año 1942, con el fin de que los precios se regulen de acuerdo con los porcentajes de aumentos sufridos por las fijaciones de salarios hechas después de dicha fecha.

Art. 4.o La Comisión Nacional de Subsistencias, practicará u ordenará se practique una revisión de los precios alterados por efectos de los laudos, a fin de que dentro del plazo de sesenta días a contar de la fecha de la promulgación de la presente ley, queden encuadrados en el texto de la parte final del apartado B) del artículo 1.o.

Art. 5.o Una vez cumplido lo que se expresa en el artículo 4.o, la Comisión Nacional de Subsistencias hará fijar en todos los comercios, cada tres meses, un tablero de precios con tapa de vidrio y llave de seguridad que quedará en su poder o en el de quien lo disponga.

Art. 6.o Este plazo de tres meses sólo será alterado por disposición legislativa. Tanto el proveedor como el comprador que por cualquier concepto alteren los precios fijados, serán pasibles de las multas que por contravención de precios establecen las leyes 10.075 y 10.465.

Montevideo, marzo 8 de 1947.

Emilia Valverde de Graña, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Huelgan argumentos de justicia acerca de la necesidad de practicar una revisión a fondo en la tabla de los precios de los artículos de primera necesidad. Estamos ya al borde de la deflación que traerá a corto plazo una declinación de los medios de pago, capaz de llevarnos a un estado máximo de pobreza, que como es natural incidirá directamente en las clases más necesitadas del país. No puede negarse que como consecuencia del gran acrecimiento de los medios de pago, se ha producido un alza desmedida de precios, cuyo principal efecto ha sido el de quebrantar el equilibrio entre la oferta y la demanda. Por razones obvias debemos admitir que el exceso de los medios de pago no se observa en toda la masa social, pues una gran parte de la población la que no está en condiciones de actuar en lo que podríamos llamar la etapa de la superatividad económica, permanece al margen de su desarrollo y vive con mil privaciones. Tal lo que acontece con los jubilados, que con una entrada fija y preestablecida, deben hacer frente a todas estas oscilaciones, —lo mismo podría decirse de los que, sin haberse jubilado, viven de la pequeña renta obtenida después de mil sacrificios para labrarse un porvenir y hoy se encuentran no ya pobres, sino empobrecidos, por imposibilidad de adaptar su ya menguada renta a las exigencias de la hora actual.

Existe pues, la perentoria necesidad, de abatir el encarecimiento de la vida, máxime teniendo en cuenta que la población en general, a pesar de los aumentos de salarios, ya ha manifestado que hoy, ni aún redoblándolos, puede hacer frente a sus problemas económicos.

Sin mayores aprensiones puede estimarse como casi seguro que casi toda la población que vivía al día con sus obligaciones presupuestales hasta hace 5 o 6 años, se encuentra hoy privada de muchos renglones imprescindibles para mantener el equilibrio de una vida decorosa, por tener que hacerles frente a dispendios imperiosos ya sea en instituciones bancarias o en las mismas reparticiones donde cobran sus sueldos menguados por operaciones de crédito en préstamo, por anticipos, moras, etc.

Las Cooperativas que, a pesar de estar garantizadas por la ley llenando una función social de tan laudable importancia para con sus asociados, han multiplicado sus posibilidades hasta tal punto que merece especial atención, pero, a pesar de ello, gracias a ellas muchas familias especialmente de Montevideo, han podido paliar en algo su situación.

La ley de Protección Social que propongo, será susceptible de enmiendas o reformas inspiradas en el deseo de remediar la situación económica harto precaria de las clases más menesterosas de la población, las que actualmente están en mayoría.

No escapa a mi persuación que el encarecimiento de la vida no se debe únicamente a la mala aplicación que se ha hecho de la ley de los Consejos de Salarios pero conceptúo que una de sus causas principales está en la falta de control con que se ha aplicado, lo que da motivo, también a un mercado negro que se ha constituído en un verdadero gobierno sin freno, que se ha generalizado y que hoy es familiar en nuestro medio, con todos sus peligros e inconvenientes.

Emilia Valverde de Graña, Representante por Montevideo.

In[illegible] de los señores Representantes don A[illegible]chero, don Rodney Arismendi, don Enrique Rodríguez, don Héctor Rodríguez y don Carlos Leone.

PROYECTO LE LEY

Artículo 1.o Sin perjuicio de que se restablezcan como precios máximos los vigentes en 1939, autorízase al Poder Ejecutivo o a la autoridad competente en cada caso para abatir en un 20 o|o como mínimo los precios de venta al público y al detalle de los siguientes artículos de primera necesidad: arroz; azúcar; boniatos; carnes; grasas; harinas; huevos; leche; pan y papas; así como en las demás sustancias y efectos enumerados en el artículo 2.o de la ley de Subsistencias del 23 de octubre de 1941.

Esta lista de artículos de primera necesidad puede ser ampliada y acrecentado el porcentaje de rebaja en los mismos cuando el Poder Ejecutivo lo estime necesario.

Art. 2.o A efectos de rebajar ese mínimo del 20 o|o en los precios de los artículos referidos facúltase al Poder Ejecutivo para que por medio de la Comisión Nacional de Subsistencias, adquiera las mercaderías en el mercado interior y|o exterior, conceda primas remuneradoras a los productores si fuese indispensable, o expropie los mencionados artículos de primera necesidad en poder de los intermediarios mayoristas, de los especuladores o acaparadores, atendiendo así las necesidades del consumo interno. Los poseedores de tales artículos librarán al consumo las existencias de que dispongan por las vías ordinarias de comercialización a los precios oficiales vigentes, no pudiendo invocar en contrario los contratos celebrados entre particulares. La falta de cumplimiento a esta disposición determinará la requisa sin indemnización por parte de la Comisión Nacional de Subsistencias o de sus similares creadas por ley.

Art. 3.o Amplíase la Comisión Nacional de Subsistencias hasta la cantidad de trece miembros con inclusión de representantes de los Sindicatos obreros, de las asociaciones de empleados, de las Cooperativas de Consumo y de los comerciantes minoristas.

En todos los centros poblados y zonas rurales de la República se formarán tantas Comisiones Vecinales de Subsistencias como sean necesarias con un mínimo de cinco miembros cada una, con las mismas bases representativas estipuladas por el inciso anterior y con idénticas facultades que la ley de Subsistencias número 10.075 concede por su artículo 6.o.

Art. 4.o A fin de afrontar los gastos de adquisiciones, expropiaciones y primas, originados por el cumplimiento de esta ley, créase un Fondo de Abaratamiento de los artículos de primera necesidad, integrado por los siguientes recursos:

A) Con el 25 o|o aún no afectado, del monto global que suministra la ley número 10.597 de impuesto a las Ganancias Elevadas.

B) Con los que provengan del aumento de un 2 o|o, a partir de $ 5.000 en los porcentajes establecidos en el cuadro del artículo 2.o del decreto-ley número 10.183 de Impuestos a las Herencias.

C) Con los originados por el aumento de un 2 o|oo (dos por mil) del Impuesto Sustitutivo de Herencias que pagan las Sociedades Anónimas, debiendo duplicarse este tributo en aquellos casos en que los propietarios de acciones estén radicados en el extranjero.

D) Con los provenientes del aumento de 2 o|oo (dos por mil) de la Contribución Inmobiliaria de los inmuebles destinados a la ganadería cuya extensión exceda de 5.000 hectáreas, aumento que será de un 3 o|oo (tres por mil) cuando el inmueble afectado no destine por lo menos un 20 o|o de su superficie total a la agricultura.

E) Con los originados por el aumento al triple de la Contribución Inmobiliaria a los terrenos baldíos existentes dentro de la planta urbana de las capitales de Departamentos (artículo 596, del Código Civil) y en las zonas balnearias más importantes del país; y a los inmuebles situados en la Capital de la República destinados fundamentalmente a ser arrendados al comercio suntuario.

Art. 5.o Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer para abaratar los precios en los artículos de primera necesidad hasta la cantidad de diez millones de pesos por año, tomándo los del Fondo de Divisas Congeladas en el Exterior, pudiéndose servir de ellas directamente a tal fin o tomarlas como masa de maniobras para obtención de créditos.

Ar. 6.o A efectos de rebajar los precios en los artículos señalados, créase un impuesto a la renta aplicable a todas las personas que reciban un beneficio mayor a $ 600 mensuales, provenientes de los arrendamientos de los bienes inmuebles, de las actividades industriales, comerciales, profesionales y técnicas, o de cualquier otro carácter lucrativo, impuesto que se pagará de acuerdo a la siguiente escala:

Desde $ 600.00 hasta $ 1.000.00 se pagará el 3 %.
Demás de $ 1.000.00 hasta $ 1.500.00 se pagará el 5 %.
Demás de $ 1.500.00 hasta $ 2.000.00 se pagará el 6 %.
Demás de $ 2.000.00 en adelante se pagará el 8 %.

Art. 7.o Concédense facultades inspectivas sobre el contralor de precios en los artículos de primera necesidad a

todos los componentes de las Comisiones vecinales de Subsistencias y constatadas las infracciones a la presente ley, confiérese a los mismos el derecho a intervenir los comercios defraudadores y a proceder de inmediato a la venta de los artículos a los precios oficiales fijados, sin perjuicio de que se declare que las actas levantadas por las mencionadas personas constituyen semi-plena prueba del delito previsto por la ley número 10.465 de fecha 22 de diciembre de 1943 (artículo 12 del Código de Instrucción Criminal).

Art. 8.o Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por esta ley, que será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Art. 9.o Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, febrero 15 de 1947.

Antonio Richero. — Rodney Arismendi. — Enrique Rodríguez. — Héctor Rodríguez. — Carlos Leone.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pueblo espera ansioso desde largo tiempo la solución a sus problemas fundamentales. No obstante luchar con ejemplar decisión para que las cuestiones nacionales que centran su interés se decidan en identificación con sus más sentidas aspiraciones, se ha visto realmente defraudado.

Sus palpitantes y vivas reinvindicaciones no han sido resueltas. Antes bien puede afirmarse que ya no sólo dificultades experimenta nuestro pueblo sino que sufre penurias tremendas sin certidumbre de que ellas se alivien.

En el problema de las subsistencias, por ejemplo, de no realizarse un viraje acentuado en la conducta que hasta el momento ha caracterizado a los Poderes Públicos, las dramáticas condiciones de alimentación porque atraviesan las capas sociales no pudientes, particularmente las laboriosas, tendrán repercusiones trágicas porque inciden con persistencia intolerable ya sobre la propia vida y salud de todo nuestro pueblo.

La clase obrera apenas hace ocho días en magnífica acción de militancia por el pan del pueblo clamó en un mitin al que asistían decenas de millares de personas para que se desciendan los precios en los artículos de consumo. El Parlamento no debe permanecer insensible a esos clamores que por su legitimidad y su justicia no puden ser desoídos.

Se cabalga sobre el filo de una crisis post-bélica agravada día a día y cuyas proyecciones flagelarán cada día con más intensidad las ya extenuadas economías de las masas populares.

Sufre el país una crisis de estructura. La falta de producción y la escasez de los artículos de primera necesidad, resultantes del monopolio de la tierra y de la deformación monocultural que a la economía nacional han impreso el latifundio, las empresas extranjeras, los trusts y los monopolios privados, acentúan esa crisis post- bélica y sus derivaciones transcurren en el camino más penoso descargándose sin atenuantes sobre las espaldas de la clase obrera y del pueblo.

Obras de aliento como la Reforma Agraria y la industrialización nacional están detenidas en virtud de no adoptarse medidas básicas y concretas para impulsar nuestra economía hacia perspectivas de progreso. Esta falta de decisión es de trágicas consecuencias no sólo para el país sino que para todas las capas nacionales progresistas. Nuestro pueblo está pagando caro e injusto tributo a esa carencia de una política adecuada que resuelva los males nacionales.

Donde más acentuadas son esas consecuencias es en la alimentación popular.

El mínimo indispensable para que subsista una familia de cuatro personas, según apreciaciones de la Dirección de Asuntos Económicos, de junio de 1946, se estimaba en $ 99.26 mensuales. Esta cifra es irreal y sumamente restringida ya que el estudio realizado por nuestro partido sobre subsistencias en enero de 1947, sobre 40 rubros insuprimibles, aún con renunciamientos y privaciones, para que cuatro personas subsistan les es indispensable un monto de $ 144.70 por mes.

Nuestra estadística partidaria expresa que el costo de vida aumentó desde 1932 a 1947 en un 68 o|o.

Si en 1939 el presupuesto familiar era, para cuatro personas, de $ 93.99 mensuales y en 1947 lo es de 144.70 significa que el standard de vida ha experimentado en solo ocho años un ascenso del 54 %. En 1939 el costo de la cantidad mensual de los productos de consumo mencionados en el artículo 1.o de nuestra iniciativa significaban un egreso familiar de $ 23.37 y se ha elevado actualmente, —son solo diez productos— hasta la cifra relativamente astronómica de $ 44.54. Unicamente diez sustancias experimentaron globalmente considerados el aumento fabuloso del 90 % en 8 años.

En la legislatura anterior (1945) el sector comunista de la Cámara en base a estos hechos y en función de suprimir el hambre y la miseria que se cernía sobre el pueblo trabajador postuló el abaratamiento de las subsistencias y entiende como un deber imperioso y patriótico insistir en esta legislatura con un proyecto similar y más actualizado, a fin de liberar a nuestro pueblo de las presentes calamidades que soporta, acentuadas por las dolosas maniobras de la especulación y el agio, hasta el momento irreprimidas.

El nivel elevadísimo de los precios en los artículos de primera necesidad obvian toda argumentación sobre la oportunidad de este proyecto de ley. El propugna certeras medidas para resolver un problema nacional que de prolongarse producirá males irreparables en la vida y salud de las clases populares, especialmente. Sus disposiciones deben aplicarse cuanto antes y con este criterio lo sometemos a la consideración parlamentaria.

Montevideo, febrero 15 de 1947.

Antonio Richero. — Rodney Arismendi. — Enrique Rodríguez. — Héctor Rodríguez. — Carlos Leone".

Iniciativa del señor Representante doctor Efraín González Conzi.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Se declara de utilidad pública el derecho exclusivo a favor del Estado:

A) La importación y venta al minorista de los artículos de primera necesidad que no se produzcan en el país. La calificación de estos artículos será establecida en la ley Orgánica de que habla el artículo N.o 23.
B) La importación y venta de máquinas e implementos agrícolas industriales.
C) La importación y venta de los materiales utilizados para la construcción.
D) La importación y venta de vehículos automotrices.

Art. 2.o Créase un ente comercial del Estado cuyo directorio se compondrá de 5 miembros que se denominará "Administración Nacional de Artículos Importados" (A.N.A.I.) con el cometido de importar y distribuir las mercaderías que se mencionan en el artículo anterior.

Art. 3.o La A.N.A.I. podrá expropiar los edificios y terrenos de las actuales casas importadoras de las mercaderías mencionadas. Las existencias de éstas serán expropiadas a precio de costo.

Art. 4.o El Estado deberá pagar, además a cada importador expropiado una justa compensación.

Esta compensación será apreciada, en cada caso, dentro de los tres meses de promulgada la ley por funcionarios administrativos en número no inferior a cinco. El dictamen de estos funcionarios será fundado y quienes lo emitan tendrán en cuenta, además de los asientos respectivos, las diversas declaraciones hechas por el expropiado ante las distintas oficinas públicas.

Sobre estas bases el Poder Ejecutivo, fijará el monto de las respectivas compensaciones dentro de los treinta días de haberse pronunciado los técnicos de la administración. La resolución del Poder Ejecutivo deberá ser tomada en Consejo de Ministros.

Art. 5.o La indemnización total establecida será notificada a los expropiados, quienes estarán obligados a manifestar dentro del término de diez días improrrogables si la aceptan, así como indicar en caso contrario la cantidad que soliciten

Si el expropiado manifestase su disconformidad con la apreciación hecha por la administración pública, se pondrá constancia en el expediente administrativo.

En el caso de aceptación expresa o tácita de la tasación, se procederá al pago de la indemnización fijada.

Art. 6.o Serán jueces competentes para entender en los juicios que pueden promoverse: en primera instancia, el Juez Nacional de Hacienda en Montevideo, y en campaña, el Juez Letrado de Primera Instancia. En segunda instancia, el Tribunal de Apelaciones de turno.

Art. 7.o El expropiado que no se conformara con la indemnización apreciada administrativamente deberá iniciar la respectiva acción dentro de un término de 30 días.

Entablada la demanda el Juez dará traslado al Ministerio Fiscal por el término de 20 días, y evacuado el trasla-

do o dado por evacuado en rebeldía, dispondrá la citación de las partes o un comparendo o audiencia de conciliación.

El comparendo tendrá lugar con las partes que concurran y si alguna dejara de asistir o no pudieran avenirse no obstante la exhortación que al efecto les hará el Juzgado, se procederá de inmediato y en la misma audiencia al nombramiento de peritos, designándose uno por cada parte. El perito que hubiere correspondido designar al expropiado, inasistente u omiso, será nombrado por el Juez en su primera providencia y mientras así no lo fuera podrá ser propuesto por escrito por la parte. La parte del Estado será en idéntico caso, apremiada para el nombramiento del perito.

También en su primera providencia el Juez nombrará perito para el caso de discordia entre los nombrados por las partes. Queda facultado el Juez para nombrar tres peritos cuando así lo requiera la importancia económica de la respectiva expropiación y bastará un solo perito nombrado por el Juez, cuando se trate de asunto de escasa importancia.

Art. 8.o No podrá recaer el nombramiento de perito o peritos que haga el Juzgado en ningún empleado público en actividad y los peritos que designe el Juzgado sólo podrán ser recusados hasta tres días después del nombramiento.

Si la recusación fuere contradicha por el perito o peritos a quienes se dará vista de la misma por igual término improrrogable, el Juez resolverá sin más trámite y de su resolución no habrá recurso alguno.

Art. 9.o Aceptado el cargo por los peritos deberán éstos presentar su dictamen dentro del término de 60 días so pena de ser removidos y de pérdidas de sus emolumentos. Practicarán unidos el examen perital, formulando sus conclusiones con exposición de los motivos en que las fundan.

El o los peritos que estuviesen discordes establecerán las suyas por separado.

Art. 10. Presentada la tasación por los peritos se dará traslado a las partes por su orden y por el término de 20 días, quedando con ello concluso el juicio, debiendo dictarse sentencia dentro del término de 30 días de subidos los autos al despacho.

Art. 11. El procedimiento judicial de la expropiación versará exclusivamente sobre la determinación de la cuantía de las indemnizaciones. El Juez no está obligado a aceptar las conclusiones de la mayoría de los peritos.

Pero cuando se aparte de ellas, deberá expresar en la sentencia los motivos legales o de hecho que le induzcan a llegar a otras distintas.

Art. 12. De las sentencias que se dicten en primera instancia habrá apelación en relación ante el Tribunal de Apelaciones de turno cuya resolución causará ejecutoria.

Los incidentes que se susciten en la instancia de apelación serán resueltos por el propio Tribunal sin ulterior recurso.

Art. 13. Las costas y honorarios de los peritos, serán de cargo de los expropiados, cuando la indemnización fijada por el Juez o Tribunal sea inferior a la demandada por ellos.

Si la indemnización fuera igual a la reclamada por los expropiados las costas y honorarios serán satisfechos por mitad.

Art. 14. El honorario de los peritos será de 1 o|o hasta los 4.000 pesos; del 1|2 o|o en lo que exceda de esa cantidad hasta 20.000; del 1|4 o|o de esa suma hasta 100.000 y de 1|10 o|o de esa suma en adelante.

Art. 15. Regirán además para estos juicios todas las disposiciones de la ley de 28 de marzo de 1912, que no se opongan a lo establecido por la presente.

Art. 16. Todas las importaciones y exportaciones que realice la A.N.A.I. serán libres de derechos de impuestos y patentes aduaneras e internas. En cambio el Directorio verterá en Rentas Generales, trimestralmente, el importe de los que actualmente rigen o en adelante se crearen.

Art. 17. La A. N. A. I. no deberá obtener utilidades con la venta de los artículos de primera necesidad.

Las que obtenga de la importación y venta de los otros renglones se destinarán para la construcción de viviendas populares, cuyo monto será administrado por el Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

Art. 18. Se considerarán utilidades aquellas que se produzcan luego de deducir las sumas requeridas:

A) Para el fortalecimiento del Ente comercial;
B) Para el abaratamiento de los servicios a su cargo;
C) Para el aumento de las retribuciones a los empleados y obreros hasta el doble de las que se abonen en casos similares, en la actividad privada.

Art. 19. No será obligatoria la expropiación de comercios que se instalen o de ampliación de los actuales que se comiencen a efectuar después de la fecha de la presentación de este proyecto.

Art. 20. Cuando el expropiado aumentare fraudulentamente los beneficios logrados como medio de obtener una mayor indemnización, perderá los derechos a la misma no pudiendo percibir otras cantidades que las correspondientes al precio de costo.

Art. 21. El personal con funciones directivas, técnico, administrativo y obrero que en la fecha de la presentación de este proyecto integre los cuadros activos de las empresas, tendrá preferencia en la designación del futuro personal del Ente, la que se concretará en la forma que especificará su ley Orgánica y la ulterior reglamentación de la misma.

Los que no fueran nombrados serán indemnizados de la siguiente manera:

A) Sin perjuicio de los derechos que conceden los apartados B) y C) con el importe equivalente a la última retribución de actividad;
B) Los que no se encontraren en condiciones de obtener cualquiera de los beneficios jubilatorios que acuerda la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, con un mes de sueldo o el importe establecido para los asalariados, por cada año de actividad, computándose por cuatro los que hayan trabajado menos de esta cifra;
C) Los que pudiesen ser declarados jubilados, pero su monto de pasividad resultare inferior a los dos tercios de la última retribución de actividad, con una suma que represente el valor de los dos últimos meses de dicha postrer remuneración. A los efectos precedentemente expuestos la cifra básica para la determinación de la indemnización será el último mes de sueldo tratándose de empleados, y para los asalariados el importe equivalente a veinticinco jornales del último mes al tipo de jornal que corresponda.

Art. 22. El Poder Ejecutivo emitirá una deuda nacional con la garantía subsidiaria del Estado por la cantidad y en las condiciones de interés y amortización que fijare la ley Orgánica de la A. N. A. I., la cual se destinará a pagar las expropiaciones, indemnizaciones y demás gastos que origine el cumplimiento de dicha ley.

Art. 23. Desígnase una Comisión que tendrá por cometido la redacción del proyecto de ley Orgánica de la A. N. A. I., con las bases fundamentales contenidas en esta ley, que será sometido de inmediato a la consideración parlamentaria.

Art. 24. Dicha Comisión, que deberá expedirse dentro de los 90 días a partir de la vigencia de la presente ley, estará compuesta por dos Senadores y tres Diputados, además por un delegado de cada uno de los siguientes organismos: Ministerio de Hacienda, Ministerio de Industrias y Trabajo, Ministerio de Ganadería y Agricultura, Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, Direcciones Generales de Impuestos Directos e Internos, Unión Industrial Uruguaya y Sindicato de Empleados de Comercio.

Art. 25. Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 5 de 1947.

Efraín González Conzi, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

El presente proyecto tiende a ampliar el dominio económico del Estado. Se trata de continuar, así, una política ya impuesta en este país donde se ha realizado a impulso del Batllismo, una obra de nacionalización, por la vía legislativa, que no tiene parangón en el mundo.

II

El proyecto adjunto es de la misma índole del que presentamos el 23 de junio de 1943, con otros colegas, sobre Estanco del Tabaco.

Los conceptos generales, vertidos en aquella oportunidad, tienen pues, aplicación en el presente proyecto, por lo que las damos por reproducidas aquí.

III

Hay quienes se oponen a la extensión del dominio económico del Estado, temiendo los excesos de éste, con des-

medro de la libertad de los ciudadanos y del ejercicio de sus derechos.

Lo peligroso no es el Estado económicamente fuerte, simple administrador de los intereses sociales; lo que es peligroso es el Estado políticamente fuerte. Entre nosotros este peligro ha desaparecido, con la autonomía de los Entes encargados de administrar los grandes servicios. Así, en este país, a pesar de los avances del estatismo económico, todos los ciudadanos se sienten políticamente libres y son ellos los que orientan la acción del Estado y no éste quien controla la acción de los ciudadanos dentro de la normalidad constitucional, pues, no hay que temer a las empresas del Estado.

IV

Como síntesis, diremos para terminar, este proyecto tiende a suprimir intermediarios costosos e innecesarios. No hay ningún interés público en mantener a esos intermediarios que obtienen una retribución exagerada a costa del esfuerzo popular.

El Estado está en condiciones de sustituir a esos intermediarios, con beneficios para la comunidad social.

Montevideo, mayo 5 de 1947.

Efraín González Conzi, Representante por Montevideo".

"Comisión Especial e Investigadora sobre Abaratamiento de la Vida.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Créase un impuesto de hasta un cincuenta por ciento (50 o|o) al mayor valor de las exportaciones de las materias primas y productos elaborados, que se realicen a partir de la promulgación de la presente ley. Dicho impuesto gravará los excedentes que existan sobre los promedios de precio de las exportaciones de los años económicos 1943-1944 (julio a junio).

Art. 2.º El producido total del impuesto, sin deducción alguna por concepto de comisiones, gastos, etc., será destinado al abaratamiento de los artículos de primera necesidad y será vertido en una cuenta que se abrirá en el Banco de la República denominada "Abaratamiento del Precio de las Subsistencias"

Art. 3.º El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Asamblea General, mensualmente, de las resoluciones adoptadas y de las sumas invertidas.

Art. 4.º El impuesto al mayor valor se hará efectivo en la forma que determinarán los reglamentos.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, mayo 28 de 1947.

Fernando Fariña, miembro informante. — Wáshington Beltrán. — Juan Angel Lorenzi. — Tomás G. Brena. — Héctor Rodríguez. — Arturo J. Dubra. — Wáshington Fernández. — Esteban J. Bacigalupi, discorde en parte. — Salvador M. Ferrer Serra, discorde, por entender que es necesario un mayor estudio para apreciar las consecuencias económicas del tributo proyectado y por considerar que se debe establecer a texto expreso, la manera de aplicarse los recursos recaudados. — Pedro Chouhy Terra".

INFORME

Señores Representantes.

Por este proyecto se crea un impuesto de hasta un 50 o|o al mayor valor de las exportaciones de materias primas y productos elaborados tomando como base los precios promedios registrados en las ventas respectivas de los ejercicios económicos correspondientes a los años 1943-1944.

El producido de ese impuesto se verterá en una cuenta especial y se aplicará a los fines exclusivos de abaratar los artículos de primera necesidad.

Dicho impuesto tiende, además, a impedir que los altos valores de exportación de algunos productos y materias primas, provocados por factores circunstanciales, graviten sobre el consumo interno y que de ellos aprovechen poderosos industriales o intermediarios a costa del encarecimiento cada vez más acentuado de los productos de consumo de las clases populares.

La adquisición es aproximadamente de ciento ochenta mil toneladas de trigo en el exterior y la fijación de un precio superior al de la zafra pasada, para nuestra producción del año en curso, arrojará una pérdida de más de veinte millones de pesos, si se pretende el mantenimiento del precio actual del pan.

Esa suma millonaria, no podrá extraerse del fondo "Diferencias de cambio" que, lógicamente tenderá a disminuir si se persiste en la política financiera —desde luego acertada— de restringir las importaciones de artículos suntuarios y si, además, continúan descendiendo los índices globales de exportación, como consecuencia de factores internos derivados de la marcada disminución del stock pecuario.

Corresponde, pues, buscar otros recursos que permitan contar con los fondos necesarios para abatir el costo de la vida, sin que tales propósitos impidan fijar precios de estímulo a los renglones nobles de nuestra producción agraria.

Tal el propósito que ha llevado a esta Comisión a proponer la fijación de un impuesto que grave los mayores valores de exportación.

Sala de la Comisión, mayo 28 de 1947.

Fernando Fariña, miembro informante. — Wáshington Beltrán. — Juan Angel Lorenzi. — Tomás G. Brena. — Héctor Rodríguez. — Arturo J. Dubra. — Wáshington Fernández. — Esteban J. Bacigalupi, discorde en parte. — Salvador M. Ferrer Serra, discorde, por entender que es necesario un mayor estudio para apreciar las consecuencias económicas del tributo proyectado y por considerar que se debe establecer a texto expreso, la manera de aplicarse los recursos recaudados. — Pedro Chouhy Terra".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: el proyecto que está a consideración de la Cámara, por el cual se crea el Consejo Nacional de Subsistencias y de Contralor de Precios, tiene tres miembros informantes, los Diputados Lorenzi, Fernández Crespo y el que habla.

El problema de las subsistencias ha sido ventilado aquí en forma por demás amplia. Se han pronunciado discursos muy largos y todos los sectores, por boca de varios Representantes de los mismos, han expuesto sus puntos de vista, y no sólo sobre el problema concreto de la estabilización de precios, sino sobre todo el problema general de subsistencias. Los miembros informantes también podríamos pronunciar algunos discursos en la discusión general, pero nos parece que en estos momentos lo que el país necesita es que se apruebe, lo más rápidamente que sea posible, este proyecto de ley que el Poder Público necesita de manera vital y de manera urgente para efectuar el contralor de los precios de los artículos de primera necesidad.

Días pasados, en el Senado, cuando el señor Ministro de Hacienda se presentó allí con el fin de hacer una exposición sobre el estado de las finanzas, dijo algo que después repitieron los distintos sectores que hicieron uso de la palabra: que el Poder Público requería una ley de subsistencias y de contralor de precios, incluso para combatir la inflación extraordinaria y el encarecimiento de los artículos de primera necesidad.

De manera que en nombre de los compañeros de informe, y con el acuerdo de la Comisión Especial e Investigadora, nosotros vamos a renunciar a hacer uso de la palabra y hasta vamos a exhortar a la Cámara, dentro de lo que permita lo estatuído en el artículo 42 del Reglamento, a suprimir la discusión general...

(Apoyados).

—... y pasar de entrada a la discusión particular de este proyecto. Allí cada legislador dispone de algunos minutos para hacer la exposición que crean conveniente, donde podrán decir casi todo lo que podrían decir en la discusión general.

Dejo formulada esta moción y, por otra parte, voy a formular una segunda moción, que presento a título personal, porque ésta no la he consultado con los demás compañeros, y es para que en el momento que se discuta este proyecto particularmente, se suprima la lectura de los artículos y se voten éstos con la simple mención por parte de la Mesa.

(Apoyados).

SEÑOR BACIGALUPI. — Antes de votar el pase a la discusión particular, habría que votar la supresión de la lectura del proyecto en la discusión general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Reglamentariamente, suprimir la discusión general no es posible. Habría que votar lisa y llanamente el pase a la discusión particular, en todo caso.

SEÑOR BRENA. — Propongo entonces que se pase a la discusión particular.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: **49 en 52. — Afirmativa**).

—En discusión particular.

—Hay una segunda moción del señor Diputado Brena, con un agregado del señor Diputado Bacigalupi, que consiste en eliminar la lectura del proyecto en la discusión general y de cada artículo en la discusión particular.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: comparto el criterio del señor Diputado Brena y del señor Diputado Lorenzi, que somos los tres miembros informantes de este proyecto grande, como se ha dicho aquí o de fondo, de no pronunciar discursos en la discusión general, por las razones que ha dado el señor Diputado Brena.

Pero entiendo que, primero, debía haberse votado la supresión de la lectura del proyecto en la discusión general, cosa que no se ha hecho, pero que creo va implícita desde el momento que ya se votó el pase a la discusión particular.

Ahora, en lo que se refiere a la lectura de los artículos del proyecto, como lo propone el señor Diputado Brena, yo sería partidario de eso si hubiéramos tenido la suerte de que los señores Diputados hubieran conservado los repartidos, pero, desgraciadamente, parece que los repartidos han ido desapareciendo y no todos los señores legisladores tienen en sus bancas el articulado del proyecto. No costaría, pues, nada leerlos

SEÑOR PRESIDENTE. — El proyecto está distribuído en las bancas de los señores Diputados.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Si todos los Diputados tienen el proyecto, cosa que no creí que sucediera ya que los otros días cuando reclamé un repartido se me dijo que no había más, adhiero a la moción del señor Diputado Brena.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de los artículos del proyecto en la discusión particular.

(Se vota: **50 en 52. — Afirmativa**).

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra para fundamentar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Yo he votado negativamente las dos mociones del señor Diputado Brena.

Como lo dije el otro día cuando se estaba discutiendo tan extensamente un proyecto de ley que no tiene ni con mucho la significación de éste, me parecía oportuno que en aquel momento se discutieran los dos proyectos, porque se estaba entrando al fondo del asunto. Yo dije en aquel momento que tenía real interés en hablar sobre este asunto y, en el correr de la semana pasada y en el día de ayer, anduve en una larga y afanosa búsqueda de datos por distintas reparticiones públicas, a fin de formular en Cámara una exposición tendiente a fijar mi criterio en esta materia.

Desgraciadamente, el pensamiento predominante en la Cámara ha sido el de suprimir los discursos en la discusión general pasando, por lo tanto, a la discusión particular lo que me deja con el deseo de hacer expresión de mi pensamiento en el seno de la Cámara.

Declaro que no me parece adecuado lo que la Cámara acaba de votar, porque evidentemente los otros días la Cámara hizo cosas que no debía hacer ningún Parlamento, como es la fijación de precios por medio de la ley, lo que sin embargo ha hecho y lo ha hecho luego de largos discursos de los señores legisladores. Y me parece que cuando se va a tratar un proyecto de la naturaleza del que estamos considerando, que es, a mi juicio, un proyecto serio que merece un examen a fondo de parte de todos los señores Diputados, no se puede de ninguna manera coartar la libertad de expresión de los señores legisladores diciendo que se suprima la discusión general.

Declaro, señor Presidente, que no me siento muy conforme con esta resolución.

(Interrupciones).

Además, debo decir lo siguiente: a fin de que no se reconsidere la resolución tomada, para oirme a mí —porque veo que el señor Diputado García Austt quiere pedir la reconsideración— debo declarar esto: no traje y no tengo en mi mesa de trabajo los apuntes que tenía para formular mi exposición. De manera que me sería absolutamente imposible hablar, porque si en el otro proyecto, que tenía una importancia infinitamente menor que éste, la Cámara discutió dudante seis o siete días, yo pensé lógicamente que la discusión general de este proyecto nos llevaría por lo menos dos o tres sesiones, por lo cual hoy no vine preparado para hablar.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Señor Presidente: yo no iba ni a fundamentar mi voto, porque me parecía que la voluntad mayoritaria de la Cámara ya se había manifestado en un sentido completamente concluyente. Pero estimo, aún con mis reservas, que es justísima la observación que hace el señor Diputado Tejera.

Yo creo que nos robará un poco de tiempo; pero el procedimiento regular, el procedimiento mínimo que puede observar la Cámara al haberse de inmediato pasado a la discusión particular, es leer en esta discusión cada uno de los artículos antes de proceder a su discusión.

En lo que me es personal he tenido un verdadero placer en leer el informe, brillantísimo por todos conceptos, hecho creo por el señor Diputado Brena. No tengo ninguna observación de orden personal que formular a dicho informe; pero mi posición personal puede ser distinta a la de algunos compañeros de Cámara.

Creo, señor Presidente, que a fin de obviar esa posibilidad y para que cualquier compañero pueda emitir libremente su criterio, que debe reconsiderarse lo resuelto y, en la discusión particular, seguir el procedimiento establecido en el Reglamento y proceder a la lectura de cada uno de los artículos antes de entrar a su consideración particular.

Pido, por lo tanto, que se reconsidere esa resolución en el sentido que dejo expresado.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra, para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Yo hacía una exhortación, más bien. Presenté después la moción.

Habíamos hablado antes entre los miembros informantes; pero francamente, si hay algunos señores Diputados, de distintos sectores, que quieren hacer uso de la palabra en la discusión general, yo no puedo colocarme en la posición de querer coartar a nadie en el uso de la palabra, en un asunto tan importante como éste.

De modo que voy a votar la reconsideración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera...

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permtie, señor Presidente, para aclarar?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Yo he hecho la proposición de que se reconsidere únicamente la resolución de suprimir la lectura de los artículos en la discusión particular. En cambio, he estado de acuerdo en que se pasara a la discusión particular, tal como fué resuelto.

Repito, pues, que el alcance de mi moción es que se haga la lectura de cada uno de los artículos en la discusión particular, porque eso es lo regular, lo normal y lo que establece expresamente el Reglamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si va a votar si se reconsidera la resolución precedentemente adoptada, en el sentido de suprimir la lectura de los artículos en la discusión particular.

(Se vota: **58 en 60. — Afirmativa**)

—La Mesa entiende que lo que se ha votado es la reconsideración sobre una resolución adoptada, y que ahora hay que votar la moción del señor Diputado Calleriza, en el sentido de que, de acuerdo con lo que establece el Reglamento y a la constumbre seguida en la Cámara, se lea cada uno de los artículos en la discusión particular, antes de entrar a la consideración de cada uno de ellos.

(Se vota: **58 en 60. — Afirmativa**)

—Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

"I. — Organización administrativa

"Artículo 1.º La Comisión Nacional de Subsistencias y la Dirección de Asuntos Económicos, quedan sustituídas en todas sus funciones por el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios", que actuará bajo la jurisdicción del Ministerio de Industrias y Trabajo.

El Consejo estará compuesto de siete miembros, tres nombrados por el Poder Ejecutivo, uno de los cuales será designado para ejercer la Presidencia; un delegado del Banco de la República otro de la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones, y otros dos representantes del Municipio de Montevideo y Municipios del interior, respectivamente.

Los miembros de este Consejo durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelegidos".

—En discusión.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Deseo solicitar una aclaración.

Dice el inciso 2.o de este artículo: "El Consejo estará compuesto de siete miembros, tres nombrados por el Poder Ejecutivo, uno de los cuales será designado para ejercer la Presidencia"...

Pero, el Presidente lo designa el Poder Ejecutivo o la designa el propio Consejo? ¿Ya es designado directamente por el Poder Ejecutivo al nombrar los tres miembros, o lo designa el Consejo?

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR BRENA. — El Poder Ejecutivo nombra los tres delegados y uno de ellos es Presidente. Ahora, el propio Consejo podrá establecer entre los delegados del Poder Ejecutivo, cuál es el Presidente.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Eso no está muy claro en la ley. Pero, con la aclaración del señor miembro informante, podría quedar así, aunque hubiera sido deseable que estuviera más explícito en la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se permite sugerir al señor Diputado Brena que en vez de decir "será designado", se ponga "será electo para la Presidencia".

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Podría ser esa una expresión más apropiada.

SEÑOR BRENA. — Es indiferente. Fíjese que hay tres delegados, uno de los cuales es el Presidente. Que lo designe el Poder Ejecutivo, que lo designe el Consejo, es un asunto al que yo no le concedo tánta importancia. A mí personalmente me es indiferente que el Poder Ejecutivo diga cuál es, siendo uno de los tres que lo representan y que él lo designe, o que lo designe el propio Consejo.

Pero, si se quiere aclarar, que se proponga una fórmula sustitutiva y consultaremos con los otros miembros de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado García Austt proponía alguna fórmula?

SEÑOR GARCIA AUSTT. — La que sugiere el señor Presidente. Poner "será electo" en vez de "será designado".

SEÑOR PRESIDENTE. — En este momento llega a la Mesa un artículo aditivo propuesto por el señor Diputado Rodríguez, y otro por el señor Diputado Fariña.

SEÑOR FARIÑA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FARIÑA. — Yo lo iba a proponer desde mi banca, porque es muy fácil la sustitución, para hacer más claro el alcance del artículo.

Podría decirse: "El Consejo estará compuesto de siete miembros, el Presidente y dos vocales nombrados por el Poder Ejecutivo".

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Lo que se desea por este proyecto es que el Presidente lo nombre el propio Consejo. Basta poner "uno de los cuales deberá ser electo Presidente", y ya está. En lugar de "designado", hay que poner "electo".

El Consejo reunido elige Presidente a uno de esos tres delegados y nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión informante ¿acepta o no la modificación?

SEÑOR BRENA. — En lo que me es personal no tengo inconveniente; en cuanto al resto de la Comisión, no sé, aunque el señor Diputado Fernández Crespo me dice que no tiene inconveniente.

Vean los señores Diputados que los dos sistemas van de esta manera a girar alrededor de tres personas, porque aunque el Consejo elige, no tiene facultad de elegir a quien se le ocurra, sino que tendrá que ser de entre los tres miembros designados por el Poder Ejecutivo, y de todas maneras uno de ellos.

Me parece que es más lógico que sea el propio Consejo el que lo elija, más dentro del sistema de esta ley, en que el Consejo aunque depende del Poder Ejecutivo, tiene una dependencia libre, como decimos en el informe, es un organismo que actúa con una mayor autonomía que la que tiene actualmente la Comisión de Subsistencias en relación con el Ministerio de Industrias y Trabajo.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Insisto en mi moción, señor Presidente.

SEÑOR DUBRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUBRA. — Relacionado con el problema de la integración del Consejo, se había debatido en el seno de la Comisión sobre distintos criterios para integrarlo. Después de haber considerado el punto, se llegó a la solución adoptada en este artículo 1.o que, a mi juicio, no es la mejor solución.

Como decía recién el señor miembro informante, y como se expresa en el informe agregado a este proyecto de ley, el Consejo Nacional de Subsistencias es un organismo de naturaleza administrativa que deberá desarrollar importantes y complejas funciones. Por consiguiente, en mi concepto, debemos nosotros arbitrar las soluciones que no solamente aseguren la eficiencia de los cometidos que se le señalan por la ley, sino, además, dotarlo — y esto por intermedio de su integración — de elementos que tengan un verdadero interés en desarrollar corporativamente esos cometidos que se le confían.

Yo tengo el temor, señor Presidente, — y estos son cuestiones repito, debatidas en el seno de la Comisión — que este Consejo sea, en la realidad de los hechos, un Consejo nominal. Vale decir, que los funcionarios administrativos estables y rentados, se sustituyan en la realidad de los hechos a este Consejo para el cumplimiento de los cometidos legales que se le confían. De ahí, señor Presidente, que me pareciera oportuno traer nuevamente a consideración el problema ya debatido, para que sea estudiado por la Cámara y se delibere alrededor del mismo.

El problema es el siguiente: ¿no sería mejor, señor Presidente, sin perjuicio de darle al Poder Ejecutivo la representación amplia que se le confiere por este proyecto, confiar los demás puestos representativos a delegados de instituciones de origen popular, que tuvieran verdadero interés en que este Consejo cumpla los cometidos que se le confiere por esta ley? ¿No sería más eficiente para el logro de estos cometidos, que este Consejo, en lugar de integrarse por funcionarios — véase, señor Presidente, que en la realidad de los hechos se integrará prácticamente con funcionarios del Poder Ejecutivo — se integrara con delegados de representación popular, como por ejemplo, instituciones cooperativas, representantes de los sindicatos obreros, representantes de instituciones gremiales del funcionariado, de los jubilados o representantes de la clase media, que podrían ser electos por el Poder Ejecutivo o por una fórmula de elección cualquiera que se determinara?

Yo traigo estas sugerencias nuevamente a la Cámara porque creo que estamos a tiempo de reconsiderar el criterio que ha presidido la confección de este artículo 1.o. Porque si en realidad estamos dispuestos a que este Consejo cumpla con eficiencia sus cometidos, tendremos, necesariamente, que integrarlo con elementos de estas instituciones de origen popular que tendrán interés primordial en que estos cometidos se cumplan para que entonces se logren las finalidades que se han estructurado por intermedio de este proyecto de ley.

Yo pasaría un proyecto sustitutivo, en ese sentido, a la Mesa.

Me dice un señor Diputado que hay un proyecto sustitutivo en ese sentido, lo que mucho me alegra, porque entonces se podría concretamente discutir alrededor de ese proyecto sustitutivo, en la medida en que él contemplara las ideas que acabo de exponer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que ha llegado a la Mesa es un artículo o inciso aditivo propuesto por el señor Diputado Rodríguez, (don Enrique).

—Léase.

(Se lee:)

"El Consejo se integrará, además, con dos representantes de[illegible] cooperativas de consumo y dos representantes designados en acuerdo de los sindicatos de obreros y empleados".

SEÑOR RODRIGUEZ (Don Héctor). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (Don Héctor). — Señor Presidente: en el seno de la Comisión, y conforme al procedimiento establecido de entregar por escrito las observaciones referidas al anteproyecto de ley con el cual se trabajaba, al hacer esas observaciones dijimos respecto al artículo 1.o que había conveniencia de que todo el Consejo Nacional de Subsistencias y de Contralor de Precios fuese designado por el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta, sin embargo, dos elementos de representación que, a nuestro juicio, serían allí los representantes del consumo. Se trataría de tener en cuenta la representación de las cooperativas de consumo y de los sindicatos de obreros y empleados, tal como ha planteado también recientemente el señor Diputado Dubra.

Infelizmente, no pudimos participar de la reunión final de la Comisión, donde se dió forma al proyecto de ley, y no conocemos qué criterio definitivo fué el que primó en la Comisión a este respecto.

Para no promover una discusión sobre todo el contenido del artículo, acerca del cual, seguramente, los miembros de la Comisión tienen opinión formada, proponíamos que en forma de un inciso aditivo, se contemplase el problema de la representación de las cooperativas y de los sindicatos de obreros y empleados que creemos, también, darían una mayor eficacia a la labor del Consejo que se integra.

En ese sentido hemos pasado a la Mesa el inciso aditivo al artículo 1.o que se ha leído.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Al iniciarse la discusión de este proyecto, hemos bregado porque se suprimiera la discusión general, participando de ese propósito aún yo, que fuí autor de la moción para designar la Comisión Especial e Investigadora y que no hablé, al menos en discurso de tesis, vamos a llamarlo así, en la discusión del otro proyecto, porque entendemos; sin que esto sea algo que refleja claramente lo què siente cada una de las bancadas que están representadas en esa Comisión, donde hemos debatido extensa e intensamente casi todos los artículos de este proyecto de ley. Indudablemente ellos serán perfectibles en lo que respecta a la forma; quizás pudieran serlo en cuanto a la claridad al propósito y al espíritu de los mismos, pero en éstos que dan la constitución básica, aunque todos discrepemos en algo, aunque todos hubiéramos deseado, como ideal, otra solución, después de largas discusiones —porque éste, quizás, es el nudo de la cuestión, lo que dió lugar a la mayor discusión, por las distintas opiniones emitidas en la Comisión— llegamos a esto que no es sino una transacción en el seno de la misma.

Hubo quien en la Comisión sostuvo que a este organismo se le diera menor número de representantes, o que fuera integrado por menor número de personas, y que tuvieran asignaciones. Hubo quien sostuvo que al Presidente se le debería dar sueldo, y a los demás, no. Hubo quien sostuvo que debía haber en él distintas representaciones gremiales. Pero la transacción, aún cuando la fuera a mirar desde mi punto de vista político, además de los otros principios que uno sustenta respecto de este tema, merecería muchas observaciones. Aquí hemos querido un poco juntar los propósitos de todos; no estarán muy bien reflejados pero ese ha sido al fin fundamental. Damos la representación al Poder Ejecutivo, no en la forma que se le daba en el anterior proyecto que se discutió en la Cámara y pasó al Senado, sin tener aprobación, en la anterior Legislatura. Le damos la representación al Poder Ejecutivo y decimos que de esa representación ha de elegirse el Presidente, porque este proyecto de ley, por la circunstancia especial en que el surje a la discusión parlamentaria para su sanción, le da al Poder Ejecutivo una cantidad de atribuciones que están un poco orientadas por la acción de este Consejo de Subsistencias y de Contralor de Precios, y desde luego tiene que haber en el Presidente, que va a ser el eje motor de toda esa acción, una relación con el Poder Ejecutivo. Damos después la representación popular, que no la encontrábamos reflejada claramente en los organismos que los distintos señores Diputados plantearon en la Comisión, por ejemplo, tipo de cooperativa, tipo de sindicato, tipo de asociación gremial de distinto orden; no encontrábamos la manera de que todos ellos pudieran elegir un delegado que reflejara las aspiraciones de todos, sabiendo las distintas consideraciones y las distintas ideologías de los sindicatos; sabiendo también la cantidad de instituciones gremiales de empleados públicos; conociendo también las distintas cooperativas de consumo, que no sabíamos si podían aunar los propósitos de todos en una sola representación. Entonces, encontramos que esa representación popular que todos querían poner en este Consejo, estaría en la representación de los Municipios. Así que transamos en que hubiera un representante del Municipio de Montevideo y otro representante de los Municipios de campaña. De esta manera, señor Presidente, teníamos esa representación.

Los señores Diputados dirán que no está del todo reflejado el propósito de algunos; pero hemos entendido que ahí donde había una representación popular podía estar también el reflejo de ese otro tipo de representación popular que se proponía. Y, por otro lado, no hemos olvidado que un Consejo de Subsistencias y de Contralor de Precios tiene que tener relación con dos organismos que manejan un poco el mecanismo financiero del país, que tiene relación, desde luego, con todo este problema de las Subsistencias; así es que hemos reclamado un representante o un delegado del Banco de la República y otro de la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones, porque ellos podían en esa Comisión establecer la unión, ser el nexo con el Banco de la República, que es el que organiza en general, por mandato de la ley, por ejemplo, las compras en el exterior, o da los medios para hacer las compras en el exterior de aquellos artículos que van a establecer el nivel en plaza o a cumplir con las necesidades del pueblo, y ser también el nexo con la Comisión de Exportaciones e Importaciones, que, como bien saben los señores Diputados, es la que decide en cuanto al otorgamiento de divisas.

De manera que todo este Consejo que hemos formado, no reflejará el deseo individual de cada uno de los señores Diputados, pero es la transacción de todas las representaciones en la Comisión, para traer algo concreto y que pudiera tener andamiento.

Hacemos votos por que este proyecto lo tenga en esta Cámara y también en la otra; pero lo fundamental no es la constitución, sino el propósito de las personas que lo integren, y también la política que realice esa Comisión y el Gobierno en relación con lo que ella pueda hacer de acuerdo con los artículos de esta ley, que es la que va a dar el abaratamiento de la vida.

Por esas circunstancias, sin aparecer los miembros informantes como inconmovibles, tenemos un poco que mantener las decisiones de la Comisión en este informe, en lo que se refiere fundamentalmente a estas cosas, que fueron debatidas ampliamente en su seno.

Por esas razones, y repito que no sé si interpreto el sentir de los otros miembros informantes, la Comisión mantiene el artículo primero tal cual está.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Estoy de acuerdo con lo manifestado por el señor Diputado Fernández Crespo; pero deseo hacer una pequeña salvedad, y es que talvez —y sin talvez— ese acuerdo de que él habló no podría decirse que compromete la opinión de las diversas bancadas de la Cámara sin extralimitar un poco el concepto Quiero aclarar eso en este momento: está comprometida, sí, la opinión de los representantes de las bancadas en esa Comisión.

Con esa limitación, para que no sea al mismo tiempo una limitación a los miembros de las bancadas, sino solo a los miembros informantes y a los miembros de la Comisión que aceptaron este proyecto, las palabras del señor Diputado Fernández Crespo reflejan la realidad de lo que pasó en la Comisión, y reflejan el pensamiento, entiendo, de los tres miembros informantes.

Nada más.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Efectivamente la Camisión había estudiado distintas fórmulas para integrar la Comisión que debía tener a su cargo el problema de las subsistencias y contralor de precios; y las manifestaciones de los compañeros de informe me obligan también a mí a hacer una puntualización.

Personalmente soy partidario de otro tipo de representaciones en estos organismos. En el informe, en la página 47, se estudian los distintos sistemas que los miembros de la Comisión tuvieron en vista. El primer sistema crea un organismo contraloreador de precios, organismo dependiente del Poder Ejecutivo, e integrado directamente por el Poder Ejecutivo, que es el sistema de la ley actual de Subsistencias, 10.075, del año 41. Por un segundo sistema se crea un organismo contraloreador de los precios, pero en forma descentralizada y con representación gremial, un proyecto que presenté a la Cámara en el año 1944. Luego un sistema que crea un organismo contraloreador de precios, dependiente del Poder Ejecutivo, y con una parcial integración gremial, proyecto del sector comunista. Y un sistema que crea — y es la fórmula que hemos adoptado en el proyecto que estamos discutiendo — un organismo contraloreador de los precios, asesor del Poder Ejecutivo, designado por éste, pero la ley le indica los elementos de representación.

En síntesis, podría decirse que hay dos grandes sistemas: uno, que crea el organismo dependiente del Poder Ejecutivo, y con personas designadas por éste, con representación o sin representación expresada en la ley; y otro sistema de representación gremial, que merecía las alaban-

zas del señor Diputado Dubra y del señor Diputado Rodríguez.

En el proyecto que se había presentado en 1944, con representación gremial, se establecía una fórmula que se concretaba así: un delegado de instituciones agrícola-ganaderas; un delegado de la industria y el comercio; dos delegados obreros, designados por las Comisiones Directivas de las distintas organizaciones obreras existentes en el país; dos delegados de los empleados, designados por las Comisiones Directivas de las distintas organizaciones de empleados del país; dos delegados de la clase media; un delegado del Poder Ejecutivo; y dos delegados del Poder Legislativo.

En la fórmula del sector comunista se integraba la Comisión de Subsistencias hasta con trece miembros, con inclusión de representantes de los sindicatos obreros, asociaciones de empleados, cooperativas de consumo y comerciantes minoristas.

En otras leyes de otros países, por ejemplo en la ley brasileña, de abril de 1945, se admite también la representación gremial, por lo menos parcial, con representación de los [illegible]isterios de autarquía de la producción, cómo le llam[illegible] con empleados y representantes de algunas entidades gremiales.

Pero no tenía ambiente en la Comisión, y lo que debemos tener en cuenta a efectos de discutir esta ley, son las posibilidades del ambiente parlamentario. Los distintos sectores r[illegible] en la Comisión se orientan hacia esta fórmula, [illegible] un organismo dependiente del Poder Ejecutivo, con tres personas designadas directamente por él, y con representaciones fijadas por la ley.

A esta fórmula nosotros le entregamos nuestro voto porque representa en definitiva el asentimiento de los distintos sectores de la Cámara; pero la Cámara es libre, naturalmente, de elegir alguna otra fórmula que considere más científica.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Señor Presidente: yo creo que esta discusión que se está haciendo sobre la integración de la Comisión de Subsistencias, merece que se realice en base a la experiencia de nuestro propio país y a los defectos que tuvieron las anteriores Comisiones de Subsistencias. El mismo informe de la Comisión plantea, en la página 46, los defectos que tuvieron aquellas Comisiones nombradas por el Poder Ejecutivo, y dice: "En algunos casos actuaron en la Comisión Nacional de Subsistencias, personas vinculadas a los intereses que debían fiscalizar. En otros casos, y a veces en los mismos casos, estas personas actuaban en la industria o en el comercio de una manera activa". Y esto trajo, desde luego, consecuencias muy nefastas para el consumo.

Quiere decir, señor Presidente, que después de todas las experiencias, se abre camino una idea fundamental en el proyecto de la Comisión, y es la de respetar, por sobre todas las cosas, el derecho del consumo. Y nadie podrá negar que si alguien tiene fuerza popular y autoridad popular para representar al consumo, son precisamente los organismos de tipo gremial, las cooperativas, las asociaciones de empleados, donde están los hombres que forman la mayoría de nuestra población, que representan a sus respectivas familias, que con sus salarios o con sus sueldos mensuales traen los medios necesarios para el sustento de sus familias. De manera que ellos son los que sufren directamente las consecuencias del encarecimiento de la vida.

Por estas razones yo entiendo que habiendo ideas fundamentales — creo que en la Cámara se ha hecho visible que estas ideas son sostenidas con consecuencia por el sector socialista, el cívico y el nuestro, —y habiendo planteado incluso el señor Diputado Lorenzi que este acuerdo no significa el compromiso de las bancadas, que cada bancada debe juzgar el problema de acuerdo a su propio criterio, creo que se hace necesario la discusión de este inciso que propone el señor Diputado Enrique Rodríguez, interpretando un poco lo que ya han manifestado otros sectores durante esta discusión: que es preciso que este inciso se tenga muy en cuenta, como una cuestión capital para el cumplimiento de la ley, y para que la Comisión de Subsistencias tenga realmente una representación del consumo, genuina y directamente, en el seno de la Comisión.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Ricaldoni, (Segundo Vicepresidente).

—Por esas razones yo, para no abundar más en detalles y abreviar esta discusión, propongo que esta proposición se lea de nuevo por la Mesa, se le hagan los agregados que corresponda hacerle, pero que no se nos niegue la posibilidad, a vastos sectores de la Cámara y a una serie de representantes, de que cristalice esta aspiración nuestra, que es la aspiración del consumo, para que éste esté representado en el organismo que vamos a crear.

SEÑOR DUBRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RICHERO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Dubra.

SEÑOR DUBRA. — Yo creo que vale la pena meditar sobre este punto, y para esto, para ilustrar los criterios opuestos en este momento, sería interesante imaginarnos la actuación de estos representantes, de acuerdo con este ejemplo. Aquí, en el proyecto, tal cual lo ha estructurado la Comisión, se le asigna una representación al Banco de la República. Contrapesemos la actuación de este delegado de una entidad casi abstracta, como es "representante del Banco de la República" para actuar sobre estos problemas, con lo que debería ser o, lo que deberá ser la actuación de un representante, por ejemplo, de las cooperativas, es decir, con una preparación técnica especialísima para desarrollar las labores que le correspondan como integrantes de este Consejo Nacional de Subsistencias. Pero además, — y esto es lo más importante — obrando como verdaderos mandatarios de estas entidades que representan, es decir, en permanente y en flexible contacto con los organismos que representan. ¿Podemos acaso nosotros concebir la posibilidad —siempre que no se trate de un problema de trascendencia extraordinaria— que este delegado del Banco de la República, por ejemplo, consulte a sus mandantes sobre los mil problemas importantes, pero no fundamentales, que se presentarán a la dilucidación de estos organismos? Mientras que, por el contrario, los representantes de entidades gremiales, como obreros y empleados, sobre los cuales fundamentalmente pesa este problema de la carestía de la vida, es fácil concebirlo, y tenemos la seguridad de que será así, que estén en contacto con esos organismos, en función de los cuales están actuando dentro de este Consejo Nacional de Subsistencias, en estrecho contacto y, sobre todo, recibiendo las mil sugestiones que seguramente llevarán a estos organismos mandantes los que están sufriendo en pleno ese problema de la carestía de la vida.

Lo mismo este ejemplo podemos ponerlo a través de cada una de las representaciones que se confieren por el artículo en discusión, tanto para los Municipios del interior como para el Municipio de Montevideo. Más claro el caso de desconexión del mandante con el mandatario, en el caso de la representación de los Municipios del interior.

Vale decir, que en la realidad de los hechos, nosotros integraremos un Consejo Nacional de Subsistencias con representantes que actuarán por sí, la mayoría de las veces desconectados de los organismos que representan, con lo cual me parece que de entrada le adosamos a la ley un déficit en la representación, que todavía estaríamos en tiempo de evitar.

Muchas gracias, señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Me permite una breve interrupción, señor Diputado Richero?

SEÑOR RICHERO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Chouhy Terra.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Yo quiero insistir con un llamado a la reflexión de los señores Diputados. A mí me alarma que aquí en Sala se vaya a reeditar la extensa discusión que hemos tenido en la Comisión. Tal vez no sea éste el único problema, y lo interesante es que, sobre este punto, bien se sabe que casi no hay posibilidad de llegar a un acuerdo en la Cámara.

A mí no me satisface la forma como se integra el Consejo, de acuerdo con este proyecto; yo habría sido partidario también de que a él fueran entidades gremiales; pero no existe posibilidad alguna de que se obtengan los votos suficientes para darle otra estructura diferente de esa a que hemos llegado en vías de una transacción, largamente meditada y discutida.

Creo, señor Presidente, que sería interesante que la Cámara atendiendo a la extensión del proyecto, tomara un poco en cuenta lo que hizo la Comisión, que tuvo representantes de todos los Partidos, y no repita aquí en Sala la enorme deliberación que en el término de casi dos meses hemos tenido sobre este problema.

(Apoyados).

SEÑOR RICHERO. — Próximo a vencer el término de que dispongo para hacer uso de la palabra, quiero decir, simplemente, que debemos tratar este inciso aditivo de manera separada, es decir, se puede votar el artículo de la Comisión y pasar a discutir, por separado, este inciso aditivo, que tiene tanto interés social y tanta importancia, ya que se trata de la representación del consumo en el Consejo Nacional de Subsistencias. Admitiría incluso discutirlo con respecto a otras proposiciones, porque algunos legisladores han planteado la posibilidad de que los Municipios representarán al consumo, cuestión en la que no estoy de acuerdo, porque entiendo que el Municipio es más un gobierno departamental que un representante del consumo, es decir, tiene que actuar como gobierno frente

a los intereses, encontrados muchas veces, de consumidores, productores y comerciantes.

Por esa razones hago moción para que se vote el artículo 1.o, y luego el inciso por separado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Como integrante de la Comisión Especial, deseo decir dos palabras coincidentes, desde luego, con las manifestaciones hechas por otros señores Diputados en el sentido de que esto ha sido fruto de una transacción en las largas deliberaciones que ha tenido la Comisión.

El artículo que en este momento está en discusión, si bien figura como primero, en realidad fué uno de los últimos en ser aprobados por la Comisión. Se podrán dar cuenta los señores legisladores de los motivos de su postergación y de las grandes y largas discusiones que ha motivado su redacción.

Yo, señor Presidente, también tenía observaciones que hacer, y ya lo manifesté en la Comisión, pero, como fruto de la transacción, he tenido que votar su aprobación tal como está redactado. Por consiguiente, señor Presidente, y no sólo con respecto a este artículo 1.o, sino con respecto a otros que vamos a considerar, que también han sido fruto de la misma transacción, creo que los integrantes de la Cámara debemos tener presente eso para la rápida aprobación de este proyecto de ley.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Después de las palabras del señor Diputado Chouhy Terra, parece que no deberíamos hablar más, pero yo quiero hacer notar que este Consejo que se crea no es casi un organismo consultivo, sino ejecutivo; va a ser el organismo director de un instituto público. Y existen, además, los artículos 8.o y 9.o, que no han sido tenidos en cuenta. Por el artículo 8.o, se establece en cada Departamento una Comisión de Subsistencias, y de acuerdo con el artículo 9.o se integran Comisiones de Barrio. El enlace entre el consumo y ese Consejo se va a hacer preferentemente por medio de estas Comisiones de Barrio y de estas Comisiones de Subsistencias departamentales.

Vuelvo a insistir: si fuera un organismo deliberativo absoluto, si éste fuera un Consejo de Economía Nacional, entonces yo sostendría, con todas mis pocas fuerzas, pero con fuerza, al fin, que deben estar representados todos los gremios. Creo que la base del Consejo de Economía Nacional es esa: la absoluta representación gremial, y creo que por no estar funcionando en esas condiciones en los países en que funcionó se produjo su fracaso. Pero en este caso, en que se trata de un Consejo de Subsistencias, es un Consejo director, y casi diría, un Consejo técnico, donde la representación gremial está de más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se han presentado a la Mesa dos propuestas de modificaciones y agregados al artículo en debate.

SEÑOR RICHERO. — Lo que propone nuestra bancada no es un agregado, señor Presidente, sino un inciso aditivo a votar por separado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si se trata de un inciso, señor Diputado, es un agregado al artículo. Ahora, si el señor Diputado lo propone como artículo aditivo, se puede votar por separado.

SEÑOR RICHERO. — En ese caso, presentamos nuestra proposición como un artículo aditivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la modificación propuesta al artículo 1.o por el señor Diputado Carbonell y Migal y el artículo aditivo propuesto por el señor Diputado don Enrique Rodríguez?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — La Comisión, señor Presidente, acepta la corrección de redacción que propone el señor Diputado Carbonell y Migal porque ella sería la interpretación del propósito del artículo.

Ahora, en lo que respecta a la proposición del señor Diputado Rodríguez, ella ya ha sido discutida en el seno de la Comisión, y aunque todos desearíamos obtener la exactitud de esa representación en esta Comisión, entendemos que, dado el panorama, que en general conocemos, de las representaciones que reclama el señor Diputado comunista, es imposible que ella sea exacta de la manera como se propone.

Por lo tanto, la Comisión no acepta ese artículo aditivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 1.º, con la modificación propuesta por el señor Diputado Carbonell y Migal, que ha sido aceptada por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 1.º La Comisión Nacional de Subsistencias y la Dirección de Asuntos Económicos, quedan sustituídas en todas sus funciones, por el "Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios", que actuará bajo la jurisdicción del Ministerio de Industrias y Trabajo.

El Consejo estará compuesto de siete miembros, tres nombrados por el Poder Ejecutivo, uno de los cuales deberá ser elegido para ejercer la Presidencia: un delegado del Banco de la República, otro de la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones, y otros dos, representantes del Municipio de Montevideo y Municipios del Interior, respectivamente.

Los miembros de este Consejo durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelegidos".

—Se va a votar el artículo 1.º leído.

(Se vota: 51 en 52. — Afirmativa).

—Léase el artículo 2.º, aditivo, propuesto por el señor Diputado don Enrique Rodríguez.

(Se lee:)

"Artículo 2.º El Consejo se integrará, además, con dos representantes designados en acuerdo de las cooperativas de consumo y dos representantes designados en acuerdo de los sindicatos de obreros y empleados".

—Se va a votar el artículo 2.º leído.

(Se vota: 14 en 54. — Negativa).

SEÑOR FARIÑA. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FARIÑA. — He votado negativamente este artículo aditivo, por entender que las aspiraciones concretadas en la modificación propuesta por la bancada comunista, están perfectamente contempladas en los artículos 8.º y 9.º del proyecto, al crearse las Comisiones Vecinales o Comisiones de Barrio.

Estas Comisiones tendrán por objeto, desde luego, el asesoramiento, ante el Consejo Nacional de Subsistencias que se crea por esta ley, y tendrán un rol de contralor de precios o de vigilancia, del mismo modo que actualmente la Comisión Nacional de Subsistencias llama frecuentemente a su seno a los delegados de las distintas agremiaciones obreras, para que la asesoren respecto a algunas de las especialidades en que intervienen, en las distintas tareas.

De modo que con el mismo criterio que ha venido aplicando hasta ahora la Comisión Nacional de Subsistencias, cabe suponer que el Consejo que se crea por esta ley, cuando sean necesarios los servicios de asesoramiento de los obreros que intervienen directamente en cada una de las industrias, los llamará a su seno a tales efectos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 2.o del proyecto.

(Se lee:)

"Artículo 2.º El "Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios", tendrá personería jurídica".

—En discusión.

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GRAUERT. — Señor Presidente: yo desearía que los miembros de la Comisión aclararan en Cámara qué han querido crear con esta ley.

Este artículo dice que "el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios tendrá personería jurídica", es decir, que va a tener voluntad, porque si tiene personería jurídica tiene voluntad para autodeterminarse en aquellos asuntos que tienen atinencia con la especialidad orgánica para la que ha sido creado. En estas circunstancias. ¿Lo que se crea es un ente autónomo? No, indudablemente no. ¿Lo que se crea es un servicio descentralizado? Aquí cabría la discusión, y es una cuestión que correspondería aclararla desde ya.

Yo entiendo que no es un servicio descentralizado; pero a los efectos de que quede totalmente aclarado y que no pueda ser motivo de discusiones futuras, convendría que la Comisión lo expresase.

Por ejemplo, yo encontraba a renglón seguido, por otras disposiciones del proyecto, que el personal será designado por el Poder Ejecutivo, si bien a propuesta del Consejo; que el Reglamento del Consejo lo aprobará el Poder Ejecutivo; que el Poder Ejecutivo aprobará el Presupuesto que proyecte este Consejo. Después, en las funciones generales, en realidad es el Poder Ejecutivo quien maneja las riendas de esta materia: el Poder Ejecutivo es el que tiene que asegurar los abastecimientos en los casos de escasez y de regulación en los casos de aumentos de precios; para los primeros casos, de acuerdo al inciso D) del artículo 12, adquiriendo o importando, por resolución fun-

dada, con cargo a Rentas Generales, artículos de primera necesidad; y en los casos de aumentos de precios —se dice por otra disposición—, regulando los precios de los artículos de primera necesidad.

Pero, señor Presidente, lo que más me llevaba a esta conclusión era el artículo 30, que si bien parece querer establecer una especie de contencioso sustantivo, cuando establece que las resoluciones del Consejo Nacional de Subsistencias podrán ser apelables ante el Poder Ejecutivo, previo un recurso de reposición, que es de carácter obligatorio, en realidad ese recurso que parecería ser sustantivo se transforma, de acuerdo al texto del artículo 30, en casi un recurso jerárquico.

Para mí, éste sería casi un argumento definitivo para no considerar a este organismo como a un servicio descentralizado, y, repito, ya que los contralores fundamentales de esta clase de servicios, en lo administrativo, en lo financiero y en lo jurídico, en mi concepto han llegado al máximo quitándole aquel carácter— y es lo que deseo que aclare la Comisión— dejando explicada la no existencia de un servicio descentralizado, a pesar de la afirmación del artículo 2.o, que dice que el Consejo tiene personería jurídica. De manera que, apesar de esta aparente contradicción, lo que se crea, en mi concepto, no es un servicio descentralizado.

Desearía que la Comisión aclarara, para evitar toda confusión futura, repito, si estoy en lo cierto o no.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — El señor Diputado Grauert al plantear el asunto hizo dos preguntas y las contestó negativamente, y yo no tendría más que remitirme a esas dos negaciones para contestarle como miembro informante. El dijo: "¿Se trata de un ente autónomo? No". Y yo también tendría que contestar, como miembro informante: no se trata de un ente autónomo. "¿Se trata de un ente descentralizado?". Dijo: "Yo creo que no" y yo, como miembro informante, tengo que contestar también lo mismo: no se trata de un servicio descentralizado. ¿De qué se trata? De un ente que está bajo la jurisdicción del Ministerio de Industrias y Trabajo, del Poder Ejecutivo y que tiene personería jurídica a los efectos de desempeñarse con más libertad, con una cierta libertad de un organismo fuerte como éste, en la vía administrativa y, especialmente, en la vida judicial; no sea que por la vía de las excepciones, a cada momento en que el Consejo quiera actuar, se encuentre con que lo excepcionen los infractores diciendo que no tiene personería para actuar ante las autoridades judiciales. No tiene más que ese valor. Por otra parte, el artículo 1.º dice que el Consejo actuará bajo la jurisdicción del Ministerio de Industrias y Trabajo.

Pero este Consejo que actúa bajo la jurisdicción del Ministerio de Industrias y Trabajo para ciertas actividades establecidas especialmente en el artículo 12, tiene atribuciones propias, como tiene actualmente la Comisión Nacional de Subsistencias.

De manera que para actuar, especialmente, en la vida judicial, debe tener personería; de lo contrario, como dije hace un momento, por la vía de excepciones, prácticamente no podría actuar.

Por lo tanto, creo que es un gran acierto de la Comisión haber incorporado este artículo 2.º que le dá simple personería jurídica. No es ente autónomo, no es servicio descentralizado; no tiene ninguna de las características ni la ley se las da de ninguna manera, empezando por el artículo 1.o que pone al organismo bajo la jurisdicción del Ministerio de Industrias y Trabajo, y si está bajo la jurisdicción del Ministerio de Industrias y Trabajo, es un ente centralizado, es un organismo centralizado.

Nada más.

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GRAUERT. — Yo creo absolutamente lo mismo que el señor Diputado Brena. Mi posición es absolutamente intencionada en esta oportunidad, porque lo que yo he buscado es que quede definitivamente aclarado en la discusión de la ley que no se trata de un servicio descentralizado, pero a pesar de ello tiene este instituto Personería Jurídica precisamente para la actuación en el parquet administrativo y judicial a que ha hecho referencia el señor Diputado Brena. Y he sido intencional en esta posición que he adoptado, porque como la Madre Santa Iglesia tiene doctores que lo explican todito, también los grandes capitalistas tienen abogados que pueden agarrarse de cualquier excepción para obstaculizar la marcha de este instituto. Quiero decir con esto que lo he hecho de exprofeso para que quede aclarado y se evite todo entorpecimiento futuro en la marcha del Consejo.

Nada más.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Ya está aclarado. Yo quería agregar, simplemente, que la Personería Jurídica que se le da al ente no escapa a la definición que da de Personería Jurídica el artículo 21 del Código Civil: "Se considera persona jurídica y por consiguiente capaz de derechos y obligaciones civiles" etc., etc. Es simplemente, como decía el señor Diputado Brena, la potestad de querer y de obrar de un ente dentro de la ley y dentro del instituto que le dé.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 2.o.

(Se vota: **52 en 56. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Al Presidente corresponde ejecutar las decisiones del Consejo y representar al organismo, conjuntamente con el Secretario, que será elegido por el propio Consejo, entre sus miembros".

—En discusión.

SEÑOR FARIÑA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FARIÑA. — Simplemente voy a dejar constancia de una discrepancia. Pude haberlo hecho cuando se trataba el artículo 1.o, pero aprovecho igualmente ha hacerlo antes de que se vote el artículo tercero. Se refiere a la situación honoraria de los integrantes del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios que se crea por esta ley.

Consecuente con posiciones que he mantenido en otros debates acerca de estos cargos honorarios y de los sueldos generalmente muy reducidos que se pagan a los Directores de Entes Autónomos, de servicios descentralizados y funcionariado público en general que ejerce cargos de dirección, quiero, señor Presidente, dejar establecida mi posición a este respecto una vez más. Entiendo, y así lo expresé en el seno de la Comisión Especial e Investigadora que los miembros de este Consejo debieran tener una remuneración adecuada a la responsabilidad de la función, y sin ninguna duda, al tiempo que le absorberá la atención que deberán dedicar a la solución de los problemas que tendrán a su cargo.

No creo en la eficacia de las designaciones para cargos de dirección honorariamente; creo que los funcionarios que actúen en cargos de dirección de esta naturaleza deben ser bien retribuídos para poder exigirles responsabilidad y poder tener, además, la seguridad que no actuarán en situaciones de implicancia que todos reprobamos.

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUBIO. — Quiero dejar constancia que adhiero totalmente a las manifestaciones formuladas por el señor Diputado Fariña. Tengo la misma opinión. No creo en los cuerpos honorarios.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Comparto por entero lo manifestado en Sala por los señores Diputados Fariña y Rubio. Creo que todas las funciones públicas deben ser retribuídas.

Por lo demás, en este caso en particular, yo creo que el riesgo a que se refería el señor Diputado Fariña es innegable. Si no se retribuye debidamente a estos altos funcionarios, ese organismo concluirá por quedar en manos de funcionariado inferior, desvirtuando o desnaturalizando en absoluto la finalidad para la cual fué creado.

Yo creo que si hay ambiente en Cámara, y si los señores miembros de la Comisión no hacen objeciones fundamentales a este propósito, se podría plantear la cuestión de remunerar a los miembros de este Consejo que se crea.

Es lo que quería expresar.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Yo pugné en la Comisión porque los miembros del Consejo fueran retribuídos. Tengo también la misma opinión. Creo que las funciones deben ser retribuídas, y cuando las funciones públicas son importantes, deben ser muy bien retribuídas. Pero tropezamos con que no había ambiente para la retribución en los señores miembros representantes del Partido Nacional en la Comisión. Y creyendo que no habría ambiente en la Cámara o no alcanzarían los votos, nos conformamos con no retribuir

esa función. Pero si en la Cámara hay ambiente, podría hacerse una votación. Repito que creo que las funciones deben ser retribuídas y bien retribuídas.

Nada más.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. Yo empiezo por decirle a la Cámara que no vaya a imaginar que este proyecto tiene en los sesenta artículos, respecto a los miembros de la Comisión, las disparidades de criterio que se van manifestando. En realidad, éstos son los dos puntos en que los miembros informantes y los integrantes de la Comisión tiene puntos de vista distintos. Primero, el que se refiere a la integración de la Comisión, que algunos consideraban preferible la integración gremial. Y, segundo, el que se refiere a la retribución de los miembros del Consejo.

Yo estoy en la misma situación que el señor Diputado Fariña y en la misma situación que el señor Diputado Rubio.

En el seno de la sub-Comisión, primero, cuando se discutía este punto, bregábamos para que estos puestos fueran remunerados, y decíamos los argumentos de siempre: que funciones de tal importancia y de tal jerarquía como las de este Consejo de Subsistencias, en relación con la Comisión de Subsistencias que rige actualmente por la ley de 1941, demandan una dedicación que debe ser pagada porque de lo contrario los funcionarios dedicarían a tareas de tal importancia los ocios, y eso no es lo que quiere la ley. Lo que quiere la ley es una dedicación especialísima, y una dedicación especialísima trae como consecuencia una responsabilidad especialísima, también.

De manera que estos puestos deberían ser rentados. Pero eso no tenía posibilidades en la Comisión para aunar los puntos de vista con un sector mayoritario de esta Cámara, y en consecuencia, deseando sacar este proyecto, que es de aprobación urgente, transamos con la característica de honorarios de los miembros del Consejo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Creo que se había hecho referencia a que lo relativo a la remuneración, tenía relación con el artículo 1.o y lo que está en discusión es el artículo 3.o.

Debo expresar, después de las opiniones aquí vertidas, que esto ha sido el fruto de una transacción en el seno de la Comisión.

Creo que después que hayamos puesto en práctica las disposiciones de todo este proyecto de ley —si tenemos la suerte de hacerlo—, si se viera la necesidad de disponer la permanencia de muchas de esas disposiciones que, como habrán comprobado los señores Diputados, tienen un plazo de dos años, prorrogable desde luego, recién entonces será la oportunidad de ver, luego de la práctica realizada, qué es lo más conveniente: si retribuir o no a las autoridades que dirijan a este organismo.

Pero en este momento, teniendo en cuenta que este es un proyecto que se vota obligados por las circunstancias de la carestía de la vida, me parece que no solucionamos estos problemas nombrando a siete personas con una asignación que, de acuerdo a lo que se ha expresado en esta Sala, deberá estar en relación con las funciones que deberán desempeñar, lo cual significaría que echaríamos sobre el Estado una carga de alrededor de $ 30.000.00, cosa que no me parece la más oportuna para abaratar la vida.

Considero que en estas circunstancias, en que todas las capas sociales sienten la necesidad imperiosa de buscar soluciones y hacer sacrificios para lograr el abaratamiento de la vida, ¿cómo no se va a encontrar a siete personas, capaces de robar a sus tareas diarias lo necesario para hacer cumplir las disposiciones de este proyecto de ley y contribuir de esta manera a abaratar los artículos de primera necesidad?

Yo sé que se han de encontrar, como se han encontrado otras veces personas capaces de interpretar los propósitos del legislador y cuya acción se vea respaldada por una política general de Gobierno, y no creo que se dé solución al problema de la carestía de la vida, estableciendo que los cargos de miembros del Consejo serán remunerados.

Es por esta circunstancia, señor Presidente, que varios señores Diputados nos hemos opuesto en el seno de la Comisión a que los cargos fueran rentados. Además, que para votar una disposición de esa índole, sería imprescindible de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la *Constitución* de la República, la iniciativa del Poder Ejecutivo. Desde luego, que al no haberse expresado en el artículo 1.o del proyecto que los cargos serán rentados, implícitamente se sobreentiende que serán honorarios.

Considero, asimismo, que si se quiere hacer algo útil, hay que empezar por no proponer modificaciones con respecto a lo que es fruto de una transacción en el seno de la Comisión, ya que ello podría traer aparejado también interrupciones o tropiezos en la otra rama del Poder Legislativo.

Por todas esas circunstancias, es que vuelvo a insistir ante la Cámara, sobre la necesidad de que se vote el proyecto tal cual ha sido propuesto por la Comisión informante.

Nada más, señor Presidente.

22

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta del resultado de la votación en el proyecto de aumento de pensión al doctor Francisco Nicola Reyes.

Léase.

(Se lee):

"Han votado sesenta y seis señores Representantes: 65 por la afirmativa; 1 en blanco".

—El resultado es afirmativa.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR FERRER SERRA. — Hago moción para que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se comunica en el día el proyecto aprobado.

(Se vota: 64 en 68. — Afirmativa).

23

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Señor Presidente: se me ha informado en el momento de llegar a mi casa, que la Cámara o algún señor Diputado, había planteado un pedido de informes al Ministerio de Ganadería y Agricultura, creo que sobre el problema de la lucha contra la langosta.

A mí me agradaría mucho, señor Presidente, poder contestar de inmediato cualquier informe que algún señor Diputado creyera conveniente. No he traído ningún elemento de juicio ni he creído prudente ni pertinente traer ningún elemento de juicio en mis manos, porque basta con mi memoria y, además, con lo que todos saben en este país sobre este problema de la lucha contra la langosta para que ese conocimiento público y algunos informes que no son conocidos por la opinión pública y que yo puedo proporcionar, basten y sobren para que la Cámara pueda formarse criterio respecto a este problema.

De manera que si es que se votó la interpelación, estoy en condiciones de contestar de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Reglamento, señor Ministro dice que el tema como el apuntado debiera ser tratado en sesión extraordinaria, salvo que la Cámara, con cincuenta votos conformes, decidiera interrumpir la consideración de la orden del día.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Me dicen Diputados amigos que el señor Diputado interpelante está en el ambulatorio de la Cámara. De manera que se le podría llamar para que, si la Cámara lo decide, ventiláramos ahora mismo la interpelación.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Yo, en principio, soy contrario a que se planteen interpelaciones en condiciones tales que sólo el interpelante y el Ministro se encuentran habilitados para opinar sobre el tema con un conocimiento acabado del asunto.

(Apoyados).

—Pero en este caso, creo que haría muy bien la Cámara en tratar el tema de inmediato, porque todo el mundo conoce, por lo menos en sus términos generales, el problema angustioso que nos plantean las mangas de langosta que llegan al país. Pero, por sobre todo, rindiendo un poco de homenaje —yo no tengo ningún inconveniente en declararlo frente al señor Ministro de Ganadería, con quien en tantas oportunidades hemos discutido en el enfoque de muchos problemas políticos— rindiendo homenaje, digo, a ese celo que demuestra el Secretario de Estado de ponerse de inmediato en contacto de la Cámara por cada uno de los problemas que se le plantean.

No estábamos acostumbrados, habíamos olvidado por completo el celo de los Ministros del Ejecutivo a concurrir a estos llamados parlamentarios, y no puede dejarse pasar esa incidencia sin hacer resaltar ese mérito, por lo menos en lo que respecta al señor Ministro de Gana-

dería, de los integrantes del Gobierno, de ponerse en continuo contacto con el Parlamento.

Y yo me creo obligado a decir esto, cuando he criticado tantas veces a los Ministros y su desconsideración para con los Diputados y para con los Senadores.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Señor Presidente: la Cámara votó a las 19 y 55 prorrogar el término de la sesión hasta las 20 y 30 horas, a efectos de ordenar el régimen de sesiones que íbamos a tener para tratar el proyecto que figura en primer término de la orden del día.

Creo que la Cámara entró en un tren de desorden tal, que vemos un peligro para que este proyecto se siga considerando. Mucho me temo que este pedido de interpelación, o este cambio de opiniones entre el sector Nacionalista Independiente y el señor Ministro en este momento provoque un debate muy amplio que dure muchas horas y posiblemente, incluso, se llegue a pasar a intermedio para proseguirlo mañana. Eso puede suceder, porque ya en otras oportunidades, debates que empezaron de esta manera, duraron cinco y seis días.

Creo que es previa a toda cuestión, la consideración de este proyecto y el régimen de trabajo a seguir para tratarlo. Por eso propongo que antes de pasar a otro asunto, la Cámara se pronuncie sobre él.

Voy a mocionar para que la Cámara haga un intermedio de una hora y treinta minutos, es decir hasta las 22 horas, para seguir entonces discutiendo este proyecto.

Con esto, facilitaríamos el trabajo de la Cámara haciendo un régimen ordenado y no haríamos peligrar el criterio unánime de todas las bancadas de tratar este asunto con urgencia.

Mociono, pues, que a las 20 y 30 horas pasemos a intermedio hasta las 22 horas y sigamos tratando este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay varias cuestiones planteadas.

En primer lugar, reglamentariamente, no corresponde evacuar la interpelación antes de la fecha establecida de común acuerdo entre la Mesa y el señor Ministro y en sesión extraordinaria, según lo determina el artículo 130 del Reglamento.

De manera que habría diversos aspectos complementarios: que la Cámara escuchara al señor Ministro de Ganadería y Agricultura sólo a título informativo, como exposición de antecedentes. Como satisfacción de interpelación, no puede admitirse que se trastoquen todos los términos reglamentarios establecidos. En caso de aceptarse que el señor Ministro de Ganadería y Agricultura haga uso de la palabra, se requerirían 50 votos conformes para interrumpir la orden del día. Posteriormente sería preciso votar una prórroga de hora, que se había establecido hasta las 20 y 30; y después, correspondería votar la moción del señor Diputado Richero.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Yo celebro la presencia del señor Ministro de Ganadería y Agricultura en Sala. Creo que esta actitud suya, concurriendo de inmediato a la Cámara, después de votada afirmativamente la moción por mi presentada, lo honra en alto grado. No tengo el menor reparo en hacer esta declaración. No tengo, tampoco ningún inconveniente en que la interpelación por mi planteada empezase a desarrollarse en este mismo instante. Posiblemente el señor Ministro no se enteró del texto de la moción por mi presentada y de las palabras que pronuncié respondiendo al señor Diputado Fischer.

Yo creo que la Cámara ganaría —y no es por temor al debate, créame la Cámara— y esta interpelación sería de carácter constructivo, sería fecunda para los intereses nacionales en peligro frente a esta catastrófica invasión de langosta, si el señor Ministro acordara con la Mesa una sesión extraordinaria en el plazo más breve posible.

SEÑOR CARDOSO. — Es el único camino posible.

SEÑOR BOTTINELLI. — Yo lo reclamo en nombre de la campaña: en el plazo más breve posible.

Nada mas.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar con esta incidencia que se está debatiendo, y con lo que se resuelva a continuación de la incidencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Sosa Aguiar.

(Se vota: 58 en 65. — Afirmativa).

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra para fundamentar mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Yo creo que no hay ningún inconveniente reglamentario que impida que entremos de inmediato —si la Cámara así lo acordase— a la dilucidación de esta interpelación. Hay muchos tipos de interpelaciones, desde aquellas interpelaciones famosas que hacía por ejemplo el doctor Manuel Otero, que abarcaban toda una gestión ministerial, hasta una interpelación como ésta, que es de límites muy circunscriptos que es de límites muy precisos.

El problema de fondo no se va a debatir, posiblemente. Se debatió hace muy poco tiempo durante la gestión en el mismo Ministerio del doctor Gallinal, cuando se hizo una ley fundamental, una ley orgánica sobre el punto.

Pero la situación que ha motivado este pedido de informes verbales es, a mi juicio, tan concreta, que no habría ningún inconveniente —si no tiene inconveniente, desde luego, el señor Diputado interpelante cuyo derecho hay que respetar, y si no tiene inconvenientes el señor Ministro— en que esta misma noche nos abocásemos a terminar la cuestión.

Yo noto otra ventaja en este temperamento que estoy preconizando, y es la siguiente...

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Diputado?

A fin de evitar ulterioridades en su exposición, la Mesa desea hacer notar que según el Reglamento de la Cámara, en su artículo 130, las interpelaciones a los señores Ministros deben realizarse en sesiones extraordinarias. De manera que no se podría realizar en este momento sin violar el Reglamento, o sin modificarlo sobre tablas, cosa de la cual no existen precedentes.

Lo que podría realizarse, y vuelve a insistir la Mesa en su criterio, es que la Cámara autorizase al señor Ministro a formular una exposición sobre el tema en debate.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Ese es uno de los caminos; pero, discrepando con la muy autorizada palabra de la Mesa, creo que la Cámara por cincuenta votos conformes podría autorizar y disponer que la interpelación se realizara de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE.—No se puede modificar el Reglamento, señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — En ese caso no íbamos a inferir ningún agravio al señor Diputado interpelante, porque todos hemos visto que ha hecho irrupción en Sala con un enorme cartapacio donde posiblemente tenga la documentación de que va a hacer uso esta noche. Y, por otra parte, tampoco hacemos agravio al señor Ministro, porque él ha dicho que con su memoria, que ha de ser muy buena, basta y sobra para contestar la interpelación. A lo mejor resulta que la memoria del señor Ministro es tan voluminosa como el cartapacio del señor Diputado interpelante.

Yo creo, señor Presidente, que no hay ninguna disposición reglamentaria que impida que por cincuenta votos se pueda celebrar esta interpelación de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa insiste, señor Diputado en que la Cámara puede, por cincuenta votos, escuchar al señor Ministro, pero entiende, asimismo, que por cincuenta votos no puede modificar el Reglamento. No se trata de personas, sino de disposiciones normativas.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: yo me asocio a las palabras pronunciadas hace un momento por el señor Diputado Bottinelli, cuando manifestaba su aplauso al señor Ministro de Ganadería y Agricultura, en cuanto éste había demostrado un celo extraordinario al concurrir a Sala, frente a la noticia de que se había votado una interpelación.

Pero esto no es obstáculo para que yo me oponga, señor Presidente, a la moción formulada para que la interpelación comience de inmediato, o dentro de un intermedio de una hora, que sería lo mismo.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Cómo se haría, en ese caso, para citar a los señores Diputados?

SEÑOR CHIARINO. — A eso iba, señor Diputado Cardoso.

Yo creo, señor Presidente, que podría sentarse un mal precedente con esta precipitación que parece estar sostenida por algunos votos dentro de este Parlamento.

Decía el señor Diputado Sosa Aguiar que se podía respetar perfectamente la situación del señor Ministro y la situación del señor Diputado interpelante, puesto que ambos están preparados para la interpelación, pero yo estimo que esa es una visión parcial del problema. Aquí tenemos que respetar la situación de todos los integran-

tes del Cuerpo, incluso de quienes están ausentes y desearían concurrir a la interpelación, si hubieran sido avisados con el tiempo suficiente. Porque la persona que tuvo que retirarse, por ejemplo, a las siete de la tarde, no sabía que se iba a plantear, ni lo podía sospechar, una interpelación al Ministro de Ganadería y Agricultura sobre el tema de la lucha contra la langosta; y de ahí esa exigencia del previo aviso, para que los interesados asistan.

Además, está la situación de los que estamos presentes y deseamos tener también nosotros nuestro propio caudal de conocimientos no oír solamente a dos campanas muy respetables y bien timbradas; puede ser que a nosotros nos resulte insuficiente porque deseamos tener informes propios.

Creo que es el momento de recordar una frase que el otro día pronunció en Cámara la persona siempre respetable de don Antonio Rubio. Decía, al discutirse una cuestión política y frente a un reproche que se le formuló: "Me tocó y no sé si soy yo". Corremos el riesgo por lo visto, de que ese mal se contagie a todos los integrantes del Cuerpo.

Va a llegar la hora en que nosotros nos vamos a tocar y no sabremos si somos nosotros. Porque estamos procediendo en una forma que yo no quiero calificar, que no debo calificar, pero que señalo a la meditación de los señores Representantes.

Esta tarde se evitó la discusión general de un asunto importantísimo en el cual habían varios señores Diputados que queríamos entrar en la consideración de los hondos problemas que plantea ese asunto en homenaje de la urgente sanción de esa ley. Y hemos visto frustrados totalmente esos propósitos con esta serie interminable de discusiones que en definitiva no han conducido a nada, aunque sean las ocho y treinta de la noche. Mientras tanto habíamos hecho fracasar la discusión general de un asunto que si no se hubiera prolongado en demasía, como ocurrió con otras leyes, hubiera podido ser profundamente interesante y muy ilustrativa para la opinión pública, frente a un problema en el que está interesada vitalmente esa misma opinión pública.

Llamo la atención —y creo que no es una impertinencia— a todos los señores Representantes, para que mediten y reflexionen sobre estos procedimientos que, a mí, personalmente, me parecen inexplicables y que van a resultar profundamente incomprensibles para la opinión pública.

Y, volviendo al tema fundamental, creo que realizar ahora la interpelación sería sentar un mal precedente; y que un cuarto intermedio, aunque sea hasta mañana a las quince horas, no va a impedir la deseada celeridad. Así, esta interpelación tendrá su actualidad inmediata, y al mismo tiempo nos permitiría a todos los Diputados venir perfectamente pertrechados.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra para referirme a este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Yo tomo muy en cuenta las manifestaciones del señor Diputado Chiarino. Efectivamente, la Cámara tiene otros asuntos que tratar urgentemente; uno de ellos es el que figura en primer término en la orden del día.

Asimismo estamos informados que la Comisión de Fomento de la Producción tiene a estudio el asunto motivo de la interpelación. Creo que, la información que podría dar el señor Ministro en este momento en Sala, podría ser interesante también para conocimiento, no sólo de los integrantes de esa Comisión, sino para los demás integrantes de la Cámara.

No veo el inconveniente —y obviando la parte de forma a que hacía referencia el señor Diputado Chiarino del aviso previo a los señores Diputados— para que se realice, habiendo el número de votos suficiente, una sesión luego, a las diez de la noche, con el aviso previo, desde luego, a todos los integrantes de este Cuerpo.

En ese sentido formulo moción; es decir, que se cumpla la parte reglamentaria, poniéndose de acuerdo el señor Ministro y el señor Presidente, pero anticipando desde ya la interpelación para hoy a las diez de la noche, si es que no existe alguna otra disposición reglamentaria —que en este momento no tengo presente— que impida realizar eso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Según establece el Reglamento, deben mediar por lo menos cinco horas para la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Cámara en los casos de absoluta urgencia.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: quería decir lo siguiente: si en verdad el artículo reglamentario a que hizo referencia el señor Presidente, autoriza a la Mesa para concertar, después de votada por un tercio de la Cámara la interpelación, con el señor Ministro el día y hora en que será citada la Cámara, hay una facultad otorgada al señor Presidente sin necesidad de la consulta con los demás Diputados para realizar esa interpelación.

Si se produjera en este momento el acuerdo entre el Presidente y el señor Ministro, ¿qué es lo que faltaría hacer? No se han cumplido los plazos reglamentarios para citar a una nueva sesión; pero la Cámara, por mayoría absoluta, puede resolver que este asunto se trate de inmediato, sin violar las disposiciones reglamentarias. Esta es mi modesta opinión.

No es la primera vez, señor Presidente, que asuntos de mayor magnitud los resuelve tratar la misma Cámara con cincuenta votos conformes.

De manera que aquí sólo faltaría la citación a todos los señores Diputados; pero hay que partir de la base de que se supone en el Reglamento que cuando la Cámara está sesionando, los señores Diputados tienen la obligación de estar en Sala, y que, para retirarse los señores Diputados tienen que solicitar autorización a la Mesa.

Creo que no hay ninguna solicitud en ese sentido, ante la Mesa. De manera, pues, que suponiendo eso, como debe ser supuesto, cincuenta votos, o sea la mayoría absoluta de esos noventa y nueve Diputados obvia la otra dificultad reglamentaria, que es la de que haya un término determinado para citar a una sesión y, además, esos cincuenta votos obvian la otra disposición reglamentaria que dice que debe realizarse en una sesión extraordinaria.

Por esa circunstancia, y por entender que si este problema es urgente, como lo ha dicho el mismo miembro interpelante, doctor Bottinelli, debe resolverse ese pedido de información en el sentido que se ha tomado siempre en Sala, y que debe acostumbrarse el Parlamento a ver que la interpelación a un señor Ministro es la información con el objeto de constatar si hay diligencia en el Poder Ejecutivo en cumplir con su misión, por un lado y, por otro, si necesita, de acuerdo con esa información, la colaboración legislativa.

De manera que si ése es el acto sencillo, no veo esta especie de conmoción que se produce en Sala cada vez que hay que realizar una interpelación, o porque al Ministro le parece que es un acto inamistoso de la Cámara, o porque a la Cámara le parece un acto inamistoso del Ministro cuando viene de inmediato a contestar.

Concretamente, señor Presidente, yo entiendo que la Cámara puede resolver todas estas cuestiones, votando, por cincuenta votos, ese concierto entre el Presidente y el Ministro a que se refiere el Reglamento, en los casos de interpelación.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa insiste en su criterio. Cree que no es reglamentaria la moción formulada. En primer lugar, porque reglamentariamente no está capacitada la Cámara para resolver que una interpelación se realice al margen de una sesión extraordinaria. En segundo lugar, porque el Reglamento establece que las sesiones extraordinarias deben convocarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación —artículo 10— y en los casos de absoluta y probada urgencia podrá citarse con cinco horas de antelación. Y, en tercer término, es antirreglamentaria o está en contra del espíritu del Reglamento de la Cámara, porque un instituto de la trascendencia y significación de la interpelación, le parece a la Mesa que pierde ejecutoria y trascendencia, de realizarse en esta forma. Pero, señores Diputados, en última instancia la Mesa sometería al voto de la Cámara el resolver en uno u otro sentido.

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUBIO. — El Reglamento, señor Presidente, con todas las imperfecciones que pueda tener, es una garantía para todos los componentes de la Cámara, y si se viola una vez se deja un precedente funesto.

La Mesa tiene razón. No se puede realizar la interpelación en este momento, pero como parecería que la mayoría de la Cámara y el señor Ministro tienen interés en que se hable del asunto de inmediato, yo iba a proponer un camino que quizá nos pueda resolver esta dificultad: reconsiderar la interpelación y después votarle al señor Ministro un tiempo para que haga su exposición.

Es claro que vamos a quedar, como lo hacía notar el señor Diputado Chiarino, en total situación de desventaja los que no estamos preparados para entrar al debate, pero oyendo una exposición del señor Ministro y las razones que tuvo el señor Diputado Bottinelli para solicitar la interpe-

lación, nos habilitarían luego, para votar esa interpelación, si es que se cree — después de escuchar las exposiciones — que ella es necesaria.

Por tanto, pido que se reconsidere la votación de interpelación.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — La reconsideración de una moción de interpelación no cabe. Cabe, sí, una rectificación de votación, pero como la Cámara ya pasó a otro asunto, no puede rectificarse la votación.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que reglamentariamente cabe la reconsideración.

SEÑOR FERRER SERRA. — La Constitución de la República establece que un tercio de los componentes de cada Cámara tiene el derecho de llamar a Sala a los Ministros, y si es un tercio, es la minoría del Cuerpo la que resuelve, y este derecho de la minoría no puede estar supeditado a una resolución posterior de la mayoría.

(Apoyados).

—Ahora, sobre el problema de fondo, yo estimo, en una posición absolutamente personal, que por una garantía para el propio Cuerpo y para todos los señores legisladores, se requiere un término prudencial entre el planteamiento y la realización de la interpelación.

Yo me coloco en la posición del Diputado interpelante. Muchas veces he planteado algunas interpelaciones sin estar munido completamente de toda la documentación en el momento de solicitarla, y muchos legisladores habrán hecho lo mismo: habrán requerido informes y datos posteriormente, y me parece lógico salvaguardar al señor Diputado interpelante para procurar un desarrollo lógico en este intercambio de opiniones entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.

Pero en el caso concreto en que el señor Diputado Bottinelli ha manifestado que se encuentra en condiciones en este instante de poder plantear y desarrollar la interpelación, y en que el señor Ministro de Ganadería, con una diligencia que merece los elogios que le han sido tributados en Cámara al concurrir inmediatamente a ponerse a la orden de este Cuerpo, nosotros, considerando estas dos posiciones de las dos partes primordiales en pugna, podemos resolver el problema sin violar el Reglamento.

Creo que la Cámara puede autorizar, y en esto estoy de acuerdo con el señor Diputado Rubio, sin necesidad de reconsiderar la interpelación, a que el señor Diputado Bottinelli haga una exposición y a que el señor Ministro formule la contestación, en esta misma sesión, sin necesidad de hacer una sesión extraordinaria. La Cámara, por cincuenta votos conformes, puede autorizar a cualquier miembro a hacer una exposición y puede autorizar al señor Diputado Bottinelli si dicho señor Diputado lo cree conveniente ha hacer su exposición como también puede autorizar al señor Ministro de Ganadería a hacer la suya.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara no puede autorizar la realización de la interpelación en este momento.

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Presidente: sería una interpelación sui géneris.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero no sería una interpelación.

(Murmullos).

—A la Mesa se le ocurrre en este momento un camino que podía obviar las dificultades, y es el siguiente: que el señor Diputado que formuló la moción de interpelación, el doctor Bottinelli, se aviniera a retirar su pedido de interpelación y que la Cámara lo autorizara a hacer una exposición, que luego podría contestar el señor Ministro.

SEÑOR FERRER SERRA. — No, señor Presdente. La moción de interpelación fué votada por la Cámara y ya pertenece al Cuerpo. No es del señor Diputado Bottinelli.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si la Cámara lo autorizara, sí.

(Interrupciones).

SEÑOR BADANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BADANO. — Yo me voy a oponer, señor Presidente, a todas las mociones y sugerencias hechas en Sala y fundamento mi actitud en las palabras tan bien meditadas del señor Diputado Chiarino.

Si el señor Diputado interpelante tuviera en su poder todos los antecedentes necesarios para poder interpelar con tranquilidad al señor Ministro de Ganadería y Agricultura, y el señor Ministro, a su vez, tuviera en su memoria el archivo suficiente como para poder contestar ampliamente la interpelación, todavía quedaría por tener en cuenta a la Cámara como Cuerpo, que yo supongo que ha de merecer el respeto de todos los señores Diputados.

(Apoyados).

—El que habla es posiblemente uno de los dos, tres o cuatro Diputados que están completamente en conocimiento de todo este asunto, puesto que ha tenido en sus manos, y tiene desde hace muchos días, el estudio del problema que quiere debatirse en este momento.

Pero soy muy respetuoso del interés y del derecho de los demás señores Diputados, y por eso es que me opongo terminantemente, por lo menos no le voy a prestar mi aprobación, a las mociones y sugerencias que se han hecho.

Hay un argumento más, decía el señor Diputado interpelante que la campaña espera angustiada las medidas que ha de tomar el Gobierno para defenderla de la invasión del acridio. Pues bien: está en vigencia y en función la ley que votamos el año 1946: la Dirección de Lucha contra la Langosta tiene los elementos necesarios para poder empezar la batalla contra el acridio. Y en caso de que el Poder Ejecutivo no contara con los medios pecuniarios suficientes para algunos gastos, siempre estaría en condiciones de ejercitar el derecho que le atribuye el artículo 101 de la ley de ordenamiento financiero, dando cuenta posteriormente a esta Cámara; y mientras tanto nosotros, los que estamos estudiando el problema, tenemos la convición de que seguramente en esta semana lo traeremos al seno de la Cámara debidamente estudiado.

Por esos motivos dejo establecido que votaré en contra todas las mociones y sugerencias que se han hecho en Sala.

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUBIO. — Posiblemente me expresé mal, o se me ha entendido mal.

Dije que estaba totalmente de acuerdo con las manifestaciones del señor Diputado Chiarino; agregué que el Reglamento era una garantía para todos, y que no debíamos violarlo. No sé cómo se me pudo haber entendido que quería quitar a las minorías el derecho que tienen de hacer sentir su opinión en una interpelación; si la reconsideración sobre la interpelación no alcanza a los dos tercios de la Cámara, desde luego queda firme la interpelación. Mi propósito era ganar tiempo, ya que veía a las dos partes interesadas, deseosas de entrar en el debate. Quiero dejar perfectamente aclarado que en ningún momento pasó por mi pensamiento la idea de restar a las minorías el derecho a interpelar. Si la minoría quiere o no reconsiderar, allá ella; si considera que debe mantenerse la interpelación, vota en contra la reconsideración.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, una interrupción?

SEÑOR RUBIO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Creo que la interpretación reglamentaria que formuló el señor Diputado Ferrer Serra es perfecta; pero que cabe, respecto de ella, el complemento que acaba de establecer el señor Diputado Rubio: si el autor de la moción de interpelación la retira, pide autorización para retirarla, y la Cámara, por una mayoría superior a los dos tercios de votos, autoriza ese retiro, quiere decir que la minoría se ha plegado, por lo menos en parte, a ese retiro; y en ese caso no subsiste la interpelación;—en ese caso, con una mayoría superior a los dos tercios de la Cámara.

SEÑOR RUBIO. — Muy bien; después de lo manifestado por el señor Diputado Fusco, no tengo nada más que agregar.

SEÑOR SARMIENTO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SARMIENTO. — Me voy a oponer a esta nueva alternativa que se crea con este problema que se trae al debate.

Había solicitado la palabra hoy, cuando el problema del "Saint Bois", para fijar mi posición discordante sobre que se tratara en esas circunstancias un planteamiento que se trajo a Sala; creo, como lo dijo el señor Diputado Chiarino, que no podemos seguir trabajando en forma tan desordenada: tuve necesidad de salir de Sala, solamente por dos minutos, para hablar por teléfono, y cuando volví a Sala se estaba hablando de la langosta, y terminado el otro problema.

Admito que el Parlamento esté atento a todos los problemas que interesan al país, pero creo que esa atención no puede ir en desmedro del ordenamiento que la Cámara debe tener en su trabajo. De lo contrario, será totalmente infecunda nuestra propia gestión, entorpeciendo el estudio de problemas que son muy importantes. El problema del Saint Bois, que nos ha llevado un buen rato, no había necesidad alguna de que se concluyera en el día de hoy, ya que los elementos que se aportaban no ofrecían la urgencia y la necesidad de que se hiciera.

No veo tampoco, a través de las expresiones de ninguno de los señores Diputados que han intervenido en el problema de la langosta, la necesidad de que en la noche de hoy se trate ese problema; no se ha aportado un solo argumento que justifique que eso debe resolverse esta noche.

En consecuencia, votaré en contra y preferiría que la Cámara, si prorrogara su sesión, lo hiciera para dedicarse al estudio del problema para el cual fué citada en el día de hoy.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Señor Presidente: yo espero que la Cámara, por lo menos en consideración a mi conducta anterior, a la prudencia o a la morigeración con que yo he hecho uso de la palabra hasta el presente, piense que si he hecho esta moción pidiendo el llamado a Sala del Ministro ha sido teniendo presente el interés del país.

He dicho que lo que a mí me interesaba hacer, y por eso presenté la moción, no es una exposición; si no hubiera pedido a la Cámara autorización para hacer una exposición sobre este problema tengo interés en un cambio cordial de ideas con el el señor Ministro, aclarando algunos antecedentes que obran en mi poder y algunos hechos ocuridos en estos días, a propósito de la organización de lucha contra la langosta.

Desde luego, que si eso pudiera solucionarse al estudiar las modificaciones que vengan de la Comisión de Fomento de la Producción a la ley de junio de 1946, yo no le hubiera hecho este mal regalo —que parece que resulta un mal regalo— a la Cámara planteando esta moción.

Tengo la honrada convicción de que le interesan a la producción nacional las cosas que yo tengo interés en conversar con el señor Ministro y con la colaboración de todos los integrantes de esta Cámara.

Nunca he improvisado, señor Presidente, cuando he pedido la palabra ni aún para hacer la más pequeña interrupción. La Cámara debe tener conmigo la atención o la deferencia de creer que encaro con seriedad un problema que considero serio, grave y urgente para el país.

Me parece cuerdo, me parece sensato, me parece prudente que la Cámaa le dé toda la urgencia que este problema requiere; pero no a tambor batiente sorprendiendo —yo no quise sorprender a nadie— a los Diputados no informados sobre este problema, porque no integran la Comisión de Fomento de la Producción y queden reducidos a la simple condición de espectadores, pudiendo intervenir en ese debate, como yo tengo interés que intervengan.

Por eso, señor Presidente, yo desearía que el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, en consideración a la cordialidad con que hemos tratado este problema en el seno de la Comisión de Fomento de la Producción en consideración a la Cámara, concierte, en forma urgente, la sesión extraordinaria para que se desarrolle esta interpelación. Pero si él me exige en forma definitiva, si él tiene interés en que esta noche de cualquier manera se ventile, así se hará. Pero soy el primero en reconocer que, ni es ésa la vía reglamentaria, ni es eso lo que corresponde en interés de los miembros de esta Cámara y de los que fuera de esta Cámara están interesados en este problema.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Pido la palabra, porque parece que he sido aludido por el señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Yo creía, señor Presidente, que el planteamiento de este asunto por parte del señor Diputado Bottinelli, tenía una enorme urgencia, porque la Cámara debe saber, y también el país ya lo empieza a saber, que hace más de veinte días yo, espontáneamente concurrí al seno de la Comisión de Fomento de la Producción de la Cámara de Representantes, cuando aún no había langosta en el país, ni nadie sospechaba que la langosta a breve plazo pudiera invadir el país.

Concurrí al seno de la Comisión de Fomento de la Producción de la Cámara para plantear este problema de la lucha contra la langosta, para conversar con los señores Diputados a objeto de buscar, con su valiosa colaboración, el mejor camino para que la próxima lucha contra la langosta fuera eficiente y fuera eficaz, más eficaz y más eficiente, según mi criterio, que lo que lo fué en el pasado período de lucha contra la langosta. Nadie había excitado mi celo, señor Presidente; repito: yo lo hacía voluntariamente. Y encontré, como siempre, en el seno de la Comisión de Fomento de la Producción, la mejor de las colaboraciones. Iniciaraos allí la deliberación sobre este problema.

A una de esas sesiones, si mal no recuerdo, sólo a una de esas sesiones concurrió el señor Diputado Bottinelli.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Rubio (Presidente).

SEÑOR BOTTINELLI. — No es verdad, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Perdón; me corrijo.

SEÑOR BOTTINELLI. — Solamente no concurrí a una sesión a la que fuí citado con sorpresa.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Me perdona, señor Presidente; yo estoy en el uso de la palabra.

El señor Diputado Bottinelli dice que él no concurrió a una sesión de la Comisión de Fomento de la Producción hecha por sorpresa. Desde luego, señor Presidente, yo no tengo la culpa; la culpa la tendrá la Cámara, que cita por sorpresa a una de sus Comisiones. Yo no entendí que había sido por sorpresa, ni lo dijo el señor Diputado Bottinelli en otra de las sesiones a las que concurrió. Pero el hecho cierto es que de la deliberación amable de la Comisión de Fomento de la Producción salió la constitución de una Subcomisión integrada por los Diputados Badano, Fischer y Oribe Coronel, Subcomisión que, de acuerdo con el Ministro o en colaboración con el Ministro, se encargaría de estudiar el problema y de estructurar los planes de futuro, llegando, si necesario fuera, como yo lo creía y lo sigo creyendo, a la modificación de la ley pertinente.

Anteayer, señor Presidente, celebré con los señores Diputados Badano, Fischer y Oribe Coronel una larga reunión en el Ministerio de Ganadería y Agricultura. Ayer, de nuevo, celebré una larga sesión con estos tres Diputados aquí, en la Cámara, en la Sala de la Comisión de Fomento de la Producción, y en eso estábamos, señor Presidente, para resolver ese problema mañana mismo, si fuera posible, si hubiera sido posible, cuando se me avisó del planteamiento de esta interpelación. Entonces, lógico era que yo creyera que había algún problema nuevo, de gravísima urgencia. Acudí, señor Presidente, al recuerdo de los señores Diputados —yo no estaba presente cuando el señor Diputado Bottinelli pronunció sus palabras de pedido de interpelación— y me encontré con que el señor Diputado quería que yo explicara algo así como el ciclo biológico de la generación acrídica, y entonces, como yo no entiendo esto, creí que se trataba de algo monstruoso que amenazaba al país, y me apresuré a venir aquí, y aquí estoy a disposición de la Cámara, pero anunciándole que no podré contestar al ciclo biológico de la generación acrídica porque está más allá de mis modestos conocimientos.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Señor Presidente: yo lamento mucho por mi país, en 1947, que el señor Ministro de Ganadería y Agricultura diga que no sabe qué problemas se pueden vincular a la reproducción de la langosta. Yo entiendo que el señor Ministro de Ganadería y Agricultura ha actuado con muy mal asesoramiento en el curso del estudio que hizo la Comisión de Fomento de la Producción sobre la organización de la lucha para la presente invasión de langosta. Por eso he pedido la interpelación.

Yo le voy a explicar al señor Ministro qué son esas condiciones extemporáneas sufridas por el ciclo biológico de la última generación de la langosta.

Se lo voy a explicar, porque parece que el señor Ministro necesita aprender algo para planear una lucha contra la langosta con alguna eficacia.

Pero, de todas maneras, después de la breve exposición hecha por el señor Ministro y de las manifestaciones de algunos otros señores Diputados, yo llegó a la conclusión de que me faltan algunos antecedentes para demostrarle al señor Ministro que está equivocado.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGR[illegible]A. — Yo no puedo estar equivocado, porque no sé de qué se trata.

SEÑOR BOTTINELLI. — Cuando se haga la interpelación el señor Ministro va a saber de qué se trata; no tenga ningún temor que con su experiencia parlamentaria no me va a hacer decir ahora lo que quiero decirle en plena interpelación.

No se ponga nervioso, señor Ministro, guarde calma. Yo soy un hombre inquieto y mis ademanes y mis gestos no hacen nada más que dar desahogo a mis reacciones anímicas para que mi espíritu guarde la suficiente serenidad cuando debo abordar con seriedad un problema.

El señor Ministro hizo algunos chistes con uno de los fundamentos de mi moción. Es posible que, al realizarse la interpelación, tenga que oír también algunos chistes míos.

Señor Presidente: yo entiendo que la Cámara hará bien, el señor Ministro hará bien y la Mesa hará bien en concertar con un plazo prudencial, teniendo en cuenta que la langosta está invadiendo el país, está interpelación, y crear el clima, el ambiente necesario, para que la discusión se haga en un plano constructivo, de consecuencias fecundas para el interés nacional.

No me interesan los escándalos. No tengo interés en atacar a nadie, a ningún sector político, menos al Gobierno. Hago esta declaración, antes de entrar a la interpelación, pero el señor Ministro, asumiendo la responsabilidad del cargo que ocupa, debe concurrir conmigo a crear ese ambiente sereno y a debatir este problema en ese plano del raciocinio lógico y no de las críticas más o menos disparatadas, más o menos acerbas, que hacen los aficionados que quieren abordar problemas que no conocen.

Nada más.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — A mí me parece que este debate es totalmente innecesario, totalmente absurdo.

Hay una disposición reglamentaria terminante...

(Apoyados).

—...que nadie se ha atrevido a negar, porque no podría negarse, que establece que para realizar una interpelación tiene que efectuarse una sesión extraordinaria concertada entre la Mesa y el Ministro interpelado.

Si esto es así, ¿cómo puede estarse discutiendo si puede realizarse o no la interpelación ahora? Yo creo que dentro de dos o tres días, cuando pensemos lo que está ocurriendo ahora, vamos a creer que es mentira, que no ha podido ocurrir tan disparatado es.

Se ha hablado de que podría realizarse una sesión extraordinaria esta misma noche. Pero no es posible tampoco, porque la Cámara debe ser convocada con veinticuatro horas de anticipación.

Si todos los que estamos aquí sabemos esto, si nadie puede discutirlo, ¿qué estamos haciendo?

Hago, pues, moción para que se levante la sesión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cardoso...

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esta moción no tiene discusión.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Yo había pedido la palabra con anticipación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero hay un Diputado que hace moción para que se levante la sesión y hay que votarla previamente.

Se va a votar si se levanta la sesión.

(Se vota: **50 en 60. — Afirmativa**).

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — ¡Que se rectifique la votación!

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay un pedido de rectificación de la votación, que es lo único que se puede hacer, reglamentariamente.

La moción formulada por el señor Diputado Cardoso era —lo vuelve a repetir la Mesa con toda claridad— para que se levante la sesión.

(Murmullos. — Interrupciones).

—Se va a rectificar la votación respecto a la moción del señor Diputado Cardoso, para que se levante la sesión.

(Se vota: **30 en 68. — Negativa**).

24

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Tengo que empezar por pedir disculpas a la Cámara por estas palabras que voy a pronunciar. Es lo que diría "llover un poco sobre mojado".

Me dice el señor Diputado Flores que no las pronuncie. El imperativo del deber es muy superior a la voluntad, muchas veces, y yo cumplo con mi deber, penoso en este caso, pero debo cumplir con mi deber de legislador.

Yo había pensado hace tiempo que esta interpelación se produciría, fué cuando el señor Diputado Bottinelli nos anticipó, en el seno de la Comisión de Fomento de la Producción, que él diría en Cámara un discurso sobre los ciclos que cumple el acridio, pero no pensé, de ninguna manera, que estando en actividad una Subcomisión de la Comisión de Fomento de la Producción, y habiendo tomado el Ministro las primeras medidas para combatir la langosta, que está en el país, esta interpelación se plantearía así.

Ha tenido la Cámara hoy muchas impresiones y muchas sorpresas; yo voy a agregar otra.

He pedido la palabra para hacer la siguiente denuncia: todos hemos oído, de un tiempo a esta parte, críticas, algunas severas, acerca del comportamiento de los encargados de la lucha contra la langosta el año pasado. Casi todos los legisladores tienen conocimiento de esas críticas, algunas severas, repito.

Yo he sabido, por ejemplo, señor Presidente, que el Ministerio de Ganadería y Agricultura anterior compró al Asesor Técnico del Ministro, sin licitación previa, un insecticida o langosticida por valor de $ 70.000.00: el "Draga 666".

(Interrupción del señor Representante Bottinelli).

—He sabido que las máquinas lanzallamas "Sorensen", Standard y Especial, que se compraron por una cifra total de $ 63.760.00, fueron también compradas sin llamado previo a licitación.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Quiere repetir el primer cargo, señor Diputado?

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — El señor Diputado Bottinelli me pide que repita el cargo. Yo le contesto que no he venido a absolver posiciones, sino que he venido a formular aquí denuncias que están en mi poder y sobre las que voy a pedir el pronunciamiento de la Cámara.

Se me asegura, además, que se han invertido en la lucha contra la langosta, el año pasado, casi $ 300.000.00 en jornales; que de cuarenta y un Comisiones encargadas de la lucha contra la langosta, cuarenta y una Comisiones zonales, solamente trece han rendido cuentas del dinero y de los materiales que recibieron. Muchas de ellas todavía no han rendido cuentas pues, posiblemente no puedan rendirlas.

Si faltaran otros argumentos para justificar el nombramiento de una Comisión preinvestigadora acreca de cómo se actuó el año pasado en la lucha contra la langosta yo los ofrecería, pero me parecen bastantes éstos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Con motivo del cambio de titular en la Mesa, se produjo una confusión, que la confiesa el Presidente. Correspondía qué hablara en ese momento el señor Diputado Mora Otero, que había solicitado la palabra con anterioridad. La tomó el señor Diputado Dupetit Ibarra, y la Mesa entendió que iba a plantear una cuestión de orden.

El señor Diputado Dupetit Ibarra, acaba de presentar una moción que debe ser presentada por escrito para que la Mesa la tome en consideración.

Tiene la palabra el señor Diputado Mora Otero.

SEÑOR MORA OTERO. — Agradezco a la Mesa, pero ha perdido oportunidad mi intervención. Por consiguiente, no hago uso de la palabra.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Yo creo que el episodio que está viviendo esta noche el Parlamento, entraña en sí una experiencia extraordinariamente peligrosa. Y creo que entraña una experiencia extraordinariamente peligrosa, porque un sector del Parlamento presenta una moción de interpelación que la Cámara hace suya, es decir, que decide llamar, en un día determinado, acordado con el señor Ministro, al titular de la Cartera de Ganadería y Agricultura a la Cámara, para discutir determinados problemas, que serán expuestos oportunamente por el Diputado interpelante.

Entonces asistimos, en lugar del lógico proceso que debió de tener esto, a la presencia del señor Ministro en Sala, presencia que inicialmente motivada por una razón de celo, yo no criticaría, pero como inmediatamente esto deriva a la provocación deliberada de un debate de tipo político, ajeno totalmente al interés y a la preocupación de la Cámara en el momento actual, yo creo que corremos el riesgo de incurrir en el peligrosísimo episodio de poner en juego el prestigio de la propia institución de la interpelación...

SEÑOR CARDOSO. — Y de la Cámara.

SEÑOR ARISMENDI. — ...y de la Cámara, como ha dicho el señor Diputado Cardoso, porque estaríamos así ante este juego: se pide una interpelación y detrás de la interpelación, hechos que podrían y deberían ser seguramente parte del debate, son traídos a la Cámara con otros puntos de vista y se promueve un debate de visible —porque aquí ninguno de nosotros podemos pasar por nenes— intención política.

Por el prestigio de la Cámara, por el prestigio de la interpelación, por ese derecho inalienable de las minorías establecido por la Constitución, no puedo menos que levantar mi protesta por este tono que ha tomado la deliberación.

Se podría decir que en vista del celo del señor Ministro de haber venido a Cámara, le otorgáramos, como un premio a su celo, el derecho de exponer. El señor Ministro nos ha descripto, en una exposición, su itinerario, su trabajo con la Comisión de Fomento de la Producción. Yo creo que hasta ese momento, nadie había discutido en Cámara ese itinerario. En último término, de acuerdo a las presunciones del señor Ministro y quizá del señor Diputado interpelante, eso podría ser motivo de la discusión, pero no desde el punto de vista de la opinión general de la Cámara que debería enterarse, con todos los materiales necesarios, en el momento oportuno.

Entonces, en lugar de la interpelación, asistimos a una escaramuza, a un choque y, prácticamente, a una especie de intento de contraponer la gestión de dos Ministerios: uno en el pasado y uno en el presente, con respecto a la lucha contra la langosta.

A mí en particular no me asusta que la Cámara dirima esto y que lo discuta en el momento que lo crea oportuno, y seguramente, el más oportuno es el momento de la interpelación. Pero me parece que de esta manera es una zancadilla al derecho de la interpelación establecido por la Constitución, que es una derecho de las minorías dentro del Parlamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la moción formulada por el señor Diputado Dupetit Ibarra.

(Se lee:)

"Formulo moción, de acuerdo con el artículo 103 del Reglamento de la Cámara, para que se designe una Comisión Investigadora que investigue las actuaciones del Servicio y de la Dirección de Lucha Contra la Langosta".

—La Mesa solicita a los distintos sectores políticos que le indiquen sus candidatos para integrar la Comisión preinvestigadora.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Es al solo efecto de proponer una modificación de la hora de realización de una sesión extraordinaria, según la moción que presenté: que sea para mañana a la hora 15, luego del acuerdo que pueda haber entre el señor Presidente y el señor Ministro.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a la hora 21 y 17 minutos).

ANTONIO RUBIO,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario Redactor.

Gilberto Echeverry,
Secretario Relator.

Florentino Alvarado,
Director de Taquigrafía.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 168 — Montevideo, Jueves 18 de Setiembre de 1947 — Núm. 12270

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día. $ 0.40
Por más de cinco publicaciones .... " 0.20
B) Avisos matrimoniales ..... " 2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente .... " 0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses ..	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez para el suministro de 160 metros de entretela superior, 1.000 metros de entretela de yute, 128 metros de sarga negra y 1.000 metros de brin, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de esta Inspección, Avenida 18 de Julio N.o 2118, todos los días hábiles de 13 y 30 a 19 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas es recibirán en esta Oficina el día 22 de Setiembre próximo a la hora 15. — Montevideo, Setiembre 10 de 1947. — El Inspector General de Policías.
(Cuenta corriente) Set.12-22641-v.set.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 105

Llámase a licitación pública número 105 para adquirir 1:030:000 kilos de alfalfa, con destino a las Unidades del Ejército, para atender los consumos reglamentarios hasta el 31 de Diciembre de 1947, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra e nla Sección Adquisiciones de este Servicio de Intednecia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 20 de Setiembre de 1947 a las 11 horas. — Montevideo, Setiembre 13 de 1947.
(Cuenta corriente) Set.17-22690-v.set.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 90

Llámase a licitación pública número 90 para adquirir alpargatas, asaderas esmaltadas, azucareros esmaltados, azucareros de aluminio, baldes galvanizados, brochas para afeitar, cacerolas esmaltadas, copas para agua, coladores para té, alfileres nodriza, dedales de metal para costura, jarras de vidrio, alfileres, polvo pulidor requeridos par stock de Cantinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adqcisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 27 de Setiembre de 1947 a las 9 horas. — Montevideo, Setiembre 13 de 1947.
(Cuenta corriente) Set.17-22691-v.set.27.

INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 101
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 101 para adquirir: Lona N.o 4 cabo de cáñamo, ollaos, argollas de hierro galvanizado, hilo blanco grueso para coser lona, con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 29 de Setiembre de 1947 a las dieciséis horas. — Montevideo, Setiembre 12 de 1947.
(Cuenta corriente) Set.16-22673-v.set.26.

INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 107
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 107 para adquirir: Tablas de pino Brasil, tornillos de bronce clavos galvanizados, bulones, brea, sebo derretido, con destino al R. O. U. Uruguay, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 29 de Setiembre de 1947 a las quince horas. — Montevideo, Setiembre 12 de 1947.
(Cuenta corriente) Set.16-22678-v.set.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 93

Llámase a licitación pública número 93 para adquirir alambre para freno, aros para motores, aros para pistones astas para válvula, baterías, balancines bomba refrigeración botones punterías válvula moto dínamos, bombilla para lancha; juegos cable de mano cables para magneto, carbones para dínamo, carbones embriage carbones dínamos carbones arranque moto, carbones para pinzas carbones ventilador, carbones cal grafito, carbones bomba agua, carbones motor cámara fría, cinta de freno, cadena transmisión moto cadenas matrices, cadenas Duplex, camisas empuje embriage, correas ventilador coronas de ruedas motrices, casquillos para balancín, carburador motor lancha cojinetes de bolilla, cojinetes de bancada, cabezas cilindro mo-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000.00	$	80.00 la página
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00 " "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00 " "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00 " "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00 " "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135.00 " "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00 " "
" "	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00 " "
en adelante					"	200.00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

tores principales, caños de acero para mandada de combustible, compresor, ita descarga defensas ventilador, discos y resortes para válvula, discos de embriague densímetro para carga baterías equipo para cargar baterías engranaje para distribución, ejes para motodinamos, eslabones cambio marcha motores, guarniciones para válvulas, guarniciones para despulverizadores, guarniciones para acople junta para cabeza de motodinamo, juntas para motor lancha, junta de cobre con amianto, junta para cabeza motor distribución, junta cabeza motor lancha, óvulos, piñones, platinas, parches para bicicletas, puños goma motopernos para balancines, pernos casquillos para elásticos pernos y casquillos para dirección protectores, parches a fuego, palancas para cubiertas, roulemán delantero, roulemán motor eléctrico, resortes arranque moto, rayos conmiptas para moto, rayos bicicleta, remaches para discos de embriague pomos de solución, válvulas para cebadores válvulas planas para bombas, tapas para distribuidor tubos de goma, requeridos por la Inspección de Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 25 de Setiembre de 1947 a las quince horas. — Montevideo, Setiembre 9 de 1947.

(Cuenta corriente) Set.13-22651-v.set.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 95
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para adquirir cinta de hiera, hilo azul negro, blanco, rojo verde hilo de algodón hilo para coser lona hilo de cáñamo, lanilla para bandera, lana para mechas aceiteras, hule para mesa, alfileres, broches para máquinas coser expedientes clips, lápices de carpintero, papel Press - Frann, tiza, requeridos por la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 26 de Setiembre de 1947 a las dieciséis horas. — Montevideo, Setiembre 11 de 1947.

(Cuenta corriente) Set.15-22668-v.set.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 96
Segundo llamado

Asunto N.o 200|1424. Llámase a licitación pública número 96 para adquirir: tirantes pino tea, tablas pino brasil, tablas de cedro, antiparras de vidrio, anteojeras para motociclistas, botas de goma, bujías para encendido, bujías para soplete brinus bujías para motos, bujías para fuera de abordo, bujías marschall o similar cuero para luchaderos, cubetas de vidrio y de porcelana, cuero hidráulico, caño bergman, carga para extintores, cajas de contraste, tablas de maderá, oxígeno cinoca o similar, porrones de oxigeno, pinza para vidrio, spaguettis, sacos largos encerados con sueste suela gruesa, suela fina, vidrios planos transparentes para ojos de buey, vidrios azules para antiparras, vidrios blancos para antiparras, trajes de agua, con destino a Unidades dependientes de la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 26 de Setiembre de 1947 a las 15 horas. — Montevideo, Setiembre 11 de 1947.

(Cuenta corriente) Set.15-22669-v.set.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 86
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 86 para adquirir: alambre vulcanizado, alambre para tejido fiambrera, acoples de bronce albayalde en pasta, arandelas de presión, barras de acero acero cuadrado, redondo, octagonal acero común, acero diamante, arandelas, bronce en barras bronce ratente, bronce en chapas, varillas de acero, varillas de hierro varillas de bronce, caño de hierro metal antifricción, números de marcar, números de latón, plancha de plomo, tejido de alambre, tejido de bronce para tamiz requeridos por la Inspección de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 18 de Setiembre a las dieciséis horas. — Montevideo Setiembre 5 de 1947.

(Cuenta corriente) Set.10-22611-v.set.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 94
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 94 para adquirir cucharones, cacerolas, coladores para pasta, coladores para cocina, coladores para café, calderas, cernidor, cafeteras, espumaderas, filtro para té, fuentes, hervidor de leche, lechera, pinchos trinchar, peladores de papas, ralladores de queso, soperas, ollas, requeridas por la Inspección de Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 25 de Setiembre de 1947 a las dieciséis horas. — Montevideo, Setiembre 13 de 1947.

(Cuenta corriente) Set.13-22652-v.set.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 92
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 92, para adquirir: alambre de plomo, alambre esmaltado alambre vulcanizado, alambre de cobre, alambre niquelina alambre cromoníquel, alambre forrado de algodón, amperímetros, aisladores para estufa, bases de 6 y 10 amperes cables bipolar, cable bajo goma cable blanco, cable armado, cable eléctrico con aislación, cable vulcanizado, cable común cable negro bipolar, cable para instalaciones cable estaño cable flexible, cable para antenas cables aisladores cable conexiones, cable blindado para radio, cinta aisladora cordón eléctrico caja fusibles, conmutadores comunes, condensadores conductores de cobre, defensas para luz, diales disyuntores, pilas para linternas, estaño enchufes electrolítrico para carga de batería, formas bobinas, fichas de porcelana fichas con base fichas fuerza motriz, grampas, gomitas para entrada de cable, interruptores, lamparillas eléctricas, lamparillas opalinas lamparillas para linternas, lamparillas para piloto, lamparillas para dial, lamparillas venus o similar, lamparillas filamentos carbón, lamparillas rectificadoras para batería lamparillas rectificadoras para tungar, lamparillas doble filamento, lamparillas filamento carbonoso, lámparas para reflector lámparas primus o similar, lámpara soplete para soldar, lámparas doble encendido, lámpara de un polo, láminas fusibles llaves para luz, llaves de porcelana, llaves interruptoras, miriamperímetro para tablero, ojos de buey para control de radio, ojo de buey para paneles, pinzas de mangos largo, pinzas para radio portalámparas de porcelana, portalámparas interiores, portalámparas metálicos, portátiles de mano, fuentes dobles para radio, plomo fusibles, pulsadores resistencias, rosetas fusibles, receptáculos de porcelana, soldadores, soldadores eléctricos soldador de radio, stanger de 40 watt uniones conductores bipolares de porcelana, voltímetro, tapones fusibles de 6 y 10 amperes, tapones fusibles para fuerza motriz, tapones fusibles de 30 y de 6 amperes, torres pasantes de porcelana, tomacorrientes, zócalos para válvulas, zócalos insolantite, zócalos tamaño mediano válvulas de radio con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 24 de Setiembre de 1947, a las dieciséis horas. — Montevideo, Setiembre 6 de 1947.

(Cuenta corriente) Set.10-22609-v.set.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 87
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 87 para adquirir limas triángulo, planas, media caña, cuchillo, redondas, cuadradas, triángulo bastardas, platinos, amola, llaves Stilson o similar, francesas, de dos bocas, de tubo varias medidas, españolas de ojo, fijas, de caja, inglesa mediana, estrella de dos bocas, de bocas planas, mechas americanas varias medidas, mechas cilíndricas varias medidas, mechas para hierro, mechas americanas para metales, mechas salomónicas, mechas para madera, mechas suizas, mechas para bombillos, mechas para candiles, juegos de machos, juegos de dados de terrajas, juegos de terrajas, papel de lija, papel esmeril, papel al agua, papel españa, papel para fieltros de aire, papel al aceite, espárragos de hierro y de bronce, clavos de cobre, clavos de hierro, clavos, tornillos con tuerca para hierro y para madera, tornillos con tuerca y arandela, tornillos de bronce, tornillos de acero, chavetas de cobre y bronce, chavetas de hierro, remaches de cobre y de hierro, tachuelas de hierro, cobre y bronce, esmeril en polvo, puntas galvanizadas, puntas paris, puntas de hierro, alicates, azadas, barilla, botadores de bronce, brochas para correa, brochas, barbiquín, barniz boquillas soplete, visagras, cera para piso, compases, candados, cepillos de alambre de hierro y de bronce, cortahierro cerraduras, cadenilla de bronce, cuchilla de cocina, cintas para siera, carretillas, destornilladores, defensas para luz, escofinas, embudos, esponjas de acero, espátulas, escoplos, formones, gramil, guillame, goma pulverizadores, hojas sierra para metales, hierro para cepillos, horquillas de hierro y bronce para remos, hierro para calafate y para garlopa, lanzas para bicheros, leznás, máquinas para soplete para pintura, martillos, marrones, macetas de cobre, de hierro y de madera, mangos, motones, acero flexible, metro carpintero, metal antifricción, mantillas para faroles, molinetes, navajas, pinzas, pasadores, palas, puntero manga, pinceles pulverizador metálico piedra para asentar, rasquetas, rosca americana, roseta para lluvia, roldanas, sacabocados, cerruchos, soldadura de bronce, pasta para correas, triángulos para serruchos, unetas, taladro, tela aislante, tijeras, tensores terminales, tela de aluminio, tela amianto, tela carborundum, tuercas de hierro y de bronce, tenazas, baldes de hierro galvanizado, con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Setiembre de 1947 a las quince horas. — Montevideo, Setiembre 5 de 1947.

(Cuenta corriente). Set.9-22600-v.set.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 67
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 67, para adquirir: boquillas con ruido para calentadores primus, boquillas sordas para calentadores primus calentadores primus o similar, líquido para metales, cepillos para calzado, tazas blancas esmaltadas con plato para desayuno, tazas de loza con platos para té, tabaqueras, palillos para ropa, requeridas para Cantinas de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní 1599 todos los días hábiles, de las 13 y 30 a las 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 24 de Setiembre de 1947 a las quince horas. — Montevideo Setiembre 5 de 1947.

(Cuenta corriente) Set.10-22610-v.set.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 81
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 81 para adquirir calcetines para niños, camisetas de punto para señoras, niños y niñas, trajecitos para niños y niñas, soutiens, zapatitos tipo sandalia para niños y niñas, zapatos para basket - ball, requeridos para las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos, los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 19 de Setiembre de 1947 a las 15 horas. — Montevideo, Setiembre 4 de 1947.

(Cuenta corriente) Set.8-22583-v.set.18.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 104
Primer llamado

Llámase a licitación pública, número 104 para adquirir café crudo, cebada glaceada, requeridos por Almacenes, para stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 19 de Setiembre de 1947 a las dieciséis horas. — Montevideo, Setiembre 4 de 1947.

(Cuenta corriente) Set.8-22581-v.set.18.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 73
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 73 para adquirir: lona impermeable requerido por el Servicio Geográfico Militar de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se enchuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sá-

Las propuestas se abrirán el día 20 de Setiembre de 1947 a las diez horas. — Montevideo, Setiembre 4 de 1947.
(Cuenta corriente) Set.8-22586-v.set.18.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 100
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 100 para adquirir jarras enlozadas, cuchillos para carnicero, azadas con mango, escardillos, rastrillos, palas, requeridos para stock de Almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, call Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 20 de Setiembre de 1947 a las nueve horas. — Montevideo, Setiembre 4 de 1947.
(Cuenta corriente) Set.8-22585-v.set.18.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 68
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 68 para adquirir: yerba mate en paquetes, naranjada tipo salteña, Urreta o similar, lengua de cordero extracto de carne, requerida por Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 18 de Setiembre de 1947 a las quince horas. — Montevideo, Setiembre 4 de 1947.
(Cuenta corriente) Set.8-22587-v.set.18.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de pinturas generales, en el edificio en construcción de la Escuela de Armas y Servicios, ubicado en el Camino Maldonado (kilómetro 14), de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones particulares confeccionados al efecto, y que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo No 269, todos los días hábiles. Las propuestas serán entregadas en sobre cerrado y lacrado en esta Oficina el día 20 de Setiembre próximo, a la hora 10, donde se procederá a su apertura labrándose el acta respectiva. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Set.3-22543-v.set.20.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de una cámara frigorífica en el local cocina del Regimiento Blandengues de Artigas de Caballería número 1, de acuerdo con el plano y memoria descriptiva, pliego de condiciones particulares confeccionados al efecto y que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles.

Las propuestas serán presentadas en este Servicio, calle 25 de Mayo número 269, el día 25 de Setiembre a la hora 15, donde se procederá a la apertura de las mismas, labrándose el acta respectiva. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Set.15-22666-v.set.25.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la ejecución de techos en los garajes y estación de servicio en construcción en el Regimiento de Caballería número 2 (M. M.) "General Pablo Galarza" en Durazno, de acuerdo con la memoria constructiva y pliego de condiciones particulares confeccionados al efecto y que se encuentra a disposición de los interesados en este Servicio calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles.

Las propuestas serán entregadas en este Servicio el día 21 de Setiembre de 1947 a la hora 15, labrándose el acta respectiva. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Set.8-22591-v.set.21.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 52|39

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la confección de 2.500 volúmenes de la obra titulada "El Banco de la República en su Cincuentenario. Memoria Histórica", de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los ofertantes que concurran el día 25 de Setiembre de 1947 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodias de Escrituras (entrepiso s|calle Solís), Casa Central. — Montevideo, Setiembre 12 de 1947.
(Cuenta corriente) Set.17-22693-v.set 22.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 244

Se llama a licitación pública para el suministro e instalación de un equipo completo de lavandería, según las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría del Banco, calle Río Negro N.o 1494, todos los días hábiles dentro del horario oficial. Las propuestas se abrirán el día 24 de Octubre de 1947 a las 15 horas en el despacho de la Gerencia (4.o piso). — Montevideo, 8 de Octubre de 1947.
(Cuenta corriente) Set.15-22658 v.set.27. Oct.6-oct.27.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Construcción de muebles metálicos

Llámase a licitación pública para la construcción de 30 roperos de dos cuerpos y 1 fichero de cuarenta cajones de acuerdo a la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría" del Banco, durante las horas hábiles.

La apertura de las propuestas se realizará el día jueves 25 del corriente a la hora 16, en la sala de actos del Banco, en presencia de las autoridades de la Institución y de los interesados concurrentes al acto, en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley en la materia. — Montevideo, Setiembre 11 de 1947. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Set.11-22630-v.set.18.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Impresión de avisos y recibos en "Fang-Full"

Llámase a licitación pública para la impresión en "Fang-Full", de 238.442 avisos y recibos para máquina tabuladora "Hollerith", de acuerdo con la memoria descriptiva, modelos originales y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" del Banco durante las horas hábiles. La apertura de las propuestas se realizará el día jueves 25 del corriente a las 16 horas y 30 en presencia de los interesados concurrentes al acto y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley en la materia. — Montevideo, Setiembre 11 de 1947. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Set.11-22629 v.set.18

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 27|3

La Caja Nacional de Ahorro Postal llama a licitación pública para la impresión de sesenta mil fichas de cartulina, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría calle Misiones N.o 1435, todos los días hábiles dentro del horario oficial. La apertura de las propuestas se efectuará en dicha Sección el día 3 de Octubre de 1947 a las 15 horas. — Montevideo, Setiembre 12 de 1947. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Set.16-22674-v.set.20.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 7|47
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de: Pernos "Jota", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30, sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 25 de Setiembre de 1947 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. El costo del pliego de condiciones será de pesos 0.50. — Montevideo, Setiembre 12 de 1947. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Set.16-22683-v.set.24.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación para la provisión y montaje de una central de teléfonos para la Base Aeronáutica Militar N.o 1 en Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las Oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local en presencia de los interesados que concurran el día 18 de Setiembre de 1947 a las 16 horas.
(Cuenta corrietne) Set.12-22610-v.set.18.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA N.o 16

Llámase a licitación pública para la adquisición de una máquina cepilladora para el Taller de Carpintería de la Colonia de Educación Profesional.

Los pliegos generales y particulares pueden retirarse en Suministros calle 25 de Mayo 529 (segundo piso).

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la Contaduría Central, 25 de Mayo 529 (primer piso), el día 9 de Octubre de 1947 a las 16 horas. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Set.13-22648-v.set.24.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 3
Undécimo llamado

Llámase a licitación pública número 3 para la adquisición de artículos de almacén (garbanzos, lentejas, porotos, harinas de legumbres, arvejas secas, aceite y arroz) fijándose la apertura de las propuestas para el día 26 del corriente mes a las 15 horas en presencia de los señores interesados que concurran al acto, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones calle Mercedes número 953 donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Set.17-22697-v.set.25.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o [illegible]
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o [illegible] para la adquisición de útiles de cocina. Señalándose la apertura de las propuestas para el día 24 del corriente mes a las 16 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, y de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Set.16-22681-v.set.24.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 21
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 21, para la adquisición de 500 kilogramos de café molido. Señalándose la apertura de las propuestas para el día 24 del corriente a las 14 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953. En presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Set.16-22682-v.set.24.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 24
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 24 para la adquisición de 5 000 kilogramos de grasa de cerdo, señalándose la apertura de las propuestas para el día 25 del corriente mes a las 15 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Set.13-22646-v.set.24.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 1
Sexto llamado

Llámase a licitación pública N.o 1 para el aprovisionamiento de 518.900 kilogramos de pan blanco, Señalándose la apertura de las propuestas para el día 20 del corriente mes, a las 10 horas en presencia de los señores proponentes que concurran al acto, y en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Set.12-22634-v.set.20.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Segundo llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para la compra

... lina, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, ca... le Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó. Las propuestas deben presentarse hasta el día jueves 18 del corriente a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 13 de 1947. — El Departamento Comercial.
(Cuenta corriente) Set.16-22685-v.set.18.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
COMISION ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO DE LUCHA CONTRA LA LANGOSTA
Oficina Nacional — Sección Adquisiciones
Licitación pública N.o 4

Llámase a licitación pública para la adquisición de accesorios para automotores (cámaras, cubiertas y baterías), de acuerdo al pliego de condiciones que podrá retirarse en el local de la Oficina Nacional del Servicio Contra la Langosta Maldonado 1276 en horas de oficina.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida oficina el día 30 de Setiembre del corriente año a las dieciseis y treinta horas.
(Cuenta corriente) Set.17-22696 v.set.19.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Segunda ... licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para la compra de conchilla molida, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó. Las propuestas deben presentarse hasta el día jueves 18 del corriente a las 16.30 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 13 de 1947. — El Departamento Comercial.
(Cuenta corriente) Set.16 22687-v.set.18.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la compra de maíz y cebada para consumo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó. Las propuestas deben presentarse hasta el día 22 del corriente a las 16.30 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 11 de 1947. — El Departamento Comercial.
(Cuenta corriente) Set.16-22684-v.set.18.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para la compra de feterita para consumo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó. Las propuestas deben presentarse hasta el día 20 del corriente a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 11 de 1947. — El Departamento Comercial.
(Cuenta corriente) Set.16-22683 v.set.18.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE ADQUISICIONES
Licitación pública número 33
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de maderas: cedro en vigas compensado de cedro, tablas de pino brasil tirantes de pino brasil, tablas de pino tea y tablas de petiribí.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 29 de Setiembre de 1947 a las quince horas en esta Oficina de Adquisiciones, calle Juan Manuel Blanes número 1036, en presencia de los interesados que concurran al acto.
Los pliegos de condiciones obran en poder de esta oficina y están a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 17 horas (sábados de nueve a once horas (9 a 11). — Montevideo Setiembre 15 de 1947. — Fructuoso P. Pereyra. Jefe de la Oficina de Adquisiciones de Enseñanza Secundaria.
(Cuenta corriente) Set.17 22693 v.set.27.

FACULTAD DE INGENIERIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA IMPRESION DE UN LIBRO DE TEXTO EDITADO POR LA FACULTAD.

Llámase a licitación pública para la impresión de un libro "Curso de Ensayo de Materiales" editado por la Facultad de Ingeniería, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12. Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 20 de Setiembre próximo, a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto de 1947. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Set.2-22529-v. set.18.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
PROVEEDURIA GENERAL
Licitaciones públicas

N.o 8.325. Archivos metálicos, (segundo llamado). Apertura el día 26 de Setiembre de 1947 a las 14 y 30 horas.
N.o 8.010. Ficheros metálicos, (segundo llamado). Apertura el día 26 de Setiembre de 1947 a las 14 y 45 horas.
N.o 8.532. Archivos y ficheros metálicos, (segundo llamado). Apertura el día 26 de Setiembre de 1947 a las 15 horas.
N.o 8.526. Ficheros y muebles metálicos, (segundo llamado). Apertura el día 26 de Setiembre de 1947 a las 15 y 30 horas.
N.o 8.660. Ficheros metálicos, (segundo llamado). Apertura el día 26 de Setiembre de 1947 a las 16 horas.
N.o 9.211. Carnets de Trabajo, (segundo llamado). Apertura el día 26 de Setiembre de 1947 a las 16 y 30 horas.
Las licitaciones más arriba mencionadas, se efectuarán de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría General del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, calle Dante 1851 (tercer piso), donde se podrán retirar todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas hasta el día 26 del corriente. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría General, los días y horas indicadas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 10 de 1947. La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) Set.15-22659-v.set.25.

COMISION DE ADQUISICIONES DE LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA N.o 47

Llámase a licitación pública para la adquisición de papel de diario en bobinas de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional, todos los días hábiles de la hora 14 a las 18 horas (sábados de 8 a 12). Las propuestas se abrirán el día 29 de Setiembre de 1947 a las 15 horas y 30. — Montevideo, Setiembre 2 de 1947. — Manuel V. Rodríguez, Presidente. — Antonio G. del Piazzo, Secretario.
(Cuenta corriente) Set.15-22672-v.set 25.

S. O. Y. P. SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
LICITACION PUBLICA N.o 9
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la compra de camiones carrozados tipo isotermo, camiones con autorefrigeración, camionetas, motonetas, una grúa portátil montada sobre neumáticos y un "jeep".
Fecha de apertura: 20 de Enero de 1948, hora 10. Local: 18 de Julio número 953, donde se pueden retirar los pliegos de condiciones en horas de oficina. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Set.8-22580-v.set.18.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
EXPROPIACION

EDICTO. — De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley 3.958, de 28 de Marzo de 1912 y a sus modificativas, se cita llama y emplaza a los herederos de la sucesión DELLEPIANE, a quien los represente o a quienes se consideren con derechos al bien, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta Oficina Avenida Dieciocho de Julio 1546, a oponer las excepciones que crean del caso a la expropiación de un inmueble ubicado en la décima sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 68.598, (manzana nmero 6.061), compuesto de una extensión superficial de 6.409 metros cuadrados y cuyos límites son: 75 metros de frente al Norte sobre Avenida Italia; 85.90 al Este lindando con los padrones números 144.186 y 68.600; 75.03 de frente al Sur sobre la calle Barroso; 85.90 al Oeste lindando con los padrones números 141.242 y 141.249, cuyo expediente de expropiación se encuentra de manifiesto en esta Oficina.
Dicha expropiación se realiza de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo del 7 de Agosto de 1947 y a la ley N.o 9.723 de 19 de Noviembre de 1937. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1947. — Sección Jurídica.
(Cuenta corriente) Set.10-22616-v.set.20.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
EXPROPIACION

EDICTO. — De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley 3.958, de 28 de Marzo de 1912 y a sus modificativas, se cita llama y emplaza a los herederos de don PEDRO GUTIERREZ, a quien los represente o a quienes se consideren con derechos al bien, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta Oficina, Avenida Dieciocho de Julio 1546 a oponer las excepciones que crean del caso a la expropiación de un inmueble ubicado en la décima sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 67.791, (manzana número 5.514), compuesto de una extensión superficial de 6.061 metros cuadrados y cuyos límites son: 42.40 metros de frente al Norte sobre la calle Asilo y por ser esquina 94.60 de frente al Este sobre la calle María Staggero de Munar y por ser también esquina 82.30 de frente al Sur, sobre la calle José Antonio Cabrera y por formar esquina con la calle Pernas 47.40 metros de frente al Oeste sobre esta última nombrada. Una línea perpendicular a la calle Pernas de 41.90 metros, lindando con el padrón N.o 67.798. Y una línea perpendicular a ésta y a la calle Asilo de 42.22 metros de longitud, lindando con los padrones números 67.792 y 67.798, cuyo expediente de expropiación se encuentra de manifiesto en esta Oficina.
Dicha expropiación se realiza de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo del 7 de Agosto de 1947 y a la ley N.o 9.723 de 19 de Noviembre de 1937. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1947. — Sección Jurídica.
(Cuenta corriente) Set.10-22617-v.set.20.

COMISION DE LOS PARQUES NACIONALES DE SANTA TERESA Y DE SAN MIGUEL
Licitación pública N.o 30

Llámase a licitación pública para el arrendamiento del pastoreo de animales en los potreros del Parque Nacional de Santa Teresa (Departamento de Rocha), de acuerdo con el pliego de condiciones particulares confeccionado al efecto el que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de Esta Comisión, en la Intendencia Municipal de Rocha, y, en la Junta Auxiliar de Castillos. — Las propuestas en sobre cerrado y lacrado se entregarán en esta Secretaría (calle 25 de Mayo número 269, Montevideo), el día 24 de Setiembre próximo a la hora 16, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y de un miembro de la Comisión, previa presentación del documento que certifique que se ha hecho en el Banco de la República el depósito de garantía de mantenimiento de propuesta, labrándose el acta respectiva. — Montevideo Agosto de 1947 — El Presidente de la Comisión.
(Cuenta corriente) Ag.21-22400-v.set.24.

U. T. E
LICITACION N.o 2741
Postes de eucaliptus

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 2 de Octubre de 1947 a las 16 horas para proveerse de 1.500 postes de eucaliptus, tratados con sulfato de cobre, de 9 metros de largo, para ser utilizados en la red telefónica, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Setiembre 12 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Set.17-22689-v.set.27.

U. T. E.
LICITACION N.o 2732
Cables telefónicos bajo plomo
(Transferencia de fecha)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 1.o de Diciembre de 1947, a las 10 horas, la fecha de apertura de la licitación para proveerse de 24.950 metros de cables telefónicos bajo plomo. — Montevideo, 12 de Setiembre de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Set.16-22675-v.set.26.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS 2.740
Venta de puertas, ventanas, etc.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, ofrece en venta hasta el día 20 de Setiembre de 1947 inclusive, puertas, ventanas, postigos, tabiques, portón, trozos de mostrador, etc., $ 1.760 kilos de tejido de alambre galvanizado, usados, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. — Monte-

video, Setiembre 9 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Set.13-22650-v.set.18.

A.N.C.A.P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1418 (segundo llamado). Compra de comestibles diversos para consumo de la Cantina del Departamento de Combustibles. La Teja. Apertura: Setiembre 27 de 1947 a las 10 horas.

N.o 1426. Compra de tubos de cartón forrados, para la remisión de almanaques. Apertura: Setiembre 26 de 1947 a las 14 horas.

N.o 1427. Compra de 8.000 kilogramos de alambre para precintar Apertura: Octubre 10 de 1947 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Set.12-22636-v.set.23.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

RAMON VILALTELLA, uruguayo, industrial, con domicilio a estos efectos, en la calle Juan Carlos Gómez número 1145, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de ocho dibujos artísticos para artefactos eléctricos, numerados del 1 al 8, de los cuales se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en duplicado en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 22 de 1947. — Carlos T. Gamba, Interventor.
$3.00 Set.16-10010-v.set.26.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JACOBO y MAURICIO SZYFER, polacos, industriales, con domicilio, a estos efectos, en la calle Juan Carlos Gómez número 1445, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de los dibujos de una ingeniosa configuración de receptáculo o base para llave de luz eléctrica, de lo cual se declaran autores, habiendo depositado los ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Setiembre 4 de 1947. — Carlos T. Gamba, Interventor.
$3.00 Set.16-10009-v.set.26.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

EDUARDO FELIPE MOLINA FERRARO, uruguayo, estudiante, con domicilio en la calle Colonia número 1774, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del seudónimo "Eduardín Felipe Ferraro" (que usa en sus trabajos literarios) y del libro de poemas titulado "Trinos en espejos" del cual se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo Agosto 11 de 1947. — Carlos T. Gamba Interventor.
$3.00 Set.13-9900-v.set.24.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JOSE G. ANTUÑA y MATEO J. MAGARIÑOS DE MELLO, Presidente y Secretario, respectivamente, del Instituto Uruguayo de Cultura Hispánica, con domicilio en la calle Misiones número 1371, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la denominación del Instituto arriba mencionado y al cual representan, habiendo dejado testimonio en esta oficina, a los efectos que pueda corresponder. — Montevideo, Setiembre 4 de 1947. — Carlos T. Gamba, Interventor.
$3.00 Set.12-9818-v.set.23.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ELVIRA A. LERENA MARTINEZ, uruguaya, bibliotecaria, domiciliada en la calle Francisco Llambí número 1435 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra de que se declara autora, denominada "Materiales especiales en bibliotecas de carácter general", y de lo cual ha depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1947. — Carlos T. Gamba, Interventor.
$3.00 Set.8-9637v.set.18.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 51464. — Montevideo, Setiembre 4 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de South American Republics Trading Company, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "WEEDMASTER", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.8-9687-v.set.18.

ACTA N.o 51465. — Montevideo, Setiembre 4 de 1947. — Con esta fecha Cosme de los Santos, de Montevideo, solicita registrar la marca "COLINERGIL F.I.S.C.H.E.R.", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.10-9740-v.set.20.

ACTA No 51459. — Montevideo, Setiembre 3 de 1947. — Con esta fecha el señor Leopoldo Felipe Carnelli, de esta ciudad, solicita registrar la marca "DIXIE MOTOR CAR", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.10-9741-v.set.20.

ACTA N.o 51456. — Montevideo, Setiembre 3 de 1947. — Con esta fecha el señor Rodolfo Julio Barriola, de esta ciudad, solicita registrar la marca "REMO", para distinguir artículos de la clase 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.10-9742-v.set.20.

ACTA N.o 51455 — Montevideo, Setiembre 3 de 1947. — Con esta fecha el señor Rodolfo Julio Barriola, de esta ciudad, solicita registrar la marca "PATRIA", para distinguir artículos de la clase 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.10-9743-v.set.20.

ACTA N.o 51457. — Montevideo, Setiembre 3 de 1947. — Con esta fecha el señor Leopoldo Felipe Carnelli, de esta ciudad, solicita registrar la marca

TUCKER 48

para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Set.10-9744-v.set.20.

ACTA N.o 51467. — Montevideo, Setiembre 5 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sedylanal S. A., de esta ciudad han solicitado el registro de la marca

Sedylanal

para distinguir artíulos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Set.10-9763-v.set.20.

ACTA N.o 51461. — Montevideo. Setiembre 4 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de South American Republics Trading Company de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ROACHMASTER" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.8-9684-v.set.18.

ACTA N.o 51462. — Montevideo Setiembre 4 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de South American Republics Trading Company, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PESTMASTER" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.8-9685-v.set.18.

ACTA N.o 51459. — Montevideo, Setiembre 3 de 1947. — Con esta fecha Theo Frank S. R. L., de Montevideo, solicita registrar la marca "MERCURY" para la clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set 8-9646-v.set.18.

ACTA N.o 51463. — Montevideo. Setiembre 4 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de South American Republics Trading Company de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "STEREL" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.8-9686-v.set.18.

ACTA N.o 51387. — Montevideo, Agosto 26 de 1947. — Con esta fecha Universal S. A. I. y C., de Montevideo solicita registrar la marca NUTRAZUK, para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.9-9714-v.set.19.

ACTA N.o 51503. — Montevideo, Setiembre 10 de 1947. — Con esta fecha el señor César Vairo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LAVATEX" para distinguir artículos de las clases 2 y 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.16-10021-v.set.26.

ACTA N.o 51502. — Montevideo, Setiembre 10 de 1947. — Con esta fecha el señor César Vairo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "UNITEX" para distinguir artículos de las clases 9 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.16-10022-v.set.26.

ACTA N.o 51517. — Montevideo, Setiembre 11 de 1947. — Con esta fecha W. T. Hunter y Compañía Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan registrar la marca

Hunter 6

para la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Set.16-10012-v.set.26.

ACTA N.o 51501. — Montevideo, Setiembre 10 de 1947. — Con esta fecha el señor César Vairo, de Montevideo, ha solicitado el registro de marca



"CESAR VAIRO"
para distinguir artículos de las clases 9 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Set.16-10020-v. set.26.

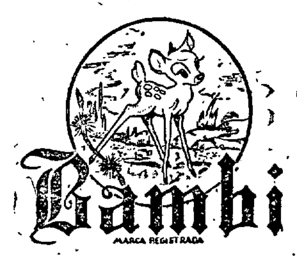
ACTA N.o 51500. — Montevideo, Setiembre 10 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Samico S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Set.16-9991-set.26.

ACTA N.o 51516. — Montevideo, Setiembre 11 de 1947. — Con esta fecha Antonio R. Nogueira, de esta ciudad solicita registrar la marca "PLATOL", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.16-9998-v.set.26.

ACTA N.o 51499. — Montevideo, Setiembre 10 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Samico S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca



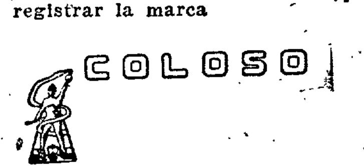
para distinguir artículos de la clase 4. (lana para labores). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Set.16-9996-v.set.26.

ACTA N.o 51515. — Montevideo, Setiembre 11 de 1947. — Con esta fecha Barlosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Uruguaya de Representaciones Ltda con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "FTALIODOL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.16-9997-v.set.26.

ACTA N.o 51483. — Montevideo, Setiembre 9 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Ca., por Francisco Alonso Adami (Montevideo), solicitan registrar la marca "ENSOLCON", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.13-9892-v.set.24

ACTA N.o 51484. — Montevideo, Setiembre 9 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Ca., por Francisco Alonso Adami (Montevideo), solicitan registrar la marca "ENSOL" para distinguir artículos de la clase 9 (excepto analgésicos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.13-9893-v.set.24.

ACTA N.o 51486. — Montevideo, Setiembre 9 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por James H. Rhodes y Company, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca

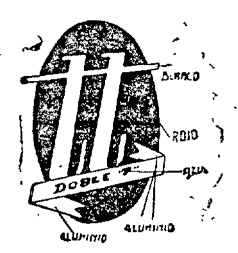


para la clase 6 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Set.13-9894-v.set.24.

ACTA N.o 51482. — Montevideo, Setiembre 9 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ch. C. Richardson, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca "BECADEX", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.13 9891-v.set.24.

ACTA N.o 51481. — Montevideo, Setiembre 9 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ch. C. Richardson, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Buenos Aires (República Argentina) han solicitado el registro de la marca "AMEOCAN", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 St.13-9890-v.set.24.

ACTA N.o 51518. — Montevideo, Setiembre 11 de 1947. — Con esta fecha W. T. Hunter y Compañía Sociedad Anónima, de Montevideo solicitan registrar la marca



para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 Set.16-10011-v.set.26.

ACTA N.o 51527. — Montevideo, Setiembre 12 de 1947. — Con esta fecha el señor José María Sorrondegui, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "JOULE" para distinguir artculos de la clase 12 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.16-10000-v.set.26.

ACTA N.o 51466. — Montevideo, Setiembre 4 de 1947. — Con esta fecha Carlos A. Ferreira, Adolfo L. Fabregat y Edgardo J. Oribe" de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Set.17 10041-v.set.27.

ACTA N.o 51475. — Montevideo, Setiembre 8 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Mary Scott Rowland; Limited, de Nueva York (Estados Unidos de América), solicitan registrar la marca

Mary Scott Rowland

para las clases 9 y 10 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Set.12-9859-v.set.23.

ACTA N.o 51504. — Montevideo, Setiembre 10 de 1947. — Con esta fecha Mauricio Brandt y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca

GARFIELD

para las clases 12 y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 Set.15 9951-v.set.25.

ACTA N.o 51532. — Montevideo, Setiembre 12 de 1947. — Con esta fecha C. A. U. R. Y. D. (Cía. Argentina Uruguaya Representaciones y Distribuciones), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PROCOLOID" para distinguir artículos de la clase (s|detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.17-10067-v.set.27.

ACTA N.o 51533. — Montevideo, Setiembre 12 de 1947. — Con esta fecha C. A. U. R. Y. D (Cía Argentina Uruguaya Representaciones y Distribuciones) de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "EMPIRE" para distinguir artículos de la clase 16 (s|detalle). — Publíquese por diez días. — La Dirección.
$4.00 Set.17-10068-v.set.27.

ACTA N.o 51474. — Montevideo, Setiembre 8 de 1947. — Con esta fecha Cotton Hnos., de esta ciudad, solicitan registrar la marca "TEXTIL SUDAMERICANA", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.12-9840-v.set.23.

ACTA N.o 51443. — Montevideo, Setiembre 2 de 1947. — Con esta fecha Augusta, S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca "AUGUSTA", para la clase 9. — — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.6-9597-v.set.17.

ACTA N.o 51398. — Montevideo, Agosto 27 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de N. V. Hollandsche Kunstzijde Industrie, de Breda (Holanda), han solicitado el registro de la marca "BREDANESE", para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.30-9289-v.set.17.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6972. — Montevideo, Setiembre 6 de 1947. — Con esta fecha el señor Vicente Emilio Pagano Maricone, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo o camisa para mejorar las boquillas silenciosas para primus" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Set.15-9935-v.set.25.

ACTA N.o 6970. — Montevideo, Setiembre 4 de 1947. — Con esta fecha, Smelt Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para 'Nuevo' aparato para asar la carne y otros comestibles a la parrilla con fuego indirecto", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Sanesa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Set.9-9718-v.set 19.

ACTA N.o 6969. — Montevideo, Setiembre 3 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por The Hover Company, de North Canton, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a aspiradores de polvo y sus partes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Set.8-9613 v.set.19.

ACTA N.o 928. — Montevideo, Agosto 30 de 1947. — Con esta fecha los señores Antonio Ezcurra y Juan Inglés Montevideo), han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fábrica de camineros y alfombras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Set.3-9394-v.set.25.

ACTA N.o 6971 — Montevideo, Setiembre 5 de 1947. — Con esta fecha el señor Sebastián Frasca Mónaco, de esta ciudad, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para 'Nueva caja o envase para fósforos y objetos en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Set.10-9766-v.set.20.

ACTA N.o 6973. — Montevideo, Setiembre 6 de 1947. — Con esta fecha el señor Sebastián Frasca Mónaco, de esta ciudad, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Arnés o equipo compuesto de hebilla, corredera y cordón, cinta o similar, para el ajuste del calzado, fajas y otras prendas de vestir" y de acuerdo con lo que dispone el artculo 3o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Set.10-9767-v.set.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 226|947

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de los destacamentos policiales en Piriápolis y Playa Verde, Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 23 de Setiembre a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Setiembre 13 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Set.17-22695-v.set.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 225|947

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de construcción de una pieza para depósito en el edificio de la escuela número 19 de "La Barra" (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.60 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Setiembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 11 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.
Cuenta corriente), Set.15-22653-v.set.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 224|947

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación en el Hogar Rural de Lavalleja, ex Albergue de Menores, Departamento de Lavalleja (con nuevos recaudos), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Lavalleja y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Setiembre a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 10 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Set.15-22664-v.set.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 222|947

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones en el edificio de la subcomisaría 2.a sección rural "El Oro". Departamento de Treinta y Tres, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.20 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Setiembre a las 16 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 8 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Set.11-22626-v.set.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública número 637

Llámase a licitación pública para el suministro de dos correas de cuero de 25 m.50 de largo por 0.24 de ancho y 0,009 mms. de espesor para la draga "H-A-2".
Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320 durante las horas de oficina.
Apertura de las propuestas; el día 25 de Setiembre de 1947 a las 16 horas, en la Dirección de Hidrografía. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Set.15-22669-v.set.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 57|946
Segundo llamado

Se llama a licitación pública por segunda vez para la ejecución de las obras de construcción ruta número 21 tramo Nueva Palmira - Dolores - Puentes sobre el arroyo Arenal Grande y accesos, de 21 K.200 a 25 K. 000, en el Departamento de Soriano.
Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387 durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas: el día 26 de Setiembre actual a las 15 y 30 horas.
Se hace constar que por tratarse de una licitación diferida no regirá el nuevo pliego para movimientos de tierra. — Montevideo, Setiembre 8 de 1947. — La Dirección.
Cuenta corriente) Set.15-22665-v.set.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 9|947

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de la carretera con firme de hormigón tramo Las Delicias-Punta del Este, de 0 K. a 2 K., en ruta número 10 (Departamento de Maldonado).
Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, (Calle Piedras 387), durante las horas de oficina. Apertura de propuestas: el día 29 de Setiembre próximo a las 15 horas y 30 minutos. — Montevideo, Setiembre 3 de 1947. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Set.13-22645-v.set.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta N.o 5. (Carretera Central). Tramo: Curtina-Batoví. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. N.o 1138. Propiedad de Carlos Alfredo Beltrán GH. Padrones N.os 3186 y 373. Area: 59 Hás. 4071 metros cuadrados 75.
Ruta N.o 5. (Carretera Central). Tramo: Curtina-Batoví. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. N.o 1139. Propiedad de Francisca Gil nadal de Beltrán. Padrones N.os. 583 580, 579 y 578. Area: 20 Hás. 2049 metros cuadrados 31.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 3 de Setiembre de 1947.
(Cuenta corriente) Set.9-22596-v.set.19.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores GREGORIO IDIARTEGOITI, MARIA IDIARTEGOITY DE LANGLE, GRACIANA IDIARTEGOITY DE ABELLA y JUANA IDIARTEGOITY DE CUNEO, en el carácter que tienen probado de usuarios del sepulcro N.o 873 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel local, los restos de Irene P. de Palacios, Juan Samalvide, Saturnina Zabaleta de Zuasti, Aurora Vidaurreta de Ortega del Río, María Bordachar de Ortega del Río, Domingo Samalbide, Gertrudis Suárez de Mormier, María Inés Aguirre, Germán Baygoyhar Haydee Bonomi, Marcelina Lustrat, Amadeo Puntel Meyer, María Telechea de Doresmo, Manuel Zeballos Echevarría Juan Arguiarrondo, Adela Feliciana Ortega del Río, Antonia Luciana Ortega del Río, Aida Anto, Julio César Ortega del Río, Emilio Jorge Ortega del Río, Armando Dabrety Juana María A. de Garaicochea, Gregoria Vidal, Luz Manuela Ortega del Río y Alfredo Ricardo Ortega del Río se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1947. — La Jefatura.
$144.00 Set.12 9317 v.en.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición don ILDEFONSO OLMO solicitando trasladar con destino a un nicho celular que oportunamente designará, procedente del sepulcro número 2586 del Cementerio del Buceo, los restos de su señora madre doña Vicenta López de Olmo, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Agosto 6 de 1947. — La Jefatura.
$54.00 Set.13-9908-v.dic.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Pascual Quagliata en su carácter de apoderado de los sucesores de MARIA IRIART solicitando extraer con destino al Osario General procedentes del sepulcro N.o 43 del primer cuerpo del Cementerio Central, los restos de Isidro Lozano Enrique Penin, Bautista Benvenuto, Juan P Dagorret Miguel Hirassars María Arostegui Dolores Gómez Felicia Leonis, Juan P. Arostegui Mariano D. de Olmos, Francisco A. Bernard Domingo Etchepar Concepción Corran, Domingo Ehoule, Estefanía Arostegui, María L. Rigo Carlos M Quinteros Graciana B. de Benvenuto Juan B. Apesteguy un feto Pedro Apesteguy y Julio Ducios, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local: vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo 11 de Julio de 1947. — La Jefatura.
$108.00 Jl.19-7506-v.nov.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta Repartición las señoras ANGELICA MARTINELLI DE REVUELTA y MARIA M. MARTINELLI DE MOSCA en el carácter de usuarias del sepulcro 2752 de cementerio del Buceo solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel local los restos de Ceferino Fernández Carmelo Ferrara, Asunción Pereyra de Giménez, Horacio Báez Juan José Garibaldi Olinda Solari de Laborda, Ignacia Barreras de Cristia, Cecilia Fernández Laviña José Antonio López Cancio José Juan Roston Francisco Pesce Perfecto Díaz Andrea Jérez de Mazarotte Neis Daguerre de Imperatore José Alfredo Savio, María de la Santísima Trinidad Spósito, Manuel Spósito García y Ana García García, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Julio 11 de 1947 — La Jefatura
$108.00 Jl.15-7439-v.oct.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ANGEL H. VOLONTERIO, usuario del sepulcro N.o 353 Cementerio Buceo [illegible] extraer con [illegible] Osario G[illegible] procedentes de aquel. Aida G. de Gallo, Magdalena R. Gallo, Benencia na C. de Alvarez, Eduardo V. López, Flora Morales, Delia López Lucía G. de Antuñano, Juan P. Achero, José Venturino María del Pino Gil, Mari. [illegible] quieres Alfredo Máximo Ram[illegible] Saquieres Carlos [illegible] Migliarini, se hace pública esta petición, los que se creyeren con derechos a los expresados restos, que tiene 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término; se procederá como se solicita. — Montevideo 5 de Julio de 1947 — La Jefatura.
$72.00 Jl.11-7342-v.oct.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición don AGUSTIN J. BENZO, en su carácter de usuario del sepulcro N.o 2562 del Cementerio del Buceo solicitando extraer con destino al Osario General procedentes de aquel sepulcro los siguientes restos: Ernesto Panella Carmelo Gatto Solon Elvira Maruri, María Tejera de Edmond Ermelinda Bonacera de Feliz Roberto Suárez Mercedes Torres de Lena Guidita Ceruzi de Méndez, Juan César Sanjurjo y Salvador Bonacera se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Junio 12 de 1947 — La Jefatura.
$90.00 Jl.10-7299-v.oct.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de un chassis camión de 6 cilindros, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal, donde se recibirán las propuestas hasta el día 30 de Setiembre corriente a las 10 horas fecha en que serán abiertas en presencia de los licitantes.
La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Canelones, Setiembre 4 de 1947. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Set.11-22624-v.set.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

De acuerdo a lo resuelto con fecha 21 de Agosto del corriente año por la Junta Departamental e Intendencia Municipal con fecha 30 de Agosto 1947 llámase a licitación pública por primera vez y por el término de 30 días, para la pavimentación de la carretera denominada Pedragosa Sierra, desde la intercepción carretera Las Delicias-Puenta del Este hasta el bosque municipal, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia Municipal Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado y se abrirán en presencia de los interesados, el día dos de Octubre del corriente año a las 15 horas, siempre que se presenten no menos de tres, debiendo exhibir los proponentes previo al acto de apertura de las mismas, la patente de giro y certificado de la Caja de Jubilaciones de acuerdo a lo que establece la ley. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente o rechazarlas todas. — Maldonado, 30 de Agosto de 1947. — Américo P. Bazzano, Secretario.
(Cuenta corriente) Set.4-22562-v oct.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

Maldonado, 4 de Agosto de 1947.
Visto la resolución de la Junta Departamental de Junio 25 de 1947 sobre instalación de Ferias Francas en las localidades del Departamento, el Intendente Municipal Resuelve: Cúmplase y reglaméntese su funcionamiento en la forma siguiente:
1.o Autorízase el funcionamiento de las Ferias Francas en las localidades de Maldonado, San Carlos, Pan de Azúcar, Aiguá, Punta del Este y Piriápolis, en calles o plazas, para la venta de artículos de primera necesidad, las que funcionarán los domingos desde la hora 7 a las 11, en invierno y en la estación de verano desde la hora 6 hasta la hora 10, facultándose a las Juntas Locales a realizarlas en algún día intercalado entre semana.
2.o Cualquier persona que desee vender en las ferias francas, deberá inscribirse o solicitar permiso ante la autoridad máxima Municipal de la localidad respectivamente, y el se otorgará gratuitamente.
3.o Los expendedores tendrán que observar las reglas de higiene que dicte la Intendencia Municipal.
4.o Los Inspectores Municipales ejercerán vigilancia durante el término del funcionamiento de la feria y con facultades de adoptar todas las medidas que considere necesarias.
5.o Los precios de los artículos que se expendan deberán ser moderados, hasta tanto la Comisión Departamental de Sub-

...cias no determine los que deberán regir en cada localidad.

6.o Comuníquese insértese y publíquese. — Roque A. Masetti, Intendente Municipal. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.16-22358-v.set.20.

JUNTA LOCAL DE NUEVA HELVECIA

CONSTRUCCION DE NICHOS

Licitación

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la construcción de nichos en el Cementerio Municipal de esta villa, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que obran en esta oficina, expediente número 341.

Las propuestas y demás recaudos en el sellado de ley se recibirán hasta el día 18 del corriente mes a las 17 horas, fecha ésta en que se procederá a la apertura de las propuestas en presencia de los interesados que deseen concurrir.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga o de rechazarlas todas si así lo considerara. — Nueva Helvecia Setiembre 4 de 1947. — Emilio Robert, Presidente. — Sandalio E. Bernardi Secretario.

$10.00 Set.8-9635-v.set.18

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE

AVISO DE LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación por una sola vez, dado el carácter especial del servicio para el aprovisionamiento de carne y grasa a los puestos municipales, por el término de seis meses contables de la fecha que se inicie el contrato respectivo de adjudicación.

Los interesados deberán ajustar sus propuestas a lo estipulado en el pliego de condiciones formulado al efecto, del cual podrán retirar copia autenticada en el despacho de la Secretaría de la Intendencia Municipal.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 29 de Setiembre a la hora catorce y se procederá a su apertura en la misma fecha a la ora dieciséis. — San José, Setiembre 9 de 1947 — Doctor Neri T. Arriaga, Intendente — Ricardo F. Figares, Secretario.

$15.00 Set.11-9814-v.set.27

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Setiembre 17 de 1947

7.a Sección

SEBASTIAN XABIER GARCIA, 23 años, soltero, profesor de música, argentino, domiciliado La Paz 1618, y MARTHA RAQUEL SASSANO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 1618.

LEOPOLDO JOSE LAZARO NOVOA, 27 años, soltero industrial, oriental, domiciliado Gaboto 1027 y CELIA MARIA SOFIA MENESES, 26 años, soltera, oriental domiciliada Gaboto 1027.

JOSE ARMANDO GARCIA, 35 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado Gonzalo Ramírez 1503, y DORA DINI, 26 años, soltera, argentina, domiciliada Gonzalo Ramírez 1503.

8.a Sección

DELMIRO GONZALEZ 26 años años soltero, empleado, oriental, domiciliado Arequita 2258, y SINFORIANA FELIPA DE NODA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Arequita 2258.

OSCAR MARIO GALLINO, 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Cuñapirú 1265, y MARIA TERESA MASSA, 23 años, soltera, oriental domiciliada Hocquart 1571.

11.a Sección

PEDRO DIAZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camino Repetto 3595, y ANGELA MAQUIOLI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Repetto 3515.

TIMOTEO BUZZO, 59 años, soltero oriental, domiciliado Durazno 2029, y ARSENIA OLIVARES, 50 años, viuda oriental, domiciliada Durazno 2029.

RUBEN ANTONIO ESCUDERO, 27 años, soltero, odontólogo, oriental domiciliado Avda. al Peñarol 3016, y HENNA CLOTILDE ESTRADA, 21 años soltera, oriental, domiciliada Avda. al Peñarol 3016.

ANTONIO FARCIC, 24 años, soltero, mecánico, yugoeslavo, domiciliado Agustín Sosa 4223, y LUISA ILDA ACOSTA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Andrés Latorre 4736.

NELSON CARLOS LUIS VIÑA PEREZ, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Garcilazo de la Vega 4768 y MARIA ESTHER RODRIGUEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada José Villagrán 2322.

12.a Sección

RAUL DIAZ, 35 años, soltero, cocinero, oriental, domiciliado Consulado 3293, y ANA AURORA MARTINEZ 19 años, soltera, oriental, domiciliada Consulado 3293.

14.a Sección

JOSE ANTONIO DIAZ, 52 años soltero, panadero, español domiciliado Zapicán 2512 y ESCLAVITUD VERDE, 54 años, viuda, española, domiciliada Zapicán 2512.

MIGUEL ANGEL RAGGIO PIÑEYRO 27 años, soltero, carpintero, oriental domiciliado Larrobla 924, Apto. 12, LEDA CARMEN GARCIA CECHI 22 años, soltera, oriental, domiciliada Amado Nervo 8615.

FEDERICO ADRIANO MIGONI, 42 años, divorciado, empleado argentino domiciliado Uruguayana 3387 y EVARISTA SOFIA GIRARD, 31 años, soltera, argentina, domiciliada Uruguayana 3387.

15.a Sección

ANTONIO LARROSA, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Arenal Grande 1682, y ZOILA MANUELA SOSA, 30 años, soltera, oriental domiciliada Arenal Grande 1682.

ANTONIO IVAÑEZ COLOMA, 40 años, soltero, comercio, español, domiciliado Municipio 1832, y VIRGINIA RIBEIRO FONSECA, 26 años, soltera, oriental domiciliada Municipio 1832.

JULIO CESAR DEL PORTILLO, 26 años, soltero, hacendado oriental, domiciliado Constituyente 1959, y MARIA MARTA GASTAMBIDE AGUIRRE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Gaboto 1324.

17.a Sección

ERNESTO GARCIA, 27 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Avenida Mendoza S|n., y EMA NOEMI RICHARD, 24 años, soltera, oriental domiciliada Capitán Tula 4566.

18.a Sección

PEDRO ALBERTO COMAS MORIN, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Simón Bolívar 1407, y CARMEN JOSEFINA RAMOS SORRENTINO, 22 años, soltera oriental domiciliada Pedro Campbell 1424.

HECTOR MARCOS ZUAZU BIANCHI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1217, y FLORINDA GILOCA SOUTO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2329, Apto. 3.

19.a Sección

UBERFIL PRIMITIVO CASAS, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República 2164, e IRMA EVANGELISTA GUERRA, 23 años soltera, oriental domiciliada República 2164.

JUAN VILA, 26 años, soltero mecánico, oriental, domiciliado República 2292 y ELIDA GHINI, 26 años, soltera oriental, domiciliada República 2282.

FELICIANO RODRIGUEZ, 27 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Defensa 2161, y VISITACION LAVALLEN, 28 años soltera, oriental, domiciliada Defensa 2163.

OSCAR LUIS SERRA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva Palmira 1709, y ELIDA ESTHER VILLAR, 23 años, soltera, oriental domiciliada Nueva Palmira 1709.

MAGGIORINO VICENTE APRA, 35 años, soltero, empleado, oriental domiciliado General Pagola 1783, y VIOLETA FILOMENA FARUELO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart 2945.

$2.00 P|p.v.set.19.

Montevideo, Setiembre 16 de 1947

8.a Sección

LUIS ORLANDO ONEL, 25 años, soltero, comercio, chileno, domiciliado Paraguay 1706, y MARIA DEL CARMEN RIVIEZZO, 23 años soltera, oriental, domiciliada Rocha 2333.

10.a Sección

MARIO HORACIO SCARPA, 24 años, soltero, mecánico italiano, domiciliado Mirabal 1931, y ANGELICA LOUREIRO 15 años, soltera, oriental, domiciliada Mirabal 1931.

GUILLERMO VALES, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Sanguine 12 2254, y HAYDEE IRIS ARTIGAS RAMOS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Vitrubio 3668.

19.a Sección

JUAN JOSE HERNANDEZ, 39 años, soltero, empleado oriental, domiciliado General Pagola 1784, y AIDA CAROLINA MOREIRA, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada General Pagola 1784.

CARLOS BARFIELD, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Hocquart 1997, y JUANA ZETUNE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart 1997.

24.a Sección

ALEJANDRO DEBENEDETTI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2959, y ELOISA DIAZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pereira de la Luz 1268.

$2.00 P|p.v.set.18.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don JOAQUIN H. NAVIA para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Setiembre 12 de 1947. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Set.16-10002-v.set.18.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo contra ESCOLA (EFRAIN PABLO), cobro ejecutivo de pesos" (L.o 11, F.o 479), se cita, llama y emplaza a don Alcides Vernardino Escola; Adalia Escola de Spinetti; y su esposo Juan Spinetti; Adelia Escola de Luna; y su esposo Patricio Luna y Dorselina Escola de Calvi; o sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 76.635, ubicado en la calle Francisco Plá entre Juan Rosas y M. Meléndez, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Set.13-22643-v.oct.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha dieciocho de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos c/ HERZONITCH (MOISES). Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 9. Fo. 116), se cita, llama y emplaza a don Moisés Herzonitch o a sus sucesores a título particular o universal a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, a estar a derecho en estos autos, que se tramitan ante este Juzado, calle Buenos Aires número 594, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Abril 26 de 1947. — D. González Ferreira.

$30.00 Set.16-10025-v.oct.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura

de la sucesión de doña PLACIDINA OLIVERA DE D'ESPAUX, citándose a los herederos, acreedore sy demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 9 de Setiembre de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Set.17-10034-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SERVANDO SALVADOR TORRES CABALLERO o SERVANDO EVARISTO TORRES o SERVANDO S. TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Setiembre de 1497. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Set.17-10063-v.set.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de NELSON NICOLAS y CATALINA ANASTASIA MOSCO EFTAZIO, pues donde en ellas figuran sus apellidos, los de los padres y los de sus abuelos paterno, y materno respectivamente, como "Meskv" y "Estadio" debe decir "Mosco" y "Eftazio", que son los verdaderos. — Montevideo, Setiembre 9 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
Set.16-22685-v.oct.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MIGUEL JACINTO PARIS NAVONE solicita la rectificación de su apellido, del de su padre y abuela paterna en su partida de nacimiento y en la de María Teresa Paris Fernández pues donde figura como "París" debe decir "Paris", que es el verdadero. — Montevideo, Setiembre 9 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$9.00 Set.16-10003-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA MARIA BAZERQUE DE CHARRIER, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que ccomparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 21 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Set.15-9941-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SIXTO RASTELLI o RASTELI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecchos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 10 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Set.15-9942-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PENDOLA DE PATRONE o PATRONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 5 de 1947. — Nicanor Dos Santos Actuario.
$6.00 Set.15-9943-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN FORTUNATO SALABERRY y ORDOQUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 5 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Set.15-9933-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ZELMIRA RITA o ZELMIRA FELIPPONE FARIÑA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Set.15-9934-v.set.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que RAFAEL CASCARDO solicita la rectificación del apellido "Cazcaldo" en su partida de nacimiento, pues donde se encuentra escrito en esa forma, debe decir "Cascardo" que es el verdadero. — Montevideo. Setiembre 4 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.20 Set.15-9930-v.oct.1.o.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que por resolución de fecha Noviembre 18 de 1942 fué declarada incapaz doña AMANDA D. MATOS DIVERIO, habiéndosele designado curador legítimo a don Juan Matos. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo Setiembre 11 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Set.15-9931-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA SAAVEDRA RUA DE COTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 5 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Set.15-9961-v.set.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos: "Helvecio L. Tiscornia contra NICASIA ROSA TRINGOLO, divorcio y auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza a doña Nicasia Rosa Tringolo de Tiscornia, para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo Setiembre 5 de 1947 — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$18.00 Set.13-9881-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA ALEGRET DE FONT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 5 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.
$4.00 Set.12-9833-v.set.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui dictado en autos: "CARMELO CORTAZZO y CELIA ESTHER RODRIGUEZ DE CORTAZZO. Prescripción" se cita, llama y emplaza para que comparezcan en estos autos por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá el proceso, a Donato Llano, A. Schwarwald y Aurio Fernández, y en general a todos los que, por cualquier concepto se consideren con derecho sobre las obras de veintiocho metros cincuenta y cinco decímetros, contenidas dentro de los límites del inmueble siguiente: Un solar de terreno, con edificios y demás mejoras, empadronado con el N.o 164.962, ubicado en la 19.a sección judicial de Montevideo, compuesto de una superficie de 58 metros 45 decímetros cuadrados, según plano del agrimensor Justino H. Moreira inscripto en Catastro con el número 17617 en Junio 24 de 1947, y deslindados así: 6 metros 45 centímetros de frente al Sureste, a calle José L. Terra, entre las de Concepción Arenal y San Fructuoso distando el punto medio 36 metros 57 centímetros de esta última; 9 metros 87 centímetros al Suroeste lindando con padrón 16608 6 metros 60 centímetros al Noroeste con padrón 16610, y 9 metros 15 centímetros al Noreste con padrón 26366 — Montevideo, Setiembre 8 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$60.00 Set.11-9811v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARCHIE MARSDEN WHITAKER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deduci ren forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 6 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Set.12-9727-v.set.23.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MIGUEL CIVITATE solicita la rectificación del apellido "Civitati" en la partida de nacimiento de su hijo "Hugo Pedro Miguel Civitate", pues donde se encuentra en esa forma debe decir "Civitate" que es lo verdadero. — Montevideo, Setiembre 4 de 1947 — Nicanor Dos Santos.
$6.00 Set.10-9732-v.set.26

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui dictada en autos: "Lucrecia Josefina dora Covello con CAYO EUSEBIO ROMERO FRUTOS. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Cayo Eusebio Romero Frutos, para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 5 de 2947. — Nicanor Dos Santos Actuario.
$18.00 Set.10-9733-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA o JULIA TELESFORA PODESTA BENVENUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 6 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Set.10-9734-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAUL RAMON VIGO o RAUL RAMON ANTONIO VIGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Setiembre 5 de 1947. — Nicanor Dos Santos Actuario.
$6.00 Set.10-9735-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ARIONI o DANTE JUAN ARIONI o JUAN DANTE ARIONI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos atne este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 5 de 1947 — Nicanor Dos Santos Actuario.
$6.00 Set.10-9736 v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RUFINO DE BELLIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 5 de 1947. — Nicanor Dos Satnos, Actuario.
$4.00 Set.10-9728-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesió nde don CARLOS PER[illegible] citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 5 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Set.10-9729-v.set 20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL OLIVA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 5 de 1947 — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Set.10-9730-v.set.20.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "RAMON RUBEN APARICIO MAURENTE domiciliado en Rincón 615 al señor Juez digo. Para obtener el título de escribano ofrezco el testimonio de Ismael Dupetit Saint Girons y Carlos Reyes a quienes presentaré y se les preguntará por mi honradez y costumbres. Previos los trá-

mites legales solicito se me expida el testimonio correspondiente. R. Rubén Aparicio Maurente". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 4 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$8.00 Set.9-9712-v set.19.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito "ISRAEL URIARTE domiciliado en Rincón 615, al señor Juez digo: Para obtener el título de escribano ofrezco el testimonio de Hugo Mirampell y Carlos Reyes, a quienes presentaré y se les preguntará por mi honradez y costumbres Previo los trámites legales solicito se me expida el testimonio correspondiente — Israel Uriarte" A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 4 de 1947 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$8.00 Set.9-9711-v set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA DELAVIA de ROLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 3 de 1947 — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Set 10-9722-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE DI CANDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 2 de 1947 — Nicanor dos Santos Actuario.
$4.00 Set.9-9710-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS SALVO SCANAVINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 2 de 1947. Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Set.8-9661-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de AQUILES y BEATRIZ PUCCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Montevideo, Setiembre 2 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$12.00 Set.6-9570-v.oct.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que se solicita la rectificación de las partidas de matrimonio de ISABELINO RUFINO BARBOZA y LAURA CARMELA CASTILLO, y de nacimiento de DOMINGA DEL CARMEN BARBOZA CASTILLO, como asimismo la legitimación de esta última, pues donde en ellas figura el esposo y padre respectivamente, como "Inocencio Barboza" debe decir "Isabelino Rufino Barboza" que es lo verdadero. Montevideo, Setiembre 3 de 1947. — Nicanor Dos Santos Actuario.
(Auxil) $6.30 Set.6-9572-v.set.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que FLORENTINA ANTÚNEZ AMERILEZ, solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Juan Francisco Amerile Antúnez, pues donde en ella figura la madre del mismo como "Florentina Amarilis" y "Florentina Amarilles" en el acta de nacimiento y en la de reconocimiento, debe decir "Florentina Antúnez Amerilez" que es lo verdadero. — Montevideo Noviembre 15 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario
(Auxil.) $ 6.30 Set.5-9536-v.set.22.

Disolución conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Roberto Angel Chiesa Latapie con CARMEN ALONSO PEREZ, disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Carmen Alonso Pérez y Roberto Angel Chiesa Latapie y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Setiembre 3 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$20.00 Set.6-9573-v.set.29.

Disolución conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui dictado en autos: "Mario Fernández contra MARIA DEL CARMEN BELANDO, disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Mario Fernández y María del Carmen Belando y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Julio 25 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$20.00 Set.5-9502-v.set.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que LUIS ARBULO, solicita la rectificación de su apellido en las partidas de nacimiento de sus hijos: Luisa Susana, Selva Delia Nita Nilda, Miriam Teresita, Olga Renee y Alba Beatriz Arbulo Borgunder pues donde en ellas figura como "Luis Davedere" debe decir "Luis Arbulo" que es lo verdadero. — Montevideo, Agosto 29 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.
(Auxil.) $6.30 Set.3-9408-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TRISTANA GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 29 de 1947 — Nicanor dos Santos Actuario.
$12.00 Set.3-9379-v.oct.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "José Antonio Pérez con JUANA FERRADA Divorcio y auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza a doña Juana Ferrada de Pérez para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo Agosto 30 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Set.3-9407-v.oct.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que EMILIO LUIS FERRARO solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Epifania Secundina Carle y las de nacimiento de sus hijos José Ernesto y Teresita Renée Ferraro Carle, pues donde en todas figura el nombre del esposo y padre, respectivamente, como "Ernesto" debe decir "Emilio Luis" que es el verdadero. — Montevideo, Agosto 23 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$9.00 Set.3-9409-v.set.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui dictado en autos: "TOMAS RECTORAN, Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a los herederos de los esposos José Barreiro y Josefa Belón, a sus hijos legítimos: Josefa Gregorio, Concepción, María Dominga Juana, Elvira, Faustino José e Indalecia Barreiro Belón, así como a todos los que se consideren con derechos al siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene padrón número 2356, ubicado en la manzana número 230 de esta ciudad de Montevideo; que forma parte del solar 14 del plano del agrimensor Ricardo Belloni de Enero de 1903, dicho terreno ha sido medido y deslindado por el ingeniero don Luis Caselli, de Marzo primero de 1922, según plano respectivo, y se compone de 207 metros 65 decímetros cuadrados teniendo 7 metros de frente al Sur a la calle San Salvador No 1683 por 29 metros 65 centímetros de fondo lindando al Norte, con solar número 8 del plano de Belloni, al Este, con los solares número 9 y 13 de dicho plano y al Oeste con propiedad cuya puerta de calle lleva el número 1679 de la calle San Salvador. — Montevideo, Julio 23 de 1947. —Nicanor dos Santos, Actuario.
$63.00 Ag.27-8208-v.set.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos: "MARIO REMIGIO CALCAGNO con Dorinda Iglesias Villaverde. Divorcio", se cita llama y emplaza a doña Dorinda Iglesias Villaverde de Calcagno, para que comparezca por ante este Juzgado, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Agosto 12 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$18.00 Ag.23-9000-v.set.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONINO JUAN BENJAMIN MARTINEZ IRISARRI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 28 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Set.17-10065-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO CASTERAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 11 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Set.17-10017-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR o SALVADOR ASCENCION GRANATA o GRANADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 4 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Set.17-10048-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o DOMINGO LUIS CANDONA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 11 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Set.17-10049-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE GRUSS o HENRY VICTOR GRUSS DUMAY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Set.16-10024-v.set.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de MAXIMA DIOLINDA SUAREZ y BRUNO MAGNO POSSE en la cual figuran como Deolinda Cabrera y Carlos Posse debiendo decir Máxima Diolinda Suárez y Bruno Magno Posse, que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 12 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.30 Set.16-10023 v.oct.2.

Informe de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente

escrito: LUIS E. GARICOITS, domiciliado Misiones 1459 segundo piso, al señor Juez digo: Que a los efectos de la información previa a la expedición del título de procurador ofrezco la declaración de los testigos César Marsiglia y Hugo Ramela Fernández, quienes serán preguntados respecto de mi honradez y costumbres morales expidiéndose testimonio. — Luis E. Garicoits. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 10 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto.
$8.00 Set.15-9933-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ZUFFO DE MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre, Setiembre 11 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Set.15-9961-v.set.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JUAN MIKLECZ, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con Adela Nuñez y las de nacimiento de sus hijos Teresita y Francisco Miklecz en las que el apellido paterno figura como Miklez, debiendo decir Miklecz que es el verdadero. A los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 10 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto.
$6.30 Set.15-9936-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de SANTINA REDAELLI DE ADAMOLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Set.13-9895-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA MORTEIRO DE BACCINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 9 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Set.12-9875-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JUSTINA MIGNOT DE CUSSAC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 4 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Set.12-9852-v.set.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELICIANO GONZALEZ, DOLORES GONZALEZ DE ROCHA JOSE ROCHA GONZALEZ, JOSE ROCHA, DANIEL ROCHA, ABILIA ROCHA OLGA ROCHA DE ALVAREZ MANUEL ELIAS o ELIAS GONZALEZ y FRANCISCA MARTINEZ DE GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 3 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Set.11-9805-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de RAYMUNDO DECUSATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 6 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Set.11-9806-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MIGUEL DELGADO CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 4 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Set.10-9769-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE PULEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 5 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Set.9-9703-v.set.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo dictado en autos "Roberto Santiviago contra ANGELA BUONOMI DE SANTIVIAGO. Disolución de sociedad conyugal" (Libro 43 Folio 149), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Roberto Santiviago contra Angela Buonomi de Santiviago, y se cita a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 582|943, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Setiembre 5 de 1947. — Luis E. Fontana, Escribano.
$20.00 Set.9-9718-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FROILAN ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 29 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Set.9-9697-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA ODDONE DE SATRIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1947 — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Set.8-9627-v.set.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de ELSA y LUIS MORALES ANDRADA en las que la madre aparece con el nombre de "Bernavela" debiendo decir Rita. A los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, Marzo 8 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto.
(Auxil.) $6.30 Set.5-9546-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME LOREA VALENZUELA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 22 de 1947 — Juanángel L. Gianola Actuario.
$12.00 Ag.23-9006-v.set.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se cita, llama y emplaza, a todos los que se consideren interesados, para que comparezca na estar a derecho, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio en los siguientes juicios: JOSEFA CELMIRA PEREYRA FRANCA o JOSEFA ALMIRA PEREIRA FRANCA. Sucesión, (Libro 42, folio 347). Romeo Pereyra o Franca o Pereyra Franca contra sucesión Josefa Celmira Franca o Josefa Almira Pereira. Posesión notoria, (Libro 42 folio 503). Romeo Pereira o Franco o Pereyra Franco Auxiliatoria. (Libro 42, folio 350). A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 29 de 1947 — Juanángel L. Gianola Actuario.
(Gestión Fiscal) Ag.26-22450-v.set.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "JULIA SISTI contra Francisco Santiago Godrini o Gorrini. Divorcio" Libro 42 folio 511, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Francisco Santiago Gorini o Gorrini para que comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se tentará la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$24.00 Ag.21-8867-v.set.25

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados: "LACROIX (LUIS GABRIEL FERNANDO) y otros. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de nacimiento de María Antonia Monti Rivolta, donde dice: "Montes" debe decir: "Monti"; en la de matrimonio de Luis Gabriel Fernando Lacroix con María Antonia Monti y en las de nacimiento de María Dora María Olga y Héctor Fernando Lacroix Monti, donde dicen: "Gabriel Luis Fernando Lacroix" deben decir: "Luis Gabriel Fernando Lacroix" y donde dicen: "María Luisa Monti" deben decir: "María Antonia Monti". — Montevideo, 9 de Setiembre de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$15.00 Set.17-10040-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENIGNO JOSE STRATTA o BENIGNO STRATTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 10 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Set.15-9940-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALOMON JURE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
Set. 13122642-v.set.24. Oct.13-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ARZENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Julio de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Set.12-9854-v.set.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "Testamentaría de ANDRES GOMEZ DIAZ o ANDRES GOMEZ" se cita, llama y emplaza a Gregoria Blanco Gómez, José María, María Dolores y Andrés Gómez Blanco y José R. Cerdeiras a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, 15 de Agosto de 1947. — Carlos María Trianón Actuario.
(Gestión Fiscal) Set.12-22638-v oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA CECILIA SILVEIRA o DA SILVEIRA DE SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Set.10-9750-v.set 20.

Separación de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado: "Raleta, Aída contra BONORA, JULIO CESAR, separación de bienes", se hace saber que por resolución de fecha cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, se decretó la disolución y liquidación de la So-

ciedad de bienes existente entre los esposos Julio César Bonora y Aída Baleta, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de diez y ocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 21 de 1947. — Carlos María Trianón Actuario.

$20.90 Set.8-9661-v.set.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "Cons Bermudez (Delfina) contra BERMUDEZ (CELESTINO) posesión notoria de estado civil" se cita, llama y emplaza a los sucesores a cualquier título, de Celestino Bermúdez a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho a estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Junio 3? 1947. — Julio E. Real Actuario.

$18.00 Set.5-9508-v.oct.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado: "GOMEZ (JOSE) y TACCONI (ROSA ANTONIA) liquidación y disolución de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre los esposos José Gómez y Rosa Antonia Tacconi, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de diez y ocho de Setiembre de mil novecientos, cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 19 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$20.00 Set.2-9350-v.set.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: " MARTINEZ SANTISO o MARTINEZ (MANUEL). Sucesión" (Lo 33 Fo. 398), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a José Martínez Suntizo, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en las sucesiones de Manuel Martínez Santiso o Martínez y de José Martínez Longueira, así como dentro del juicio de Cesación de Condominio que proyecta iniciar doña Juana Costa de Martínez, dentro del mencionado término, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 11 de Marzo de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$30.00 Ag.26-9066-v.set.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "ERASUN DE SALDIAS, VICTORIANA y otros Prescripción", se cita, llama y emplaza a Pedro Viladecants, Juan Salguiero, Manuel Tomé Vigo Andrés Gil, Carlos Burnmester Diego Alfonsín, Maximino Roel, Hilaeste Rodríguez, Joaquín Tacón o a sus sucesores o causahabientes a cualquier título las sucesiones del General Lucas Moreno, Juan Puig e Isaís Porto y propietarios o quienes tengan derecho a bienes padrones números cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco, cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres, cuarenta y nueve mil seiscientos setenta, cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho y cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve y todos los que se consideren con derechos sobre los siguientes inmuebles: a) un solar de terreno y mejoras, empadronado con el número cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y seis (antes padrones números cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y seis, cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y siete y parte de los números cuarenta y nueve mil seiscientos sesentá y ocho y cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve) el que según plano del Agrimensor Manuel E. Avilés de Julio de mil novecientos treinta y cinco registrado con el número cuatrocientos setenta y siete en la Dirección General de Avalúos tiene una superficie de dos mil cuatrocientos cinco metros que se deslinda nasí: venintitrés metros de frente, al Noroeste, a la calle Tillau: setenta y cinco metros al Sudoeste, sobre el Camino Santos; cuarenta metros al Sudeste, lindando con bien padrón cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco; por el Noreste una quebrada de tres líneas: la primera, de cuarenta metros linda con los padrones cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres y cuarenta y nueve mil seiscientos setentá; la segunda, de diez y siete metros y la tercera, hasta el frente de la calle Tillaut y que cierra el polígono treinta y cinco metros; b) un solar de terreno y mejoras, empadronado con el número ciento sesenta mil seiscientos cuarenta y ocho (antes parte de los números cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho y cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve), señalado con la letra "B" en el plano del Agrimensor Manuel E. Avilés de abril de mil novecientos treinta y cuatro, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el número doscientos once, con una superficie de doscientos noventa y siete metros, cincuenta decímetros, con ocho metros cincuenta centímetros de frente, al Noroeste, a la calle Tillaut, distando su punto más cercano ciento diez y ocho metros cincuenta centímetros de la esquina con la calle José María Silva; por treinta y cinco metros de fondo y linda: por el Sudoeste, con el lote "A" del mismo plano; por el Sudeste, con el padrón cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y siete: y po rel Noreste, con resto de los padrones cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho y cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve; c) un solar de terreno y mejoras empadronado con el número ciento sesenta mil seiscientos cuarenta y nueve (antes parte de los números cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho y cuarenta mil seiscientos sesenta y nueve), señalado con la letra "A" en el plano citado, con una superficie de doscientos noventa y siete metros, cincuenta centímetros con ocho metros cincuenta centímetros de frente, al Noroeste, a la calle Tillaut, distando el punto más cercano ciento veintisiete metros de la esquina con la calle José María Silva; por treinta y cinco metros de fondo y linda: al Sudoeste, con resto de los padrones cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho y cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve; al Sudoeste, con el padrón cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y siete, y al Noreste con el lote "B" del mismo plano todos ubicados en la manzana letra "C" del Pueblo o Barrio "Lavalleja", en la vigésima primera sección judicial de Montevideo, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, 19 de Agosto de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$174.00 Ag.26-9040-v.set.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juiz Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "FLEISS (JOSE) contra Sztern de Fleiss (Sophia) y otros. Devolución de Garantía", se cita, llama y emplaza a Sophia Sztern de Fleiss, Icek Sztern, Philip y Hanna Sztern a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, 6 de Agosto de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$24.00 Ag.14-8524-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VIDAL GALLIFFA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 9 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Gestión Fiscal) Set.15-22657-v.set.25.
Oct.15-22657-v oct.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO E. CASTIÑEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 27 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Set.15-9962-v.set.25.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado. ISABEL N. PICCION DE ALONSO, domiciliada en Ituzaingó 1309; Digo: Que vengo a producir la información para ejercer la profesión de Escribano solicitando que se reciba la declaración sobre mi honradez y costumbres morales de Vicente Pierri y Alberto Pifaretti, quiénes comparecerán a la oficina. — Isabel N. Picción de Alonso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 11 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Set.15-9965-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS EDUARDO ARROYO o ARROYO HERNANDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 27 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Cuenta corriente) Set.13-22649-set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, es hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO LEUBE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 11 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Set.13-9911-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCAS FELIPE ECHEVARRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 11 de 1947. — Raúl Calcagno Actuario.

$4.00 Set.13-9912-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL ROSARIO ORTEGA DE ZUASTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 10 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Set.12-9876-v.set.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de HERMINIO EIRIZ o EIRIZ ORGE y de JOSEFA SEQUEIROS o SEQUEIROS DE EIRIZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgao. — Montevideo, Agosto 27 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Set.11-9792-v.set.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a CATALINA MARIA JOHANNSEN para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 2.o piso), a estar a derecho y para llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le inició su esposo Francisco Lefeld Martínez. — Montevideo Setiembre 4 de 1947.

$18.00 Set.10-9749-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA BRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado' — Montevideo, Setiembre 4 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Set.9-9698-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA CAMPS DE MAYO y HECTOR ALEJANDRO MAYO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 27 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Set.8-9657-v.set.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento

de nombrársele defensor de oficio a LEOCADIA RAIÑCO, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio y auxiliatoria de pobreza que ha iniciado su esposo Gedeón Sendrowski, ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso). (Libro 35 folio 531). — Montevideo, Junio 30 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Ag.29-9214-v.oct.2

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MADARA o Madora o Amadora ó Amadora de García o de Morales, de Anacleto o Anacleto Antonio García o García Madara o Madora o Amadora y de Ramón García o García Madora, Madara o Amadora, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y se emplaza especialmente a Petrona García Amadora para que dentro del referido término comparezca a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Agosto 8 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$30.00 Ag.14-8468-v.set.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMA COTELO DE VIGNOLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Set.16-10006-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NIEVES CASIANA GONZALEZ DE BENTANCOR citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

6.00 Set.16-10007-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE BARBERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 28 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

4.00 Set.16-10005-v.set.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Guillermo Kolischer contra MICAELA FATIGA, disolución de sociedad legal" se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 Set.15-9953-v.oct.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ISOLINA MOTTA DE PIÑEYRO y FELIPE TOMAS PIÑEYRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Set.12-9861-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace asber al público la apertura de al sucesión de VICTOR GIURNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Set.11-9795-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIO PLACIDO DEMETRIO MACHADO PEREIRA o MARIO MACHADO PEREIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Set.11-9708-v.set.22.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Rolando Martorelli con IGNACIA GASTELLUSARRY DE MARTORELLI. Disolución de sociedad conyugal", se cita, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 5 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 Set.11-9794-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA CUNEO o MARIA ANGELICA CUNEO GARRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1947. — Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Set.9-9709-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de CORNELIO CASTILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 28 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Set.9-9706-v.set.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de IGNACIA ELENA LARRIERA en la que el nombre de la extinta aparece como Elisa cuando debe decir Ignacia Elena. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 3 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Set.8-9656-v.set.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de SARA RIABOI en la que los nombres y apellidos de los padres de la inscripta aparecen como Yudo Raboy y Chana Buls cuando debe decir Yehuda Riaboi y Chana Gitla Buls, respectivamente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Setiembre 2 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil) $6.30 Set.8-9655-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL IGNACIO ARRUTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Set.8-9651-vset.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PORTO CALVETE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 3 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Set.8-9652-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LORENZA JUSTINIANA ACOSTA DE HARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Set.8-9653-v.set.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "JUANA SANCHEZ SALABERRIA. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Vicente Salaberría, María Ubici o Ubice o Uvisi, Juana Simona Salaberría, Pedro José Salaberría Juan Vicente Salaberría, Miguel Salaberría, Juana Zoila o Josefa Salaberría, Julia Salaberría y Juan Manuel Ubici, sus herederos o causahabientes a título universal o singular y en general a todos los que se consideren con derechos en el inmueble que se transcribe a continuación: Un solar señalado con el N.o 1 de la manzana N.o 103 de la planta urbana de Carmelo, 6.a sección judicial del Departamento de Colonia, empadronado con el N.o 1102, que tiene una superficie aproximada de 580 ms. 72 dms. que lindan: Por el Norte, 24 ms. 34 cms con la calle 18 de Julio; por el Oeste 23 ms. 75 cms. con la calle 19 de Abril, formando esquina con la anterior; por el Sur, 24 ms. 45 cms. con la sucesión de Antonio A. Oneto; y por el Este, 23 ms. 85 cms. con la sucesión de Pompeo Gamberi. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la secuela del juicio. — Montevideo, Agosto 12 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$60.00 Set.5-9552-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PEDROZO MORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Set.8-9654-v.set.18.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Ariosto Fernández contra EUSTAQUIA FERNANDEZ. Divorcio" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a doña Eustaquia Fernández a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo Agosto 28 de 1947. — C. Walter Balleta Actuario.

$18.00 Set 4-9481-v.oct.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "ARGEMIRO FERNANDEZ Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de Argemiro Fernández con Elvira Andrea Chans, donde el contrayente aparece con el nombre de Alfredo Ferrari debe decir Argemiro Fernández y donde los padres del mismo figuran como Benjamín Ferrari y Genoveva Vida debe decir Benjamín Fernández y Genoveva Díaz. 2.o En las de nacimiento de Alfredo y Olga Fernández Chans, donde el padre de los inscriptos figura con el nombre de Alfredo Ferrari debe decir Argemiro Fernández, y donde los abuelos paternos de los mismos aparecen como Benjamín Ferrari y Genoveva Vidal, debe decir Benjamín Fernández y Genoveva Díaz. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1943. — C. Walter Balleta Actuario.

$18.00 Set.3-9433-v.set.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: MANUEL PAZOS CAMAÑO y otros. Prescripción", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Carmen y Felipe Almeida, Marcelina Burgues, Mauricia Batalla, Juan Gerpes y a todos los que se consideren con derechos a cualquier título, en una fracción de terreno con/los edificios y demás mejoras que contiene, que forma parte del padrón número 67862, ubicada en la Unión, 10.a sección judicial de Montevideo, señalada con la letra B en el plano de mensura que practicó el Agrimensor Raúl B Conde el 18 de Noviembre de 1924, compuesta de 350 metros 69 decímetros cuadrados, con 11 me-

tros 24 centímetros al Sud Este frente a la calle José A. Cabrera, antes Figueroa, entre las de Carlos Crocker, antes Buceo, y Felipe Sanguinetti, antes Progreso, distando 57 metros de la esquina formada con esta última; 31 metros 20 centímetros al Noreste, lindando con Fructuoso Santini; 11 metros 24 centímetros en el fondo al Noreste, lindando con José Vautureira y 31 metros 45 centímetros al Sudoeste, limitando con la fracción letra A. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en los referidos autos dentro del término antes expresado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Julio 30 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$60.00 Ag.21-8880-v.set25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO DE ASIS CAMBO o FRANCISCO DE A. CAMBO Y BATLLE o FRANCISCO CAMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 21 de 1947 — C Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Ag.26-9052-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE AMEIJENDA o JOSE AMEIJENDA VERDES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 13 de 1947 — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Ag.20-8841-v.set.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "José Carril contra CONSUELO GARABAI NOYA. Divorcio", se cita llama y emplaza por el término de novetna días a doña Consuelo Garabal Noya a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 5 de 1947. — C. Walter Balleta Actuario.

$18.00 Ag.15-8558-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de CESAR o CESAR TOMAS ALBERTO PENNA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Ag.29-9101-v.oct.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "SILVEIRA, JUAN DE DIOS, auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, y las de nacimiento de sus hijas Zulma Alf, Nelly Cármen, Gladys Elba y María Luisa, pues, donde en la primera de dichas partidas el contrayente, y en las demás, el padre de las inscriptas figura como "Juan de Dios Silvera", debe decir en todas ellas: Juan de Dios Silveira. — Montevideo, Junio 27 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.40 Set.15-9947-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL TOMAS GAIBISSO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 19 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set.15-9929-v.set.25.

Separación de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos: "Esquio, María Toribio contra FRANCISCO REY, separación de bienes", se hace público que por sentencia de fecha 29 de Julio próximo pasado, dictada de conformidad con el Ministerio Público se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges María Toribio Esquio y Francisco Rey, y se mandó citar a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Setiembre 10 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 Set.13-9926-v.oct.6.

Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "SKIRZEWSKI, MIECZYSLAO y STACHELEK BRONISLAWA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se presentaron las nombradas personas solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De su matrimonio, donde dice: "Mechyslav Skizevski" y "Bronislawa Stachelek", debe decir: Mieczyslao Skirzewski y Bronislawa Stachelek, respectivamente. B) De nacimiento de su hijo Isidoro, donde dice: "Miguel Skivzevski" y "Bronislawa Stackelek" debe decir: Mieczyslao Skirzewski y Bronislawa Stachelek, y C) De nacimiento de su hija Emilia Esther, donde dice: "Miechyslav Skizevski" debe decir: Mieczyslao Skirzewski. D) De nacimiento de su hijo Pedro Santiago, donde dice: "Miechyslav Skizewski", debe decir: Mieczyslao Skirzewski, y E) De nacimiento de su hija Marta Elizabeth donde dice: Miechyslav Skizevski", debe decir: Mieczyslao Skirzewski, por ser como corresponde. Y a los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación por el término de quince días. — Montevideo, Setiembre 4 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

Auxil.) $14.70 Set.12-9739-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISOLINA MUSTO DE DOGLIOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 29 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario

$6.00 Set.12-9873-v.set.23.

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GERONIMO LOACES o LOACES GAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 4 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set.11-9820-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 22 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set.11-9772-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE FATTORUSO o FATTORUSO NAPOLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 27 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set.11-9773-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA RIOS DE GARCIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 4 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 Set.11-9774-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE SANTIAGO ROBERTO PUGLIA o PUGLIA BARCEZE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 19 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set.11-9770-v.set.22.

Rehabilitación

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente: "CANDIDO TOURIÑO. Quiebra. Rehabilitación. L. 34, F. 556", se hace público que por resolución del día 22 de Agosto del corriente año y de conformidad del señor Fiscal de lo Civil, se declaró rehabilitado al fallido Cándido Touriño. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Set.10-9724-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AGNESE (INES) FANTI DE FOPPOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 13 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$28.00 Set.8-9676-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX D'ANDREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 5 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set.8-9675-v.set.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Don Esteban D. Ruiz, en autos: "QUEIROZ, DANIEL JOSE, auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De su matrimonio, donde dice: "José Daniel Queirós", debe decir: Daniel José Queiroz, y B) De nacimiento de sus hijos: de Rosa Cecilia, donde dice: "Queirós", debe decir: Queiroz, de Daniel Ramón, donde dice: "José Daniel Queiróz" debe decir: Daniel José Queiroz, y de Teresita Albina, donde dice: "José Daniel Queiros", debe decir: Daniel José Queiroz. — Montevideo, Agosto 18 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$10.50 Set.6-9589-v.set.23.

Junta de Acreedores

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente: "Sucesión de INES CIANNASTASIO de RUGGIERO. Concurso. Civil. Lo 34. F. 154" convócase a Junta de Acreedores presentes ausentes a aquellos cuya residencia se ignore y a los desconocidos, para la Junta que se celebrará en este Juzgado calle 25 de Mayo 523 sexto piso el día 19 de Setiembre entrante a las 14 horas, debiendo presentarse los acreedores a la misma con los justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella haciéndose saber que la Junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Agosto 23 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$15.00 Set.4-9467-v.set.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "ZOZULA DE BOJKO FENYA, auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma, la contrayente figura con el nombre de "Ofelia" debe decir: Fenya. — Montevideo, Julio 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil) $6.30 Set.2-9371-v.set.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Carregado, Thelma contra ENRIQUE SOLER, divorcio", se cita, llama y

emplaza por noventa días a don Enrique Soler, para que comparezca a estar a derecho en ellos, contestar la demanda y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 27 de 1947. — José Tomás Pereira, Escribano

$18.00 Set.1.o-9293-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE VALLEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 19 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Set.1.o-9311-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO DELSOLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 20 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ag.28-9162-v.oct.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "LAS HERAS MOROS, JOSE contra Josefa Garrastazú Arruti. Divorcio" y "Las Heras Moros, José contra Josefa Garrastazú Arruti. Auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza por 90 días a doña Josefa Garrastazú Arruti para que comparezca en ambos expedientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 15 de 1947. — José Tomás Pereira, Escribano.

$18.00 Ag.27-9089-v.set.30.

Disolución de sociedad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber que por resolución de 21 de Julio último, decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal constituída por ELODIA BARRETO Y VICTORIANO GONZALEZ Y a efecto de que quienes se consideren con derechos, comparezcan a deducirlos dentro de sesenta días, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 22 de 1947. — José Tomás Pereira, Escribano.

$12.00 Ag.27-9088-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL GARRIDO GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ag.22-8973-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE CARCELLER o CARCELLER SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezca ndentro de noventa días a deducir en forma sus derehos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario

$18.00 Ag.21-8863-v.set.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos "MARTINEZ MAZZUCCO DE PIZZI, MARIA PETRONA. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todas aquellas personas que se consideren con derecho al bien que se describirá y especialmente a doña María Risso, sus herederos, sucesores a cualquier título universal o singular, para que comparezcan a deducirlos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. La mitad Este o Noreste de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que le acceden situada en la 6.a sección judicial del Departamento de Montevideo, manzana 95 bis de la Planta *Nueva de esta Ciudad* empadronada con el N.o 7412, constituída por el solar N.o 20 de la indicada manzana con área de 230 metros 5878 centímetros según títulos y que, según plano suscrito el 12 de Setiembre de 1946 por el Agrimensor Horacio Uslenghi, inscripto el 19 siguiente con el N.o 15837 en la Dirección General de Catastro, se compone de una superficie de 229 metros 29 decímetros que se deslinda así: 10 metros 73 centímetros de frente al Sureste a la calle Galicia, por donde las entradas están señaladas con los N.os 1263 y 1265, entre las de Yi y Yaguarón, distando el punto medio de dicho frente 26 metros 765 milímetros de la esquina formada por las dos primeras calles citadas, 21 metros 32 centímetros al Sudoeste, por donde linda con el padrón 7411; 10 metros 80 centímetros al Noroeste, lindando con el padrón 7409 y 21 metros 28 centímetros al Noreste por donde linda con el padrón 7413. Dicha mitad comprende la mitad del ancho por todo el fondo de la totalidad descripta, midiendo según título 5 metros 368 milímetros de frente por 21 metros 475 milímetros de fondo, o sean las 6.1|4 y 25 varas expresadas en escritura autorizada con el N.o 476 al folio 662 vto. del protocolo del hoy Juzgado Letrado de Primera por el Escribano Román Jacinto García Instancia en lo Civil de primer turno, y linda al Noreste con el padrón 7413 de Teresa Marexiano de Martino, al Noroeste con el 7409 de Manuel J. Puente antes la Sucesión de César H. Mailhos, integrada por su viuda doña Amelia Arraga de Mailhos y al Suroeste con la otra mitad del bien descripto más arriba. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — José Tomás Pereira, Escribano.

$96.00 Ag.18-8717-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ag.18-8711-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban R. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMILCAR ALLONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Agosto 14 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ag.16-8645-v.set.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don EPIFANIO GODOY, solicitando las rectificaciones de la partida de su matrimonio con doña Dolores Baranda y la de nacimiento de su hijo Manuel, por aparecer en ellas con el nombre de Antonio en lugar de Epifanio que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 24 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Set.17-10070-v.oct.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a RAUL EDUARDO QUIROGA DURAND a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Ceres de Mársico de Quiroga, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Setiembre 2 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Set.16-10098-v.oct.20.

Liquidación conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Piguriña Vivas dictado en autos: "Francisco Lorenzo contra MERCEDES FROIS, liquidación sociedad conyugal". (Libro 32 folio 275) se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Francisco Daniel Jorge Lorenzo y Mercedes Concepción Frois y se cita a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 5921943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo Setiembre 8 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Set.13-9880-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS MORATORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Montevideo, Setiembre 2 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Set.13-9900-v.set.24.

Rectificación de partida

EDCITO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ELVIRA FERREIRA DE BENTANCOR, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Horacio por aparecer en ella, el padre, con el apellido Betancor en lugar de Bentancor; y la madre con el de Pereira en lugar de Ferreira. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $4.80 Set.12-9855-v.set.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas, dictada en autos: "Clementina Buffet con Sucesión CARLOS SIMON CORNU. Reconocimiento de firma. Libro 30; Folio 504", se cita y emplaza a los herederos de don Carlos Simón Cornú, señores: Ernesto Martín, Juan Alberto, María Margarita y María Delfa Cornú, María Elisa Cornú de Artusi, Sara María Paz Cornú de Puig y María Carlota Cornú de Hardia, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o a fin de que manifiesten si reconocen o no como del causante la firma puesta al pie del documento que ha dado mérito a esta acción, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Montevideo, Julio 20 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 Set.12-9855-v.oct.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña HORTENSIA MEDINA solicitando la anulación de la partida de nacimiento asentada a fojas 62 v. del libro A, llevado por el Juzgado de Paz de la 1a sección de Paysandú, con fecha 8 de Marzo de 1911 en la cual compareció don José Peluffo inscribiendo una hija de nombre Modesta. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a don José Peluffo y sus sucesores y a toda persona que por cualquier razón o título tenga interés en oponerse a esta anulación de partida para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (piso 7.o), y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 14 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$42.00 Set.9-9719-v.oct.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don TEODORO OLIVARES, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella, su señor padre con el apellido Olivar en lugar de Olivares. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 1.o de Setiembre de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$9.00 Set.11-9790-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO ROMERO FIGUEIRAS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Setiembre de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Set.11-9796-v.set.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don LORENZO TOMAS Y CASTELL solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Sofía Pereira, por aparecer en ella con el apellido Thomas en lugar de Tomás Y a los efectos legales se hace es-

ta publicación. — Montevideo, Setiembre 5 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.30 Set.9-9720-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de RAYMOND GAILHAC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 4 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$18.00 Set.9-9707-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CREDARO DE FACAL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Set.9-9694-v.set.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguri-na Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don LORETO DE PAULA solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por aparecer en ella como hijo de Rosalina Paula en lugar de hijo de Rosalina De Paula. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 3 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$9.00 Set.9-9693-v.set.25

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don SEGUNDINO CASTELLUCCIO y doña JOSEFA MANEIRO DE CASTELLUCCIO, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, por aparecer en ella, el esposo con el nombre de Secundino en lugar de Segundino; y la esposa con el de Santina en lugar de Josefa. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 Set.8-9644-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO CARONE, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 Ag.8-8194-v.ag.19. Set.8-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINO o FLORENCIO FERREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 3 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.
$6.00 Set.8-9649-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MAGNANO o JUAN MAGNANO CELESIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 26 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.
$18.00 Set.8-9650-v.oct.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piggurina Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don TEODORO VILA iniciando juicio por prescripción treintenaria, sobre un sobrante de área de 27 metros 72 decímetros cuadrados existente e nel siguiente bien: Dos solares de terreno con el edificio y demás mejoras que contienen situados en la 15.a sección judicial de Montevideo, empadronados con los N.os 14652 y 14653, compuestos en conjunto, según título de una superficie de 774 metros 78 decímetros con los siguientes límites: 18 metros 39 milímetros de frente al Norte de la calle Colonia N.os 1764, 1766, 1768 y 1770, entre las calles Gaboto y Tristán Narvaja; por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando por el Sur con Beltrán Duhalde por el Este la sucesión Cifuentes y por el Oeste Vicente Zunino; y según plano del agrimensor Carlos Hughes de 18 de Marzo último registrado en la Dirección General de Catastro con el N.o 17129 el 20 del mismo mes se componen en conjunto de una superficie de 802 metros 50 decímetros y se deslindan: 18 metros 24 centímetros de frente al Noroeste a la calle Colonia, distando el punto medio de ese frente 30 metros 80 centímetros de la esquina formada con la calle Gaboto; 43 metros 30 centímetros al Suroeste lindando con las fracciones padrones 10675, 14656 y 14657; al Sureste una línea quebrada de 6 metros 30 centímetros; 94 centímetros y 11 metros 96 centímetros lindando con las fracciones padrones 14658, 14632 y 14633; y 44 metros 48 centímetros al Noreste lindando con el padrón 14651. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos a los inmuebles descriptos y especialmente a don Nicolás Olaza y sus sucesores a título universal o singular para que se presenten a deducir en forma, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso séptimo y a llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 25 de 1947 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$84.00 Ag.15-8557-v.set.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se cita y emplaza a CAROLINA NOEMI RIGOTTI, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por auxiliatoria y divorcio le ha iniciado Amaranto Urrutia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Julio 30 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$25.20 Ag.16-8056-v.set.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a CARMELO RAMON SCAVUZZO a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado María Catalina Jorgelina Fallón, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 9 de Agosto de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$18.00 Ag.14-8480-v.set.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña WILMA STOPAR a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza para el divorcio, le ha iniciado don Jahan (Juan) Stopar, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 10 de 1947. — Carlos Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$18.00 Ag.14-8526-v.set.18.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días a don JOSE MILLER y doña ELVIRA ROSSO para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Borrol (Bruno) y Galzerano de Borrol (Anunziata) contra Miller (José) y Rosso (Elvira), pérdida de la patria potestad". (L.o 9. F.o 347) bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 2 de 1947. — Rafael Renau, Actuario-Adjunto.
$18.00 Set.13-9925-v.oct.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de GEORGES EDOUARD o GEORGES o JORGE EDUARDO o JORGE CUSTOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1947. — José Miranda, Juez de Paz.
$18.00 Set.1.o-9295-v.oct.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de las sucesiones de RODOLFO PASEYRO, JULIA FERNANDEZ DE PASEYRO y JOSE LUIS PASEYRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezca a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle Justicia 1982 dentro de treinta días. — Montevideo, Setiembre 6 de 1947. — José H. Amondarain, Juez de Paz.
$6.00 Set.17-10062-v.set.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ENRIQUE DUFFAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten a deducir en forma dentro de treinta días sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Agosto de 1947. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.
$6.00 Set.12-9860-v.set.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 22.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 22.a sección del Departamento de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MAISONAVE, citándose y emplazándose a los que se consideren con derecho a heredarla para que se presenten en este Juzgado dentro del plazo de sesenta días con los justificativos de su parentesco. — Montevideo, Junio 4 de 1947. — Román C. Alvarez Cortés, Juez de Paz.
$6.00 Set.13-9910v.set.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MANUEL DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Setiembre 3 de 1947. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$4.00 Set.11-9798-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAXIMA ELEUTERIA DOS SANTOS DS CIGARAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Setiembre 1.o de 1947. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$4.00 Set.11-9777v.set.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña LUISA SILVA y LUIS FELIPE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Setiembre 8 de 1947. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$4.00 Set.11-9812-v.set.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "PAULA FERNANDEZ DE MADALENA y MARIA DEL CARMEN MADALENA FERNANDEZ, rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de legitimación de la nombrada María del Carmen Madalena Fernández, estableciéndose que donde en la misma aparece la madre como Carmen debe decir Paula que es el verdadero nombre. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo 28 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 Set.13-9886-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MARCOS HERNANDEZ, para que todos los que se consideren con derechos a ella ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones Abril 7 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
$6.00 Set.13-9904-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARCHISIO DE MENDEZ conocida también según los interesados por MARIA MARCHISSIO DE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 3 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Set.11-9800-v.set.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA ETCHEVEST DE ALLO, ADELINA ALLO, conocida también, según los interesados, por Adela, FRANCISCO BERNARDINO ALLO, MARIA ALLO DE PASEYRO y JUAN CARLOS PASEYRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta das a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 3 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Set.9-9716-v.set 19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDO BOLOGNA, conocido también según los interesados, por CLOTILDE C. BOLOGNA o CLOTILDE DEL CARMEN BOLOGÑA o BOLOGNA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 3 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Set.9-9702-v.set.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes dictada en el expediente caratulado "TORIBIO GONZALEZ. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado intentando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Josefa Rodríguez por cuanto en la misma aparece su nombre como Juan cuando en realidad es Toribio el que corresponde Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Agosto 13 de 1947. — Hugo Alvez Actuario.

$9.00 Set.9-9695-v.set.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "MIGUEL MARIN. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado intentado la rectificación de su partida de nacimiento, estableciéndose que donde en la misma aparece el apellido paterno como Marini debe debir Marín y donde el apellido materno aparece como Arenas debe decir Arena. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Agosto 26 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 Set.9-9696-v.set.25.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "ANGEL LENZI, concurso voluntario", se convoca a todos los acreedores a cualquier título del concursado, para la reunión que tendrá lugar en la Sala de este Juzgado calle José Batlle y Ordóñez, ciudad de Canelones el día 30 del corriente a las 14 horas debiendo presentarse cada uno con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y previniéndose que la Junta resolverá con los que concurran. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones Setiembre 1.o de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$10.00 Set.8-9673-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO GIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 3 de 1947. — Hugo Alvez Actuario.

$4.00 Set.8-9671-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de APARICIO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 7 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Set.8-9662-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA JORGE DE ACUÑA; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 3 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Set.8-9682-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GALLO BUSCHIAZZO conocido también según el interesado por FIDEL JUAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Agosto 7 de 1947. — Hugo Alvez Actuario.

$6.00 Set.8-9663-v.set 18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de BUENAVENTURA JORGE MINARRIETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo Setiembre 9 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Set.13-9922-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MARQUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo, Setiembre 6 de 1947. — Jaime Roca Esteves Actuario.

$4.00 Set.13-9923-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de NEREO DE FREITAS NASCENTE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 4 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Set.12-9856-v.set.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Carlos H. Dubra, dictada en autos "ANTONIO GIANOLA, prescripción adquisitiva", se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a una fracción de campo situada en la tercera sección judicial del Departamento de Cerro Largo empadronada con los números 2.652 y 3.729 compuesta de una superficie de 204 hectáreas, 9.843 centiáreas y 54 decímetros, que deslinda por el Norte recta amojonada con Avelino Freire, José Inés García, Manuel Sosa Pedro Duarte, Carlos Costa y sucesores de Marcial Rodríguez; por el Este, recta de mojones con Odórico López; por el Sur, recta de mojones con José Inés García, Miguel Angel Curto sucesores de Marcial Rodríguez y Florentina Giampietro de Sosa y por el Oeste la cañada de Santos por medio con sucesores de Joaquín Rodríguez, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho a estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Melo, Setiembre 1.o de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$42.00 Set.8-9636-v.oct.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra en autos: "Fiscal Letrado contra FELIPE o ALEJANDRO GONZALEZ nulidad de matrimonio", se cita, llama y emplaza a Felipe o Alejandro González por el término de noventa días para que conteste la demanda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Melo, Agosto 19 de 1947. — Jaime Roca Esteves Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.28-22473-v.oct.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Cerro Largo doctor Roberto Guelmo se hace saber la apertura de la sucesión de don CIRILO ARANDA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo Agosto 22 de 1947. — Roberto Guelmo.

$4.00 Set.11-9780-v.set.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GRATWOHL DE GUBLER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 9 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Set.13-9918-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN PABLO TRASANTE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Setiembre 5 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Set.13 9913-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO GERMANET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 9 de 1947. — Eulogio Gadea Diago Actuario.

$4.00 Set.13-9914-v.set.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don IVAN RAUL FONTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 3 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Set.13-9915-v set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA o MARIA ELENA IRIARTE BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Setiembre 3 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Set 13-9916-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO NOVARESI y la de ERIBERTO o ERIBERTO JUAN PEDRO LORENZO NOVARESI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 3 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6 00 Set.13-9917-v.set.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en los autos caratulados "CARRO MARIA, por su hija DORA NELLY CARRO rectificación de partida, y auxiliatoria de pobreza" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado María Carro, solicitando se subsane el error por ella padecido consistente en haber inscripto el 30 de Marzo de 1937 el nacimiento de su hija natural Dora Nelly acaecido el 8 de Enero de 1929. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Setiembre 5 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$9.00 Set.13-9918 v.set.30

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO ACKERMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 3

de Setiembre de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Set.11-9810-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL AVELINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 19 de 1947 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Set.10-9758-v.set.20.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en los autos caratulados: "ERRECARTE, JUAN RAMON. Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Ramón Errecarte, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde por error se ha consignado el apellido de su padre y de su abuelo paterno como Eriecarte debe decir Errecarte, por ser el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Agosto 22 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 Set.10-9745-v.set.26.

Disolución conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en los autos caratulados "OLGIATTI DE MORA, TERESA, disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la señora Teresa Olgiatti de Mora, casada con José Mora, solicitando la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, por lo cual se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Agosto 15 de 1947 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$16.00 Set 6-9624-v.set.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en los autos caratulados: "GARCIA DE URBELTZ AURORA Prescripción" se cita llama y emplaza a José Braña y Mirazo, a sus herederos a título universal y singular o a cualquier otra persona que se considere con derecho al solar de terreno ubicado en la manzana N.o 64 de la ciudad de Colonia, empadronado con el N.o 956 (antes 955), cuyos límites, según plano catastral de la ciudad, son los siguientes: Por el Norte, linda con José F. Hermida y el Municipio, en una línea de 42 metros 95 centímetros; por el Sud, con Oscar Severino Conrado en otra línea de 42 metros 95 centímetros; por el Este con frente a la Avenida General Artigas en una extensión de 20 metros 80 centímetros y por el Oeste con terreno de propiedad municipal en una línea de 20 metros 80 centímetros, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se continuarán los procedimientos. — Colonia, 26 de Agosto de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$48.00 Set.4-9452-v.oct.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE SALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Carmelo, Setiembre 5 de 1947. — Alfredo de Mello Juez de Paz.

$4.00 Set.17-10036-v.set.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Solicitud de rehabilitación

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno doctor Luis M. Baumgartner, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ISAIAS NADRUZ solicitando su rehabilitación comercial, en virtud de haber sido declarado en quiebra, la que fué calificada casual por sentencia de fecha 30 de Octubre de 1940. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1776 del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de treinta días. — Durazno, Julio 31 de 1947. — Gregorio U. López, Actuario.

$24.00 Ag.14-8492-v.sbre.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de "JULIAN BELENO TULA", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Agosto 29 de 1947. — Felipe Pedro Martínez Juez de Paz.

$6.00 Set.11-9818-v.set.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de FLORINDA SILVERA o SILVEIRA de SILVERA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yí, Setiembre 5 de 1947 — Pedro Izacelayz.

$6.00 Set.11-9775-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIO ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yí, Setiembre 3 de 1947. — Pedro Izacelaya Juez de Paz.

$4.00 Set.8-9672-v.set.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de GIL JULIO PELOSI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad Setiembre 5 de 1947. — José S. Ibiñeta Actuario-Interino.

$4.00 Set.13-9889-v.set.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA RIVIEZZO o RIVIEZO DE TARANTO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 29 de Agosto de 1947. — Milton Galmés Actuario.

$6.00 Set.12-9830 v.set 23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TOMASA COSIMINI DE DELFINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 1.o de Setiembre de 1947. — Milton Galmés Actuario.

$6.00 Set.12-9831 v set 23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ALICIA ARRILLAGA DE PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 1.o de Setiembre de 1947. — Milton Galmés Actuario.

$4.00 Set 12-9832-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSALIA MICHELTORENA y de JUANA MARTINA ARISTEGUI DE MICHELTORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida 28 de Agosto de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Set.11-9821-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de CALIXTO FORTUNATO PEREIRA IBARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, ... de Setiembre de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Set.11-9819-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima feria menor a los efectos de esta publicación. — Florida 30 de Junio de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Set.11-9822-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de BRUNO NUÑEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima feria menor judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, 30 de Junio de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Set.11-9823-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFINA BRAIDA DE BEITONE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima feria menor a los efectos de esta publicación. — Florida, 30 de Junio de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Set.11-9824-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión LUIS RATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 28 de Agosto de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Set.11-9825-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL SARRASQUETA o MIGUEL CRUZ SARRASQUETA MARTINEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 1.o de Setiembre de 1947. — Milton Galmés Actuario.

$6.00 Set.11-9826-v.set.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RAMON DAMESTOY o POLICARPO JOSE RAMON DAMESTOY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 4 de 1947. —José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Set.17-10035-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GRABALOS DE ABENIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 2 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Set.17-10036-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMUALDO VICENTE GADEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de

treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 2 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Set.17-10037-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX ARMANETTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 20 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Set.8-9666-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA CIRILA FONSECA DE OTHATZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 7 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Set.8-9668-v.set.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don AURELIO o AURELIO ASCENCION o AURELIO ASUNCION PEREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 2 de 1947. — Julio Alvez, Juez de Paz.
$6.00 Set.17-10038 v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUJAN EVANGELISTA FAGUAGA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro de treinta días ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 8 de 1947. — Julio Alvez, Juez de Paz.
$4.00 Set.12-9864-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSEBIO IRENE DE ARMAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. Minas, Agosto 19 de 1947. — Julio Alvez, Juez de Paz.
$4.00 Set.8-9669-v.set.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado: doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA RIJO DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Setiembre 2 de 1947. — J. Serra Tur, Actuario.
$6.00 Set.17-10053-v.set.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Rafael Demarco Hermanos con el bien raíz empadronado con el N.o 2043 de la manzana C de Piriápolis Juicio Ejecutivo (Lo. 5 Fo. 102)" se cita, llama y emplaza a CESAR COSTAMAGNA, a su sucesores o a quien o quienes se consideren con derecho a cualquier título n el bien empadronado con el N.o 2043 ubicado en Piriápolis, 3.a sección judicial de este Departamento en la manzana C y que linda: Noreste, Herman Ullmaa; al Noroeste Sucesión Francisco Piria; Sudeste calle Gregorio Sanabria y Sudoeste, Rambla de los Argentinos para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio llenar el requisito de la conciliación y oponer excepciones al embargo trabado bajo apercibimiento de designársele un defensor de oficio que represente sus derechos y acciones con quien se seguirá el juicio y llenarán los requisitos exigidos por la ley. A los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 23 de 1947. — Juan Serra Tur Actuario
$72.20 Set. 7-10060 v.oct.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO C. o PEDRO CRISOLOGO DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado Setiembre 2 de 1947.
$6.00 Set.16-9993-v.set.26.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de las sucesiones de EUSTAQUIA CABRAL o EUSTAQUIA CABRAL DE ROUX; EUSTAQUIA ROUX CABRAL; FRANCISCO ROUX CABRAL; ISABELINO ROUX CABRAL; JUAN ROUX (hijo); JUSTA ROUX DE CUERVO; LUISA ROUX DE SOSA; AMALIO AURELIO ROUX CABRAL; LEDA DE LOS SANTOS y JUAN ANGEL ROUX RIVERO; ABDON SENEN o AMADEO ROUX FERREIRA; FELIX SEVERIANO o ROGELIO FELIX SEVERIANO SOSA ROUX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y emplazándose por el término de noventa días a la heredera Sara Yolanda Roux Rodríguez para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele un curador de bienes que represente sus derechos y acciones. Maldonado, Agosto 16 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.
$36.00 Ag.28-9142-v.oct.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "PEDRO RUFINO PEREIRA o PEREYRA y MARIA DEMARTINI DE PEREIRA Separación de bienes. (Lo. 5, Fo. 630)", se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos Pedro Rufino Pereira o Pereyra y María Demartini de Pereira, citándose a los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, si así no lo hicieren. Y a los efectos legales se hace la presente publicación — Maldonado, Agosto 20 de 1947. — Juan Serra Tur Actuario.
$24.00 Ag.28-9171-v.set.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez dictada en los autos caratulados: "Juan José Puppo contra la propiedad empadronada con el número 409 de Piriápolis. Juicio Ejecutivo (Lo. 5 Fo. 638)" se cita, llama y emplaza a don FELIX PUENTE ARROYO o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble empadronado con el N.o 409 sito en Piriápolis, 3.a sección judicial de este Departamento, ubicado en la línea Este de la calle 25 de Agosto entre las de Tucumán y Salta para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, tramitado ante este Juzgado, deducir sus derechos en este juicio llenar el requisito constitucional de la conciliación y oponer excepciones al embargo trabado dentro del término de noventa días, todo bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que represente sus derechos y acciones con quien se llenarán los requisitos legales y se seguirá el juicio. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Maldonado, Agosto 12 de 1947. — Juan Serra Tur. Actuario
$42.00 Ag.28-9143-v.oct.1.o

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JUSTO GERMAN DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San Carlos, Setiembre 5 de 1947. — Dr. Juan Ruiz Corta, Juez de Paz
$6.00 Set.16-9994 v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Maldonado se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña FELICIA MENA FIGUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San Carlos, Setiembre 5 de 1947. — Dr. Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.
$6.00 Set.16-9995-v.set.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú en autos: "ELENA PITTIER de BETTI, Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a la sucesión de Brígida Molale, o sucesión Brígida Couley de Molally o Suc. Brígida Couley de Molari y a todos los que se consideren con derechos a cualquier título, sobre el inmueble ubicado en la manzana N.o 27 de esta ciudad padrón N.o 22 superficie 1895 ms., a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. — Paysandú, Marzo 21 de 1946. — Juan Oholeguy Actuario.
$24.00 Set.4-9495-v.oct.8

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos: "DE LEON EMILSE ESTHER, tutela" se cita, llama y emplaza a Héctor Rufino De León para que comparezca a estar a derecho en la acción mencionada dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (gestión de oficio). — Paysandú, Agosto 8 de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario.
(Gestión Fiscal). Ag.16-22359-v.set.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GIMENEZ DE CASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Junio 23 de 1947. — Mario Durañona Actuario.
$6.00 Set.17-10057-v.set.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA o SOFIA TOMASA LOERI DE PUIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Setiembre 2 de 1497. — Mario Durañona, Actuario.
$6.00 Set.11-9779-v.set.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA IREGUI DE MAIDANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 22 de 1947. — Mario Durañona Actuario.
$6.00 Set.11-9773-v.set.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario, dictada en el expediente caratulado: "Velico V Sarandeff con MITA PECOFF MINCHEVA DE SARANDEFF, Venta de bien común en remate público" se cita y emplaza a Mita Pecoff Mincheva de Sarandeff por el término de noventa días para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele representante legal con quien se seguirá esta gestión judicial. A los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Mayo 15 de 1947. — Mario Durañona Actuario.
$24.00 Ag.28-9140-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MONTI DE CABRERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos Agosto 8 de 1947. — Mario Durañona, Actuario.
$18.00 Ag.16-8636-v set 20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES PEDROZO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

— Rivera, Setiembre 9 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.
4.00 Set.16 10019-v.set.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de GASPAR PRATES y SERVANDO o SERVANDO MAXIMO PRATES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 3 de 1947. — Víctor Amal, Actuario.
$4.00 Set.11-9813-v.set.22.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Gilberto P. Echeverry dictada en autos: "VITAL de QUEVEDO Expedición de segunda copia de escritura. (L.o 34 f.o 251) se emplaza a los herederos de doña Ramona Silva de Silva sus causahabientes, y en general a todas las personas que puedan tener interés en esta gestión para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio La segunda copia que se solicita se refiere a una escritura autorizada por el escribano Emilio E. Gougeón el 25 de Octubre de 1933 por la cual doña Ramona Silva de Silva le vendió a Vital de Quevedo un campo situado en Batoví 4.a Sección de este Departamento, con una superficie de 92 Hás. 2351 metros y linda al Norte con Juana Alvez de Sierra; al Este y Sur con más campo de la vendedora y al Oeste y Sudoeste con el comprador. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación. — Rivera Julio 23 de 1947. — Víctor Anza Actuario
$48.00 Set.4-9500-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de NESTOR y UTALIZ DOS SANTOS FARIAS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 7 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.
$12.00 Ag.18-8693-v.set.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de JORGELINA PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 10 de 1947. — José A. Ribot Llana, Actuario-Interino.
$4.00 Set.15-9959-v.set.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Subrogante del de Rocha por licencia del titular dictada en el expediente caratulado: "Fiscal Letrado por el Estado contra los sucesores de TEOFILO SOSA, expropiación", se cita, llama y emplaza a los herederos desconocidos de don Teófilo Sosa, sus sucesores o causahabientes, que por cualquier título se consideren con derechos en el siguiente inmueble: Una fracción de terreno que es parte del padrón número 4.998 ubicada en la décima sección judicial de Rocha, compuesta de una superficie de un mil cuatrocientos noventa y seis metros cuadrados treinta y ocho centímetros, lindando: por el Norte, una recta de 103 metros 67, con frente al antiguo camino a Valizas; por el Sur, una recta de 112 metros 51, que separa de más campo de sucesión Teófilo Sosa; y por el Oeste, una recta alambrada de 29 metros 31, que separa de campos de Magdalena Sosa de de los Santos, para que dentro del plazo de treinta días comparezcan a estar a derecho, en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio en forma definitiva. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la ley de 28 de Marzo de 1912, se hace esta publicación. — Rocha, Agosto 18 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.
(Gestión Fiscal) Set.9-22601-v.set.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, subrogante del de este Departamento por licencia concedido al titular, doctor Luis García Lagos Ramírez, en autos "ERASMO MARCELINO FONSECA, LINO RODRIGUEZ y FEBRONIA MARGARITA FONSECA DE RODRIGUEZ, prescripción adquisitiva", se cita llama y emplaza por el término de 90 días, a Juan Antonio, Ramón Gabino e Inés Presa, Braulio Olivera, Elisa Olivera de Acosta, Bernabé Acosta, Juan Domingo y Juan Pío Araújo, Isabel Corbo de Araújo, Mateo, Manuel y Paula Rocha, Micaela Araújo de Olivera, Manuel Mattos, Juana Rocha de Mattos, Inés Mattos de Marchand, Sebastián Bauzá, Manuel Vigo y Manuel Fonseca, sus sucesores y causahabientes a título universal o particular, y en general a todos aquellos que por cualquier concepto, se consideren con derechos a las siguientes fracciones de campo y las sotras que en ellas existen, para que dentro del expresado término, comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho e nestos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación: A) Una fracción de campo de pastoreo, situada en la primera sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 7.168 compuesta según títulos de 54 hectáreas 5.733 metros y según plano levantado por el agrimensor Roberto Bertolini, inscripto en la Oficina D. de Catastro de Rocha con el número 108 el 30 de Mayo de 1945, de 102 hectáreas 2.613 metros lindando: al Este, Silvino Guerra (hoy Erasmo M. Fonseca) y sucesión de Fermín Guerra; al Sur, Jacinto Corbo (hoy Erasmo M. Fonseca): al Noroeste, camino vecinal por medio con Aquilino Perdomo: y al Norte, Isabel Corbo de Araújo; y B) Otra fracción de campo de pastoreo, situada en la Sierra primera sección del Departamento de Rocha, empadronada con el número 513, compuesta según títulos de 47 hectáreas 6.516 metros 90 decímetros, y según plano del agrimensor Roberto Bertolini inscripto en la Oficina D. de Catastro de Rocha con el número 240 el 13 de Noviembre de 1945, de 84 hectáreas 4 647 metros lindando: al Nordoeste, Sabino Fonseca; al Norte, Miguel Jaureguizar; al Este camino vecinal por medio, con Miguel Jaureguizar; al Sudeste, Donata de León de Sánchez y Teodoro Alvarez, este en parte, camino vecinal por medio; y al en parte, camino vecinal por medio; y al bre 3 de 1947. — José A' Ribot Llana. Escribano.
$96.00 Set.9-9699-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 21 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$4.00 Set.8-9642-v.set.18.

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos caratulados: "Antecedentes relativos al hallazgo de dos vigas de cedro arrojadas por el mar", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a dos vigas de madera, arrojadas por el mar en el paraje denominado "Playa Solari", décima sección judicial de este Departamento, para que se presenten a deducirlos dentro del término legal ante este Juzgado. — Rocha Agosto 8 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.
(Cuenta corriente) Ag.14-22322-v.sbre.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MIRASSOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 22 de 1947. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$4.00 Set.10-9765-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE SOLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Setiembre 2 de 1947. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$4.00 Set.10-9764-v.set.20.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos caratulados: "TANTARDINI, JUAN F., CASTARA MARIA GABINA Prescripción treintenaria" se cita llama y emplaza por el término de 90 días a los herederos de don Juan Manassi y a todos los que por cualquier concepto se consideren dueños o con derechos a una fracción de terreno y sus mejoras situado en la primera sección judicial de esta ciudad, padrón actual N.o 7144 y anterior N.o 6.4 compuesto, según título de una superficie de mil seiscientos cincuenta y cinco metros cuarenta y seis decímetros cuadrados y que según mensura practicada por el agrimensor Manuel Devincenzi Amaro, arroja una superficie de mil cuatrocientos diecisiete metros con cinco mil nueve centímetros cuadrados, existiendo una diferencia entre la superficie del título y de la mensura de doscientos treinta y siete metros nueve mil quinientos noventa y un centímetros cuadrados, para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos dentro de dicho término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El requisito de la conciliación será llenado oportunamente, (Artículo 282 del Código de Procedimiento Civil). — Salto, Agosto 20 de 1947. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$48.00 Set.1.o-9334-v.oct.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ADOLFO SEMINO y ROSA MARIA VIRGINIA GIORDANO DE SEMINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Setiembre 8 de 1947. — Atilio D'Angelo Actuario.
$6.00 Set.16-9980-v.set.26.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MIRTA ALBA ALBERA, en la que el apellido aparece "Pasamane", cuando el verdadero es "Albera" actuando la interesada con auxiliatoria de pobreza. A los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, Julio 31 de 1947. — Atilio D'Angelo Actuario.
$6.30 Set.11-9771-v.set.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, en autos caratulados: "INOCENCIO DI RAGO. Rehabilitación, Lo. 11, Fo. 399, N.o 106", se hace saber que por sentencia N.o 97 dictada en los mencionados autos, con fecha 26 de Diciembre de 1945, se decretó la rehabilitación del fallido Inocencio Di Rago. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1780 del Código de Comercio, se hace la presente publicación. — San José, Agosto 28 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.
$12.00 Set.11-9815-v.oct.3.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada e nautos caratulados "ENRIQUE B. y MARIO GENINAZZI, Rehabilitación. Lo. 11, Fo. 566" se hace saber que por resolución N.o 7850, recaída en los mencionados autos, con fecha 22 de Agosto de 1947, se decretó la rehabilitación de los fallidos Enrique B. y Mario Geninazzi, integrantes de la sociedad comercial "Geninazzi Hnos." Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Setiembre 6 de 1947. — Humberto Pou, Actuario
$9.00 Set.11-9816-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MARIA ESPONDA DE ACHERITEGUY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Agosto 30 de 1947. — Humerbto Pou, Actuario.
$4.00 Set.11-9817-v.set.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado doña MIRTA GONZALEZ FERNANDEZ, solicitando rectificación del acta de su nacimiento, pues en la misma el apellido materno y del abuelo materno de la inscripta aparece "Hernández", en lugar de Fernández, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Agosto 28 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.
$9.00 Set.5-9565-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL MENDEZ o don ANGEL MENDEZ HERNANDEZ, citándose

a los herederos acreedores y demás interesados y especialmente a los hijos del causante llamados Elida, Aurora Irma, Humberto Elvira y Julio César Méndez bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente en dichos autos sucesorios para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 7 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.
(Gestión Fiscal) Set.11-22623-v.oct.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes Actas del Estado Civil. Del matrimonio celebrado entre JORGIANA DE ARMAS y ANTONIO SICILIA MARTIN y de los nacimientos de María Magdalena, Amelia Eusebia Ambrosio Servando Néstor Godofredo y Humberto Sicilia de Armas, en cuanto a todas ellas se establece el apellido de la primera como "Armas" en lugar de De Armas que es el verdadero, debiendo rectificarse a la vez en lo que respecta a la partida de matrimonio aludida, así como en la de los nacimientos de Amelia Eusebia Servando, Néstor Godofredo y Humberto Sicilia de Armas, el nombre de Jorgiana de Armas, que figura como "Jorgeana" o "Georgoana" en lugar de Jorgiana que es el verdadero, y finalmente en el acta de nacimiento de Néstor Godofredo Sicilia de Armas, debe rectificarse el nombre del inscripto el que figura como "Néstor Golfredo", en lugar de Néstor Godofredo, que es el que corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José Agosto 12 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.
$24.00 Ag.28-9181-v.set.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en los autos caratulados: "MARIA INES y JULIAN BATISTA y ERNESTINA REGALADA BATISTA DE GINART, remate judicial" Lo. 11, Fo. 702), se emplaza por el término de noventa días a los condóminos Prudencio Natalio Batista Espina y Gregorio Benito Batista Espina, o a sus causahabientes, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, y en el bien que más abajo se describe, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El bien es el siguiente: Una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras que contiene que es parte del solar ocho de la manzana cuarenta y nueve del tercer cuartel de ésta ciudad, empadronada con el número 3.110, con un área según títulos de quinientos ochenta y un metros y setenta y dos decímetros y según la Dirección de Catastro su área es de quinientos noventa y ocho metros y linda al Sur con la calle Santa Lucía; al Este con sucesión Juan Bautista Peduzzi; al Oeste con el solar uno y al Norte con la pieza de llave del solar dos. Y a los efectos de lo dispuesto en la parte segunda del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — San José Junio 3 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.
$54 00 Ag.18-8689-v.set.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de OFELIO BARBATO LUIS ANDRIOLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes Setiembre 5 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 Set.13-9919-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ARNANDO o JUAN ARNOLDO LUHERS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 5 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 Set.13-9920-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 3 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 Set.11-9785-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO APATIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 8 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 Set.11-9781-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA PONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes Setiembre 1.o de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 Set.11-9780-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO OLIVERA o MARTIN OLIVERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 22 de 1947. — Horacio A. Zazalás, Actuario.
$12.00 Set.3-9415-v.oct.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado ANTONIO UBILLOS solicitando rectificación de partida de su nacimiento por cuanto en ella se estableció el apellido del padre y del abuelo como Uvillos en vez de "Ubillos", y se estableció el apellido de la madre y el del abuelo materno como Cheverría en vez de Echeverría, que son los que le corresponden. — Mercedes, Agosto 28 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$12.00 Set.8-9678-v.set.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos "Ethel Lumidia Pippolo c| MARCOS JUSTINO ORONA Divorcio" se emplaza a don Marcos Justino Orona para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, llenar el requisito de conciliación y constituir domicilio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Agosto 9 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$18.00 Ag.19-8730-v.set.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de RENE o RENE VALENTIN BARGAS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 5 de 1947. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
$4.00 Set.11-9786-v set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO o SANTIAGO JUAN GUASTAVINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Mercedes Setiembre 1.o de 1947. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
$4.00 Set.8-9677-v.set.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la tercera sección de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARCIALA o MARCIALA CLAUDIA GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores Agosto 5 de 1947. — María Lola Barbat Garmendia, Juez de Paz.
$18.00 Ag.14-8498-v.sbre.18.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la tercera sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don SERAPIO GONZALEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores Agosto 1.o de 1947. — María Lola Barbat Garmendia, Juez de Paz.
$18.00 Ag.14-8499-v.sbre.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a sección judicial del Departamento de Soriano se hace saber al público la apertura de la sucesión de TOMAS RAUL LUZARDO, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella por cualquier concepto, se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, ante este Juzgado, bajo apercibimiento legal. — Cardona 13 de Agosto de 1947 — H. Almada Sapriza Juez de Paz.
$6.00 Set 12 9877-v.set.23

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, se hace saber el fallecimiento del intestado FARID ESTEBAN DINERI MESERCHEMI, citándose y emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco, bajo apercibimiento de reputarse yacente la herencia. Tacuarembó, Agosto 11 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.
(Cuenta corriente) Ag.18-22373-v.ag.29.
Set.17-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL CAMPISTRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 26 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 Set.16-9992-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ILARIA o HILARIA DORILA PINTOS DE CHILDE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Setiembre 4 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 Set.16-9971 v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES AVELINO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 21 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 Set.16-9972-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BRIGIDA DELIA ARAUJO DE HERNANDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Setiembre 4 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 Set.16 9970-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO FILETO PRESTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Setiembre 3 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.
12.00 Set.16-9969-v.oct.20.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos: "AMAURY PORTO, quiebra" se hace saber: A) Que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de "Paso de los Toros", décima sección judicial de este Departamento don Amaury Porto, a cuyo fin se previene: 1.o) Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes en favor de la masa. 2.o) Que los que tengan bienes o documentos del fallido, deberán ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes, cómplices de la quiebra. 3.o) Que se fija el término de cuarenta días, dentro del cual deberán los acreedores con excep-

de los hipotecarios y prendarios, presentar a Síndico los justificativos de sus créditos. B) Que se nombró Síndico, en reemplazo del señor Edmundo Leite Cardozo, al señor Carlos Licandro, vecino de esta ciudad; y C) Que se cita y emplaza al fallido don Amaury Porto para que comparezca en autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio (artículo 207 del Código de Procedimiento Civil). Por el término de treinta días se hace esta publicación. — Tacuarembó, Setiembre 1.o de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.
(Costas) Set.9-22602-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSALIA FRANCISCA MUSLERA DE TEIXEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 29 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 Set.8-9679-v.set.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Juan Cantero Ibarra, en la representación que ejerce, solicitando la rectificación del acta de matrimonio celebrado entre FLORENCIO GALIANO y ANA FERREIRA, en la segunda sección judicial de este Departamento, el 16 de Febrero de 1887, en el sentido que a continuación se expresa: donde dice "Florentino Coitiño", debe decir: Florentino Galiano; y, donde dice: "hijo legítimo de Francisco Coitiño", debe decir: hijo natural de Bernardina Galiano". Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 5 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.
$15.00 Set.8-9680-v.set.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON SIMA, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 3 de 1947. — Latino A. Leira, Juez de Paz.
$6.00 Set.16-9968 v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILICIMO DIAZ, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 2 de 1947. — Latino A. Leira, Juez de Paz.
$6.00 Set.16-9967-v.set.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA BAUBETT DE GUERRA y P. MANUEL o PEDRO MANUEL o MANUEL P. GUERRA, citándose o los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Agosto 29 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$6.00 Set.13-9921v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA o DOMINGA RAMONA BATALLA DE SOSA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Setiembre 1.o de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Set.9-9715-v.set.19.

REMATES JUDICIALES

ARSENIO MARTINEZ
REMATE JUDICIAL

Rematará en las puerta del Juzgado de Paz de Soca (Mosquitos) 5 fracciones de campo y 1 solar de terreno, el Sábado 11 de Octubre a las 15 horas.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, subrogante por licencia del Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha mandado a cumplir por el señor Juez de Paz de la octava sección judicial del Departamento de Canelones dictado en el expediente caratulado "ROMULO ZEBALLOS MORALES, tutor de la menor Delia Raquel Morales Brun. Autorización para vender bienes inmuebles", se hace saber al público que el día 11 de Octubre próximo, a las 15 horas y ante la puerta del Juzgado de Paz de la octava sección judicial de Canelones, (Soca) por intermedio del martillero don Arsenio Martínez, asistido del señor Juez de Paz y del Actuario ad-hoc escribano Carlos A. Furriol Bentancor del último Juzgado mencionado, se procederá a la venta en remate público y sobre las bases que se indicarán, de los siguientes bienes: A) Sobre la base de $400.00 una fracción de campo ubicada en Soca octava sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número 17.974, señalada con el número 7 en el plano de mensura y división de Romeo D. Ferreiro, inscripto el 27 de Abril de 1922 en la Dirección de Topografía, con una superficie de 6 hectáreas 1.511 metros 34 decímetros lindante: al Norte, José Martínez; al Este camino vecinal a Migues por medio con la fracción 2 y al Sur y Oeste con la fracción 6. B) Acto continuo y sobre la base de $ 1.519, una fracción de campo en el mismo lugar que la anterior, empadronada con el número 17.972 y señalada con el número 5 en el plano referido anteriormente, con una superficie de 23 hectáreas, 3.710 metros y 74 decímetros lindante; Norte, fracción 6 del citado plano, Sur, fracción 4; Oeste arroyo Mosquitos y Este, camino vecinal a Migues. C) Acto continuo y sobre la base de $ 1.519, una fracción en el mismo lugar que las anteriores, empadronada con el número 17.973, señalada con el número 6, en el plano referido, con una superficie de 23 hectáreas, 3.710 metros 74 decímetros lindantes: al Norte, con José Martínez y en parte con la fracción 7 del mismo plano; al Este, con el camino vecinal a Migues; al Sur, con la fracción 5 del mismo plano y al Oeste, con el arroyo Mosquitos. D) Acto continuo y sobre la base de $ 1.120, otra fracción de campo en el mismo lugar que las anteriores, empadronada con el número 17.963, es la señalada con el número 2 en el plano referido, con una superficie de 17 hectáreas, 2.199 metros 44 decímetros cuadrados lindante: Norte y Noroeste respectivamente con José Martínez y camino vecinal por medio con las fracciones 7, 6 y 5 del mismo plano; al Suroeste y Sur con la fracción 3 del mismo plano y sucesión de José Campomar respectivamente y al Este con la fracción número 1 del mismo plano. E) Acto continuo y sobre la base de $ 760.00 otra fracción en el mismo lugar que las anteriores, empadronada ccon el número 17.970, es la señalada on el número 3 en el plano referido, compuesta de una superficie de 11 hectáreas 6.855 metros 37 decímetros lindante: al Noroeste con camino vecinal a Migues por medio con las fracciones 5 y 4 de citado plano; al Noreste con la fracción 2 ya descripta y al Sur, con la sucesión de José Campomar. F) Acto continuo y sobre la base de $ 300.00 un terreno ubicado en la manzana número 16 de la planta urbana de la villa de Migues, novena sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el número 376 con una superficie de 922 metros 3.512 centímetros que mide 21 metros 475 milímetros de frente al Sur a la calle Treinta y Tres; por 42 metros 95 centímetros en cada uno de sus lados paralelos que van al fondo y lindan: al Norte, sucesión Carlos Ricci; al Este con las señoras María Urtiaga de Morales, María Morales de Zeballos, Alejandrina Eloisa Morales de Zeballos y Petrona Nieves Morales de Riccetto y al Oeste; con Concepción Lindner de González y Víctor González.

Se previene: 1.o) Que la fracción descripta en la letra "B" soporta un gravámen con el Banco Hipotecario del Uruguay en garantía de un préstamo de $ 600.00 habiéndose reducido la deuda a la fecha del 31 de Mayo de este año a la cantidad de $ 556.25 y pudiendo el comprador abonar la diferencia entre el precio de venta y el monto de la deuda al otorgarse la compraventa y seguir con la hipoteca de dicho Banco. 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 3.o) Que los títulos de propiedad, expedientes y demás antecedentes se encuentran en la Oficina del Juzgado de Paz de Soca, a excepción del título de propiedad de la fracción descripta en la letra "B" de este edicto que se encuentra en el Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados. 4.o) Que los gastos de comisión del rematador, los de las escrituras de traslación de dominio y los de los certificados que se obtengan serán de cuenta de los compradores. — Soca, Setiembre 9 de 1947. — Carlos A. Furriol Bentancor, Actuario. Ad-hoc.

Más informes y volantes en mi Oficina, Sierra 1906, — Teléfono: 4 66 62. — Montevideo.
$133.60 Set.16-10015-v.oct.6.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL. — AL MEJOR POSTOR
1 mesa billar pizarra y útiles

En nuestro local, Piedras 818. El viernes 26 de Setiembre a las 16 horas. Por mandato del señor Juez de Paz de la 22.a sección en atuos: "Angel Tucci con TOMAS FERRANDO".

Garantía 20 o|o — Comisión 6 o|o.
$4.00 Set.16-9963-v.set.26.

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL
Heladera eléctrica Frigidaire modelo 40 familiar

Por orden del Juzgado de Paz de la 5.a sección en autos: "Coates Hnos. con ERNESTO MENDEZ". En el depósito de la calle Brandzen N.o 2272, el día 24 de Setiembre a la hora 16.
$3.60 Set.15-9945 v.set.24.

GARAVAGNO Y PEDRAGOSA SIERRA
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "JUANA CASTERA DE ARCIET y BERNARDO ARCIET. Sucesión" (Lo. 31, Fo. 540), se hace público que el día 30 de Setiembre próximo, a la hora 16, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Próspero Pedragosa Sierra asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta, en remate público, y por precio que exceda la suma de $ 6.000.00 (seis mil pesos), del siguiente inmueble: Una fracción de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, de figura triangular, empadronada con el número: treinta y ocho mil novecientos noventa y uno (N.o 38.991), situada en Nuevo París de este Departamento de Montevideo, y se compone de un área superficial de mil ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados teniendo cincuenta y dos metros de frente al Sud, a la Gran Vía del Paso del Molino, cuarenta y ocho metros, al camino de Las Tropas en el Este, y cincuenta y cuatro metros al Nordoeste frente a la calle de catorce metros de ancho. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma a los efectos de derecho. 2.o) Que la comisión legal del remate, así como los gastos de escrituración y certificados, serán de cargo del comprador; 3.o) Que no se admitirán ofertas que no excedan la base de venta fijada, y 4.o) Que el título de propiedad del bien a rematarse y demás antecedentes, así como los autos en que se decretó esta venta se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Agosto 26 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

Otros informes: San José 941.
$36.40 Set.16 10031-v.set.30.

FLORENCIO FIGUEREDO
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos caratulados: "José María López. Sucesión yacente" (L.o 34 F.o 654), se hace público que el día 3 de octubre próximo, a la hora 16, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Florencio Figueredo, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en remate público y por precio que exceda la suma de $ 1.300.00 equivalente a las dos terceras partes del avalúo practicado en autos, por la oficina respectiva, de los siguientes inmuebles, en un solo lote: dos solares de terreno y sus mejoras, situados en la undécima sección judicial de este Departamento de Montevideo manzana número veinte y ocho del Barrio Flor de Maroñas, que según título el que hace referencia al plano levantado por el agrimensor Julio A. Roletti, el 28 de agosto de 1911, son los designados con los números seis y siete, compuestos y deslindados de acuerdo con el plano de la referencia así: el solar número seis o sea el empadronado con el número 62.648, abarca una superficie de ciento cuarenta y siete metros, cincuena y seis decímetros que se deslindan así: ocho metros cincuenta centímetros de frente al Este, sobre la calle Florida denominada hoy calle Chayos, por diez y siete metros treinta y seis centímetros de fondo, y lindando por el viento Sud con parte del solar número siete, por el viento Oeste con parte del solar dos, y por el viento Norte con el solar número cinco y el solar número siete, o sea el empadronado con el número 62.649, encierra una superficie de doscientos diez y nueve metros ochenta y un decímetros, con ocho metros, cincuenta centímetros de

frente al Este, sobre la calle Florida, denominada hoy calle Chayos por veinte y cinco metros, ochenta y seis centímetros de fondo, y lindando por el viento Sud, con parte del solar número ocho, por el viento Oeste con parte del solar número uno y por el viento Norte con el solar número 6 y con los fondos del solar número dos.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho; 2.o) Que no se admitirán ofertas que no excedan al precio base fijado y 3.o) Que el título de propiedad y demás antecedentes, así como los autos en que se decretó esta venta se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, agosto 18 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$57.00 9927-Set.30.

VICTORIANO M. PLADA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno y del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, como Juez comisionado a los efectos del remate, dictada en los autos caratulados: "Sucesión NICOLAS ALANIS", se hace saber al público que el día 29 de Setiembre próximo a las 14 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Victoriano M. Plada, asistido del subscripto Actuario y del Oficial de Justicia, a la venta en remate público y al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de su tasación que es de setecientos pesos, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, ubicada en Aiguá, octava sección judicial de este Departamento; manzana 20, empadronada con el número 1.087, compuesta de cuatro mil ciento cincuenta y dos metros, 17 decímetros y 85 centímetros, sita en la parte Noroeste de dicha villa y que en mayor área lindaba: al Norte, con Graciana Irigaray de Barboza; y Senén Martínez; al Este, Juana Antolina Rodríguez; al Oeste, con Senén Martínez; al Sudeste, con Honorato Rodríguez y al Sudoeste, con una servidumbre le paso de carácter permanente de seis metros de ancho.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados y que los gastos de escritura, comisión de remate, certificados, etcétera, serán de cuenta del comprador. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado, Agosto 28 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$36.00 Set.10-9752-v.set.26.

PROSPERO PEDRAGOSA SIERRA

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con INVERSO (LUIS E.), Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 9. Fo. 508", se hace saber al público que el día 2 de Octubre próximo a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público del inmueble empadronado con el N.ro 88.485, situado sobre la línea Norte de la calle Millán, entre Cicerón y Abipones, por intermedio del martillero Próspero Pedragosa Sierra asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al contado, al mejor postor y un precio que exceda a la suma de $ 542.67, equivalente a las dos terceras partes de su tasación. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo: Será de cargo del comprador: el pago de las medianerías —si las hubiere— el pago de la contribución inmobiliaria y los derechos reales que gravaron el bien Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de la escritura de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados, impuesto universitario e impuestos municipales. Tercero: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, 27 de Agosto de 1947. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

Otros informes: San José 941.

(Cuenta corriente) Set.6-22579-v.set.23.

PROSPERO PEDRAGOSA SIERRA

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno.

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra INVERSO (LUIS E.), cobro ejecutivo de pesos". (L.o 9. F.o 509), se hace saber al público que el día 2 de Octubre próximo a la hora diecisiete en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público del inmueble empadronado con el número 88.483, situado sobre la línea Norte de la calle Millán, entre Cicerón y Abipones, por intermedio del martillero Próspero Pedragosa Sierra, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al contado, al mejor postor y por un precio que exceda a la suma de $ 466.67, equivalente a las dos terceras partes de su tasación.

Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo: Serán de cargo del comprador: el pago de las medianerías, si las hubiere, el pago de la Contribución Inmobiliaria y los derechos reales que graven el bien. Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de la escritura de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados, impuesto universitario e impuestos municipales. Tercero: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 27 de 1947. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.

Otros informes: San José 941.

(Cuenta corriente) Set.6-22578-v set.23.

JOSE JURI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui dictado en autos caratulados: "Alfonso Cepellini con sucesores de JUANA REPETTO de CALCAGNO. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que en el día 29 de Setiembre próximo, a la hora 16 y 30 y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor José Juri, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene ubicado en la "Aldea" 24.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 97380, señalado con el número 17 en plano del agrimensor Juan Mier, de Octubre de 1919, según el cual tiene una superficie de: 644 metros 10 decímetros, deslindándose así: 7 metros de frente al Suroeste, a calle Chacabuco entre las de Santiago Gadea y Virgilio, distando su punto medio 39 metros 40 centímetros de la calle designada en último término; 14 metros 47 centímetros en el fondo al Noreste, divisoria con solares 28 y 29; 60 metros al Noroeste, divisoria con solares 18 y 22 al 25 inclusives; 60 metros 46 centímetros al Sureste, confinando con el barrio "Belgrano". Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, como asimismo lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector, arrimos o cargas análogas, con las prestaciones legales a que hubiere lugar, y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 1.er piso. — Montevideo, Setiembre 8 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$39.00 Set.12-9867-v.set.29.

LUIS FERREIRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "ROBERTO ENRIQUE COLISTRO, incapaz". (L.o 42, F.o 12), se hace saber: Que el día 30 del corriente, a las 16 y 30 horas, en las puertas del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo número 523, el martillero don Luis Ferreira, con la asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público por precio que supere la base fijada que es de $ 280.00 por hectárea, del siguiente bien: Una fracción de campo, con todas sus mejoras, sita en la quinta sección del Departamento de San José, señalada con el número 1 en el plano del agrimensor Lincoln Beltrán de Octubre de 1946, empadronada con el número 975, con una superficie de 336 hectáreas 7.115 metros, deslindadas así: al Noroeste, camino a Paso de la Arena, al Noreste, fracción número 2 del citado plano, al Suroeste, con Isabelino Moreno, y al Sureste con el arroyo Pavón.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, como garantía de la misma y a los efectos de derecho. B) Que los gastos de escritura, certificados, impuesto universitario y honorarios serán de cuenta del comprador. C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, segundo piso a disposición de los que intenten hacer posturas. — Montevideo, Setiembre 4 de 1947. — Luis E. Fontana, Escribano.

$39.60 Set.9-9721-v.set.29.

GERMAN MENDEZ SCHIAFFINO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

JUDICIAL

Rematará el día 29 de Setiembre a las 15 horas en el lugar de su ubicación 5 solares sobre calles Maipú y Virgilio, de acuerdo con el siguiente:

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "Banco Uruguayo de Administración y Crédito contra MAUTHONE FALCO ROSA, ejecución de Hipoteca" (L.o 43 F.o 554)" se hace saber al público que el día veintinueve de Setiembre próximo a la hora que se expresará y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por el martillero Germán Méndez Schiaffino, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público al mejor postor de los siguientes bienes: Primero. A las quince horas, una fracción de terreno y mejoras que la acceden, ubicada en la vigésimocuarta sección judicial del Departamento de Montevideo compuesta según plano del diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, agrimensor Carlos A. Rabassa, en la que se señala con el número uno de una superficie de ciento noventa y ocho metros sesenta y siete decímetros, que se deslinda así: Dieciocho metros de frente al Noroeste a la calle Virgilio; tres metros cuarenta centímetros que por ser esquina da frente a la calle Maipú por el Suroeste; veintitrés metros cincuenta y siete centímetros al Sur con parte del inmueble de Isolina Figueiras y dieciocho metros ochenta y tres centímetros al Noreste con el solar número dos del mismo plano. Segundo. Acto continuo, un solar de terreno y mejoras ubicado en el mismo lugar y paraje que el anterior, compuesto según el ya expresado plano de Rabassa, en el que se identifica con el número dos de una superficie de doscientos treinta y un metros sesenta decímetros que se deslinda así: Diez metros de frente al Noroeste a la calle Virgilio; veintisiete metros cuarenta y nueve centímetros al Noreste con el solar número tres; trece metros veintidós centímetros al Sur con parte de los inmuebles de Isolina Figueiras y Rogelio Ravallino y dieciocho metros ochenta y tres centímetros al Suroeste con el solar número uno del mencionado plano. Tercero. Acto continuo, una fracción de terreno y mejoras que la acceden ubicada en el mismo lugar que las anteriores, identificada con el número tres en el plano del agrimensor ya mencionado la que, según el mismo se compone de una superficie de trescientos dieciocho metros veinte decímetros que se deslinda así: Diez metros de frente al Noroeste a la calle Virgilio; treinta y seis metros quince centímetros al Noreste con el solar número cuatro, trece metros veintidós centímetros al Sur con parte de los inmuebles de Rogelio Ravallino y de Guillermo Mendoza, y veintisiete metros cuarenta y nueve centímetros al Suroeste con el solar número dos. Cuarto Acto continuo, una fracción de terreno y mejoras ubicada en el mismo lugar que las anteriores, señalada con el número cuatro, en el citado plano del agrimensor Rabassa y compuesto según el mismo de una superficie de trescientos ochenta y un metros cuarenta y ocho decímetros que se deslinda así: Diez metros de frente al Noroeste a la calle Virgilio; treinta y dos metros cincuenta y siete centímetros al Noreste con el solar número cinco; al Este recta con zanja por medio con propiedad de Félix Rodríguez; ocho metros diecinueve centímetros al Sur con parte de los inmuebles propiedades de los señores Guillermo Mendoza y Donato Tripaldi, y treinta y seis metros quince centímetros al Suroeste con el solar número tres. Quinto. Acto continuo una fracción de terreno y mejoras ubicada en el mismo lugar que las anteriores, señalada con el número cinco en el plano ya citado según el cual se compone de un área de doscientos un metros ochenta y siete decímetros que se deslinda así: Tres metros

setenta centímetros al Noroeste y nueve metros treinta y nueve centímetros al Norte con frente a la calle Virgilio; al Este recta con zanja por medio con propiedad de Félix Rodríguez y treinta y dos metros cincuenta y siete centímetros al Suroeste con el solar número cuatro del indicado plano. Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. II) Que los gastos de escrituración, certificados, como también la comisión legal del rematador serán de cargo del comprador. III) Que los gravámenes por concepto de pavimento y saneamiento han sido satisfechos y IV) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, tercer piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, 28 de Agosto de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

Informes: Santiago de Chile 1254. Teléfono: 9-08-82.

$96.00 Set.12-9846-set.29.

ALEJANDRO GOENAGA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

JUDICIAL

Casita modesta — Base bajísima — En Sayago

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados: "Barboza Marciano contra JUAN A. IZUIBEJERES. Rec. de firma" (L.o 35, F.o 74), se hace saber al público que el día 29 de Setiembre p.v. a las 16 horas y en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero Alejandro Goenaga ante el Actuario y Oficial de Justicia del Juzgado, se procederá a sacar a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de novecientos treinta y tres pesos con treinta y tres centésimos ($ 933.33) el siguiente bien, solar de terreno y construcciones existentes, ubicado en la 21.a sección judicial de Montevideo (Sayago) empadronado con el N.o 51.011 con una superficie de 280 mts. 19 dms. que tienen: 11 mts. 17 cms. frente al Este sobre la calle Gabriel Velazco N.o 26 distando el punto medio del frente 88 mts. 13 cms. de la esquina de Avda. Millán; 26 mts. 25 cms. al Sur lindando con el solar N.o 6; igual medida al Norte con el solar N.o 8 y 11 mts. 17 cms. al Oeste lindando con el solar de sucesión Delfino. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales. 2.o Que el expediente en que se decreta este remate se encuentra de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, 4.o piso y los títulos de propiedad se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta Urbana N.o 338 serie 26, ley 13 de Julio de 1921) cuyo Banco es actual hipotecario. — Montevideo, Agosto 28 de 1947. — Juan Antonio Tróccoli Actuario Adjunto.

Informes: Sarandí 430, 2.o piso. — Teléfono: 9-06-76.

$36.00 Set.12-9874-v.set.29.

GARAVAGNO Y PEDRAGOSA SIERRA

Juzgado L. de Primera Instancia en 1º Civil de quinto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expedietne caratulado: "Sucesión RAMON REBOLEDO", se hace saber al público que el día 1.o de Octubre próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Próspero Pedragosa Sierra, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Un solar con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la 19.a sección judial de esta Capital, manzana N.o 985, empadronado con el N.o 18.901, designado con el N.o 4 en el plano trazado por el agrimensor Guillermo F. Rodríguez en Enero de 1909, tiene una superficie de 200 ms. 67 dms. que se deslindan así: 8 ms. 37 cms. al Este, con la calle Municipio, donde los edificios están designados con el N.o 2239; 25 ms. 73 cms. al Norte, con el solar N.o 5; 9 ms. 7 cms. al Sudoeste con bien que no se designa nombre de propietario; y 22 ms. 22 cms. al Sud, con el solar N.o 3. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana N.o 1395, Serie "25", y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 27 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

Otros informes: San José 941.

$31.00 Set.16-10033-v.set.30.

AMADO GALMES

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "OSCAR RAMOS, cesación de condominio", se hace saber al público que el día 24 de Setiembre próximo, a las 16 horas en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Amado Galmes, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y sobre la base de $ 4.488.00 el siguiente inmueble: Un solar con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la 18.a sección judicial de Montevideo, designado con el número 11 de la manzana letra "D" en el plano levantado por el agrimensor Alfredo Lerena, en Enero de 1902, tiene una superficie de 360 metros que se deslindan así: 9 metros de frente al Oeste sobre la calle Prudencio Vázquez y Vega (antes Samuel Lafone), donde la puerta de entrada está señalada con el número 874, por 40 metros de fondo, limitando al Este, con el solar número 9, al Norte, con el solar número 10 y al Sur, con el solar número 12. Este inmueble está empadronado con el número 31.461.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituras de ratificación y definitiva, certificados, impuesto universitario y demás anexos y lo que se adeude por pavimento, saneamiento, arrimos, etc. así como también la comisión legal del martillero. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 28 de 1947. — C. Walter Balleta Actuario.

$36.00 Set.4-9451-v.set.30.

HUGO F. MENEGUZZI

Juzgado de Distrito de la novena sección de Montevideo

REMATE JUDICIAL

Por disposición de este Juzgado, dictado en autos: "JEFATURA DE POLICIA DE LA CAPITAL; entregando dos animales vacunos de pelo pampa colorado y overa negra, señaladas con las siguientes marcas. Se hace saber al publico que el día 28 del corriente a las 10 horas en el Cno. Avda. Garzón y las Tropas (almacén Peluffo) y por el martillero Hugo F. Meneguzzi, asistido del subscripto se procederá a la venta y al mejor postor de los ainmales referenciados. — Colón, Setiembre de 1947. — Juan Brinlón (hijo), Juez de Distrito.

$8.00 Set.16-9989-v.set.26.

HECTOR DEL PUERTO CAPANDEGUY

Juzgado de Paz de la primera sección del Departamento de Cerro Largo

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Cerro Largo, doctor Roberto Güelmo, dictada en los autos: "José Difilippo contra SANTIAGO VIERA. Medidas preparatorias" se hace saber al público que el día 4 de Octubre próximo a las 10 horas en el local de la calle Treinta y Tres, barraca del señor Emilio Vila se va a proceder a la venta en remate público por el martillero don Héctor del Puerto Capandeguy, de un automóvil Chevrolet modelo 1928 empradonado con el número E. 1017, con la base de las dos terceras partes de la tasación, debiendo oblar el mejor postor en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma a los efectos de derecho. Dicho vehículo podrá ser examinado por los interesados en el local mencionado. — Melo, Setiembre 6 de 1947. — Roberto Güelmo Juez de Paz.

$14.00 Set.13-9924-v.set.24.

MATEO H. DUARTE

Juzgado de Paz de la segunda sección judicial de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección judicial del Departamento de Florida, dictada en el juicio seguido por el señor Fiscal Letrado de este Departamento contra JOSE M. PEREZ (hijo) por cobro de contribución inmobiliaria (Exp. 177, F.o 121), se hace saber que el día once de Octubre próximo a las diez horas en las puertas de este Juzgado pueblo de Fray Marcos, el martillero Mateo H. Duarte, asistido del suscripto Actuario ad-hoc y con la base que se indicará, procederá a la venta en pública subasta del siguiente inmueble: una fracción de terreno ubicada en este pueblo empadronada con el N.o 440 y con una superficie de 2754 mts. que se deslindan así: al Norte 44 mts. con servidumbre de paso con salida a calle número veintiocho, por medio con sucesión de Ubaldo Díaz; al Sur 41 mts. con Gerónimo B. Estéves; al Oeste 49 mts. 60 cms. con Florencio Clavijo y al Este en 71 mts 50 cms. con Natalio Barbita. Se previene: A) Que la venta se realizará sobre la base de las dos terceras partes del aforo contributivo, cuyo aforo es de pesos 150.00. B) El comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. C) Será de cargo del adquirente los gastos de escrituración, certificados, honorarios e impuestos de escritura y contribución inmobiliaria desde el año 1946 inclusive hasta la escrituración del bien. D) Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Fray Marcos, Setiembre 4 de 1947. — Carlos A. Lasa, Actuario ad-hoc.

(Gestión Fiscal) Set.13-22653-v.set.30.

MATEO H. DUARTE

Juzgado de Paz de la segunda sección judicial de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección judicial del Departamento de Florida, dictada en el juicio seguido por el señor Fiscal Letrado de este Departamento contra ANTONIO PIN por cobro de contribución inmobiliaria (Exp. N.o 175, F.o 119), se hace saber que el día once de Octubre próximo a las diez horas en las puertas de este Juzgado, pueblo Fray Marcos, el martillero Mateo H. Duarte, asistido del suscripto Actuario ad-hoc y con la base que se indicará procederá a la venta en pública subasta del siguiente inmueble: una fracción de terreno ubicada en este pueblo empadronada con el número trescientos sesenta y nueve con una superficie de quinientos veinticinco metros que se deslindan así: doce metros noventa centímetros al Noroeste sobre la calle número dieciocho; diez metros cincuenta centímetros al Sureste con Francisca Maciel; cuarenta y cuatro metros noventa centímetros al Suroeste con Basilio Santa Rosa, y cuarenta y cuatro metros noventa centímetros al Noreste lindando con Gregoria Curbelo. Se previene: A) Que la venta se realizará sobre la base de las dos terceras partes del aforo contributivo, cuyo aforo es de ciento cincuenta pesos. B) El comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. C) Serán de cargo del adquirente los gastos de escrituración certificados, honorarios e impuestos de escritura y contribución inmobiliaria desde el año mil novecientos cuarenta y seis inclusive hasta la escrituración del bien. D) Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Fray Marcos, Setiembre cuatro de mil novecientos cuarenta y siete. — Carlos A. Lasa, Actuario ad-hoc.

(Gestión Fiscal) Set.13-22654-v.set.30.

CESAR NICOLA FIRPO

Juzgado L. de Primer Instancia de primer turno de Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno; doctor don Augusto Brun, se hace saber que el día 19 de Setiembre del corriente año, a las 16 horas, el martillero señor César Nicola Firpo, asistido del Alguacil y del señor Actuario, procederá a vender en remate público y con la base de los 2|3 de su tasación en las puertas de este Juzgado (Palacio de Oficinas Públicas, calle Treinta y Tres casi esquina Artigas, el siguiente bien inmueble: Una fracción de campo empadronada con el N.o 1838, ubicada en la 8.a sección judicial de Artigas, compuesta de una superficie de 121 hectáreas, 5886 metros cuadrados, dentro de los límites generales siguientes: Al Norte, Sucesión Julio García, al Este, Sur y Oeste con Florentino Machado, con las mejoras que contiene. Tasación $ 55.00 la hectárea. Base: pesos 36.66 la hectárea. Se previene también lo siguiente: 1.o) Que esta venta se ordenó en autos "Teresa De Jesús o Jesus con Sucesión VICENTE MILLER. Cobro de pesos, Lo. 16, N.o 307, Fo. 47" 2.o) Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria. 4.o) Que no entran en esta operación de venta, una casa de material de dos piezas, con corredores de 2 metros de ancho, revocadas con piso también de material y techo de paja y zinc tres galpones, uno de 12 metros x 5 metros; otro de 6 metros x 4 metros y otro de 6 metros x 3, todos ellos de paredes y techo de paja; un baño de material para ovejas, con capacidad para cinco mil litros, corrales con poste de ñandubay, bretes y dos mil metros de alambrados de cinco y seis hilos madera de monte, cuyas mejoras pertenecen al ocupante Coralio Rolin. Y a sus efectos se hace la presente. — Salto, Agosto 2 de 1947. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$39.00 Set.2-9401-v.set.18.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos: "JUAN PEDRO IBARGUCHI (sucesión), venta de inmueble", se hace saber al público que el día 30 de Setiembre del corriente año, a las 16 horas, se va a proceder a la venta en las puertas de este Juzgado (calle Treinta y Tres esquina General Artigas, Palacio de Oficinas Públicas) por el Alguacil asistido del subscripto Actuario, de una fracción de terreno y sus mejoras empadronada con el número 1066 ubicado en la manzana 63, frente a la calle Rincón cuya entrada tiene el número 360, segunda sección judicial de esta ciudad, compuesta de ochocientos treinta metros de superficie, con los siguientes linderos: Al Este calle Rincón, al Sud, Catalina L. de Belveder, al Norte, Carlos Ambrosoni y sucesión de María C. de Vidal, y al Oeste Mauricio Angerami.

Se previene: Primero: Que la venta se efectuará con la base de $ 2.030.00, debiendo el comprador consignar el 10 o|o en garantía de su oferta. Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado y a disposición de los interesados. — Salto, Setiembre 3 de 1947. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$24.00 Set.10-9756-v.set.26.

JORGE A. PIGNATARO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, sin base y al mejor postor en las no, doctor don Augusto Brun, se hace saber que el 29 de Setiembre del corriente año a las 16 horas, el martillero señor Jorge A. Pignataro, asistido del Alguacil y del señor Actuario procederá a vender en remate público, sin base y al mejor postor en las puertas de este Juzgado, (Palacio de Oficinas Públicas) calle Treinta y Tres casi esquina Artigas, el siguiente inmueble: Una finca y terreno ubicada en esta ciudad, segunda sección judicial, manzana número 36, hoy manzana catastral número 41, empadronado con el número 909 y actual 679 dividido en dos lotes los que tienen las dimensiones y linderos siguientes: Lote número 1 superficie 414 metros con 7.520 centímetros cuadrados, límites: 9 metros con 29 centímetros frente al Norte sobre calle "19 d eAbril", 9 metros 29 centímetros de fondo por el lado Sur que limita con Otilia y Sara Castellano, 44 metros con 83 centímetros por el lado Oeste, que limita con María del Carmen Peirano de Ferreiro, Francisco J. Irazusta y otros, al Este, 44 metros con 46 centímetros que limita con el lote número 2 del mismo bien que a continuación se mencionará. Lote número 2 20 metros de frente al Norte a la calle "19 de Abril", 20 metros 39 centímetros al Sur, por donde linda con Clotilde y Sara Castellano y Emilio Martínez, por el Este, 43 metros con 66 centímetros que limita con propiedad de José Frisoni y 44 metros con 46 centímetros por el lado Oeste, que limita con el lote número 1 ya expresado, siendo la superficie de este lote, 889 metros con 7.917 centímetros, estando en este lote número 2, el zaguán de entrada con el número 840, varias piezas, corredor, cocina, cuarto de baño etc. La superficie total del bien inmueble es de mil doscientos noventa y tres metros, tres mil ochenta centímetros, según los títulos, (y según mensura) del agrimensor I. Oscar Lluberas la superficie es de mil trescientos cuatro metros cinco mil cuatrocientos treinta y siete centímetros cuadrados.

Se previene también lo siguiente: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria. 3.o) Que esta venta se ordenó en autos "Maglio José Antonio y Ancellotti María Rosa con MACHIAVELLO PEDRO ANTONIO ejecución de hipoteca". Y a sus efectos se hace la presente. — Salto, Setiembre 4 de 1947. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$51.00 Set.10-9757-v.set.26.

COMERCIALES

FABRICAS NACIONALES DE CERVEZA SOCIEDAD ANONIMA

AVISO

Se participa a los señores accionistas que desde el día 15 del actual se pagará en la Oficina Central de la Sociedad, calle Entre Ríos N.o 1060, el dividendo complementario correspondiente al ejercicio terminado el 30 *de Junio de 1947. Horario de pago: de las* 14 a las 17 horas. — Montevideo, Setiembre 10 de 1947. — El Directorio.

$4.80 Set.10-9731-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que la "La Palma" Lecherías y Productos Lácteos S. A. enajenará por vía de expropiación su Establecimiento rural, maquinarias e instalaciones del giro comercial y que en consecuencia los que se consideren acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal, en la Escribanía de Gobierno y Hacienda, calle Sarandí N.o 416. — Montevideo 13 de Setiembre de 1947.

$10.20 Set.17-10052-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor RAUL TURRINI el almacén de comestibles que tengo en esta ciudad, calle Brito del Pino 901. Los acreedores deberán presentarse a la Escribanía de Gilberto S. Braga, calle Rincón 696, dentro del plazo legal. — Gualberto Gabetti.

$6.80 Set.17-10059-v.oct.6.

AVISO

Hago saber al público, que he prometido comprar al señor Juan Carlos Mazzini, la provisión, ubicada en la Plazoleta de los Olímpicos (Malvín) y en consecuencia los acreedores del mismo, deben presentarse a la Escribanía J. C. Musio Barreto, calle Treinta y Tres N.o 1460, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Setiembre 13 de 1947. — José Ricci. — Juan Carlos Mazzini.

$6.80 Set.17-10028-v.oct.6.

"OYAMA" SOCIEDAD ANONIMA

PAGO DE DIVIDENDO

Aviso

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del día 20 del actual, se procederá al pago de dividendo correspondiente al 17.o ejercicio. Oficinas: Cuñapirú 1276. Horario: todos los días hábiles excepto sábados de 9 a 11 y 15 a 17 horas. — Montevideo, Setiembre 17 de 1947. — Julio Garra, Presidente. — Roberto Iglesias, Secretario.

$2.40 Set.17-10033-v.set.19.

ASOCIACION AGROPECUARIA E HIPICA DE SALTO

SEGUNDA Y ULTIMA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 26 y 27 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se ha de celebrar el día 2 de Octubre a las 17 horas en el local social, calle Uruguay N.o 564 con la siguiente: Orden del día: 1.o Presentación del balance y memoria, para su aprobación, del año 1946. 2.o Proceder a la elección de cinco titulares y seis suplentes para integrar el Directorio y nombramiento de la Comisión Fiscal para el año 1947. 3.o Organizaciones y reglamentos de exposiciones y ferias a celebrarse; en el año o delegar su facultad al Directorio.

Nota: Siendo esta la segunda y última convocatoria, se realizará la asamblea con el número de accionistas que concurran. Por autorización: El Gerente.

$15.60 Set.17-10069-v.oct.1.o.

AVISO

CESION DE CUOTA SOCIAL DE "SONOCOLOR LTDA."

Se pone en conocimiento del público en general que con fecha 28 de Agosto último, el señor Carlos Páez Vilaró socio de "Sonocolor Ltda." con sede en esta ciudad ha cedido su cuota social por valor de pesos 4.124.12, a favor de la señora HERTHA FABIAN DE GRAETZ. Dicha cesión fué inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 170 al folio 547, el día 9 de Setiembre de 1947.

$6.00 Set.17-10059-v.set.27.

VENTA DE HOTEL Y RESTAURANT

El señor Julio Valerio Frade venderá al señor RICARDO ALVAREZ el establecimiento comercial en el ramo de "Hotel y Restaurant" denominado Congreso Hotel situado en esta ciudad casa números mil cuatrocientos cuarenta y seis de la avenida General Rondeau y mil ciento sesenta y cuatro de la calle Mercedes. Se emplaza a los acreedores para que se presenten en el aludido domicilio con los justificativos de sus créditos en días y horas hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre de 1947. — Julio Valerio Frade. — Ricardo Alvarez.

$14.40 Set.2-9341-vset.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido vender el taller de fundición de bronce que tenemos instalado en Domingo Aramburú número 2020 de esta ciudad al señor JUAN ALBERTO AROCENA. Los acreedores deberán presentarse en Misiones número 1478, escribanía Juan Rolfo. — *Montevideo, Agosto 27 de 1947.* — Francisco D. Martínez. — Teresa Cravero de Martínez.

$12.00 Ag.30-9263-v.set.22.

FABRICA NACIONAL DE CALZADOS S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los estatutos en su artículo 26, convócase a los señores accionistas de la Fábrica Nacional de Calzados S. A. para la 17.a asamblea ordinaria que se celebrará el día 29 de Setiembre de 1947 a las 18 horas, en el local social, calle Convención N.o 1651, para tratar la siguiente orden del día: 1.o designación por el Presidente de la asamblea, de dos accionistas para formar la Comisión Escrutadora (artículo 36). 2.o Lectura y aprobación de la memoria y balance del ejercicio fenecido el 30 de Junio de 1947. 3.o Lectura del informe del Síndico. 4.o Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

Nota: A continuación de este acto se realizará la 14.a asamblea extraordinaria, con la siguiente orden del día: 1.o Designación por el Presidente de la asamblea, de dos accionistas para formar la Comisión Escrutadora (artículo 36). 2.o Dar cuenta de las gestiones realizadas por la Comisión Liquidadora. 3.o Tomar cualquier resolución sobre esas gestiones.

Nota: Como las resoluciones pueden estar comprendidas dentro del artículo 29 de nuestros estatutos, para tener validez será necesario el "quórum" especial del 75 o|o del capital integrado. Los señores accionistas que deseen tomar parte en dichas asambleas, deberán depositar en la Secretaría las acciones o recibo de su depósito en un Banco que acepte el Directorio, cinco días antes del fijado para la asamblea, por lo menos (artículo 31 de los estatutos) y de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943.

$20.00 Set.17-10044-v.set.24.

COSMOS LIMITADA

CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION DEL CONTRATO SOCIAL

Se hace público a los efectos del decreto ley de 26 de Abril de 1933, que por escrituras celebradas el 5 de Junio de 1947 inscriptas en el Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, los días 8 y 6 de Setiembre de 1947, con los N.os 45, folio 210 vuelto del Tomo 6.o del Registro de Contratos, y número 42 folio 244 del Tomo quinto del Registro de Contratos: 1.o) María del Rosario Cadenas ha cedido todas las cuotas sociales que tenía en la sociedad de responsabilidad limitada, denominada Cosmos Limitada a APOLANT SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en esta ciudad, calle Juan Carlos Gómez N.o 1495; 2.o) Se ha modificado el contrato social de Cosmos Limitada, inscripto en el Registro Público de Comercio, llevado por le Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 43 folio 179 vuelto del Libro 2 del Registro de Contratos en la siguiente forma: Cláusula tercera: Plazo: El plazo de duración será de 5 años a partir del 1.o de Mayo de 1947, automáticamente prorrogable por un plazo igual, salvo pre aviso de 90 días anteriores al vencimiento. Cláusula quinta: Uso de firma: Los dos socios Edgar Frankfurter y Apolant Sociedad Anónima, indistintamente y cada uno por sí solo tienen el uso de la firma social, pudiendo de común acuerdo conferir poderes generales o especiales a terceros. — Montevideo, 13 de Setiembr de 1947.

$20.00 Set.17-10066-v.set.27.

MARI Y SERRA S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Mari y Serra Sociedad Anónima para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 27 del corriente mes a las 17 horas en su sede social Avda. Isabela N.o 3264 para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Designación prescripta por el artículo 23 de los estatutos. 2.o) Memoria anual, balance y distribución de utilidades del ejercicio 1946-1947, é informe del Síndico. 3.o) Elección de un suplente de Directorio y Síndico y suplente. 4.o) Artículo 36, inciso F) de los estatutos.

para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán cumplir lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos sociales. — Montevideo, Setiembre 12 de 1947. — El Direcctorio.

$10.00 Set.16-10021-v.set.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica la disolución de la sociedad de hecho en el ramo instalación sanitaria entre PEDRO SAIZ y JULIO A. CLERICI. Domicilio a los efectos ley Setiembre de 1904, Rincón 593.

$3.60 Set.1.o-9313-v.set.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hay quedó disuelta la sociedad "JUAN M. CLARA y COMPAÑIA" que gira en este pueblo quedando a cargo del activo y pasivo Juan M. Clara, Ramos: almacén, ferretería y acopio de frutos — Cufré, Setiembre 9 de 1947. — Graciano Sosa. — J. M. Clara.

$7.20 Set.16-9999-v.oct.6.

VENTA DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL

El señor Enrique Ellauri venderá a "FERROSMALT S. A." el establecimiento indust. l en el ramo de fábrica de esmaltados denominado Enrique Ellauri, situado en esta ciudad con frente a la calle Zabala número mil doscientos sesenta y nueve. Se emplaza a los acreedores para que se presenten en la calle Zabala número mil doscientos sesenta y nueve, con los justificativos de sus créditos en días y horas hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904. Montevideo, Setiembre de 1947. — Ferrosmalt S. A. — Enrique Ellauri.

$13.60 Set.6-9577-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor RAFAEL CARLI, el almacén de comestibles sito en la calle Andrés Latorre 4952 según ley 26|9|904 interviene oficinas Palumbo Hnos., Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Setiembre 3 de 1947. — Luis Horacio Viera. — Yolanda Anselmo de Viera. — Rafael Carli.

$6.80 Set.6-9610-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor JUAN MARCOS RICHARD, el almacén frutas y verduras sitó en la calle Chaná 2152, según ley 26|9|904, interviene oficinas Palumbo Hnos., Bulevar Artigas 3678. — Montevideo Setiembre 3 de 1947. — Horacio Piaggio. — Amelia Rosa Pérez de Piaggio. — Juan Marcos Richard.

$6.80 Set.6-9611-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor JUAN CARLOS CALLERO el almacén frutas y verduras sito en el camino Carrasco 4451 según ley 26|9|904, interviene oficinas Palumbo Hnos., Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Setiembre 3 de 1947. — Isaped K. de Jafalian. — Juan Carlos Callero. — Juan Jafalian.

$6.80 Set.6-9612-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor ALBINO CANOSA, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, sito en la avenida Lezica 6400 según ley 26|9|904, interviene oficinas Palumbo Hnos., Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Setiembre 3 de 1947. — Román Viña. — Clementina Laborde de Viña. — Albino Canosa.

$6.80 Set.6-9613-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el almacén de comestibles y bar, calle Santa Lucía N.o 5829 a EVANGELIO PERLAS. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Setiembre 1o de 1947. — Gualberto Chiazzaro.

$3.40 Set.6-9603-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. Prometí vender el almacén de comestibles, calle 26 de Marzo N.o 1376 a DANIEL MONTES. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Agosto 29 de 1947. — León Rudasevsky Gordon.

$3.40 Set.6-9604-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. Prometí vender el almacén de comestibles y lechería, calle Justicia N.o 1866 bis, a OIVID GERSON. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Agosto 30 de 1947. — Juana Roura Cusó.

$6.80 Set.6-9605-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, la disolución de la Sociedad Villarino y Barach que gira en el ramo tejidos de punto, Libres 1691. Acreedores presentarse en el mismo. — JUAN PEDRO VILLARINO. — ADOLFO BARACH.

$6.80 Set.6-9574-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490), prometimos vender al señor LUCIANO MARTINEZ, nuestro comercio ramo almacén y despacho de bebidas, ubicado en calle Acevedo Díaz N.o 2969 de esta ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Setiembre 3 de 1947. — José Souto. — Américo F. Borrazas. — Flora Boedo de Souto y Julia Guichón de Borrazas.

$10.20 Set.6-9583-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a JONAS y COMPAÑIA el comercio ramo artículos de goma "Gomtex" que tengo establecido en Uruguay 896. Acreedores Florida 1280 Ap. 5. — Georg Lowinger.

$4.00 Set.8-9372-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por el artículo 492 del Código de Comercio ley 26 de Setiembre de 1904, y demás concordantes hacemos saber que se ha disuelto la Sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Estefanell y Da Costa" quedando a cargo del activo y pasivo del comercio el señor JULIO F. ESTEFANELL. Los acreedores deberán presentarse en calle Piedras 983, con los justificativos de sus créditos. — Julio F. Estefanell. — Carlos A. Da Costa. — Paysandú, Agosto 11 de 1947.

$16.00 Ag.29-9238-v.set.20.

CARNICERIA VENDIDA

Prometimos vender a BUENAVENTURA ALVAREZ nuestra carnicería calle República 2045. Acreedores a escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 544, todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Isidoro Fadin. Ilda Olivera.

$3.40 Set.3-9417-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Compromiso rescindido

Interviniendo escribanía Saralegui hemos rescindido nuestro compromiso de compra venta de la carnicería calle Martín García 1501. — ISRAEL LOJO ESTEVEZ. — JUAN ANTONIO CAPELAN.

$3.40 Set.3-9418-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Emplazamos a los acreedores del comercio de tambo calle General Aguilar 1268 que prometimos vender a JUAN TELESFORO PERUTTI PUGA, para presentarse escribanía Camaño, Treinta y Tres N.o 1336 Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Agosto 30 de 1947. — Justo Ares Otero. — Juana Acuña de Ares.

$6.80 Set.3-9387-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos que hemos prometido vender al señor RAMON HUERTAS, la panadería "La Industrial", que tenemos instalada en esta plaza, calle Municipio N.o 2009. Acreedores presentarse término legal en la Escribanía de la señorita Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18. — Agosto 11 de 1947. — Jesusa Añón de Gómez. — Jesús Gómez. — Luis Gómez. — Alfonso Gómez. — Ramón Huertas.

$10.20 Set.4-9443-v.set.23.

CARNICERIA VENDIDA

Prometimos vender a CASTELAR MUÑOZ nuestra carnicera, calle Ramón Masini 3329. Acreedores a escribanía Saralegui, Calle 25 de Mayo 544 todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Juan Sansone. — Juana Medina de Sansone.

$7.20 Set.9-9700-v.set.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que Eusebio Velazquez ha prometido vender a doña FRANCISCA DAVILA DE VIÑAS, los útiles, máquinas é instalaciones del Puesto Municipal de venta de carne N.o 194 ubicado en la calle Millán N.o 2423. Acreedores del vendedor ante el escribano Luis Alberto Machó, Zabala N.o 1415 todos los días hábiles a las 18 horas. — Montevideo, Setiembre 4 de 1947. Eusebio Velázquez.

$10.80 Set.9-9690-v.set.29.

AVISO

A los efectos establecidos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta al señor KURT ROSENSTEIN BAUER, mi negocio en el ramo de fundición de hierro, bronce y aluminio, sito en el camino Edison número 4895. Los acreedores deberán presentarse en la Avenida Garibaldi 2571. — Montevideo, Setiembre 5 de 1947. — Ladislao Silhavy.

$7.20 Set.9-9704-v.set.29.

MODIFICACION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de abril de 1933, se hace saber que por escritura autorizada por el escribano Raúl Baroffio el 22 de Agosto de 1947, inscripta en el Registro Público de Comercio con el número 167 del folio 534 al folio 536 vuelto del libro número 1 de "Contratos Sociales" se modificó el contrato de "Talleres Metalúrgicos Lavalleja Limitada" en lo referente al retiro de ganancias por parte de los socios, de las que, en el contrato primitivo, se destinaba el 50 olo para aumento del capital social, estipulándose por la modificación referida, que el total de las ganancias será retirado por los socios. — Raúl Baroffio, Escribano.

$10.00 Set.9-9717-v.set.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "Piacenza Harriague y Angüilla" en el ramo de consignatarios de ganado y frutos del país, la hemos declarado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio JORGE PIACENZA HARRIAGUE y separándose completamente el socio Silvio Florbel Angüilla. — Montevideo, Setiembre 2 de 1947. — Jorge Piacenza Harriague. — Silvio Florbel Angüilla.

$10.80 Set.8-9660-v.set.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido a los señores CARLOS, JOSE y ANTENOR LEGNAZZI, el comercio de mi propiedad que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas tengo instalado en la calle Cervantes esquina Rincón de esta ciudad de Salto. Quedando el pasivo y cuentas a cobrar a mi cargo, deben los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en la Escribanía Goncalves calle Gral. Artigas 921 de esta ciudad entro del plazo fijado por la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Salto, Setiembre 1.o de 1947. — Francisco Palladino.

$16.00 Set.8-9682-v.set.27.

CLAUSURA DE COMERCIO

Hago constar que he clausurado mi comercio en la calle Rondeau 1703. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en 8 de Octubre 3528. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1947. — Feo. Kromoricl.

$3.60 Set.8-9681-v.set.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a MARIA ELENA DI-BELLA, mi agencia de transportes sita en la calle Río Negro 1283, de esta ciudad, donde deberán presentarse los acreedores. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Setiembre 4 de 1947. — Vicente Gato.

$7.20 Set.8-9641-v.set.27.

ROCCA, MACIELLO y CIA. LIMITADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada en esta Ciudad el 19 de Agosto de 1947, por el escribano Próspero M. Rubert, inscripta en el Registro Público de Comercio de este Departamento con el N.o 9 del fo. 26 vto. al 31 vto., con fecha 21 del citado mes; los señores Angel y Francisco Rocca Crelis y Floravanti Maciello han constituido una sociedad de responsabilidad limitada a girar bajo la razón social de "ROCA, MACIELLO y CIA. LTDA". Objeto la explotación del negocio del automóvil con taller mecánico, repuestos, cubiertas y otros accesorios y especialmente la representación en la ciudad de Rocha de la General Motors Uruguaya S. A., pudiendo formar parte y participar de sociedades o empresas comerciales o industriales a establecerse o ya establecidas y adquirirlas total o parcialmente. Domicilio, Ciudad de Rocha. Capital treinta mil pesos, integrado totalmente y aportando a razón de diez mil pesos por cada socio dividiéndose en cuotas de mil pesos que corresponden por partes iguales entre los tres socios. Administración y uso de la firma a cargo de los tres socios indistintamente. Plazo cinco años contado desde el primero de Setiembre de 1947, prorrogable automáticamente por períodos bienales. El socio que deseare poner término al contrato al vencimiento de cualquiera de dichos períodos, deberá comunicarlo por escrito a sus consocios con no menos de tres meses de anticipación. Balances anuales, empezando el primero al vencimiento del primer año de vigencia de este contrato. Asambleas ordinarias después de cada balance, y extraordinarias a solicitud de cualquier socio. Disolución por vencimiento del plazo si los socios no acordaren su continuación, por pérdida del 75 olo del capital o por resolución de los socios que representen 2|3 del capital. Para evitar la disolución total los socios tendrán derecho a exigir del otro u otros que deseen la disolución, le enagenen su cuota social por un precio igual al valor que corresponda a dicha cuota de acuerdo con las resultancias del último balance inventario. Los socios que deseen continuar la Sociedad deberán obrar en forma conjunta y con iguales derechos sobre la cuota o cuotas adquiridas. — Rocha, Agosto 30 de 1947.

$30.00 Set.8-9649-v.set.18.

AVISO

CESION DE CUOTA SOCIAL DEL "SALADERO CUÑAPIRU LTDA."

Se pone en conocimiento del público en general que con fecha 15 del mes de Agosto, el señor Héctor Obes Polleri, socio del "Saladero Cuñapirú Ltda.", con sede en el Departamento de Rivera, ha cedido su cuota social por valor de $ 6.400.00 a favor del señor FELIX C. GOLDARAZ. Dicha cesión fué inscripta en el Registro Público de Comercio de Rivera el día 27 de Agosto de 1947, con el N.o 16 al folio 14 y vuelto. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1947.

$8.00 Set.8-9674-v.set.18.

TORELLO Y COMPAÑIA LIMITADA

Por escritura ante el escribano Eugenio Toyos, el 26 de Agosto de este año se constituyó la Sociedad del epígrafe. Objeto, ramo de garage venta de nafta y lubricantes en la calle Roque Graceras N.o 839. Capital $ 14.000.00. Socios: Julio Cirilo Torello Julio Carlos Torello y Antonio Sanpere Vila que aportan $ 13.000.00 $ 800.00 y $ 200.00 respectivamente. Administrador Julio Cirilo Torello. Plazo hasta el 30 de Diciembre de 1952. Domicilio Montevideo. El contrato social se inscribió el 6 del corriente mes en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 179. F.o 542 a 547 L.o 2 de Contratos Sociales. — Montevideo Setiembre 8 de 1947. — Eugenio Toyos.

$10.00 Set.11-9827-v.set.22.

CARLOS ANSELMI S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos de la Sociedad se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Setiembre en curso, en su sede social calle Cuareim No 1801 de esta ciudad a la hora 16, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al décimo quinto ejercicio social, la cuenta de pérdidas y ganancias e informe del señor Síndico. 2.o Fijación de la remuneración que corresponde al Directorio y al Síndico. 3.o Elección de cinco titulares y cinco suplentes para integrar el Directorio y del Síndico y su suplente; para el período 1947|1950. 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con los Directores.

Se previene a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 35 de los estatutos deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta 3 días antes de la fecha fijada para la asamblea, a fin de poder tomar parte en ella. — El Secretario.

$14.00 Set.11-9784-v.set.22.

MOLINO FONTANA S. A.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

1.a Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que se realizará el día 27 de Setiembre a las 16 horas en el local social calle doctor Carlos Cuneo y Felipe Fontana (Nueva Palmira, Departamento de Colonia), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Elección de dos accionistas para efectuar el escrutinio y firmar el acta en representación de la asamblea. 2.o Reforma de los estatutos sociales.

Se previene: a los señores accionistas que de acuerdo con lo que dispone el artículo 40 de los estatutos para formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea — El Directorio.

$10.00 Set.11-9782-v.set.22.

MOLINO FONTANA S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA

1.a Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se realizará el día 27 de Setiembre a las 15 horas en la sede social, calle doctor Carlos Cuneo y Felipe Fontana (Nueva Palmira, Departamento de Colonia), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Elección de dos accionistas para realizar el escrutinio y firmar el acta en representación de la asamblea. 2.o Consideración de la memoria balance anual y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio anual vencido. 3.o Elección de miembros de Directorio suplentes y Síndico y suplente.

Se previene: a los señores accionistas que de acuerdo con lo que dispone el artículo 40 de los estatutos, para formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea — El Directorio.

$12.00 Set.11-9783-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la razón social "Lanafil I. Tailler" será vendida a "LANAFIL I TAILLER SOCIEDAD ANONIMA". Los acreedores deberán ocurrir al estudio "Arrillaga Safons - Payssé Reyes" Buenos Aires 479.

$6.80 Set.11-9808-v.set.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio del Centro del Comercio y la Industria balanceador Juan Domínguez Sarandí 490, he prometido vender al señor JUAN FCO. CASTRO IBARRA el comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras, situado en la Av. San Martín N.o 2551. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo Setiembre 2 de 1947 — José Freiría. — María Fernández de Freiría.

$10.20 Set.11-9787-v.set.30.

CABO SANTA MARIA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 30 de Setiembre a las 10 y 30 horas en nuestro local de la Plaza Libertad 1325. Orden del día: 1.o) Designación por el Presidente de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o) Tomar en consideración la memoria y el balance general al 30 de Junio de 1947, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico. 3.o) Elección de cuatro Directores y Síndico. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, deberán registrar sus acciones en el local social, Plaza Libertad 1325 presentando los comprobantes correspondientes, hasta el día 25 de Setiembre inclusive, de conformidad con el artículo 33 de los estatutos y con las disposiciones del decreto del 16 de Julio de 1943. — Montevideo, Setiembre 10 de 1947. — El Directorio.

$14.00 Set.15-9883-v.set.25.

TODD URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Quinta asamblea general ordinaria de accionistas

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la sambloa general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Setiembre de 1947, a las 18 horas en la sede social, calle Florida N.o 1532, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos escrutadores de votos y de dos accionistas para suscribir y aprobar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario. 2.o Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de resultados del 5.o ejercicio social correspondiente a 1946|1947. 3.o Lectura del dictamen del Síndico. 4.o Retribución al señor Síndico, por su gestión.

El Directorio hace presente que de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos sociales, para asistir y tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar en la Caja de la sede social, tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco. — Montevideo, Setiembre 8 de 1947. — El Directorio.

$11.20 Set.15-10013-v.set.23.

CINEMATOGRAFICA GLUCKSMANN S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se cita a los señores accionistas para la reunión de la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Setiembre a las 15 horas en el local de la Sociedad, calle Río Branco N.o 1326, para considerar la siguiente orden del día: 1) Lectura del acta anterior. 2) Consideración del balance general, memoria, cuenta de ganancias y pérdidas, informe de la Sindicatura y proyecto de reparto de utilidades correspondientes al ejercicio económico corrido desde el 1.o de Abril de 1946 al 31 de Marzo de 1947. 3) Designación de dos accionistas para la firma del acta de esta asamblea. Se previene a los señores accionistas: A) Que la asamblea se considerará legalmente constituída cuando concurran accionistas que representen la mitad de las acciones emitidas e integradas (artículo 21 de los estatutos) y B) Que los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deberán presentar sus acciones o certificado de depósito en la Secretaría con tres días de anticipación por lo menos. — Montevideo, Setiembre 11 de 1947. — La Secretaría.

$14.00 Set.15-9952-v.set.26.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.o de la ley número 8.992, se hace saber que por escritura autorizada en esta ciudad el 8 de Agosto del corriente año por el escribano Jorge N. Castro inscripta con el número 34 el folio 138 vuelto al tomo 6 del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se constituyó una Sociedad de responsabilidad limitada cuyas bases principales son las siguientes: I) Componentes: MOISES HODARA, LEON TARANTO y MIGUEL MORON. II) Objeto, fabricación de colchas y artículos afines. III) Denominación "M. Hodara" y Compañía Limitada". IV) Capital: $ 18.000.00 aportados en efectivo en su totalidad; por el socio Moises Hodara $ 16.000.00 y por los otros socios $ 1.000.00 cada uno. V) Domicilio: Montevideo calle San José 809. VI) Plazo: dos años prorrogable de dos en dos años automáticamente. VII) Uso de firma: a cargo de los tres socios. — Montevideo, Setiembre 9 de 1947.

$14.00 Set.13-9905-v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a la sociedad "Muen y Díaz Cibils", la fábrica de tejidos (medias), que bajo la razón de mi nombre, gira desde la calle Paraguay 2434 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Misiones N.o 1371, piso 4.o, escritorio 32 con sus justificativos. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Aníbal I. Núñez.

$7.20 Set.15-9954-v.oct.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a HERMANN SCHLESINGER y MARTHA FRISCHMANN, la mercería que bajo la razón de mi nombre gira desde la calle Isla de Flores 1840 de esta ciudad. Acreedores presentarse en 18 de Julio 1777 con sus justificativos. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Gertrude L. de Marx.

$7.20 Set.15-9955 v.oct.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido en venta la casa de compraventa denominada "GUADALUPE", sita en la Avenida General San Martín N.o 2648, sucursal de la del mismo ramo, denominada "Centenario" que tengo establecida en la Avenida 8 de Octubre 3607. Los acreedores de dicha casa se presentarán en la misma, San Martín 2648. — Montevideo, 8 de Setiembre de 1497. — César Piera.

$10.80 Set.15-9949-v.oct.4.

DISOLUCION Y CLAUSURA

A los efectos legales hacemos saber que hemos procedido a la liquidación del comercio que, en la fabricación a mano de tejidos de lana, algodón y similares giraba en esta plaza, con domicilio en la calle Comdate N.o 2805 bajo la razón social de "Vignolo, Pardo y Compañía", el cual por no poder cumplir con su objeto se encuentra en inactividad desde el 31 de Diciembre de 1946. Los acreedores se presentarán con sus créditos en la Escribanía de Jacinto Zabaiza, Andes 1217, 5.o piso, apartamento 21, de 17 a 19 horas. — Montevideo, 12 de Setiembre de 1947. — Gregorio Juan Domingo Vignolo. — Manuel Pardo Tasende. — Alberto Saúl Dosetas.

$13.00 Set.15-9976-v.oct.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo A. M. Freiría, Sierra 2016, contratamos vender a CARLOS E. MORATORIO la provisión frutas y verduras establecido en la calle Nueva York 1601. Acreedores presentarse al comercio. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 9 de 1947. — Lucio Eustaquio Gómez. — Herminia A. de Gómez.

$6.80 Set.13-9884-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a la Sociedad Industrial PELETERA URUGUAYA Sociedad Anónima, el establecimiento de nuestra propiedad que en el ramo de industrialización de pieles tenemos instalado en la calle Lomas de Zamora y Simón Martínez. Los interesados deberán presentarse dentro del plazo legal, con los justificativos de sus créditos en la escribanía Decia-Dabezies en la calle Rincón número 387. — Montevideo Setiembre 9 de 1947. — Moises Fernández. — Enrique Fernández. — Lucinda Martínez Insua de Fernández. — Zulma Muro Nogués de Fernández.

$13.60 Set.13-9897-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que con fecha 5 de Enero de 1947, hemos prometido vender a la Sociedad GAYA PEREZ, Sociedad Anónima el establecimiento comercial que en el ramo de fábrica de carrocerías reparación de automóviles importación de artículos del ramo y otros relacionados con la rama automotriz, gira en esta ciudad bajo la razón social de Gaya Pérez y Cía., en la calle Cerro Largo número 1065|69.74 y 76. La entidad compradora, toma a su cargo a partir de la fecha arriba indicada el activo y pasivo de la Sociedad vendedora. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos del caso en la escribanía Decia-Dabezies, en Rincón 387. — Por Gaya Pérez y Cía. — Ernesto Gaya. — Por Gaya Pérez S. A., José Pérez Alvedro. — Presidente: Raúl Dabezies. Secretario. — Montevideo, Setiembre 9 de 1947.

$20.40 Set.13-9896-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público que a partir del 1.o de Octubre próximo el señor Américo Foletti cesa en su condición de concesionario y distribuidor de los artículos número 25. — ABEL PEREZ.

$6.00 Set 13-9898-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que por escritura del escribano Pedro C. Besozzi fué disuelta la Sociedad de Habilitación que giraba en esta ciudad bajo la razón de "Miguel Correas Caulin" quedando el activo y pasivo de la Casa Comercial a cargo exclusivo de los subscriptores. — Mercedes Agosto 27 de 1947. — Juan C. Caulin. — Alejandro E. Zefferino. — Alfredo Armas.

$9.00 Set.3-9416-v.set.19.

TEXTIL INDUSTRIAL S. A.

4.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Conforme a lo establecido en el artículo 14 de los estatutos sociales el Directorio de Textil Industrial S. A., convoca a los accionistas de dicha Compañía para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 30 del corriente a las diecisiete horas, en el salón de actos de la Bolsa de Comercio, calle Rincón N.o 454, al efecto de tratar la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance general correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1947. 2.o Considerar la cuenta pérdidas y ganancias. 3.o Elección de Directorio y suplentes respectivos para el período 1947|51. 4.o Elección de un Síndico y un suplente. 5.o Designar 3 accionistas para firmar el acta de la reunión. De acuerdo a lo que dispone el artículo 2.o del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943 y a los efectos de lo perceptuado en los artículos 20, 21 y 22 de los estatutos sociales, los señores accionistas deberán depositar, por lo menos 3 días antes de la fecha arriba indicada, sus acciones o certificados de una Institución de Crédito, en el que conste la cantidad de acciones que le pertenecen y el número de las mismas, a fin de que se le expidan las constancias respectivas que lo habiliten para la asistencia, intervención y voto en la asamblea para que se les convoca.

Se hace presente, asi mismo, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos los nombres de los candidatos a los puestos de Directores, Síndico y suplentes, deberán ser comunicados al Directorio 10 días antes por lo menos de la reunión de la asamblea — Montevideo, Setiembre de 1947.

$24.00 Set.15-10018-v.set.29.

NUEVA VALDESIA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 20 de los Estatutos de Nueva Valdesia S. A., el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que deberá efectuarse el día 25 de Setiembre de 1947 a las 17 horas, en el local de la Bolsa de Comercio, Misiones 1400, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación, por parte del Presidente de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora, de acuerdo con el artículo 36 de los Estatutos. 2.o Lectura del acta anterior. 3.o Consideración de la memoria, balance general cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al 2.o ejercicio terminado el 30 de Junio próximo pasado. Después de aprobar u observar esos documentos resolver la distribución de las utilidades, fijando la fecha para el pago de los dividendos, y establecer la retribución al Síndico que actuó en este ejercicio. 4.o Elección de 5 suplentes de Directorio y suplente de Síndico de acuerdo con el artículo 41 de los Estatutos. 5.o Designación de 2 accionistas para que firmen con el Presidente y Secretario, el acta de asamblea.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán, de acuerdo el decreto del 16 de Julio de 1943 y el artículo 25 de los Estatutos inscribir en el registro respectivo sus acciones presentando los comprobantes bancarios o depositando las acciones en la Caja de la Sociedad, de 9 a 12 y de 15 a 18 horas con anterioridad de 4 días al señalado para la asamblea — Montevideo 5 de Setiembre de 1947. — El Directorio.

$28.60 Set.5-9609-v set.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber, que hemos resuelto vender el establecimiento comercial que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tenemos instalado en la avenida ocho de Octubre número 4302, que gira bajo la razón social de: "Silverio García y Cía." con la denominación de: "Los Tres Vasquitos" a los señores: ADAN RIOS REY, JOSE MARIA MENDEZ RODRIGUEZ y RAMON MATO FERNANDEZ Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos a la escribanía Decia Catón-Dabezies, Rincón 387, dentro del plazo legal. — Montevideo, Setiembre 4 de 1947. — Silverio García. — María D. Gainzarain de García. — María Elena Duhart de Gainzarain.

$14.40 Set.9-9701-v.set.19.

CAJA POPULAR DE ROCHA

PAGO DE DIVIDENDO

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que a partir del día 15 del corriente podrán hacer efectivo el dividendo correspondiente al 6.o ejercicio. — Rocha, Setiembre 10 de 1947. — La Gerencia.

$4.00 Set.15-9973 v.set.25.

"INDUSTRIALIZADORA DE LINO LIMITADA"

CESION DE CUOTAS

De acuerdo a la ley de 26 de Abril de 1933, se comunica que el día 18 de Agosto de 1947, en Montevideo, ante el escribano Próspero Bovino, el señor Esteban Xavier Krajewski socio de la entidad "Industrializadora de Lino Limitada" que gira en esta ciudad de Montevideo, cedió a favor del señor RUBEN PROSPERO DA CUNHA CASSOU veinte cuotas de un mil pesos cada una, que tenía en la mencionada entidad social, lo que ampliamente resulta de la escritura citada, la que fué inscripta en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 183, folio 554 vuelto al 556 vuelto del libro N.o 2. — Esteban Xavier Krajewski. — Ruben Próspero da Cunha Cassou. — Montevideo, Setiembre 10 de 1947.

$12.00 Set.15-9950 v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802 Disolución de sociedad del almacén de comestibles, frutas y verduras, calle Junta Económica Administrativa N.o 1750 se hace cargo del activo y pasivo ELBIO VIANA. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Setiembre 6 de 1947. — Héctor Cabezas.

$6.80 Setc.11-9801-v.set.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802 se ha desistido la promesa de venta del a pensión familiar, calle Soriano 1126 pactada con MARTA SORENSEN. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 28 de 1947. — Patrocinio F. G. de Díaz.

$6.80 Set.11-9802-v.set.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "B.R.Y.C.A.", R. Cercido y Cía. Cerrito 685, prometimos vender al señor PEDRO CRISTINA, el almacén, bar y venta de nafta, camino Mendoza número 5853. (Ley 26 Setiembre 1904) Montevideo, Setiembre 8 de 1947. — Antonio Franco. — Carmen Adano de Franco.

$6.80 Set.13-9888-v oct.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que procederemos a la disolución de la Sociedad colectiva que gira bajo la razón social "Campiglia y Sommaschini" en el ramo de industrias fotomecánicas. Los acreedores deben presentarse en San José N.o 1118. — MARIO CAMPIGLIA. — JOSE SOMMASCHINI.

$6.80 Set.13-9903-v.oct.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259. Interviene. ATILIO FANTONI compra el comercio ramo bar y alcoholes sito Agustín Muñoz 4061. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1947 José Traverso. — Atilio Fantoni.

$6.80 Set.3-9406-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público, que ha prometido vender al señor LUIS ALBERTO BIDART, la casa de comercio en el ramo de almacén y bar que gira en esta plaza calle Molinos de Raffo No 600 debiendo los que se consideren acreedores presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo Agosto 31 de 1947. — Vicente Duro.

$10.80 Set.2-9353-v.set 22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al comercio y al público en general, que con fecha 15 de Noviembre de 1946, se resolvió disolver totalmente la Sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de manufactura y elaboración de conserva de tomates, morrones y anexos, bajo la razón social de Casa Mera S. C. en la calle Duvimioso Terra N.o 1277 de esta ciudad. Con la misma fecha se prometió vender a ACARU S. A. el establecimiento Comercial de referencia. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso dentro del término legal en la escribanía Decia Dabezies, calle Rincón 387 de 10 a 12. Por Casa Mera S. C. Gastón Turcatti. — Julio Campiotti. — Raúl Dabezies.

$16.00 Set.3-9388-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a ANTONIO LONGUEIRA y VENTURA ORTEGA la panadería "El Centauro" sita en Lindoro Forteza N.o 2746 de esta ciudad. Presentarse al escribano E. Tancredi, en calle Misiones 1442, dentro del término legal. — Montevideo, Setiembre 1947. (Fdo.): Ramón Salgueiro. — José Oseira.

$6.80 Set.10-9759-v.set.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a JOSE LANDEIRA y AGUSTIN MONTANS, la panadería "Flor del Parque" sita en esta plaza calle San Salvador N.o 2151. Presentarse al esc. E. Tancredi en calle Misiones 1442, dentro del término legal — Montevideo, Setiembre 1947.

$6.80 Set.10-9760-v.set.29.

"LA LLAVE S. A."

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido por el artículo 25 de los estatutos se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el 29 de Setiembre a las 18 y 30 horas en nuestro local, para tratar el siguiente orden del día: Considerar la memoria y balance. Informe de la Sindicatura. Distribución de utilidades al 30 de Junio de 1947. Designación de dos accionistas a los efectos de lo dispuesto por el artículo 33 de los estatutos.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días hábiles del fijado para la reunión, sus acciones o un documento que justifique a juicio del Directorio, la propiedad de las mismas. — Montevideo, Setiembre 6 de 1947.

$15.00 Set.10-9762-v.set.26.

"CLINICA MEDICO QUIRURGICA MODELO SOCIEDAD ANONIMA"

SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio convoca a sus accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente, a las 11 y 30 horas, en su local social, calle Bulevar Artigas número 1109, con la siguiente orden del día: Lectura del acta anterior. Consideración de la memoria y balance general. Designación de Síndicos, titular y suplente. Elección de Directores. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para poder formar parte de la asamblea deberán inscribirse en el registro respectivo presentando los comprobantes correspondientes hasta el día 25 del corriente. — Montevideo, Setiembre 8 de 1947. — El Secretario.

$10.00 Set.10-9763-v.set.20.

PROFIVEN LIMITADA

CESION DE CUOTA SOCIAL

A los efectos legales, se hace saber que por escritura que el 7 de Junio de 1947 autorizó la escribano señorita Dora Blanco, que fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno el 23 de Julio de 1947, el señor Felipe L. Monteverde cedió a PROFIVEN LIMITADA, la cuota social que tenía en esta misma Sociedad, valor de $ 2.500.00. — Montevideo Agosto de 1947. — Profiven Limitada.

$8.00 Set.10-9723-v.set.20.

TACI LIMITADA

CESION DE CUOTA

Escritura pública. Escribana: María Emilia Gleiss. Fecha: 14 de Mayo de 1947. Don Agustín De Urtubey cedió su cuota social de dos mil pesos a don ALVARO A. PACHECO; y don Roberto Bergeron cedió una cuota a don MIGUEL ANGEL PEREZ MONTEBRUNO. Inscripción: Registro Público de Comercio: Sexto turno: N.o 35, F.o 146, tomo 6 del Registro de Contratos.

$6.00 Set.10-9761-v.set.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escritura autorizada por el escribano Jorge Piacenza Harriague, en la ciudad de Montevideo, el 1.o de Setiembre de 1947 inscripta en el Registro Público de Comercio, adscripto al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 37 al F.o 217 del tomo 5.o, el 2 de Setiembre de 1947, los esposos Alberto Mamerto Daguerre Pérez y María Elena Mó Amorim emanciparon a su hijo ALBERTO MARIA DAGUERRE MO, para que pueda ejercer todas las actividades de la vida civil y expresamente para ejercer el comercio con toda amplitud.

$8.00 Set.10-9725-v.set.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor AGUSTIN BARRETO, el comercio que en los ramos de almacén bebidas alcohólicas y anexos tengo establecido en la Estación Solís, 13.a sección de Lavalleja. Los acreedores deben presentarse en el mismo comercio (ley 26 de Setiembre de 1904). — Minas, Agosto 27 de 1947. — Felipe Rodríguez. — Agustín Barreto.

$10.20 Set.8-9670-v.set.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio en general que hemos prometido vender a "ISER STRYJAKOWSKI y LEON FINKEISTEIN" el negocio denominado "La Porteña", mueblería, instalado en esta ciudad, calle General Flores N.o 2541. Los que se consideren acreedores e interesados, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal, en el mencionado comercio. — Montevideo 1.o de Setiembre de 1947. — Jaime Feldman. — Bluma Grinblat de Feldman.

$10.20 Set.4-9482-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos procedido a la disolución de la sociedad que giraba en esta plaza con el nombre de "Favorit Dukasz y Schwartz", con sede en Antonio Díaz N.o 4342, quedando el activo y pasivo a cargo del socio TIBERIO DUKASZ. Los acreedores deben presentarse a percibir sus créditos ante el señor Tiberio Dukasz calle Olivos N.o 1011, dentro del plazo legal. Montevideo, Agosto 2 de 1947. — Tiberio Dukasz. — Ladislao Schwartz.

$10.20 Set.4-9480-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos que hemos prometido vender al señor PAULINO IGLESIAS, la carnicería que tenemos instalada en esta plaza, calle Clemente César N.o 2301. Acreedores presentarse término legal en Escribanía de la señorita Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18. — Elvira B. de Alegre. — Anselmo Alegre. — Paulino Iglesias.

$6.80 Set.4-9444-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que se ha concertado la venta del "Hotel Perla" situado en Piriápolis, propiedad del señor Ernesto Serrati, a favor de los señores FRANCISCO SARUBBI y VICTORIO H. PREGLIASCO. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los interesados por el término de treinta días, para que comparezcan al citado establecimiento a ejercer los derechos que tuvieren, con los justificativos del caso. — Piriápolis, 28 de Agosto de 1947. — Ernesto Serrati. — Francisco Sarubbi. — Victorio H. Pregliasco.

$12.00 Set.4-9496-v.set.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad "Fojo Cestino y Aulet", instalada con panadería denominada "La Libertad", Camino Ariel N.o 4882 de esta Capital. Los socios Antonio Fojo y José Rosauro Cestino, transferirán sus cuotas sociales al socio JAIME AULET, que continuará las actividades comerciales bajo su sola firma. Los interesados deben presentarse con los comprobantes de sus créditos, en la dirección indicada. Conforme a la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1947. — Antonio Fojo. — José Rosauro Cestino. — Jaime Aulet.

$13.60 Set.4-9487-v.set.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que se ha disuelto la sociedad que en esta plaza y en los ramos de tornería y taller mecánico industrial, giraba bajo la razón social de Gaal, Keco y Martinatto integrada únicamente por los subscriptos. El activo y pasivo quedaron a cargo de don LADISLAO GAAL. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el término legal en la Escribanía del señor Ernesto Roland, sita en Paysandú 1840 bis. — Montevideo, Agosto 28 de 1947. — Ladislao Gaal. — Esteban Keco. — Alberto Martinatto.

$13.60 Set.4-9489-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor KURT ROSENSTEIN, la casa de comercio que en el ramo de taller mecánico gira en esta ciudad Avenida Brasil N.o 2832. Los acreedores deben presentarse en el estudio del escribano Carlos A. Bovino, Rincón 537, primer piso, escritorio 2. — Montevideo, Agosto 30 de 1947. — Miguel Radzynski.

$10.20 Set.4-9488-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura pública que autorizó el escribano Carlos Jigurina con fecha de hoy, hemos constituído una sociedad comercial colectiva con el objeto de la explotación de transporte terrestre en general. Dicha sociedad adquirió del señor AGUSTIN PIÑEIRO la denominada "Agencia Zoani" haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto Agosto 29 de 1947. — Agustín Piñeiro. — César B. Lagreca. — Oscar L. Lagreca.

$10.20 Set.4-9498-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Indecu, Sociedad Anónima en formación, con fábrica en la calle Arenal Grande número 2586, comunica que se halla en trámite para adquirir la curtiembre que, como propiedad del señor Lobar Roberto Liberman, funciona en la calle Campichuelo número 262 de esta ciudad. Queda hecha la advertencia a los acreedores de dicha firma a los fines que hubiere lugar. — El Directorio.

$10.20 Set.12-9858-v.oct.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido vender al señor ARNALDO ENRIQUE MAIDANA, el comercio de "Provisión" de mi propiedad ubicado en la calle Chucarro número 1291, en esta ciudad. Los interesados deberán presentar sus créditos en el mismo dentro del término legal. — Miguel Frangías Kanavutsi. — Arnaldo Enrique Maidana.

$10.20 Set.12-9852-v.oct.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento del compromiso de compra venta, subscripto en el año 1942 entre los señores Américo Enrique Cantarini y Luis Alberto Collazo a fin de venderle al señor ENRIQUE GIUSSANI las partes que les correspondían en la Sociedad que tenían constituída los nombrados en el ramo de fabricación y venta de artículos de tocador. Dicha Sociedad de carácter comanditaria la integraban como socios colectivos los señores Cantarini y Collazo y como socio comanditario el señor Giussani. Llevándose a efecto dicha venta los señores Collazo y Cantarini venderán sus partes a la sucesión Giussani compuesta por su esposa Emma Fornari de Giussani la que toma a su cargo el activo y pasivo de la ex Sociedad (Cantarini y Collazo). Interesados y acreedores presentarse en Colonia 1577. — Montevideo, Setiembre 9 de 1947. — Enrique Cantarini y Luis Alberto Collazo.

$20.40 Set.9878 v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913, contratamos vender a MANUEL ALONSO CARBAJALES, el almacén de comestibles establecido en Piedras 645. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Agosto 28 de 1947. — Joaquín González Couto. — Natividad Prado Costas de González.

$6.80 Set.12 9843 v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913 contratamos vender a JULIO CONDE, el café almacén de comestibles fiambrería y bebidas alcohólicas establecido en Mahoma 4254. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1947. — Camilo Alvarez Martínez. — Carmen Costa de Alvarez.

$6.80 Set.12-9844-v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a MANUEL GARCIA, el bar y bebidas alcohólicas establecido en Soriano 849. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Setiembre 8 de 1947. — Plácido Valle Alvarez. — Celestina Fernández de Valle. — Francisco Prieto Rodríguez.

$6.80 Set.12-9845-v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor JOSE SCAGLIONE el almacén y bebidas alcohólicas sito en la calle Carreras Nacionales 3501, según ley 26 de Setiembre de 1904, interviene Oficina Palumbo Hnos., Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Setiembre 9 de 1947. — Felipe Gallo Hernández. — Justina González de Gallo — José Scaglione.

$6.80 Set.12-9833-v.oct.1.o.

AVISO

De acuerdo con lo que dispone la ley número 9.099 de 20 de Setiembre de 1933, en su artículo 10 aviso al promitente comprador a plazo don MAXIMO P. ROMERO y RAMON CARRASCO que están atrasados en más de cuatro años en el pago de las cuotas convenidas sobre compra del solar N.o 16 de la manzana 315, empadronado con el N.o 2254 y que pasados quince días de la última publicación de este aviso quedan caducados sus derechos y rescindido el compromiso firmado. — Paysandú, Setiembre de 1947. — Adrián Arralde.

$12.00 Set.12-9841-v.set.29.

FOSARA S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio de Fosara S. A. (Fomento del Balneario San Rafael Sociedad Anónima) convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el 29 de Setiembre de 1947 a las 11 horas en el local de sus Oficinas, calle Rincón 734 para considerar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance anual y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al 7.o ejercicio vencido el 30 de Junio pasado, con el dictamen del Síndico (artículo 21, inciso 6.o). 2.o Fijación del número de Directores a elegir y elección de los mismos, del Síndico titular y suplente (artículo 23, inciso B). 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 27).

El Directorio hace presente que para asistir y tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar y registrar sus acciones o certificados bancarios en nuestras Oficinas hasta el día antes del fijado para la reunión. La Secretaría expedirá una constancia nominal con el número de las acciones y cantidad de votos que corresponda (artículo 25). Oficinas Rincón N.o 734. — Montevideo, Setiembre 8 de 1947. — Benigno Paiva Irisarri, Presidente. — José Pizzorno Scarone, Secretario.

$16.00 Set.12-9829-v.set.23.

HORACIO TORRENDELL SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Setiembre de 1947 a la hora 18 y 30 en la sede social, calle Cuareim N.o 2052 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria, el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias con el informe del Síndico, correspondiente al tercer ejercicio vencido el 30 de Junio de 1947. 2.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea (artículo 24 de los estatutos sociales).

Nota: Se previene a los señores accionistas que para intervenir en la asamblea deben depositar con tres días de anticipación en la sede de la Sociedad sus acciones o certificado de depósito de las mismas de un Banco a cambio de las cuales se les expedirá un boleto de entrada en el que conste el número de votos que corresponde a cada acción. — Montevideo, Setiembre de 1947. — El Directorio.

$14.00 Set.12-9901-v.set.23.

INDUSTRIAS RURALES DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo a lo establecido por el artículo 35 de los estatutos invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el Domingo 28 de Setiembre, a las 10 horas, en el establecimiento de la Sociedad, en Estación González. Orden del día: 1.o) Memoria y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades del ejercicio 1946-47. 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificado de depósito bancario de las mismas, en las oficinas de la Sociedad, calle Artigas número 589 (San José), antes del día 23 de Setiembre, de acuerdo con el artículo 39 de los estatutos y las disposiciones relativas del Poder Ejecutivo. La Sociedad expedirá un certificado que acredite el cumplimiento de esta disposición y que deberá presentarse en el momento de la asamblea. — San José, Setiembre 12 de 1947. — Arturo Sosa Curbelo, Presidente. — Gregorio Perdomo Pintos, Secretario.

$18.20 Set.13-9803-v.set.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor CARLOS D'ANGELO, el café y billar sito en la calle Miguelete 2101, según ley 26 de Setiembre de 1904 interviene Oficina Palumbo Hnos., Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Setiembre 9 de 1947. — Escuadel del Rizzo. — Emma Aurelia Bellido de Rizzo. — Carlos D'Angelo.

$6.80 Set.12-9834-v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a doña AGNES PIERCE DE NAKHLE el almacén de mi propiedad, sito en la calle Cairoli número 2047. Acreedores presentarse en el escritorio de Michel Basil, Rincón 679. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 27 de 1947. — José Ortega Gallardo.

$6.80 Ag.30-9278-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a don ENRIQUE GINER el comercio que en el ramo de hotel denominado Hotel City se halla establecido en la calle Andes 1342 de esta ciudad. Acreedores presentarán sus créditos en el mismo comercio. — Rina Abascal. — Aníbal Arias Alonso.

$6.80 Set.5-9503-v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "B.R.Y C.A." R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometimos vender a los señores ARGEMIRO y PRIMITIVO MARTINEZ, el almacén y bar, Avda. Brasil 2500. (ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Setiembre 1.o de 1947. — Julián Moreno. — Pura Rico de Moreno. — Andrés Moreno. — Ofelia González de Moreno.

$6.80 Set.5-9522-v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "B.R.Y C.A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, avisamos que dejamos sin efecto la disolución de la sociedad Francisco Fernández y Hno., almacén y bar calle Maldonado 950 prometiendo el comercio en venta al señor VICENTE RODRIGUEZ ALVARADO (ley 26 Setiembre de 1904) — Montevideo, 31 de Agosto de 1947. — Francisco Fernández. — Olga García de Fernández. — Víctor Fernández. — Vicente Rodríguez Alvarado.

$10.20 Set.5-9520-v.set 24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a don JUAN PEDRO VIERA, el bar y provisión de mi propiedad ubicado en el Balneario "La Paloma" décima sección judicial del Departamento de Rocha debiendo presentarse los acreedores dentro del plazo legal en el mismo comercio. — Rocha Agosto 28 de 1947. — Atanasildo M…

$12.00 Set.5-9528 v set.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Oficinas A. Suárez, Convención 1537 Humberto Constanzo y su esposa Consuelo Geldo, han vendido al señor JOSE SALVATICO, su almacén frutas y verduras, de la calle Larrañaga 3948 De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo 1.o de Setiembre de 1947 — Humberto Constanzo. — José Salvático.

$6.80 Set.5-9537-v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido al señor ERNESTO CABRERA el comercio que gira en esta ciudad en los ramos de almacén en la calle Sarandí esq. Solís. Acreedores presentarse en el propio comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — San José, Agosto 29 de 1947. — Lucas Saiz. — Ernesto Cabrera.

$8.00 Set.5-9567-v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso; que de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 vendí al señor AIZIK ZUNSZTERN, la provisión sita en San Martín 3169. Informes: Estudio Jurídico Sandleri, Blandengues 1675. — Montevideo, Setiembre 2 de 1947. — Manuel Alonso. — Aizik Zunsztern.

$6.80 Set.5-9557-v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo el balanceador Agustín F. Maciá —Lavalleja 1927— hemos vendido a JOSE ROBERTO FRAGA y NELSON ESPINOSA el almacén de comestibles y fiambrería sito en la calle Bartolito Mitre 2801 de esta ciudad Los acreedores presentarse en el citado comercio. — Montevideo Agosto 21 de 1947. — Pantaleón Arroyo.

$6.80 Set 5-9558-v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo el balanceador Agustín F Maciá —Lavalleja 1927— hemos vendido a JAVIER IGLESIAS el almacén de comestibles clfermentados sito en la calle Carlos eBrg 2550 esq. Enrique Muñoz de esta ciudad. Acreedores presentarse en el citado comercio — Montevideo Agosto 25 de 1947. — Isidoro y Andrés Lamas.

$6.80 Set.5-9559-v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "B.R.Y.C.A." R. Cercido y Cía., Cerrito 685 prometimos vender a los señores LUIS ALBERTO RICHARD y JOSE MARIA LOPEZ el café y bar calle Rivera 3450. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo Agosto 29 de 1947. — José Millavec. —Emilia de Barbieri de Millavec.

$6.80 Set.5-9521-v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 21 Setiembre 1904 He prometido vender a DOMINGO ALBERTO PIAR, el comercio de taller de zapatería y talabartería establecido en Avenida General Artigas de esta villa. Acreedores: presentarse en término legal con justificativos, en el mismo comercio citado. — Sarandí Grande (Florida), 12 de Agosto 1947 — Felipe Puig

$8.00 Set.2-9310-v.set.24.

COMPAÑIA SALUS S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Segunda convocatoria

De conformidad con los artículos 8, 16, 18, 20 y 26 de nuestros estatutos, se invita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 22 de Setiembre de 1947, a las 17 horas, en la Bolsa de Comercio. Orden del día: 1.o Memoria balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe de la Comisión Fiscal, distribución de utilidades, correspondientes al último ejercicio comercial. 2.o Elección para integrar el Directorio, de cuatro accionistas, como titulares y cuatro suplentes, para ocupar dichos cargos en virtud de cesar igual número de titulares y suplentes, por expiración del plazo. Elección de un quinto suplente por el término complementario de un año, artículo 8.o, inciso A). Los Directores pueden ser reelectos. 3.o Autorizar el pago del dividendo complementario en acciones a la par, a los accionistas que así lo soliciten. 4.o Autorizar la colocación del saldo de las acciones a emitir entre los tenedores de acciones, proporcionalmente a sus capitales, con una prima que fijará el Directorio 5.o Elección de dos accionistas interventores de contabilidad y sus suplentes por el mismo período 1947-1951 artículo 16. 6.o Designar dos de los accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea, con el Presidente y Secretario de la Sociedad. Debe tenerse presente lo que disponen los artículos 20 y 21 de los estatutos y el artículo 2.o del decreto del Poder Ejecutivo, de Julio 16 de 1943. Local social: Tristán Narvaja 1724. — El Secretario.

$14.00 Set.15-10017-v.set.22.

COMPAÑIA NACIONAL DE CEMENTOS SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 26 de Setiembre de 1947 a la hora 17 en la Bolsa de Comercio, a efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Adopción de las disposiciones preliminares que corresponden de acuerdo con el artículo 42 de los estatutos. 2.o) Considerar la memoria balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al noveno ejercicio económico de la Compañía. 3.o) Nombrar al Síndico y su suplente y establecer su remuneración por el décimo ejercicio. (Artículo 29). 4.o) Designar dos asambleístas encargados de firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 35 de los estatutos y con las disposiciones del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado bancario, en el Banco La Caja Obrera, calle 25 de Mayo esquina Treinta y Tres, en horas de Banco, cerrándose la inscripción el día 24 de Setiembre de 1947 a la hora 17. — Montevideo, Setiembre 15 de 1947. — El Directorio.

$16.00 Set.15-9957-v.set.26.

"EL PORVENIR" S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

Por resolución del Directorio adoptada en sesión del día 10 de Setiembre de 1947, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día Jueves, veinticinco de Setiembre de 1947 a las dieciséis horas en el local social calle 25 de Mayo número 470 escritorio número 42 a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de 3 accionistas para integrar la Mesa Escrutadora. 2.o) Consideración del balance, cuenta de pérdidas y ganancias y dividendo provisorio al 31 de Diciembre de 1946. (Resolución de asamblea general extraordinaria de fecha 14 de Noviembre de 1946). 3.o) Consideración de la memoria, balance general cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al décimo ejercicio social. 4.o) Distribución de utilidades. 5.o) Cotización de acciones de la Sociedad en la Bolsa de Comercio. 6.o) Designación de administrador general y su remuneración. 7.o) Integración del Directorio y su remuneración. 8.o) Designación de Síndico titular y suplente y su remuneración. 9.o) Designación de asambleístas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar y depositar sus acciones o certificado bancario en nuestro local social en días hábiles desde el día dieciséis hasta las quince horas del día veinticuatro de Setiembre del año en curso. (Artículo 23 y 24 de los estatutos sociales). — El Directorio.

$14.40 Set.15-9975 v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor JULIO CALVO la casa de comercio de café y bar ubicada en esta ciudad con frente a la calle Paraguay 2501. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí 490. — Montevideo, Setiembre 11 de 1947. — Julio Cores.

$8.00 Set.16-10001v.oct.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio hacemos saber que ha sido disuelta parcialmente la Sociedad "Arias Sienra y Castagnino", retirándose de la misma el señor Jorge Arias Sienra, quedando a cargo de todo el activo y pasivo los consocios ROBERTO ARIAS SIENRA y LUIS CASTAGNINO GARDONE, que continuarán los negocios sociales bajo la misma razón comercial. Los interesados pueden presentarse en la calle Mercedes N.o 879 de esta ciudad. — Montevideo, Setiembre 10 de 1947.

$10.80 Set.16-10026-v.oct.6.

COMPAÑIA AGRACIA GANADERA FINANCIERA INDUSTRIAL (C. A. G. F. I.) SOCIEDAD ANONIMA.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, en cumplimiento de lo establecido por los artículos 11 y 13 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 del corriente mes, a las 17 y 30 horas en el local de de la calle 25 de Mayo 417, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración del inventario general, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria anual presentados por el Directorio; 2.o) Distribución de las utilidades; 3.o) Consideración del informe del Síndico; 4.o) Emisión de una nueva serie de acciones (artículo 5.o y 6.o de los estatutos); 5.o) Elección de miembros del Directorio y del Síndico; 6.o) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea (artículo 12 de los estatutos), deberán depositar en las Oficinas de esta Sociedad sus acciones o certificados provisorios o recibo bancario de depósito de los mismos con tres días de anticipación al día fijado para la realización de la asamblea.

16.00 Set.16-10030-v.set.26.

PRODUCTORA URUGUAYA DE MEDIAS, SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De conformidad con el artículo 30 de los estatutos sociales invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 2… de Setiembre de 1947 a las 10 horas en el local de la calle Paraguay número 1621, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Tomar en consideración la memoria, balance general al 30 de Junio de 1947, cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico; 2.o Fijar la remuneración del Directorio y del Síndico en el ejercicio vencido y distribución de utilidades; 3.o Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Nota. — De acuerdo con el artículo 38 de los estatutos deberán registrar sus acciones hasta tres días antes del fijado para la asamblea en la Secretaría de la Sociedad, calle Guaviyú números 2432 - 2436

Otra. — De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de Julio de 1943 los señores accionistas, para registrar las acciones deberán depositarlas en las oficinas de la Sociedad hasta la realización de la asamblea o presentar un certificado de depósito en un Banco. — Montevideo, Setiembre 12 de 1947. — El Directorio.

$16.00 Set.16-9990-v.set.26.

COMPAÑIA AGROPECUARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL AZNAREZ, S. A.

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para las asambleas general ordinaria y extraordinaria que se celebrarán en el local social, Agraciada 2899 (bis) el día 27 de Setiembre corriente a las 11 y 30 y 12 horas respectivamente, para tratar as siguientes órdenes del día: En la ordinaria (11 y 30): 1.o Consideración del balance general y cuenta de pérdidas y ganancias y memoria del ejercicio terminado el 30 de Junio de 1947; 2.o Consideración del informe del Síndico; 3.o Elección de un Director; 4.o Elección de los Síndicos titular y suplente para el nuevo ejercicio y retribución al primero por el ejercicio vencido. En la extraordinaria (hora 12): Autorización al Directorio para enajenar bienes raíces por una suma superior a $ 50.000.00. (artículos 24 y 37). — Montevideo, Setiembre de 1947. — El Directorio.

$12.00 Set.16-10004-v.set.20.

COMPAÑIA ARGA, S. A. "COMARSA"

CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en el artículo 32 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la primera asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Setiembre de 1947 a las 11.30 horas en nuestro local social, calle Constituyente número 2914 para tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general con la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al primer ejercicio terminado el 30 de Junio de 1947; 2.o Elección de Síndico titular y suplente para el próximo ejercicio; 3.o Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones hasta con tres días de anticipación, en la Gerencia de nuestra Sociedad o en su defecto, el certificado de Banco correspondiente donde conste la cantidad y numeración de las mismas. — El Directorio.

$7.20 Set.16-9979-v.set.18.

PAPELERIA GALLI S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 24 de Setiembre de 1947 a las 11 horas y 30 minutos en el local de la Sociedad, calle Rincón N.o 549, para considerar el siguiente. Orden del día: 1.o) Memoria, balance anual y distribución de las utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1947. 2.o) Remuneración del Síndico. 3.o) Nombramiento de 3 suplentes del Directorio.

Se previene a los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea, que anticipadamente deberán inscribir sus acciones en el Registro de la Secretaría, pudiendo hacerlo hasta tres días antes de la reunión. Si el quórum previsto por los estatutos no se hubiera alcanzado a la hora fijada en esta convocatoria; la asamblea sesionará, plenamente habilitada, 30 minutos más tarde, cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados.

$7.20 Set.11-9828-v.set.18.

PIÑON - SAENZ - VIDAL, SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

De conformidad con el artículo 31 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 1.o de Octubre de 1947 a la hora 17 y 30, en el local Piedras número 425, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o Reformas de los estatutos sociales; 3.o Autorizar al Directorio para emitir el certificado correspondiente a un título de cincuenta acciones (v|n. 5.000.00), perteneciente a la firma Sáenz y Vidal por haber sido sustraído en la Sociedad el día 8 de Junio de 1947, habiendo intervenido la autoridad policial; 4.o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Sociedad.

De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea los accionistas deberán inscribir sus acciones en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación a la reunión. El detalle de las reformas propuestas de los estatutos se encuentran en la Secretaría de la Sociedad a disposición de los señores accionistas. — Montevideo, Setiembre 16 de 194.. — El Directorio.

$9.60 Set.16 10027-v.set.18.

MAYO S. A.

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 25 de Setiembre se verificará en nuestras oficinas, Avenida General Rondeau N.o 1518, el pago de dividendo correspondiente al último ejercicio. — El Directorio.

$2.40 Set.17-10061-v.set.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída bajo la razón "SCARRONE Y SOMMA" para la explotación de la industria y comercio de curtiembre de cueros finos, establecida en esta ciudad, calle Oficial N.o 4 y Camino Abrevadero. Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía Isetta, calle Bartolomé Mitre 1498. — Montevideo 20 de Agosto de 1947. — Alfredo Ruben Scarrone. — Juan Ruggero Somma.

$12.00 Ag.27-9114-v.set.18.

DAVILA Y COMPAÑIA LIMITADA

Ante el escribano Carlos Gascue e, 16 de Agosto del año en curso, en escritura inscripta con el número 168, al folio 37 al 941 del libro del Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de Davila y Compañía Limitada. Socios: MARIA DOLORES, LIVIA y JOSE MANUEL DAVILA, FERMIN RIGOLI y SAMUEL CLERICO GABBIANI MONTIEL. Domicilio: Montevideo. Objeto, demoliciones de obras de toda índole terrestres o marítimos y, a la compraventa de materiales de construcción usados o nuevos, así como también a su industrialización. Capital $ 60.000, integrado por: Las señoritas Dávila, siete mil ochocientos pesos cada una, y los señores Dávila, Rigoli y Gabbiani quince mil pesos cada uno. Dirección y administración a cargo de todos los excepción de la señorita Livia Dávila. Firma: Conjunta de dos socios excepción de familiares. — Plazo: Tres años contados desde el 16 de Agosto de 1947, prorrogado automáticamente por períodos de tres años. Balances anuales Reserva 5 o|o. Asambleas anuales. Disolución causas legales. — Montevideo, Setiembre 5 de 1947. — Dávila y Compañía Limitada.

$16.00 Set.9-9692-v.set.19.

COMPRA-VENTA

Referente a las publicaciones aparecidas "Diario Oficial" de fecha 23 de Abril de 1947, compra-venta Santos con Subirán alto calle Canelones 1017, el señor Subirán transfiere todos los derechos al señor RAMON GARCIA. El que se crea con derechos contra el señor Alfredo Subirán presentar sus créditos en Oficinas Panzera Paraguay 1259. — Montevideo, Agosto 27 de 1947.

$6.80 Ag.30-9264-v.set.18.

I.T.U.S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 18 del corriente a las 10 horas en la calle 25 de Mayo número 631 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Memoria, 2.o) disolución de Sociedad, 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$2.40 Set.15-9977 v.set.18.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

"Casa Lee (Uruguay) Sociedad Anónima", modificación de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "Casa Lee (Uruguay) Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de la modificación de los estatutos que se transcriben a continuación:

Certifico: Que tengo a la vista el Libro de Actas de Asambleas de "Casa Lee (Uruguay) Sociedad Anónima", rubricado en siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco por el señor Juez y Actuario del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno; y que del folio dieciocho (18) al veinte (20) obra el acta que transcribo a continuación: "Acta número 3. — Asamblea extraordinaria. — En la ciudad de Montevideo a diez de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, a las dieciocho horas se reunen los accionistas de "Casa Lee (Uruguay) Sociedad Anónima", en su local de la calle Juncal número mil cuatrocientos catorce, en asamblea extraordinaria. De acuerdo con el artículo 7.o de los estatutos, se efectuaron las correspondientes publicaciones de convocatoria en el "Diario Oficial" y en "La Gaceta Comercial". Concurren los siguientes accionistas: Albert E. Lee and Son Incorporated, representada por el doctor Enrique Risso Ylla con suscripción de acciones por cuarenta y un mil pesos, teniendo integrados diecisiete mil doscientos veinte pesos y con derecho a seis votos. — Oscar Delgado O'Neill, con suscripción de acciones por veinticinco mil pesos, teniendo integrado diez mil quinientos pesos y con derecho a cinco votos. — José María Carrau, con suscripción de acciones por diez mil pesos, teniendo integrado seis mil ochocientos pesos y con derecho a dos votos. — Y William Edward Alexander Lee, con suscripción de acciones por mil pesos teniendo integrado cuatrocientos veinte pesos, y sin derecho a voto. Se halla presente el Delegado de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, señor Mario Tassino. Ocupa la Presidencia el señor William Edward Alexander Lee, en su carácter de Vicepresidente del Directorio en ejercicio de la Presidencia, asisten los miembros del Directorio señor Oscar Delgado O'Neill y José María Carrau, pasándose a tratar la siguiente orden del día: 1) Modificación de los estatutos; 2) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea. El Presidente manifiesta: Que era necesario emitir la quinta serie de acciones las que de acuerdo con el artículo 5.o tiene el carácter de preferidas. Que conviene al desenvolvimiento de la sociedad, que las acciones de dicha serie, sean ordinarias para lo que será necesario modificar los estatutos. Que debiendo modificarse los estatutos se debe contemplar las modificaciones que la práctica ha aconsejado, por lo que procede a leer las modificaciones que somete a consideración de la asamblea. El artículo 5.o queda redactado en la siguiente forma: Las cinco primeras series serán emitidas y son de acciones ordinarias. El artículo 6.o queda redactado en la siguiente forma: Las series restantes se emitirán en la naturaleza, forma y fechas que resuelva el Directorio. En caso de emitirse acciones preferidas la asamblea de accionistas establecerá sus privilegios que no excederán de: A) Preferencia en el reintegro del capital; B) Hasta un dividendo del seis por ciento anual acumulativo que se pagará con preferencia al correspondiente a las acciones ordinarias. Estas acciones serán rescatadas por la sociedad a los diez años de emitidas. Si el rescate se efectúa dentro de los tres primeros años de su emisión, sus tenedores recibirán una prima del cinco por ciento; y si lo son durante los siete años siguientes dicha prima será del diez por ciento. En caso de rescate de acciones preferidas deberán emitirse simultáneamente igual cantidad de nuevas acciones preferidas u ordinarias. Las acciones ordinarias se suscribirán con el pago mínimo del diez por ciento al contado; y el saldo como lo disponga el Directorio. Las preferidas deberán integrarse totalmente en el acto de su suscripción. — Artículo 8.o. Se agrega el siguiente inciso: Los tenedores de acciones preferidas no tendrán derecho de voto. — Artículo 11. Se agrega el siguiente inciso: Si por cualquier causa al finalizar el período no se hubieran elegido los nuevos Directores, los que hubieran cesado, continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que se realice dicha elección. — El artículo 20 queda redactado en la siguiente forma: De las utilidades líquidas y realizadas habidas, después de deducidos los impuestos vigentes y el dos por ciento para fondo de reserva hasta completar el diez por ciento del capital social, se destinará: A) Fondos de previsión y reserva; B) Al dividendo de las acciones preferidas si las hubiere; C) Al dividendo de las acciones ordinarias el que no podrá exceder del ocho por ciento; D) Remuneración del Directorio; E) Remuneración del Síndico; F) El saldo corresponderá en una mitad a los Directores titulares y en la otra mitad a los accionistas ordinarios. Puesta a consideración de la asamblea y en virtud de no hacerse observación alguna, se puso a votación la referida modificación de los estatutos la que fué aprobada por unanimidad, así como la autorización al doctor Enrique Risso Ylla para que realice las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a fin de obtener la aprobación de la referida modificación de los estatutos, y la declaración de que la sociedad continúa con la personería jurídica acordada, y para la inscripción de los mismos en el Registro Público de Comercio, quedando también autorizado el referido doctor Risso Ylla, para aceptar las modificaciones, supresiones o ampliaciones que de dichas modificaciones de los estatutos correspondieran o fueran dispuestas por el Poder Ejecutivo para aprobarlas. Entrando a tratar el segundo punto de la orden del día, el señor Presidente propone al doctor Enrique Risso Ylla y al señor Oscar Delgado O'Neill para firmar el acta de esta asamblea, lo que es aprobado por unanimidad. No habiendo más asunto que tratar se levanta la sesión, siendo las diecinueve horas. — W. E. A. Lee. — [illegible] M.

Carrau. — Oscar D. O'Neill. — Enrique Risso Ylla. — M. Tassino. — Hay un sello que dice: Inspección General de Hacienda División Bancos y Sociedades Anónimas. — En fe de ello y para "Casa Lee (Uruguay) Sociedad Anónima", expido el presente certificado que signo y firmo en Montevideo, a diez de Enero de mil novecientos cuarenta y siete. — Antonio Rovira Riverós.

Copia. — "Montevideo 10 de Enero de 1947. — Señor Ministro de Hacienda. — Doctor Héctor Alvarez Cina. — Enrique Risso Ylla, con domicilio en la calle 25 de Mayo número 463, al señor Ministro digo: Que por decreto del 16 de Marzo de 1945, el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio a su digno cargo, aprobó los estatutos de 'Casa Lee (Uruguay) Sociedad Anónima", concediendo a dicha sociedad la correspondiente personería jurídica. — Que por asamblea extraordinaria de accionistas de dicha sociedad, realizada en 10 de Abril de 1946 se resolvió la modificación de sus estatutos, facultándoseme para obtener la aprobación de dicha modificación por el Poder Ejecutivo. Acompaño certificado expedido por el escribano Antonio Rovira Riverós con transcripción íntegra del acta levantada con motivo de dicha asamblea. En consecuencia vengo a solicitar del señor Ministro: Que se apruebe la referida modificación de los estatutos de la sociedad que represento, declarándose que ella continúa en el goce de la personería jurídica que le fué acordada, se me expida testimonio de la resolución que recaiga, y se desgloce y se me entregue el certificado que acompaño. Esperando que el señor Ministro accederá a lo solicitado, me es grato saludarlo con mi mayor consideración. — (Fdo.:) Enrique Risso Ylla.

"Ministerio de Hacienda. — Montevideo Enero 11 de 1947. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene que observar vista a la Fiscalía de Gobierno de Primer Turno. — Por el Ministro: (Fdo.:) C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Enero 13 de 1947. — Señor Ministro de Hacienda. — Doctor Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: La asamblea general extraordinaria de accionistas de "Casa Lee (Uruguay) Sociedad Anónima" reglamentariamente constituída, en sesión celebrada el 10 de Abril de 1946 resolvió introducir varias modificaciones a su estatuto que, a juicio de esta Inspección General, pueden merecer la aprobación del Poder Ejecutivo. — Saludo al señor Ministro muy atte. — (Fdo.:) Juan Luis Antuña, Subdirector.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 15 de 1947. — Con esta fecha se agregan los estatutos originales de "Casa Lee (Uruguay) Sociedad Anónima.—(Fdo:) F. Gargaglioni, Subjefe.

Fiscalía de Gobierno de Primer Turno. — Señor Ministro: El artículo 8.o reformado establece que los tenedores de acciones preferidas no tendrán derecho a voto en las asambleas. Mantiene el suscripto la opinión emitida en dictamen número 1.629-45, de 25 de Diciembre de 1945 estatutos del Frigorífico Uruguayo, en el sentido de que siendo el derecho al sufragio un derecho esencial del accionista, no puede privársele del mismo estatutariamente. No obstante el Poder Ejecutivo ha sentado la tésis contraria como resulta de la resolución recaída entre otros asuntos, en los estatutos de "Villa Serrana S. A." (resolución de 29 de Junio de 1945, publicada en el "Diario Oficial", número 11.672, de 8 de Setiembre de 1946". "Las demás disposiciones estatutarias reformadas no merecen observación alguna pudiendo el Poder Ejecutivo aprobarlas declarando que la sociedad peticionaria continúa en el goce de la personería jurídica que le fué reconocida por resolución de 16 de Marzo de 1945, siempre que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Enero 15 de 1947 — (Fdo.:) V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 16 de 1947. — Vista al interesado. — (Fdo.:) M. Bertolotti, Director de Secciones.

Montevideo, Enero 16 de 1947. — Señor Ministro de Hacienda. — Doctor Héctor Alvarez Cina. — Enrique Risso Ylla en la gestión sobre aprobación de reforma de los estatutos de "Casa Lee (Uruguay) Sociedad Anónima", evacuando la vista conferida a la que expidió el señor Fiscal de Gobierno al señor Ministro dice: Que el señor Fiscal de Gobierno entiende que no puede privarse al accionista, aún cuando sea tenedor de acciones preferidas, del derecho al voto, como lo establece el artículo 8.o reformado. El Poder Ejecutivo compenetrado de la verdadera situación de los tenedores de acciones preferidas, no ha aceptado la tesis que sustenta el señor Fiscal de Gobierno, citando el propio Fiscal estatutos en los que no fué aceptada su tesis. En consecuencia solicito del señor Ministro se me tenga por evacuada la vista conferida y en definitiva se apruebe la reforma gestionada en este expediente. — Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración. — (Fdo.:) Enrique Risso Ylla.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 16 de 1947. — Agréguese a sus antecedentes y pase a despacho. — (Fdo.:) M. Bertolotti, Director de Secciones.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 17 de Enero de 1947. — Vista: La gestión de "Casa Lee (Uruguay) Sociedad Anónima" a fin de obtener la aprobación de la reforma de sus estatutos que comprende los artículos 5.o, 6.o, 8.o, 11 y 20. — Resultando: La Fiscalía de Gobierno observó el nuevo artículo 8.o por establecer que las acciones preferidas no tendrán derecho de voto" observación que no fué aceptada por los interesados. — Considerando: Las modificaciones hechas a los estatutos en vista no alteran la finalidad de la sociedad peticionaria ni contrarían nuestra legislación vigente y para adopatrlas se dió cumplimiento a las disposiciones del caso. Respecto a la disposición observada, el Poder Ejecutivo ha expresado ya su criterio al que no se oponen los estatutos modificados de "Casa Lee (Uruguay) Sociedad Anónima". — De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y oída la Fiscalía de Gobierno de Primer Turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar la reforma de los estatutos de "Casa Lee (Uruguay) Sociedad Anónima", tal como se detalla en el acta notarial adjunta, y confirmar la resolución de 16 de Marzo de 1945 por la que se autorizó su funcionamiento. Continúa sometida a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice cuyo cumplimiento controlará la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otorguése testimonio de estas actuaciones; comuníquese, publíquese como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Fdo.: AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA".

Es copia fiel. — Montevideo, Enero 20 de 1947. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno. — Enrique Risso Ylla con domicilio en la calle 25 de Mayo N.o 463 (Apto. 5) en el expediente "Casa Lee" Uruguay Soc. An. Inscripción de sus estatutos (L.o 32, f. 737), al señor Juez digo: Que según resulta del certificado que acompaño, expedido por el escribano Antonio Rovira Riverós, estoy autorizado para gestionar en el Registro Público de Comercio, la inscripción de las modificaciones de los estatutos de "Casa Lee" Uruguay Soc. An. que en dicho certificado se transcriben. Que de la copia que también acompaño expedida por el Director General de Secretaría del Ministerio de Hacienda resulta que dichas modificaciones fueron aprobadas por el Poder Ejecutivo por decreto del 17 de Enero de 1947, dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda. Solicito en consecuencia del señor Juez: 1.o) Que se sirva ordenar que las referidas modificaciones de los estatutos de "Casa Lee" Uruguay Soc. An. sean inscriptas en el Registro Público de Comercio y en la matrícula de comerciantes, haciéndose las publicaciones legales. 2.o) Que oportunamente se me devuelvan los recaudos acompañados y se me expidan los testimonios o certificados del caso. Sírvase el señor Juez acceder a lo solicitado. Será justicia. Otrosí digo: Que los estatutos originarios de la Sociedad que represento, fueron inscriptos en el Registro a cargo de este Juzgado, con el N.o 54 al folio 220 y sigtes. del tomo 4.o de Contratos. — Enrique Risso Ylla, abogado.

12979. — Montevideo, Setiembre 5 de 1947. — Vista al Fiscal de lo Civil. — Ruiz. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a cinco de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Doy fé.

El día seis de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete notifiqué en su despacho al señor Fiscal de lo Civil de 2.o turno y firma doy fe. — Montevideo, Setiembre 6 de 1947.

Al señor Fiscal de lo Civil de 2.o turno, en vista bajo conocimiento. — Conste.

Fiscalía de lo Civil 2.o turno. — N.o 4180. — Entrada: 6 Setiembre 1947. — Salida: 9 Setiembre 1947. — Señor Juez: Puede ordenarse la inscripción solicitada. — Montevideo, 6 Setiembre 1947. — Ernesto Mautone.

Recibido el nueve de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Conste. — Pereira.

Montevideo, Setiembre 10 de 1947. — Al despacho. — Pereira.

Montevideo, Setiembre 10 de 1947. — Vistos: Dispónese la inscripción y publicaciones solicitadas, y tasadas y abonadas las costas, inscríbase, expídanse los testimonios y certificados que soliciten, rubríquense los libros que presenten, devuélvanse los recaudos agregados y vuelva al archivo. — Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a diez de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, doy fe. — José T. Pereira, Actuario.

Dicha modificación de estatutos fué inscripta con el N.o 2 al F.o 19 vto. y siguientes del tomo noveno del Registro de Contratos que lleva este Juzgado. Y a los efectos legales, expido el presente, en Montevideo, a 11 de Setiembre de 1947. — José T. Pereira, Actuario.

$173.00 — 9906.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Inscripción de 1.os estatutos de "Fuentes y Cía. S. A."

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad "Fuentes y Cía. S. A.", solicitando la inscripción de los estatutos que se transcriben a continuación:

TESTIMONIO — ACTA DE CONSTITUCION

Estatutos de "Fuentes y Cía. S. A."

En la ciudad de Montevideo a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, se reunieron las siguientes personas: don Ramón Fuentes, don Ildefonso Besch, don Ireneo Zunin Padilla, don Alberto Zunin Padilla, doctor Raúl S. Olaso Marín don Alfonso Guerrina, don José Serrano, don Raúl Delgado y don Luis G. Depaoli, con el propósito de constituir una sociedad anónima la que se regirá por los siguientes estatutos, que fueron aprobados previa deliberación:

ESTATUTOS

CAPITULO I

"De la constitución"

(Constitución y denominación)

Artículo 1.o Con la denominación de "Fuentes y Cía. Sociedad Anónima", se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por estos estatutos y las disposiciones legales en vigencia.

(Objeto)

Artículo 2.o Constituye su objeto la importación, exportación, compra, venta, fabricación, instalación, representación y distribución de: A) Toda clase de materias primas, mercaderías, máquinas y herramientas relacionadas, directa o indirectamente con: 1.o La industria de la electricidad en todas sus manifestaciones, la mecánica y la metalurgia. 2.o La telefonía, radiotelefonía, radio visión, ventilación, calefacción, refrigeración y sus afines. B) Mercaderías de cualquier naturaleza y particularmente materiales correspondientes a los ramos de barraca, ferretería bazar, química, equipos, máquinas, vehículos, repuestos, accesorios, útiles y herramientas para las industrias y la construcción. C) Productos de las industrias nacionales.

Art. 3.o En el cumplimiento de su objeto podrá realizar por sí o en combinación con terceros, dentro y fuera del país, todo género de actos que se relacionen con su fin o propendan a su más amplio desenvolvimiento; pudiendo, sin que implique limitación: A) Comprar, vender, explotar, permutar, ceder, dar o tomar en hipoteca, arrendamiento, anticresis, prenda común, agraria o industrial y en general adquirir, enagenar, gravar bienes muebles o inmuebles a título gratuito u oneroso. B) Instalar fábricas y talleres. C) Participar comprando, instalando, arrendando, asociándose o celebrando cualquier clase de acuerdos o consorcios, con entidades o personas que exploten ramos similares o afines o que tengan capacidad técnica o económica para tales explotaciones, entrando en cualquier combinación financiera u otra comunidad de intereses o cooperación. D) Solicitar privilegios, concesiones o patentes de cualquier clase. E) Y en general, toda clase de actos, contratos y convenciones sobre cualquier clase de bienes, derechos o acciones, necesarios para el cumplimiento del fin social o su mayor beneficio.

(Base de operaciones)

Artículo 4.o La Sociedad tendrá como base de sus operaciones los bienes de la firma de esta plaza, Fuentes y Cía., adquiriendo su activo y haciéndose cargo de su pasivo, todo según balance e inventario al 30 de Junio de 1947, tomando a su cargo las operaciones que de cualquier índole hubiera realizado la firma vendedora a partir de esa fecha y hasta el momento de quedar legalmente constituída esta Sociedad.

(Duración)

Artículo 5.o La duración de la Sociedad queda fijada en noventa y nueve años, a contar desde la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

(Domicilio)

Artículo 6.o La Sociedad tendrá por domicilio la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer, dentro y fuera del país, sucursales y representaciones cuando y donde su Directorio lo crea conveniente.

CAPITULO II

"Del capital"

(Capital y acciones)

Artículo 7.o Fíjase el capital social inicial en la cantidad de dos millones de pesos, moneda nacional ($ 2:000.000.00), pudiendo ser aumentado por simple decisión del Directorio, hasta la cantidad de tres millones de pesos, moneda nacional ($ 3:000.000.00) cumpliéndose en esa oportunidad con las leyes y gravámenes vigentes. Dicho capital estará representado por tres clases de acciones que se denominarán: Fundadoras, ordinarias y nominativas; todas las que deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario.

(Acciones fundadoras)

Artículo 8.o La primera clase de acciones será designada con el nombre de "fundadoras" y estarán constituída por quinientas acciones (500) al portador, con un valor unitario de mil pesos ($ 1.000.00) y que gozarán de una bonificación acumulativa del 3 o|o sobre su valor nominal, que se deducirá de las utilidades líquidas resultantes en cada ejercicio (artículo 41). Dichas acciones serán emitidas a los efectos del pago de parte de las cuotas del capital que en la anterior firma Fuentes y Cía., poseían sus socios fundadores.

(Acciones ordinarias)

Artículo 9.o La segunda clase de acciones será designada con el nombre de "ordinarias" y estará constituída, inicialmente, por la cantidad de catorce mil acciones (14.000) al portador con un valor unitario de cien pesos ($ 100.00). En el caso de ampliarse el capital a $ 3:000.000.00, según lo dispuesto en el artículo 7.o, el número de esta clase de acciones se elevará entonces a la cantidad de veinticuatro mil acciones (24.000).

(Acciones nominativas)

Artículo 10. La tercera clase de acciones será designada con el nombre de "nominativas" y estará constituída por mil acciones (1.000), con un valor unitario de cien pesos ($ 100.00). Estas acciones se destinarán exclusivamente a ser distribuídas entre el personal de la empresa y serán regidas por las disposiciones estampadas al dorso de ellas, que se determinarán por el Directorio.

(Emisión y entrega de acciones)

Artículo 11. La emisión, integración y entrega de acciones será dispuesta y organizada por el Directorio, dentro del capital autorizado; inicial y final y por un valor nunca inferior a su valor escrito. En toda subscripción de acciones, serán preferidos los accionistas en proporción a sus tenencias, debiéndose prorratear en esa misma proporción en caso de resultar mayor la suscripción que las acciones disponibles. Por resolución de la asamblea de accionistas, se podrá emitir acciones sin dar preferencia a los accionistas, cuando esa emisión sea expresamente destinada; A) Al pago de dividendos comprobados; B) Al pago de una adquisición o vinculación con otra empresa; C) Al pago de la adquisición de bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones o el capital líquido de un comercio o industria; D) A las gratificaciones del personal. Mientras no se integre por el accionista la totalidad del valor de cada acción se le entregará un Certificado Provisorio, el que no podrá ser transferido sin autorización del Directorio, otorgada por escrito, manteniéndose el nuevo y el antiguo titular, obligados solidariamente a la Sociedad hasta la total integración de las acciones suscriptas.

Art. 12. La falta de pago de las acciones dentro del plazo establecido por el Directorio, hará que se considere al suscriptor en mora, sin necesidad de protesta o gestión judicial o extrajudicial alguna y le correrá desde esa fecha el interés punitorio del 1 o|o mensual. El Directorio una vez vencido ese plazo, podrá cancelar esta suscripción cuando lo desee, debiendo entregar al suscriptor el importe percibido menos el interés punitorio adeudado y los gastos producidos, manteniendo la Sociedad todos los derechos que las leyes conceden contra los que no cumplen sus obligaciones suscriptas.

Títulos

Art. 13. El Directorio podrá emitir títulos representativos de acciones, los que serán indivisibles al igual que las acciones allí representadas, no reconociendo sobre ellos más que un propietario. En consecuencia, los copropietarios de un solo título o acción deberán hacerse representar por un apoderado colectivo en todos los casos, aún en los casos de los artículos 1.037 y 1.039 del Código Civil.

Aceptación de estos estatutos

Art. 14. La suscripción de acciones, su posesión o la de Certificados Provisorios, implica la aceptación de estos estatutos y el acatamiento a todos los acuerdos y resoluciones tomadas por el Directorio o la asamblea, en el ejercicio normal de sus funciones, sin perjuicio de los derechos que los accionistas tienen de ejercer sus defensas por las vías ordinarias pertinentes. (Artículo 8.o del Código Penal).

CAPITULO III

Del gobierno de la Sociedad. — Dirección y Administración

Artículo 15. La Sociedad será regida, representada y administrada por un Directorio compuesto de tres titulares, por lo menos y cinco por lo más, e igual número de suplentes los que serán elegidos por la asamblea de accionistas, cada tres años, pudiendo ser reelectos. En el caso de componerse de tres titulares, sus miembros se designarán con los nombres de Presidente, Vicepresidente y Secretario, designándose con el nombre de vocales, los dos miembros restantes en el caso de componerse de cinco titulares. El primer Directorio en cuanto a su integración y duración del mandato se regirá por lo dispuesto en el capítulo de las Disposiciones Transitorias.

Ampliación del número de Directores

Artículo 16. La ampliación del número de miembros Directores expresada en el artículo anterior como la designación de los accionistas que ocuparán esos cargos, como titulares o suplentes, será aprobada por la unanimidad del Directorio, permaneciendo en esos cargos hasta la primera asamblea ordinaria, que será eleccionaria en lo referente a esos puestos.

Renovación total y parcial de los Directores

Art. 17. El Directorio de tres miembros se renovará totalmente cada tres años, salvo caso de reelección. La renovación será parcial en el caso de haberse ampliado el número de Directores a 4 o 5 miembros, ocurriendo en grupos de dos o de tres y dos miembros cada tres años. Al final de los tres años del segundo mandato, se determinará por sorteo, cuales son los dos o los tres miembros salientes, permaneciendo los otros en sus puestos por un nuevo período de tres años.

Requisitos

Artículo 18. Para poder ser Director se requiere plena capacidad jurídica y poseer veinticinco mil pesos en acciones al portador ($ 25.000.00), las que deberán permanecer en depósito en la caja de la Sociedad hasta tanto la asamblea de accionistas haya aprobado la gestión del Director.

Elección

Artículo 19. El Directorio y los accionistas que representen el 15 o|o del capital integrado, podrán presentar listas completas de candidatos debiendo en este último caso hacerse por escrito, indicando los nombres de los proponentes, las cuotas del capital representado y los candidatos. Toda lista deberá ser inscripta en la Secretaría diez días antes del acto eleccionario y puesta en exhibición desde esa fecha. Resultará triunfante la lista más votada. Toda duda o protesta sobre la elección será resuelta inapelablemente por la misma asamblea eleccionaria. No se admitirán reclamaciones de ninguna índole una vez aprobada la correspondiente acta de elección.

Distribución de cargos

Artículo 20. En todos los casos de nueva integración de un Directorio, en su primera reunión posterior a esa nueva integración se distribuirán los cargos de titulares. En lo referente al primer Directorio se regirá por lo dispuesto en el Capítulo de las Disposiciones Transitorias.

Reuniones del Directorio

Artículo 21. El Directorio se reunirá por lo menos una vez por mes a invitación del Presidente, pudiendo hacerlo también por solicitud de otro Director o del Síndico. El Directorio podrá sesionar válidamente con la presencia de dos o tres de sus miembros, según sea el número de titulares tomando decisión aprobada por mayoría, con excepción de los casos en que se exijan mayorías especiales. Toda decisión podrá ser reconsiderada por una sola vez ante la solicitud de un Director. En todos los casos de votación empatada el Presidente tiene voto decisorio. Toda resolución del Directorio deberá ser estampada en el Libro de Actas del mismo, las que serán firmadas por el Presidente y Secretario, pudiendo el Director discorde hacer constar su voto en contra.

Suplencias

Artículo 22. En cada asamblea ordinaria eleccionaria, se elegirán tres o cinco suplentes según el número de titulares, de los cuales elegirá el Directorio el sustituto en los casos de producirse una vacante entre los titulares, de acuerdo al sistema siguiente: A) En los casos de renuncia, incapacidad, fallecimiento, destitución, pérdida de la calidad de Director o cualquiera otra causal de carácter definitivo el Directorio deberá convocar de inmediato el suplente que lo sustituya; B) En todos los casos de ausencia de carácter temporaria, el Directorio decidirá si convoca o no, un suplente para el cargo vacante. Agotada por cualquier causa la lista de suplentes, el Directorio podrá o deberá según el carácter de la vacante, designar como tal, a un accionista el que ocupará ese puesto hasta la próxima asamblea ordinaria, que será eleccionaria.

Pérdida de la calidad de Director

Artículo 23. Se pierde la calidad de Director: A) Por solicitud de retiro de las acciones en garantía de función; B) Por faltar a las reuniones del Directorio por un período de noventa días sin haber obtenido licencia; C) Por incapacidad legal; D) Por renuncia aceptada por el Directorio. Todo Director o Directores, separadamente o conjuntamente que no cumplan estrictamente con sus funciones podrán ser destituídos por la asamblea general extraordinaria, convocada a ese efecto.

Incompatibilidad

Artículo 24. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y el desempeño de un puesto rentado en la Sociedad. En todos los casos y por cualquier causa de exoneración del puesto administrativo el Director quedará automáticamente cesante en su puesto directivo debiendo el Directorio convocar a un suplente.

Fin del mandato

Artículo 25. Finalizado el plazo para el que fueron elegidos los miembros del Directorio y no habiendo la asamblea de accionistas elegido los sustitutos, cualquiera sea la causa, se entenderán prorrogados los mandatos y deberán permanecer en la dirección de la Sociedad hasta que la asamblea designe los nuevos titulares.

Deberes y atribuciones del Directorio

Artículo 26. El Directorio como representante legal de la Sociedad, tiene las más amplias facultades de administración, libre disposición, gobierno y representación de todos los bienes sociales, pudiendo realizar todas las convenciones contratos y actos jurídicos de cualquier naturaleza, sea en forma judicial o extrajudicial, que no hubieran sido reservados a la asamblea de accionistas, aún en los casos en que la ley exige autorización especial. Por consiguiente y sin que implique la enumeración subsiguiente limitación de especie alguna, le corresponde al Directorio por sí o por intermedio de sus representantes debidamente autorizados: I) Cumplir y hacer cumplir el estatuto social; II) Resolver y dirigir todos los negocios asuntos e intereses sociales con facultades amplias de libre disposición y administración de todos los bienes sociales; fijar y autorizar gastos generales de administración y explotación contratar y pagar toda clase de suministros, materiales trabajos, construcciones; instalaciones etc.; III) Formalizar, otorgar y suscribir todo acto o contrato o instrumento público o privado; IV) Adquirir el dominio de toda clase de inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones obligaciones, bonos y derechos, por compra, permuta dación en pago, cesión u otro título; V) Prometerlos en venta, venderlos, cederlos darlos en pago, anticresis, hipotecarlos, prendarlos con prenda común agraria o industrial, caucionarlos; depositarlos y en cualquier otra forma gravarlos y enajenarlos; haciendo tradición de lo enajenado; VI) Aceptar transferir levantar novar, cancelar y extinguir prendas hipotecas, cauciones depósitos anticresis warrants y todo género de derechos reales o personales; VII) Firmar, girar, renovar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, re-

descontar avalar, ceder, prorrogar y protestar en su caso, letras de cambio o de plaza, conformes, vales, pagarés, cheques, giros, cartas de pago, de porte, conocimientos, pólizas u otros instrumentos de crédito y documentos de obligaciones comerciales o civiles; VIII) Dar y tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal; IX) Solicitar y conceder toda clase de créditos, abrir, mantener y cerrar en los Bancos, sucursales bancarias, con comerciantes o particulares y con cualquier entidad; cuentas corrientes y de cualquier otra índole con garantías, con previsión de fondos o en descubierto; X) Autorizar los pagos determinar las inversiones de fondos, cobrar y percibir cuanto se adeude, ahora y en lo sucesivo en la Sociedad, por cualquier causa condición, razón, título o especie; XI) Organizar la Administración creando los empleos, nombrando, trasladando y destituyendo al personal, fijando las atribuciones, remuneraciones y gratificaciones que estime convenientes, estableciendo los gastos generales, ordenando la contabilidad, formulando los reglamentos internos y vigilando su cumplimiento; XII) Designar si lo cree conveniente; A) Directores delegados, determinando sus facultades y remuneraciones especiales; B) Consejos de Gerencia nombrando sus componentes indicando sus obligaciones y estableciendo sus remuneraciones; XIII) Disponer la facción de inventarios, tasaciones y balances, proponer fondos de reservas ordinarias o especiales y amortizaciones, proyectar las distribuciones de las utilidades fijando los dividendos, autorizar de conformidad con el Síndico el pago de dividendos provisorios y preparar la memoria anual; XIV) Organizar en todos sus detalles las asambleas; XV) Emitir acciones de acuerdo a lo establecido en estos estatutos emitir debentures con la unanimidad del Directorio, y conformidad del Síndico, en la medida y forma que lo autoricen las leyes pertinentes. Capitalizar los fondos de reserva, y los especiales siempre dentro del capital autorizado y respetando lo dispuesto en estos estatutos. Distribuir entre los accionistas, a prorrata de sus tenencias, las acciones representativas de las sumas capitalizadas; XVI) Representar y defender a la Sociedad en todos los asuntos negocios y juicios, usando de todas las facultades generales y especiales de procedimiento judicial o administrativo y expresamente las de: interponer y contestar demandas y todo género de peticiones, desistir y aceptar desistimientos, conciliar, transigir, poner y absolver posiciones, prestar juramentos decisorios, deferirlos interponer todo género de recursos, renunciarlos, oponer y renunciar prescripciones, someter a juicio arbitral cualquier cuestión, cobrar y pagar judicialmente deudas, formular denuncias y querellas solicitar quitas y esperas, firmar, aceptar e impugnar concordatos o propuestas de concordatos, promoviendo en su caso las verificaciones que crea convenientes. Pedir liquidaciones y concordatos de la Sociedad o de sus deudores, quiebras y concursos de estos últimos, otorgando mandatos especiales con las cláusulas, condiciones y facultades que fueran necesarias o convenientes para el cumplimiento de estas facultades; XVII) Otorgar poderes generales o especiales, a no menos de dos personas; salvo caso especial a favor de una persona, que deberá ser aprobado por la unanimidad del Directorio, delegando alguna o todas las facultades que se expresan en este artículo, revocarlos, o asumir personería cuando lo creyere oportuno. Estos poderes, una vez conferidos, subsistirán, aunque cambie el Directorio que los otorgó, hasta su revocación; XVIII) Contratar agencias representaciones o comisiones; XIX) Celebrar con las autoridades del país o del extranjero, comerciantes o particulares toda clase de contratos de arriendos, acarreos, transportes, fletamento, suministros y seguros como asegurada; XX) Solicitar concesiones o monopolios a las autoridades nacionales o extranjeras. Gestionar adquirir, registrar, ceder, arrendar, vender, explotar, privilegios, patentes de fábrica, de invención de comercio, procedimientos de fabricación, fórmulas en general; XXI) Hacer toda clase de operaciones aduaneras relacionadas con la importación, exportación, reembarco, trasbordo y en general todo lo que con las referidas operaciones tenga relación; XXII) Intervenir en todas las diligencias y gestiones ante las oficinas postales y telegráficas, retirando mercaderías, dineros, correspondencia y valores; XXIII) Interpretar todas las dudas y los casos no previstos haciendo conocer su opinión a la asamblea próxima; XXIV) Resumiendo y en virtud de no ser limitativa, la precedente enunciación, el Directorio tiene las más amplias prerrogativas y atribuciones sobre el patrimonio social; en su disposición y administración, con la única excepción de lo atribuído a la asamblea, cuyos dictados debe cumplir y hacer cumplir.

Del Presidente

Artículo 27. El Presidente del Directorio es el representante legal de la Sociedad y la autoridad ejecutiva de todas las disposiciones del Directorio y de la asamblea de accionistas, sin perjuicio de la intervención suprema de esos mismos órganos o de las facultades otorgadas en poderes según el artículo número 26, inciso XVII). Son atribuciones y obligaciones del Presidente: A) Convocar y presidir el Directorio y las asambleas, suscribiendo sus actas; B) Firmar conjuntamente con el Secretario, las escrituras públicas o privadas en que esté interesada la Sociedad y todos los documentos que se relacionen con la marcha de la misma; C) Proponer al Directorio el personal administrativo al que podrá suspender dando cuenta en la primera reunión; D) Tomar todas las medidas de emergencia que en el interés de la Sociedad crea conveniente, dando cuenta al Directorio en su primera reunión; E) Controlar la administración y las operaciones de la Sociedad. Velar por el fiel cumplimiento de estos estatutos y de las resoluciones del Directorio y de las asambleas y reglamentos que se adopten.

Del Vicepresidente

Artículo 28. Corresponde al Vicepresidente, sustituir al Presidente en todos los casos de ausencia temporaria, con todas sus atribuciones y obligaciones.

Del Secretario

Art. 29. Corresponde al Secretario: A) Refrendar la firma del Presidente en todos los actos, comunicaciones, instrumentos públicos y privados y documentos en general; B) Actuar en carácter de tal, en las reuniones del Directorio y asambleas, convocando, dando cuenta de los asuntos a tratar, redactando y suscribiendo las actas conjuntamente con el Presidente y los accionistas elegidos al efecto en los casos pertinentes; C) Custodiar los libros, así como todo documento o resguardo que pueda interesar a la Sociedad.

Del Síndico

Artículo 30. Anualmente la asamblea ordinaria de accionistas, designará un titular y un suplente de Síndico, cuyas funciones son: A) Fiscalizar la administración de la Sociedad verificando la exactitud de la contabilidad y el cumplimiento de los estatutos y leyes en general; B) Examinar personalmente o por intermedio de tercera persona, en las oficinas de la Sociedad, por lo menos cuatro veces al año, los libros y documentos de la Sociedad; C) Asistir a las sesiones del Directorio cuando éste o aquel lo estime conveniente, teniendo voz pero no voto; D) Dictaminar y firmar el balance, memoria el inventario y la cuenta de pérdidas y ganancias presentadas por el Directorio; E) Presentar a las asambleas un informe escrito sobre la contabilidad y balances anuales; F) Convocar la asamblea ordinaria cuando lo omita el Directorio y la extraordinaria cuando lo estime conveniente. El Síndico y su suplente serán o no accionistas y pueden ser reelectos. En lo referente al Síndico para el primer Directorio se regirá por lo dispuesto en el Capítulo de las Disposiciones Transitorias.

CAPITULO IV

De las asambleas

Artículo 31. Las asambleas son ordinarias y extraordinarias y serán presididas por el Presidente del Directorio. En caso de su ausencia lo reemplazará el Vice y faltando ambos los reemplazará el accionista elegido por la asamblea. El Presidente de la asamblea votará como accionista y en caso de empate su voto será decisorio.

Asambleas ordinarias

Artículo 32. Las asambleas ordinarias se reunirán dentro de los 90 días siguientes al vencimiento del año económico, mediante convocatoria del Presidente. La convocatoria a dicha asamblea contendrá la siguiente orden del día, previamente aprobada por el Directorio: A) Consideración de la memoria, balance anual, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de reparto de utilidades si las hubiere; B) Consideración del informe del Síndico; C) Elección de los Directores, titulares y suplentes, y Síndico y suplente, en las asambleas eleccionarias; D) Designación de dos accionistas para verificar las elecciones y los votos, redactar el acta eleccionaria y comunicar sus resultados cuando corresponda celebrar elecciones; E) Designar dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario; F) Cualquier asunto de interés social que el Directorio estime oportuno tratar y que se mencione en la orden del día; G) Considerar todo pedido de los accionistas que representen el 20 o|o del capital integrado y que hubiese sido puesto en conocimiento del Directorio con una antelación de ocho días a la fecha de la asamblea. El pedido deberá presentarse por escrito constando los nombres de los accionistas solicitantes, sus cuotas y los temas a tratar.

De las asambleas extraordinarias

Artículo 33. Se celebrará cuando el Directorio o el Síndico lo juzguen necesario o lo requiera un número de accionistas no inferior a tres y siempre que representen por lo menos el 30 o|o del capital integrado. Cuando la asamblea extraordinaria sea solicitada por los accionistas o el Síndico, ésta deberá celebrarse dentro de los 30 días de solicitada, debiéndose tener en cuenta lo dicho en la parte final del artículo anterior en lo referente al pedido de asamblea.

Convocatorias

Artículo 34. Toda convocatoria para las asambleas ordinarias o extraordinarias deberá anunciarse con diez días de anticipación a la fecha de su celebración y publicarse por el término de cinco días en los diarios de la capital siendo uno de ellos el "Diario Oficial". En dicha convocatoria se anunciará que en el caso de no reunirse el quórum requerido para declarar constituída la asamblea en la fecha, hora y lugar indicado se realizará ésta cuarenta y ocho horas después con los accionistas que concurran.

Cuantía de votos

Artículo 35. La cuantía de votos se regirá por el siguiente sistema: El tenedor de $ 5.000.00 a $ 15.000.00, en acciones tendrá derecho a un voto; el tenedor de $ 15.100.00 a $ 30.000.00 en acciones tendrá derecho a dos votos; el tenedor de pesos 30.000.00 a $ 50.000.00 en acciones tendrá derecho a tres votos; el tenedor de $ 50.100.00 a $ 75.000.00 en acciones tendrá derecho a cuatro votos; el tenedor de $ 75.100.00 a $ 100.000.00 en acciones tendrá derecho a cinco votos y el tenedor de $ 100.100.00 en acciones, en adelante, tendrá derecho a seis votos, límite máximo de acuerdo al artículo 420 del Código de Comercio.

Constitución de las asambleas

Artículo 36. Los accionistas o mandatarios, deberán depositar sus acciones o boletos de depósitos bancarios, en la Secretaría, tres días antes del fijado para la reunión. La Secretaría otorgará el recibo de los documentos entregados, que servirá a la vez de entrada a las asambleas, indicando a la vez el número de votos adjudicados. Las asambleas ordinarias o extraordinarias se considerarán constituídas cuando se haya reunido el 50 o|o del capital integrado, tomando resolución por simple mayoría de presentes, salvo en los casos de quórum especiales. El retiro de uno o de más accionistas una vez constituída la asamblea, no invalida las resoluciones que se tomen en esas condiciones.

Mandatarios

Artículo 37. Los accionistas podrán hacerse representar por terceras personas mediante autorización por carta-poder en instrumento público o privado. Cada mandatario no podrá representar más que a un solo accionista, no pudiendo ser mandatarios los Directores, Síndicos, Apoderados, Gerentes o empleados de la Sociedad.

Actas

Artículo 38. Las resoluciones de las asambleas serán estampadas en el Libro de Actas de Asambleas y serán firmadas por el Presidente, Secretario y los dos accionistas elegidos para el caso. Si la reunión no se pudiera terminar en el día indicado, se pasará "a cuarto intermedio" y se continuará ésta en la fecha, hora y lugar elegido con los accionistas que concurren.

Valor de las decisiones

Artículo 39. Las asambleas regularmente constituídas, representan la universalidad de los accionistas, y sus resoluciones obligan a todos ellos, aún a los ausentes o disidentes en minoría, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de Julio de 1909. En el caso de estar constituída por la totalidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado, se podrá tratar en ellas cualquier asunto, aún fuera de la orden del día que sirvió de convocatoria.

CAPITULO V

De los balances. — Año económico

Artículo 40. El año económico de la Sociedad comenzará el primero de Julio y ter-

minará el treinta de Junio del año siguiente. En esa fecha se realizará un balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria de las operaciones y de los resultados, todo lo cual se someterá a la aprobación de los accionistas en la asamblea ordinaria correspondiente, previa aprobación e informe por el Directorio y Síndico.

Beneficios líquidos

Artículo 41. Se considerarán beneficios líquidos los que resultaren del balance anual después de cubiertos los—gastos generales, y demas erogaciones y las sumas destinadas a amortizaciones obligatorias o castigos de determinados rubros del activo.

Reparto de las utilidades

Artículo 42. Cuando los balances anuales arrojen utilidades se efectuarán primeramente las amortizaciones que se consideren necesarias. El remanente se distribuirá: 5 por ciento para Fondo de Reserva hasta obtener la cantidad del 25 o|o del capital integrado: B) Porcentaje resultante de la bonificación a las acciones fundadoras: C) 3 y 1|2 o|o para el Presidente: D) 2 o|o para cada uno de los demás Directores: 1 o|o para el Síndico. En el caso de haber ocurrido suplencias, se prorratearán los porcentajes a razón de las asistencias del titular y su suplente actuante: E) El Directorio podrá proponer a la asamblea se constituyan fondos amortizaciones y remuneraciones especiales; F) Con el saldo se formara el dividendo que a propuesta del Directorio apruebe la asamblea, destinando el saldo si lo hubiera.

Prescripción de dividendos no cobrados

Artículo 43. Todos los dividendos no cobrados serán anunciados por cinco días en el "Diario Oficial". Si no fueran reclamados en los cuatro años siguientes a esa fecha podrán ser destinados al Fondo de Previsión o de Reserva.

CAPITULO VI

Reforma y liquidación. — Reformas y casos especiales

Artículo 44. En los casos especiales de la ley de Julio de 1909 y en los generales de reformas de estatutos se requerirá la aprobación del 40 o|o del capital integrado, obtenida en una asamblea extraordinaria de accionistas, constituída con el 60 o|o del mismo capital. Se deberá tener presente el cumplimiento de los trámites legales ante el Poder Público autorizante.

Disolución y liquidación

Artículo 45. En caso de disolución sea anticipada o legal y con la aprobación según el artículo anterior la liquidación se efectuará por una comisión nombrada por la asamblea extraordinaria correspondiente, la que podrá estar formada por el Directorio en pleno o en parte. La asamblea extraordinaira indicará el plazo de función, los derechos, remuneración y demás formalidades de la Comisión Liquidadora, teniendo en cuenta las leyes vigentes.

CAPITULO VII

De las disposiciones transitorias. — Primer Directorio

Artículo 46. El primer Directorio que ejercerá su mandato hasta el 30 de Junio de 1953, estará constituído de la siguiente manera: Presidente, señor Ramón Fuentes; Vicepresidente señor Ildefonso Bosch; Secretario, señor Ireneo Zunín Padilla; suplentes: Doctor Raúl Olaso Marín y señor Alberto Zunín Padilla. Los socios fundadores se reservan el derecho de elegir la persona o empresa contable que ejercerá la Sindicatura durante el primer mandato directivo. En los casos de ocurrir la ampliación del número de miembros Directores en el primer período directivo los miembros titulares y suplentes entrantes serán elegidos por la unanimidad del Directorio actuante y permanecerán hasta la próxima asamblea ordinaria que será eleccionaria para estos nuevos puestos. Los miembros elegidos por la asamblea permanecerán en sus puestos no más de 3 años si el período que resta hasta el final del primer mandato es mayor; permaneciendo solamente hasta Junio 30 de 1953 si es menor. En los casos de ausencia temporaria o definitiva del Presidente será sustituído por el Vicepresidente, no aplicándose a ese puesto lo referente al artículo 20.

Acciones liberadas

Artículo 47. La Sociedad abonará en acciones liberadas, a los señores Ramón Fuentes e *Ildefonso Bosch*, en su carácter de socios fundadores de esta entidad el 10 o|o del monto del capital inicial fijado en estos estatutos, como cantidad única e, conjunto, esté o no totalmente integrado ese capital inicial.

Aprobación de estos estatutos

Artículo 48. Se encarga al doctor Raúl S. Olaso Marín, el cometido de gestionar la aprobación de estos estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica, quedando facultado para aceptar las modificaciones, adiciones o supresiones que exigiera el Poder Ejecutivo, así como para practicar las diligencias necesarias para la publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. Sobrerraspado: mecánica —previamente—: A) Número 37. Asamblea de accionistas; valen. Entre líneas: pago-los; y cuatro; valen. — Ramón Fuentes. — I. Bosch. — Ireneo Zunín Padilla. — R. S. Olaso Marín — Alberto Zunín Padilla. — Alf. Guerrina. — J. Serrano. — Raúl Delgado. — Luis G. Depaoli. — Pedro A. Montano, escribano.

Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: Ramón Fuentes. — I. Bosch. — Ireneo Zunín Padilla. — R. S. Olaso Marín. — Alberto Zunín Padilla. — Alf. Guerrina. — J. Serrano. — Raúl Delgado. — Luis G. Depaoli; fueron puestas a mi presencia por las personas de mi conocimiento que se encuentran individualizadas en la comparecencia de esta acta, manifestando además, ser uruguayos con excepción de los señores Guerrina y Depaoli, italiano y ciudadano legal el primero; argentino, el segundo. Todos mayores de edad casados y domiciliados en esta Capital. En fe de ello, a solicitud de parte interesada, extiendo el presente, que signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. — Pedro A. Montaño, Escribano. (Hay un signo y un sello de goma que dice: Pedro A. Montano, Abogado escribano.

Copia: Montevideo, 21 de Abril de 1947. Señor Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres. Presente. Señor Ministro: Raúl S. Olaso Marín, con domicilio en calle Ituzaingó N.o 1461, primer piso, ante el señor Ministro, expresa, que según se acredita con el acta original y testimonio que se acompañan del acta de constitución y estatutos se ha constituído la Sociedad Anónima "Fuentes y Cía. S. A.", de conformidad con lo establecido en el artículo 405 y siguientes del Código de Comercio y artículo 21 del Código Civil solicito que, previos los trámites de estilo, sean aprobados dichos estatutos, concediéndose a la nueva entidad la personería correspondiente. Sírvase V. E. previa vista al señor Fiscal otorgar la autorización indicada y disponer que se me devuelvan los originales acompañados con testimonio al pie de ellos, de las resoluciones que se dictaren, a fin de proceder a la inscripción y publicación, dejándose glosado al expediente el testimonio acompañado. Dígnese el señor Ministro proveer de conformidad. Fdo.: Raúl S. Olaso Marín.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 25 de 1947. Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y si no tiene que observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. Fdo.: Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo 10 de Mayo de 1947. Señor Ministro: El proyecto de estatuto presentado a la autorización del Poder Ejecutivo por la Sociedad en formación "Fuentes y Cía. Sociedad Anónima", sugiere a esta Inspección General las consideraciones siguientes: 1.o) Que deberá interpretarse que el aumento de capital, de dos a tres millones de pesos que según el artículo 7.o puede ser dispuesto por simple decisión del Directorio, es indispensable la previa aprobación del Poder Ejecutivo. (artículos 405 y 406 del Código de Comercio y ley de 2 de Junio de 1893). 2.o Que según resulta de lo establecido en los artículos 8.o, 9.o y 10, el capital social se formaría con la emisión de acciones de un valor de mil a cien pesos según su clase. Sin embargo el artículo 12 del Código de Comercio, especifica que las acciones de los socios en las compañías anónimas se subdividirán en porciones de un valor igual, saluda al señor Ministro muy atentamente. Fdo.: Juan Luis Antuña, Subdirector. — Antonio G. Baldizán, Inspector General de Hacienda.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 14 de Mayo de 1947. Vista al interesado. Fdo.: Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres. De mi mayor consideración: Raúl S. Olaso Marín por Fuentes y Cía. Sociedad Anónima evacuando la vista dispuesta, expongo al señor Ministro: Los estatutos presentados han sido objeto de dos observaciones por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas las que contesto: 1) Observación a lo dispuesto en el artículo 7.o. La Inspección General de Hacienda Bancos y Sociedades Anónimas reiterando en esta ocasión su opinión manifestada en diversos casos similares, expresa que es indispensable la previa aprobación del Poder Ejecutivo, en el caso de ampliarse el capital social de dos millones de pesos a tres millones de pesos, límites inicial y final determinado en el artículo observado. El capital de tres millones, indicado como final es a su vez el límite del llamado a ser autorizado y por lo tanto toda ampliación que no exeda este límite, por ser autorizado, no necesita lógicamente autorización. En lo que respecta a cualquier preocupación de carácter fiscal, el final del artículo observado indica que las ampliaciones se harán cumpliéndose en esa oportunidad con las leyes y gravámenes vigentes. 2) Observación a lo dispuesto en los artículos 8.o, 9..o y 10. La Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas interpretando erróneamente el espíritu del artículo 412 del Código de Comercio, ve allí la obligación de que las acciones deben subdividirse en porciones de un valor igual, cuando el artículo mencionado dice: "pueden representarse para la circulación en el comercio por cédulas de crédito reconocido, revestidas...—y subdivididas en porciones de un valor igual". Las palabras "pueden representarse y subdividirse" no expresan ninguna obligación. A pesar de tal afirmación, y como el fin buscado se puede obtener con la aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 en lo referente a los títulos, se acepta igualar los valores unitarios de las acciones fundadoras con los de las otras clases de acciones, redactándose el art. 8.o de la siguiente manera: "Artículo 8.o (acciones fundadoras). La primera clase de acciones será designada con el nombre de "fundadoras" y estará constituída por cinco mil acciones (5.000) al portador, con un valor unitario, de cien pesos y que gozarán..." (continuando en lo demás como el original). 3) Modificación en la redacción del artículo 17. En el original presentado a ese Ministerio por un error en la redacción los Directores en los casos de renovación parcial durarían seis años y no tres como ordenan los estatutos, como límite máximo del período de cada Director. Con el fin de mantener ese límite máximo de tres años, se redactará ese artículo en la forma siguiente: (parte final) "...Al final de los dos años del segundo mandato, se determinará por sorteo cuáles son los dos o los tres miembros salientes, permaneciendo los otros en sus puestos por un año más y así sucesivamente cada tres años. En síntesis se solicita al señor Ministro de por evacuada la vista conferida, oponiéndose a la primera observación y aceptando la segunda. Se ruega asimismo se tenga presente la modificación de la redacción del artículo 17, a los efectos de no excederse en el límite estatutario de tres años para cada Director, ordenada en el artículo 15 que organiza el gobierno y administración de la Sociedad. — Montevideo, 17 de Mayo de 1947. — Por Fuentes y Compañía Sociedad Anónima (en formación) — R. S. Olaso Marín.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 22 de 1497. Agréguese a sus antecedentes y vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. Firmado: Por el Ministro: Carlos M. Montañc, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. Señor Ministro: Con respecto a la observación formulada por la Inspección General de Hacienda al artículo 7.o el subscripto comparte el criterio sostenido por los peticionarios en el precedente escrito, manteniendo la opinión que en tal sentido expuso, entre otros dictámenes, en el N.o 1357|948, de 13 de Setiembre de 1946, estatutos de "Almacenes Pesquera S. A.". No obstante el Poder Ejecutivo, variando el criterio aceptado hasta poco tiempo, ha declarado en resolución de 15 de Mayo de 1947 recaída en los estatutos de "Hoteles Waldorf Astoria S. A." que todo aumento del capital aún dentro del límite máximo establecido en los estatutos debe ser sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo. Deberá entenderse que las operaciones indicadas en el inciso A) del artículo 2.o y artículo 3.o, son aquéllas relacionadas directamente con el objeto social. Mantiene además el Fiscal su opinión contraria a la emisión de "debentures" artículo 26, inciso XV) expuesta en dictaámenes de 6 de Agosto de 1931, estatutos de "The Texas Company Uruguay S. A." y N.o 483|944, de 7 de Junio de 1944, estatutos de "Horacio Torriendell S. A." no obstante el criterio contrario sostenido por el Poder Ejecutivo (ver resolución de 16 de Mayo de 1947, antes citada, recaída en la gestión de "Hoteles Waldorf Astoria S. A.". Con dichas salvedades y con las modificaciones introducidas por los interesados en el precedente escrito puede el Poder Ejecutivo, aprobar los estatutos en vista reconociendo a la firma "Fuentes y Compañía Sociedad Anónima" como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus

respectivas competencias, sin derecho a exigir reclamación alguna. La Inspección General de Hacienda deberá fiscalizar, oportunamente, el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o inciso 2.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893 (Integración en dinero efectivo del 25 o|o del capital subscripto)' — Montevideo, Mayo 26 de 1947. — V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 29 de 1947. — Vista al interesado. — (Fdo.): Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres. — De mi consideración: Raúl S. Olaso Marín, por "Fuentes y Compañía S. A." evacuando la vista dispuesta, expongo al señor Ministro: Los estatutos presentados han sido objeto de tres observaciones por la Fiscalía de Gobierno actuante a las que da contestación a continuación: I) Fijación de capital inicial y final en relación con la aprobación del Poder Ejecutivo. Teniendo presente lo expuesto por la Fiscalía de Gobierno actuante y estando la proyectada sociedad anónima al límite fijado como capital inicial, se resuelve fijar un solo capital social redactando el artículo 7.o, en la siguiente forma: "Artículo 7.o (Capital y acciones). Fíjase el capital social en la cantidad de tres millones de pesos moneda nacional. Dicho capital estará representado por tres clases de acciones que se denominarán: Fundadoras, ordinarias y nominativas, todas las que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario". Como consecuencia de esta modificación al artículo 7.o, se modifican los siguientes artículos que quedarán así redactados: "Artículo 9.o (Acciones ordinarias). La segunda clase de acciones será designada con el nombre de "Ordinarias" y estará constituída por la cantidad de veinticuatro mil acciones al portador con un valor unitario de cien pesos ($ 100.00). Artículo 11. (Emisión y entrega de acciones). La emisión, integración y entrega de acciones será dispuesta y organizada por el Directorio, dentro del capital autorizado y por un valor nunca inferior a su valor escrito. En toda suscripción de acciones, serán preferidos los accionistas en proporción a sus tenencias, debiéndose prorratear en esa proporción, en caso de resultar mayor la suscripción que las acciones disponibles.

Por resolución de la asamblea de accionistas, se podrán emitir acciones sin dar preferencia a los accionistas, cuando esa emisión sea expresamente destinada: A) Al pago de dividendos comprobados. B) Al pago de una adquisición o vinculación con otra empresa. C) Al pago de la adquisición de bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones o el capital líquido de un comercio o industria. D) A las gratificaciones del personal. Mientras no se integre por el accionista la totalidad del valor de cada acción se le entregará un certificado provisorio, el que no podrá ser transferido sin autorización del Directorio, otorgada por escrito, manteniéndose el nuevo y el antiguo titular obligados solidariamente a la Sociedad hasta la total integración de las acciones suscritas. Artículo 47. (Acciones liberadas). La Sociedad abonará en acciones liberadas, a los señores Ramón Fuentes e Ildefonso Bosch en su carácter de socios fundadores de esta entidad, el 7 o|o del monto del capital fijado en estos estatutos, como cantidad única en conjunto esté o no totalmente integrado ese capital. II) Objeto social. De acuerdo con el señor Fiscal en lo referente a que las operaciones indicadas en el inciso A) del artículo 2.o y 3.o, se declara que son las relacionadas directamente con el objeto social. III) Debentures. Mantiene el exponente lo manifestado por medio del artículo 26, inciso XV en lo referente a la emisión de debentures en la medida y forma que lo autoricen las leyes pertinentes. IV) Sometiendo a las disposiciones vigentes o que se dicten. No hay inconveniente por ser ese el espíritu de la entidad por mí representada, siempre en el entendido del ejercicio regular de sus respectivas competencias. — Montevideo, 8 de Junio de 1947. — (Fdo.): por Fuentes y Cía. S. A. (en formación) — Raúl S. Olaso Marín.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 28 de Junio de 1947. — Vista: la gestión de "Fuentes y Compañía Sociedad Anónima" a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y autorización para funcionar. Resultando: 1.o) Su objeto es la explotación de negocios comerciales e industriales, especialmente en lo relacionado con la electricidad, telefonía y los ramos de barraca, ferretería, bazar, química, máquinas y útiles para la construcción. 2.o) Su capital autorizado ha quedado fijado en tres millones de pesos. 3.o) Los interesados, atendiendo las observaciones formuladas, aclararon el alcance de los artículos 2.o, 3.o y 26, y modificaron la redacción de los artículos 7.o, 8.o, 9.o, 11 y 47, así como también la del artículo 17, en cuyo texto habían padecido un error de copia. Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. Respecto a la emisión de debentures (artículo 26) cabe manifestar que sólo está limitada por la ley N.o 5343, de 25 de Octubre de 1915. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y oída la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de "Fuentes y Compañía Sociedad Anónima" con las salvedades aceptadas por los interesados, y autorizar su funcionamiento quedando sometida al cumplimiento de todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables. Fíjase en plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2230, de 2 de Junio de 1893), debiendo la Sociedad dar cuenta de su cumplimiento a la Inspección General de Hacienda, Bancos y S. A. la que controlará también el de las demás disposiciones. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio devuélvase los documentos originales presentados previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922, y archívese. — (Fdo.): BERRETA. — LEDO ARROYO TORRES.

Es copia fiel. — Montevideo, Julio 4 de 1947. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. — Raúl M. Olaso Marín, por "Fuentes y Cía. Sociedad Anónima", constituyendo domicilio en la calle Ituzaingó N.o 1461, 1.er piso. Dice. Que como resulta de los estatutos originales y el testimonio que se acompaña, el Poder Ejecutivo ha aprobado dichos estatutos y concedido la personería jurídica a la entidad por mí representada. Que esta gestión la realiza en virtud de la autorización acordada al exponente de acuerdo al artículo 46 de los estatutos. En consecuencia y en mérito a lo preceptuado por los artículos 407, 34 y 36 del Código de Comercio solicito: 1.o) Que previa vista al señor Fiscal de lo Civil se disponga la inscripción de los estatutos de "Fuentes y Cía." S. A. en el Registro Público de Comercio que corresponda librándose oficio al efecto, y se publique por la prensa. 2.o) Que se haga la correspondiente inscripción en el Libro de Matrículas, se expida el certificado respectivo y se acepte la rúbrica de los libros que se presentarán. 3.o) Que oportunamente se efectúen y entreguen los desgloses correspondientes, dejándose testimonio de los originales a retirarse y se archive el expediente. Dígnese el Juzgado proveer como se solicita. — Montevideo, Julio 23 de 1947. — R. S. Olaso Marín.

Presentado con unos estatutos hoy veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y siete. — Conste. — Calcagno.

Tomé razón con el N.o 1195 al F.o 33 del L.o 36, de Conocimientos. — Conste. — Calcagno.

8757. — Montevideo, Julio 25 de 1947. — Por presentado constituyendo el domicilio que indica. Vista al señor Fiscal de lo Civil. — José P. Achard.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o turno doctor José Pedro Achar, en Montevideo, a veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y siete. Doy fe. — Raúl Calcagno.

Fiscalía de lo Civil de tercer turno. — Vista N.o 2648. — Señor Juez: puede Ud. ordenar la inscripción de los estatutos solicitada. En cuanto a la inscripción en la matrícula, deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Comercio, lo que debrán cumplir los interesados. — Montevideo, Julio 30 de 1947. — Juan Carlos Imhof.

9362. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — Vista a los interesados que podrán evacuarla al notificarse. — Achard.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o turno, doctor José Pedro Achard en Montevideo, el primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete. Doy fe. — Juan Antonio Tróccoli.

El cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete notifiqué en la Oficina a don Raúl Olaso Marín, quién enterado manifestó que en lo que respecta a los nombres de los socios fundadores consta a fs. 1 y sigtes., y en lo que respecta a la existencia de Gerente no está designado aunque puede hacerlo el Directorio por el artículo 26, inciso 12 a fojas 7 vtas. firma doy fe. — R. S. Olaso Marín. — Tróccoli.

9908. — Montevideo Agosto 8 de 1947. — Vistos: De conformidad con el M. Público, admítase la inscripción de los estatutos de la Sociedad "Fuentes y Cía. Sociedad Anónima" comunicándose al Registro respectivo con remisión de los autos. Permítase la inscripción en la matrícula a la citada Sociedad. — Achard.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o turno, doctor José Pedro Achard, en Montevideo, el ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete. Doy fe. — Miguel Angel Pérez Montebruno.

Oficio N.o 3009. — L.o 36 F.o 35. — Montevideo, Agosto 18 de 1947. — Señor Jefe del Registro Público de Comercio de 2.o turno. — En autos "Fuentes y Cía. Sociedad Anónima, Inscripción de estatutos", se dirige a Vd. el presente haciéndole saber, a sus efectos, que por resolución de este Juzgado del 8 corriente, se decretó la inscripción de los estatutos de la Sociedad "Fuentes y Cía. Sociedad Anónima", a cuyo fin se le remiten estos autos en fs. 24. Saluda a Vd atte. — José P. Achard Juez. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

Recibido el veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete. — Conste. — Pereira.

Montevideo, Agosto 28 de 1947. — Se efectuó la inscripción con el N.o 11 al F.o 45 y siguientes del tomo séptimo del Registro de Contratos y diligenciado se devuelve. — Pereira.

Montevideo, Agosto 28 de 1947. — Con el N.o 8268 al F.o 152 del tomo octavo de la Matrícula de Comerciantes, se efectuó la inscripción ordenada y hecho, se devuelve al Juzgado, previa entrega del certificado al firmante doy fe. — R. S. Olaso Marín, abogado. — Pereira.

11 773. — Montevideo, Setiembre 4 de 1947. — Agréguese. Háganse las publicaciones que la ley prescribe expidiéndose el edicto del caso. Y previa tasación y pago de costas, háganse los desgloses pertinentes y archívese. — Achard.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o turno, doctor José P. Achard, en Montevideo, el cuatro de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. Doy fe. — Raúl Calcagno.

$832.00 — 9938.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 109
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 109 para adquirir: Sacos para agua, pantalones para agua, sueste para agua, requerido por la Escuela Naval de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 30 de Setiembre de 1497 a las quince horas. — Montevideo, Setiembre 16 de 1947.

(Cuenta corriente) Set.18-22702 v.set.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 108
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 108 para adquirir: Frazadas para tropa para stock de almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 30 de Setiembre de 1947 a las dieciséis horas. — Montevideo, Setiembre 16 de 1947.

(Cuenta corriente) Set.18-22701 v.set29.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Segundo llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para la compra de un motor eléctrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los intresados en nuestras oficinas calle Buenos Aires 553, esquina Ituzaingó. Las propuetsas deben presentarse hasta el día 24 del corriente a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 15 de 1947. — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) Set.18-22704-v.set.20.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
EXPROPIACION
(Ley de 17 de Agosto de 1944)

Se hace saber a los que se consideren con derecho al inmueble sito en la 1.a sección judicial del Departametno de Cerro Largo, con una superficie de 4 hectáreas 1920 ms.2. empadronado en mayor área con el N.o 3094 propiedad del señor Alfredo Rugnitz que ha sido designado para ser expropiado con destino al futuro edificio de la concentración escolar de Melo, según plano de mensura del agrimensor señor Jaime L. Costa, de Mayo de 1947, y declarada la toma de posesión del mismo con carácter de urgente, decreto del Poder Ejecutivo de fecha 26 de Agosto de 1947.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto, en la Asesoría Letrada Adjunta del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, calle Soriano 1045 esquina Río Ne-

ro. — Dr. Néstor L. Belgeri Asesor Letrado Adjunto.
(Cuenta corriente) Set.16-22699-v.set.26.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Por disposición del señor Rector convócase a elecciones a los estudiantes de la Facultad de Química y Farmacia para que elijan su representante en el seno del Consejo Directivo de la misma en reemplazo del señor C' Scherschener que renunció; las elecciones se realizarán en la misma el día 6 de Octubre próximo de las 9 a las 11 horas. Para inscribir candidatos hay plazo hasta diez días antes de las elecciones — Montevideo, Setiembre 15 de 1947. M Felipe Gil, Secretario General.
(Cuenta ccorriente) Set.18-22700-v.set.23.

A.N.C.A.P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1415. 2.o llamado. Compra de caños de acero. Apertura: Octubre 9 de 1947, a las 16 horas.
N.o 1417. 2.o llamado. Compra de sulfatadoras y azufradoras para tratamiento de viñedos. Apertura: Octubre 3 de 1947 a las 16 horas.
N.o 1428. Compra de trajes de casimir. Apertura: Octubre 2 de 1947, a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Set.18-22703-v.set.29.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ARTURO CARBONELL DELBONO, uruguayo, estudiante domiciliado en la calle Río Branco N.o 1540, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un juego con dados denominado "Foot-ball de mesa" del cual se declara autor, habiendo depositado en esta Oficina las fotografías y memorias explicativas, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Setiembre 12 de 1947. — Carlos T. Gamba, Interventor.
$3.00 Set.18-10101-v.set.29.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JOSE F. Arias, uruguayo, médico domiciliado en la calle Yaguarón N.o 1436, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un libro titulado: "Universidades del Trabajo" del cual se declara autor habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que pueda corresponder. — Montevideo, Setiembre 12 de 1947. — Carlos T. Gamba, Interventor.
$3.00 Set 18-10102-v.set.29.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 51496. — Montevideo, Setiembre 9 de 1947. — Con esta fecha S' A. Fabril Uruguaya, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Set.18-10100-v.set.29.

ACTA N.o 51495. — Montevideo, Setiembre 9 de 1947. — Con esta fecha S' A. Fabril Uruguaya, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Set.18-10096-v.set.29.

ACTA N.o 51493. — Montevideo, Setiembre 9 de 1947. — Con esta fecha S' A. Fabril Uruguaya, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Set.18-10097-v.set.29.

ACTA N.o 51498. — Montevideo, Setiembre 9 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols por Welta Watch Co. Ltd., de Suiza, solicita registrar la marca



para distinguir. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Set.18-10093-v.set.29.

ACTA N.o 51523. — Montevideo, Setiembre 12 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Titan Metal Manufacturing Company, con domicilio en Ballefonte (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

TITAN

para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Set.18-10072-v.set.29.

ACTA N.o 51480. — Montevideo, Setiembre 8 de 1947. — Con esta fecha Finsterwald y Schaich de Montevideo, solicitan registrar la marca "HOBBY", para distinguir las clases 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.18-10087-v.set.29.

ACTA N.o 51479. — Montevideo, Setiembre 8 de 1947. — Con esta fecha Finsterwald y Schaich de Montevideo solicitan registrar la marca "ELECTROTHERM", para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.18-10088-v.set.29.

ACTA N.o 51478. — Montevideo, Setiembre 8 de 1947. — Con esta fecha Finsterwald y Schaich de Montevideo, solicitan registrar la marca "ISIS" para distinguir la clase 15 (menos máquinas de calcular y máquinas de contabilidad). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.18-10089-v.set.29.

ACTA N.o 51477. — Montevideo, Setiembre 8 de 1947. — Con esta fecha Finterwald y Schaich, de Montevideo, solicitan registrar la marca "ERIKA" para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.18-10090-v.set.29.

ACTA N.o 51524. — Montevideo, Setiembre 12 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Shell - Mex Uruguay Limited" de esta ciudad han solicitado el registro de la marca "DARINA", para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.18-10073-v.set.29.

ACTA N.o 51525. — Montevideo, Setiembre 12 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Shell - Mex Uruguay Limited de esta ciudad han solicitado el registro de la marca "DIALA", para distinguir artículos de la clase 11. — publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.18-10074-v.set.29.

ACTA N.o 51526. — Montevideo, Setiembre 12 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Shell Mex Uruguay Limited". de esta ciudad han solicitado el registro de la marca "STROMBUS", para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.18-10075-v.set.29.

ACTA N.o 51522. — Montevideo, Setiembre 12 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société a Responsabilité Limitée Cognac Favraud de Jarnac, Charente (Francia) han solicitado el registro de la marca



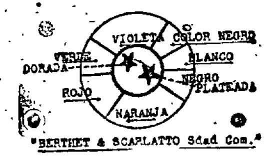
para distinguir artíulos de la clase 3 (aguardientes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 Set.18-10071-v.set.29.

ACTA N.o 51497. — Montevideo, Setiembre 9 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols por Welta Watch Co. Ltd., de Suiza, solicita registrar la marca

ORION

para distinguir relojes y accesorios de relojes estuches clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.50 Set.18-10094-v.set.29.

ACTA N.o 51520. — Montevideo, Setiembre 11 de 1947. — Con esta fecha Berthet y Scarlatto S. C. de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Set.18-10124-v.set.29.

ACTA N.o 51490. — Montevideo, Setiembre 9 de 1947. — Con esta fecha La Candelaria, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las cclases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Set.18-10091-v.set.29.

ACTA N.o 51485. — Montevideo, Setiembre 9 de 1947. — Con esta fecha Algodonera Uruguaya, S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Set.18-10092-v.set.29.

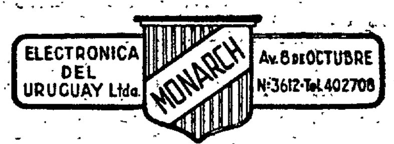
ACTA N.o 51487. — Montevideo, Setiembre 9 de 1947. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca

"FILIPPINI"

para distinuir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.50 Set.18 10095-v.set.29.

ACTA N.o 51494. — Montevideo, Setiembre 9 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols por Simón Moskovitz Legrain, de París, solicita registrar la marca "LEGRAIN", para distinguir la clase 10 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.18-10085-v.set.29.

ACTA N.o 51476. — Montevideo, Setiembre 8 de 1947. — Con esta fecha Electrónica del Uruguay Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Set.18-10098-v.set.29.

ACTA N.o 51528. — Montevideo, Setiembre 12 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por "Simplex", José A. Ferradas, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, solicita registrar la marca



para distinuir tabacos, cigarros y cigarrillos rapé y artículos para fumadores, clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Set.18-10099-v.set.29.

ACTA N.o 51492. — Montevideo, Setiembre 9 de 1947. — Con esta fecha Emilio O. Allioud y Cía. Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "SECURIT", para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.18-10084-v.set.29.

ACTA N.o 51491. — Montevideo, Setiembre 9 de 1947. — Con esta fecha L. E. M. U. Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "RUTA" para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.18-10086-v.set.29.

ACTA N.o 51534. — Montevideo, Setiembre 13 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Picot Laboratories, Inc. de la ciudad de Mount Vernon (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.50 Set.18-10076 v.set.29.

ACTA N.o 51535. — Montevideo, Setiembre 13 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Juan Benzo, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "NIVION", para distinguir artículos de la clase 1 (aguas para lavar y lejías). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.18-10077-v.set.29.

ACTA N.o 51536. — Montevideo, Setiembre 13 de 1947. — Con esta fecha Pedro Abdon García, de San Juan, Departamento de Colonia Uruguay, solicita registrar la marca "FAGAR" para listinguir la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.18-10078-v.set.29.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6975. — Motnevideo, Setiembre 15 de 1947. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ugo Orlandi, de Roma, Italia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema perfeccionado para intensificar la evaporación del fluído refrigerante y la absorción del fluído gaseoso en circulación en los aparatos frigoríficos de absorción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Set.18-10139-v.set.29.

ACTA N.o 6976. — Montevideo, Setiembre 15 de 1947. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de D. H. Splanger Engigneerin y Sales Company, de Hamburg, Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "mecanismo de suspensión y compensación de carga para vehículos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$6.00 Set.18-10140-v.set.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 227|947

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de reparaciones en el edificio de la comisaría 1.a ección urbana de Rocha (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha, y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimietno del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Octubre a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarla stodas. — Montevideo 15 de Setiembre de 1947.
(Cuenta corriente) Set.18-22638-v.set.25.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Setiembre 18 de 1947

4.a Sección

ROBERTO FREDY ANDRIOLI, 24 años, soltero, empleado, holandés domiciliado Maldonado 875, e IRENE ZUKLYS RUZGYTE, 21 años, soltera, modista lituana, domiciliada Maldonado 880.

5.a Sección

RICARDO BENJAMIN CASTELLANOS, 30 años, soltero, comercio oriental, domiciliado Santiago de Chile 1078, y MARIA CECILIA GRAZIELA TALICE CITTERIA, 25 años, soltera, profesora oriental, domiciliada 18 de Julio 1242.

RAMON RUMBO, 22 años, soltero, electricista, oriental domiciliado Yaguarón 1062 y MARGARITA AURQUIA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Isla de Flores 1281.

10.a Sección

MIGUEL VILA 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Solferino 3912, y NELLY MORENO, 23 años, soltera, oriental domiciliada Solferino 3912.

PEDRO BRUNEL, 53 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Propios 1986, y MARGARITA COSTA 39 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Italia 3379.

NILO JUAN ZIGNAGO, 36 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado 8 de Octubre 3930 e ISOLINA PAVON, 34 años, divorciada, argentina, domiciliada Jeanicó 3671.

ESTEBAN SANTIAGO REBELLA, 46 años soltero, agricultor, oriental, domiciliado Veracierto 2491 y JACINTA ESTHER PEZZANO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Veracierto 2345.

13.a Sección

ROBERTO CABRERA, 25 años, soltero jornalero, oriental, domiciliado Barrio Casabó calle 1 N.o 58, y MIRTA MARGOT DIAZ, 21 años soltera, oriental, domiciliada Bajo Valencia s|n.

EMILIO HECTOR DI PIETRO, 24 años, soltero, industrial oriental domiciliado Burdeos 1688 y MARINA ELIDA RODRIGUEZ CARDARELLO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Burdeos 1688.

20.a Sección

MAXIMO TELMO VIÑOLES, 27 años, soltero marino, oriental, domiciliado Copiapó 216, y NICOLASA OLAYA AGUIRRE, 22 años, soltera, oriental, domicciliada Copiapó 216.

REGINO RAVIA LOPEZ, 28 años soltero, chófer, oriental, domiciliado Sta. Lucía 4397, y LINA ESTHER MUÑOZ RAMOS 18 años, soltera, oriental, domiciliado Sta. Lucía 4397.

GONZALO GONZALEZ, 34 años, soltero, chófer, oriental domiciliado J. J. Aguiar 4077, y BONIFACIA GIMENEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada S. Martínez 4137.

ISAAC KUSZNIR 33 años, comercio, polaco, domiciliado J. Llupes 4510 bis, y FELICIA GERBERHOLZ, 25 años, soltera, polaca, domiciliada, J. Llupes 4510.

ALEJANDRO CIRIACO LAPAZ 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. P. Martínez 1254, y EVA MARGARITA MACHADO, 23 años, soltera oriental, domiciliada R. P. Martínez 1254.

LUIS M. PASTRO, 26 años, soltero, mecánico, oriental domiciliado C. Bologneco 222, y NILDA MANCHES GALCO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada P. Galán 4279.

ROMULO MALACARNE 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado M. Vidaurreta 1191, y ADELINA INES MARTINEZ, 33 años, soltera, oriental, domiciliada M. Vidaurreta 1191.

ENRIQUE HUMBERTO SAPELLI, 23 años, soltero, carpintero, oriental domiciliado I. Muerta 4230, y URSULA NICOLASA MIGUEL, 26 años soltera oriental, domiciliada M. Vidaurreta 136.

CHAIM MAJER BUKIET, 28 años, soltero, rabino, polaco domiciliado Agraciada 4079 y ESTHER BUKIET, 21 años, soltera, polaca, domiciliada Agraciada 3271 bis.

21.a Sección

ALIS ELBIO GULPEGUI 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Carlos María de Pena 4546 y HILDA GULPEGUI, 22 años, soltera, oriental domiciliada Carlos María de Pena 4546.
$2.00 2|p.-v.set.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO o JULIO UBALDO ESPINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 2 de 1947 — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Set.18-9932-v.set.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de ESTEBAN EUGENIO SGARBI, en la que figura como Eugenio Esgardis, debiendo decir Esteban Eugenio Sgarbi, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 11 de 1947. — Luis E. Fontana, Actcario Adjunto.
$6.30 Set.18-10127-v.oct.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO
Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIANA MATURRO ROMASO, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece con el apellido de "Rumasa", debe decir: "Romaso": — Montevideo, Setiembre 8 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.30 Set.18-10118-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de GLORIA o GLORIA CE-

LESTE ACOSTA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 15 de 1947. Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Set.17-10105-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA GAGGERO DE LOUSTOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 15 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Set.18-10083-v.set.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "SAINT MARTIN DE DIESTE, ELISA. Auxiliatoria de Pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzado se presentó la nombrada, per sona, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de su nacimiento, donde dice: "San Martín", debe decir: Saint Martín, y donde dice: "Vallak", debe decir: Baylac, y B) La de matrimonio de sus padres Francisco Saint Martín y Gila Lamarque donde dice: "San Martín", debe decir: Saint Martín. — Montevideo, Setiembre 6 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.40 Set.18-10112-v.oct 4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS FAVA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 4 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Set.18-10103-v.set.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que en el expediente caratulado: "Ana María Zilberman contra NAUM GRIMBERG. Conversión al divorcio", libro 32 folio 6, se ha dictado la siguiente sentencia: N.o 164 Montevideo, Setiembre 10 de 1947. Vistos para sentencia definitiva estos procedimientos seguidos por Ana María Zilberman a fin de obtener se convierta en divorcio la separación de cuerpos existente con relación a su esposo Naum Grimber. Resultando: 1.o Que el 26 de Marzo de 1938, por sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil N.o 10, de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, se decretó la separación de los cónyuges Naum Grimberg y Ana María Zilberman (divorcio en la legislación argentina), la que pasó en autoridad de cosa juzgada (fojas 1 y 2 y fojas 9); 2.o Que el 1.o de Febrero de 1947 Ana María Zilberman compareció ante el Juzgado, solicitando se convirtiera en divorcio la sentencia antedicha, notificando por edictos a su esposo, en virtud de ignorar su domicilio (fojas 4); justificó además su domicilio propio en el territorio nacional (fojas 28 vuelto); 3 o Que el señor Fiscal de lo Civil de 2.a turno, expresa que puede decretarse la conversión solicitada (vista N.o 2859|1947, fojas 12 y vuelto); y Considerando: Que habiéndose cumplido el término superior a tres años, exigido por el artículo 185 del Código Civil para convertir en divorcio una sentencia de separación personal, corresponde admitir en definitiva la gestión de autos. Por los fundamentos expuestos y visto el artículo 186 inciso 2.o) del Código Civil. Fallo: Decrétase la conversión en divorcio solicitada y, por ende, la disolución del vínculo matrimonial existente entre Naum Grimberg y Ana María Zilberman. Notifíquese por edictos al esposo y previa tasación y pago de costas, comuníquese, dése testimonio y archívese el expediente, fectuados los desgloses del caso. — Atilio Pigurina Vivas. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas en Montevideo a diez de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. Doy fe. — Celsa Esther Osimani de Moretti. Y a los efectos de la notificación del esposo señor Naum Grimberg se hace esta *publicación. — Montevideo, 16 de Setiembre* de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.40 Set.18-10138-v.set.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD CANCELA de ARISMENDES o NATIVIDAD CANCELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 18 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Set.18-10080-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de FELISBERTO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 13 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Set.18-10081-v.set.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAROLIN y la de MARIA NEGRIN de BAROLIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia 12 de Agosto de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$6.00 Set.18-10110-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BERTA NOLEMERGER o NOLLENBERGER de VONROTZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para quec omparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 5 de Setiembre de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$6.00 St.18-10111-v.set.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado ANGEL NOTARO FRANCESCO, HAYDEE NOTARO FRANCESCO de MONTERO y ORLANDO NOTARO FRANCESCO solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) Matrimonio de Angel Notaro Francesco y Lucía Catalano: donde figura "francesco" con minúscula al margen y a lo principal debe decir: "FRANCESCO" con mayúscula que es el verdadero. B) Nacimiento de Haydée Cándida Notaro Francesco: donde figura el apellido "francesco" con minúscula al margen y lo principal debe decir: "FRANCESCO" con mayúscula y donde figura el nombre "Aidé" debe decir "HAYDEE" con "H" y doble "e" y donde figura el apellido segundo del abuelo paterno "francesco" con minúscula debe decir "FRANCESCO" con mayúscula, siendo dicho nombre y apellidos los verdaderos, y C) Partida de nacimiento de Orlando Notaro Francesco: donde indica el apellido "francesco" con minúscula al margen y a lo principal debe decir: "FRANCESCO" con mayúscula y por ende en el del abuelo paterno por ser los verdaderos. — Paysandú, Setiembre 8 de 1947. — Juan Oholeguy, Actuario.
$24.00 Set.18-10141-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO o ALBERTO JOSE ERICO o ALBERTO ERICO JOSE RUCKS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 13 de Setiembre de 1947. — Juan Oholeguy, Actuario.
$6.00 Set.18-10143 v.set.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE RAMON CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Setiembre 5 de 1947. — Héctor López Fernández Actuario.
$4.00 Set.18-10142-v.set.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante JUAN C. MUSSETTI, y que, en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren de sus obligaciones en favor de la masa. 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenecia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o) Que ha sido designado Síndico don David Anaión, y 4.o) Que se ha señalado el término de sesenta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Salto, 10 de Setiembre de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$28.00 Set 18-10135-v.oct.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, dictada en autos: "Sucesiones de ARTURO FERNANDEZ, MARIA CURTI de FERNANDEZ, LUCIA FERNANDEZ y ATILIO o OCTILIO FERNANDEZ", se cita y emplaza a Eutiquio Fernández o a sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes (Artículos 1071 del Código Civil y 1069 del Código de P. Civil). — Salto, Setiembre 8 de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$24.00 Set.18-10115-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto 6 de Setiembre de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Set.18-10113-v.oct.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN OSORIO o JOAQUIN OSORIO SEGURA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 5 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Set.18-10144-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES TUYA DE LAESPRELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Agosto 19 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Set.18-10145-v.set.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos: "JUAN CARLOS LATOUR. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por contener los siguientes errores: Donde dice: "Juan Carlos Latur", debe decir: Juan Carlos Latour; donde dice, "Juan Latur" debe decir: Juan Latour y donde dice, "Pedro Latur", debe decir: Pedro Latour. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó Setiembre 9 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario
$12.00 Set.18-1012-v.oct 4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DORILA ARAUJO DE AMOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Setiembre 8 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 Set.18-10137-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS TURREN SABANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Setiembre 8 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Set.18-10138 v.set.29.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos: "SABINA HOLZMAN. Suspensión de pagos" se hace saber que por resolución del 23 del corriente, se ha declarado que la fecha de la efectiva cesación de pagos de la quebrada Sabina Holzman, es la del catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y se mandó poner los autos, el informe de la Sindicatura y la resolución referida de manifiesto en la Oficina por el término de treinta días, a disposición de los acreedores y de la fallida. — Tacuarembó, Junio 25 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$8.00 Set.18-10131-v.set.29.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE PUBLICO

Casa en Paso de los Toros

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos caratulados: "Philips del Uruguay, Sociedad Anónima" contra MARIANO FERNANDEZ SIERRA, ejecución de hipoteca". (L.o 34, F.o 577), se hace público que el día 16 de Octubre entrante a las 15 horas, y en la puerta del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo número 523, se procederá por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario-Adjunto, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el número cuatrocientos sesenta y nueve (N.o 469), antes seiscientos noventa y tres (N.o 693), ubicado en la manzana número 54 de la planta urbana de la villa de Paso de los Toros, décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó con un área de quinientos metros que se deslindan así: Nordeste, diez metros de frente a la calle Cuareim, (hoy Florencio Sánchez) por cincuenta metros de fondo al Suroeste, por donde linda con el solar número 7, por el Sureste, con la mitad del solar 16, y por el Noroeste con el solar 17, de Inocencio Bálsamo.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho. 2.o) Que será de cuenta y cargo del adquirente, el importe de la comisión de los martilleros, como así también los gastos de escrituras y certificados, salvo el caso que lo fuera el propio ejecutante, en cuyo supuesto, todos esos conceptos serán de cuenta de la ejecución y se le liberará de las consignaciones aludidas y 3.o) Que el título de propiedad del bien a venderse y demás antecedentes, así como los autos en que se decretó este remate, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, sexto piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles, y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Setiembre 9 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$75.00 Set.18-10120-v.oct.16.

GERMAN MENDEZ SCHIAFFINO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL

Rematará el 7 de Octubre, a las 16 horas en el lugar de su ubicación un solar con casa en la Av. Italia N.o 3381 a 100 metros del Cno. Propios, de acuerdo al siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos: "TROCCOLI DE RAMOGNINO, DOMINGA, y RAMOGNINO EDUARDO PEDRO, cesación de condominio". (L.o 34, F.o [illegible]) se hace público que el día 7 de Octubre próximo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Germán Méndez Schiaffino, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en remate público y por precio que exceda la suma de pesos 6.000.00 (seis mil pesos), del siguiente inmueble: Un solar de terreno empadronado con el número treinta y tres mil seiscientos cuarenta y dos, (N.o 33.642), ubicado en la décima sección judicial de este Departamento de Montevideo, señalado con el número tres en la manzana letra "C" del plano del agrimensor Juan Mier, de fecha 1.o de Junio de 1911 duplicado archivado en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, el 23 de Octubre del mismo año, y el que, según dicho plano tiene una superficie de quinientos metros cuadrados, que se deslindan así: diez metros de frente al Sudeste, a la avenida Italia, antes Aldea, distando su punto medio según croquis de empadronamiento, sesenta y seis metros cuarenta centímetros de calle Oficial, hoy Añzani, por cincuenta metros de largo, lindando: al Noreste con el solar número 4, y al Sudoeste, con el solar número 2, y diez metros en el fondo al Noroeste, por donde limita con parte de los solares 11 y 12.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serie aceptada el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho. 2.o) Que el inmueble descripto está afectado por el ensanche de la Avenida Italia y 3.o) Que el título de propiedad del bien a rematarse y demás antecedentes, así como los autos en que se decretó esta venta, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, sexto piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo Agosto 29 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

Informes: Santiago de Chile 1254 Teléfono 90 8 82.

$57.80 Set.18-10082-v.oct.7.

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia de segundo turno de Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, dictada en autos: "Sucesiones de PASCUAL PAULINO y JOSEFA SCORCIELLO DE PAULINO, venta de inmueble", se hace saber que el día 19 de Octubre próximo a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio del Alguacil asistido del Actuario se procederá a la venta en almoneda, al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de su tasación o sea $ 801.33, del siguiente inmueble: Una fracción de chacra con todo lo en ella plantado, construido y demás accesorios que contenga, compuesta de un área superficial de una hectárea, 2.568 metros, 3.262 centímetros cuadrados empadronada con el número 1.991, ubicada en la tercera sección judicial de este Departamento y dentro de los siguientes límites: al Norte, con la avenida Garibaldi por medio con Angel Rossi; al Este, con la sucesión de Astengo, Noguera y la avenida Joaquín Suárez por medio con Luisa Gallone de Cabrera; al Sur, con Juan Yorio y al Oeste con Manuel Sañudo.

Se hace constar: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. B) Que los gastos de escrituración y certificados serán por cuenta del comprador, y C) Que los títulos de propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Salto, Setiembre 9 de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$30.00 Set.18-10116-v.oct.4.

JULIO A. BARBIERI S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos el Directorio de "Julio A. Barbieri Sociedad Anónima" convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Setiembre de 1947, a las 18 y 30 horas, en el local de la Bolsa de Comercio, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de 2 accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o) Consideración de la memoria, proyecto de distribución de utilidades, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al ejercicio anterior. 3.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Los accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar o depositar sus acciones en nuestro local, calle Mercedes 1199, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 34 de los estatutos. — Montevideo, Setiembre 16 de 1947. — El Directorio.

$8.40 Set.18-10189-v.set.20.

COMPAÑIA NACIONAL DE HOTELES S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los estatutos, se invita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el próximo 30 de Setiembre a las 15 y 30 horas, en el local del Rambla Hotel, Rambla República del Perú esquina Plaza Gomensoro, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Tomar en consideración la memoria y el balance general al 30 de Junio de 1947, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico. 2.o) Elección de Directorio. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Los accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Oficina del Hotel presentando sus comprobantes correspondientes hasta cinco días antes del fijado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos y con lo dispuesto por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943 — El Directorio.

$14.00 Set.18-10064-v.set.29.

C.U.D.E.S.

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos sociales el Directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 29 de Setiembre de 1947 a las 18 horas en el local social calle Lima 1582, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al 2.o ejercicio vencido el 30 de Junio de 1947. 2.o Resolver sobre la distribución de utilidades. 3.o Designación de 2 accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 4.o Nombramiento de Síndico titular y suplente para el ejercicio 1947|48. 5.o Designación de 2 asambleístas para firmar el acta. Se advierte a los señores accionistas, que para poder tomar parte en la asamblea deberán depositar las acciones que posean o un certificado expedido por el Banco de plaza en el que se hallen depositadas. — El Directorio.

$12.00 Set.18-10136-v.set.29.

ATLANTIC BARRERE S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria de esta Sociedad, la que se efectuará el día 30 de Setiembre a las 15 horas y 30, en el local social calle 25 de Agosto número 460, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Memoria del Directorio. 3.o Consideración del balance anual correspondiente al ejercicio 1946|47. — Montevideo, Setiembre 16 de 1947. — El Directorio.

Nota importante. Los señores accionistas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, deberán justificar su calidad de tales exhibiendo los certificados expedidos por la administración hasta 24 horas antes de la asamblea.

Otra: Los señores apoderados deberán hacer inscribir sus cartas-poderes el día antes de la asamblea, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos.

$12.00 Set.18-10128-set.29.

INCA COMPAÑIA DE PINTURAS S. A.

Convócase a asamblea ordinaria para el día 29 de Setiembre de 1947 a las 11 horas, en el local de la calle Angel Salvo 225, para tratar la siguiente: Orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio al 30 de Junio de 1947. 2.o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con los estatutos, para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría, calle Angel Salvo 225 hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$4.00 Set.18-10125-v.set.19.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que el 23 de Agosto de 1947 autorizó en esta ciudad, el escribano Oscar Sindín inscripta con el N.o 176, del folio 526 vuelto al 533 vuelto del libro 2 de Contratos Sociales del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno; se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, cuyas bases principales son las siguientes: I) Componentes: CURT BOHM y WERNER BOHM. II) Objeto: Importación, exportación, comisiones, representaciones y compraventa de toda clase de bienes. III) Denominación: "Curt Bohm Limitada". IV) Capital inicial: $ 5.000.00. V) Aportes: Curt Bohm: $ 4.000.00; Werner Bohm: $ 1.000.00. VI) Domicilio: en Montevideo. VII) Plazo: 5 años; prorrogable sucesiva y automáticamente por períodos de 2 años a cada vencimiento. VIII) Dirección; a cargo de un Directorio compuesto por los dos socios. IX) Administración: A cargo de los dos socios indistintamente sin limitación alguna. Y a los efectos determinados por el decreto-ley N.o 8.992 de 26 de Abril de 1933, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 10 de 1947.

$16.00 Set.18-10123-v.set.29.

HORMIGON PRENSADO S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectua-

rá el 29 de Setiembre a la hora 9 y 30, en la sede de la calle Martín Fierro N.o 2580, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio vencido; 2.o) Elección de los miembros del Directorio y Síndico, titulares y suplentes respectivos; 3.o) Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea. — Montevideo, 15 de Setiembre de 1947. — Ingeniero Santiago E. Mauri Presidente. — Aladino J' Amaro, Secretario.

$4.80 Set.18-10108 v.set.20.

EDICIONES PUEBLOS UNIDOS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos sociales se convoca a los accionistas de Ediciones Pueblos Unidos S. A., a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar a las 19 horas el día martes 30 del corriente en su local social, Tacuarembó 1494 esquina Colonia, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideracción de la memoria y balance anual 2.o) Integración de la lista de suplentes del Directorio. Se previene a los señores accionistas que deberán cumplir con lo preceptuado en el artículo 32 de los estatutos sociales. — Montevideo, Setiembre 15 de 1947. — Abelardo Castiglioni. Presidente. — Estanislao Marzi Secretario.

$8.00 Set.18-10104-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a HECTOR JOSE y ANTONIO MARIO RAMOS DELLA SPERANZA, el comercio que en los ramos de almacén de comestibles y puesto de frutas y verduras, gira en esta ciudad, bajo la denominación de "Comercio de Antonio Ramos", con asiento en la esquina de las calles Asamblea y Dr. Alfonso Espínola, haciéndose cargo los promitentes compradores de todo el "activo" y "pasivo". Acreedores presentarse mismo comercio. Ley 26 de Setiembre 1904. — San José, Setiembre 2 de 1947. — Antonio Ramos Páez. — María Della Speranza de Ramos.

$16.00 Set.18-10147-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor JUAN ANGEL MENENDEZ, la cuota parte que le corresponde en la fábrica de fideos y anexos que gira bajo la denominación "Fideería San José" y bajo la firma social "Trullén y Cía." en esta plaza. Acreedores presentarse en el domicilio de la Sociedad calle Angina y Artigas de la Ciudad de San José. — San José, Setiembre 8 de 1947. — J. A. Menéndez. — O. Trullén.

$16.00 Set.18-10146-v.oct.10.

COMPRA - VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber la venta a HORACIO A. SILVA del comercio de almacén y despacho de bebidas sito en Daymán, primera sección judicial del Departamento de Salto. Cuentas a cobrar y pagar hasta el 20 de Mayo de 1947, a cargo del vendedor. Acreedores deben presentarse en el mismo comercio; Avenida Paysandú sin número. — Salto, Mayo 20 de 1947. — Luis Cattáneo. — Horacio A. Silva.

$12.00 Set.18-10114-v.oct.10.

CORPORACION AUTOMOTRIZ S. A.
CORAUSA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a todos los accionistas a la asamblea extraordinaria a realizarse el día 24 de Setiembre de 1947 a las 18 y 45 horas, en nuestro local social, para tratar la siguiente: Orden del día: 1.o) Dar cuenta del convenio subscripto el día 11 de Setiembre de 1947. 2.o) Designación de titulares y suplentes del Direcctorio y Síndico y suplente que actuarán hasta el 16 de Mayo de 1949. 3.o) Reforma de los estatutos.

Se previene que de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos los accionisas deberán registrar las acciones en las oficinas de la Sociedad o en un Banco de esta ciudad con una anticipación mínima de dos días a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$6.00 Set.18-10151-v.set.20.

FANACOLI S. A.
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales, se realizará el día 2 de Octubre próximo a la hora 11 en nuestro local social, calle Burgues 3201, para tratar la siguiente: Orden del día: 1.o) Consideración de la memoria balance general, cuenta de ganancias y pérdidas con el dictamen del Síndico y distribución de utilidades. 2.o) Elección de Síndico suplente. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Los señores accionistas que deseen asistir personalmente o por representación, deberán no más tarde de las 11 horas del día 30 del corriente, depositar sus acciones en la Secretaría, calle Burgues N.o 3201, o en su defecto el certificado de Banco correspondiente, donde conste cantidad de acciones y numeración respectiva. — Montevideo, Setiembre de 1947. — El Secretario.

$7.20 Set.18-10171-v.set.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a SOLIMAN PEREZ el almacén de comestibles y lechería instalado en José Pedro Varela N.o 3552|54 Montevideo. Los acreedores deberán presentar sus créditos en la oficina del balanceador Hogop Kardjian, Plaza Zabala N.o 1366. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Susana Artigas de López.

$6.80 Set.18-10106-v.oct.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a ISIDRO FERRERO el bazar que gira en esta plaza calle Presidente Oribe N.o 1502, Montevideo. Los acreedores deberán presentar sus créditos en el Estudio del escribano Luis Nese Pesca, Plaza Zabala N.o 1366. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Hagoy Kardjian.

$6.80 Set.18-10197-v.oct.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor de los señores RUBEN L. y EDGHARD VERGES el café, bar restaurant, y posada sito en la calle Yacaré 1596 según ley 26 de Setiembre de 1904 interviene Oficina Palumbo Hnos., Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, 15 de Setiembre de 1947. — Tomás Muscara. — Ruben L. Verges. — Edghard Verges.

$6.80 Set.18-10079-v.oct.7.

CARNICERIA VENDIDA

Prometimos vender a MARCELINO FERNANDEZ, nuestra carnicería calle Santa Lucía 4204. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544 todo según ley de 26 de Setiembre de 1904. — José Gómez Clemente. — Antonio Bodora.

$3.40 Set.18-10130-v.oct.7.

NIDERA URUGUAYA S. A.

	Balance comprobación		Balance general		Ganancias y pérdidas	
	Debe	Haber	Activo	Pasivo	Debe	Haber
	$	$	$	$	$	$
Asignación familiar	1.772.25					
Amortizaciones	260.36				260.36	
Banco Comercial	14.067.06					
Banco de Londres y América del Sud	2.306.39					
Banco The National City Bank	192.69					
Banco The Royal Bank Of Canadá	5.160.58					
Banco de Crédito	187.08					
Banco de Montevideo	122.55		22.036.35			
Caja	500.00		500.00			
Comisiones		1.468.91				1.468.91
Comisiones a pagar		8.061.02				
Capital integrado		800.000.00		800.000.00		
Cuentas corrientes		190.243.52	50.00	190.293.52		
Cuentas a pagar		207.633.66		225.809.86		
Caja de Jubilaciones	15.899.47					
Cuentas en suspenso		10.115.18				
Deudores y acreedores por mercaderías		142.892.01	17.250.00	160.142.01		
Dividendos		50.00				50.00
Existencias	1.183.600.10		1.183.600.10			
Fondo de reserva estatutaria		1.464.26		1.464.26		
Gastos generales	160.023.59				160.023.59	
Ganancias y pérdidas		2.748.71		250.836.69	247.587.98	
Intereses	18.792.99				18.792.99	
Liquidaciones en suspenso		97.484.04		97.484.04		
Mercaderías		533.600.70				533.600.70
Muebles y útiles	2.093.93		2.093.93			
Patentes e impuestos	91.282.97				108.454.69	
	1.495.762.01	1.495.762.01	1.225.530.38	1.225.530.38	535.119.61	535.119.61

Montevideo, 31 de Octubre de 1946.

$ 40.20. — 9755.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

BANCO INMOBILIARIO E INDUSTRIAL

BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE AL 30 JUNIO DE 1947 A CONSIDERARSE EN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EL 24 DE SETIEMBRE DE 1947

ACTIVO

Disponible:		
Encaje		$ 323.109.16
Exigible a la vista:		
Banco de la República O. del Uruguay. — Cuenta corriente	$ 91.167.06	
Banco de la República O. del Uruguay. — Cámara Compensadora	" 222.392.04	" 313.559.10
Realizable:		
Deuda Pública		" 35.000.00
Suma del Encaje		$ 671.668.26
Exigible:		
Cuentas corrientes		$ 931.759.01
Préstamos a plazo fijo:		
Hasta 3 meses	$ 762.855.00	
Hasta 6 meses	" 553.300.00	
Más de 6 meses	" 5.000.00	" 1.321.155.00
Cauciones:		
Hasta 3 meses	$ 538.700.00	
Hasta 6 meses	" 2.000.00	" 540.700.00
Valores descontados:		
Hasta 3 meses	$ 134.228.25	
Hasta 6 meses	" 18.018.05	" 152.246.30
Préstamos amortizables		" 154.643.06
Préstamos hipotecarios		" 40.626.59
Varios deudores		" 100.662.33
Inmovilizado:		
Sede propia: terreno y edificio (deducido lo amortizado)	$ 264.444.78	
Muebles y útiles (deducido lo amortizado)	" 31.966.48	
Instalaciones (deducido lo amortizado)	" 14.462.24	" 310.873.50
Varias cuentas deudoras		" 39.817.48
Total del Activo		$ 4.264.151.58
Cuentas de orden:		
Varias cuentas deudoras	$ 427.477.13	
Valores depositados	" 2.236.392.71	" 2.663.869.84
Totales		$ 6.928.021.42

PASIVO

Patrimonial:		
Capital realizado		$ 2.500.000.00
Exigible a la vista:		
Cuentas corrientes		" 410.682.81
Exigible a plazo:		
Caja de Ahorros (30 días pre-aviso)		" 238.926.23
Depósitos a plazo fijo:		
Hasta 3 meses	$ 53.976.50	
Hasta 6 meses	" 700.454.66	
Más de 6 meses	" 10.147.42	" 764.578.58
Varios acreedores		" 267.977.26
Varias cuentas acreedoras		" 39.139.51
Pérdidas y ganancias:		
Utilidades líquidas del ejercicio		" 42.847.19
Total del Pasivo		$ 4.264.151.58
Cuentas de orden:		
Varias cuentas acreedoras	$ 427.477.13	
Depositantes de valores	" 2.236.392.71	" 2.663.869.84
Totales		$ 6.928.021.42

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

Correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1947

DEBE

Gastos de instalación	$ 2.785.23
Gastos de administración, etc.	" 57.438.58
Aportes de previsión social	" 6.472.07
Impuestos	" 19.688.56
Intereses, corretajes, etc.	" 22.911.81
Amortizaciones	" 18.561.13
Utilidades líquidas del ejercicio	" 42.847.19
	$ 170.704.57

HABER

Intereses y descuentos	$ 157.975.95
Comisiones	" 12.728.62
	$ 170.704.57

Héctor A. Gerona, Presidente. — Francisco Podestá Milans, Secretario. — Julio Angel Campiotti, Subcontador. — Mario Castro Ruibal, Subgerente.

$ 51.00. — 10117.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS Nos. 4363 AL 4399

Solicitudes despachadas el 23 de julio de 1947

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

11|50539, Roberto Albelda, Estados Unidos de América, A, Hilados seda artificial, 2.055.

11|50537, Roberto Albelda, Estados Unidos de América, A, Hilados de alg. crudo, 1.851.

11|51912, Telatex Ltda., Estados Unidos de América, A, Hilados alg. cardado crudo, 2.481.

11|50633, Telatex Ltda., Estados Unidos de América, A, Hilados de alg. cardado de color, 1.981.

11|50631, Telatex Ltda., Estados Unidos de América, A, Hilados alg. mercerizados peinado, 1.320.

11|50558, Olivera y Cía., Estados Unidos de América, A, Bakelite a base de fenoles, 142.

11|49816, Drog. Del Plata Ltda., Estados Unidos de América, A, Goma arabiga en polvo, etc., 506.

11|50855, Frigorífico Nacional, Estados Unidos de América, A, Hojalata sin trabajar, 21.500.

11|50367, Staudt y Cía. S.A.C., Estados Unidos de América, A, Hilados de algodón, 2.303.

11|50560, Olivera y Cía. Estados Unidos de América, A, Bakelite a base de fenoles, 228.

11|47911, Jorge Hanna, Estados Unidos de América, A, Hilados de alg. cardado, 2.670.

11|47913, Jorge Hanna, Estados Unidos de América, A, Hilados de alg. cardado, 2.419.

11|51567, Tricolina Soc. Ltda., Estados Unidos de América, A, Hilados de rayón, 741.

11|55787, Cía. Export. de Prod. Nacionales (COPRONA), Estados Unidos de América, A, Cristales ópticos, 2.950.

11|53345, Isidro Pañella Porta, Estados Unidos de América, A, Cristales oftalmicos p. anteojos, 616.

11|53274, Isidro Pañella Porta, Estados Unidos de América, A, Cristales p. anteojos, 218.

11|51474, Andrés Fornio y Cía, Estados Unidos de América, A, Cristales p. óptica, 145.

11|55669, Andrés Fornio y Cía., Estados Unidos de América, A, Cristales p. óptica, 384.

11|47736, Siñeriz y Cía., Estados Unidos de América, A, Patrones, 100

11|57552, Tapié y Cía., Estados Unidos de América, A, Máquina sacar pelusa, 141.

11|49417, Julio Bolognini, Estados Unidos de América, A, Papel secante, 115.

11|51095, Enrique Abal, Estados Unidos de América, A, Máquina afeitadoras eléct., etc., 1.013.

11|49493, Clericetti y Barrella S. A., Estados Unidos de América, A, Máq. cortar cabello, 238.

11|49943, Mantero y Cía., Estados Unidos de América, A, Armazones p. lentes, 1.796.

11|54123, Roberto De Césare, Estados Unidos de América, A, Armazones para anteojos, 318.

11|55950, Roberto y Julio Garese, Estados Unidos de América, A, Patillas p. anteojos, 104.

11|50536, Cimesa S. R. Ltda., Estados Unidos de América, A, Art. ópticos (armazones y patillas), 597.

11|50142, Argo (Urug.) Ltda., Estados Unidos de América, A, Loza uso doméstico, 896.

11|50097, Tapié y Cía., Estados Unidos de América, A, A, Loza doméstica, 623.

11|50881, Tapié y Cía., Estados Unidos de América, A, Loza doméstica, 562.

11|52910, Almacenes Pesquera S. A., Estados Unidos de América, A, Losa uso doméstico, 2.572.

11|52276, Deli S. A., Estados Unidos de América, A, Platos, tazas y azucareras loza, 1.414.

11|55308, Helios S. A., Estados Unidos de América A, Tazas y platos loza, 5.034.

11|54368, Tapié y Cía., Estados Unidos de América, A, Loza doméstica, 166.

11|55453, Edmundo J. Angenscheidt S. A., Estados Unidos de América, A, Art. loza doméstica, 287.

11|55452, Edmundo J. Angenscheidt S. A., Estados Unidos de América, A, Art. loza doméstica, 449.

11|50487, Edmundo J. Angenschedt S. A., Estados Unidos de América, A, Loza uso doméstiso, 608.

11|56701, Cía. Swift de Montevideo S. A., Estados Unidos de América, A, Platos loza piedra, 488.

11|57209, Técnica Urug. S. A., Estados Unidos de América, A, Lapiceras fuente, 88.

11|51434, Izeta - López S. A., Estados Unidos de América, A, Lápices - linternas, 91.

11|50214, Clericetti y Barrella S. A., Estados Unidos de América, A, Cemento p. pegar vidrio, 451.

11|50485, Edmundo J. Angenscheidt S. A., Estados Unidos de América, A, Ventilador eléct., 177.

11|50085, Metro Goldwyn Mayer del Urug., Estados Unidos de América, A, Discos, 92.

11|50456, Alfredo Scafati y Cía., Estados Unidos de América, A, Almohadillas generadoras calor, etc., 96.

11|49956, Mantero y Cía., Estados Unidos de América, A, Chupetes de goma, 277.

11|54747, The National Cash Register Cía., Estados Unidos de América, A, Máquinas registradoras, 864.

11|54741, The National Cash Register Cía., Estados Unidos de América, A, Máquinas contabilidad, 1.446.

11|54757, The National Cash Register Cía., Estados Unidos de América, A, Máquina contabilidad, 4.525.

11|54807, Israel Bassevich, Estados Unidos de América, A, Herrajes para tiradores, 99.

11|54805, Israel Bassevich, Estados Unidos de América, A, Gemelos de cuello, 146.

11|54755, The National Cash Register Cía., Estados Unidos de América, A, Máquinas registradoras, 1.711.

11|54743, The National Cash Register Cía., Estados Unidos de América, A, Máquinas Registradoras, 3.546.

11|54611, Cassarino Hnos. S. A., Estados Unidos de América, A, Remaches de hierro, 3.191.

11|54583, U. T. E., Estados Unidos de América, A, Acc. p. centrales automáticas teléf., 730.

11|49317, Angel B. Siri, Estados Unidos de América, A, Loza mesa, 426.

11|54751, The National Cash Register Cía., Estados Unidos de América, A, Máquina sumar, 2.771.

11|54446, Arón Porzecansky, Estados Unidos de América, A, Arandelas de presión p. bulones, 456.

11|54813, Inter - Talkie Ltda., Estados Unidos de América, A, Teléfonos de alta voz a batería, 1.976.

11|55835, Zanoni y Cía., Estados Unidos de América, A, Cintas métricas acero, 287.

11|55236, Gillardo y Cía., Estados Unidos de América, A, Imprentitas de goma, 289.

11|55640, The National Cash Register Cía., Estados Unidos de América, A, Cintas tinta para máquina registradoras, 137.

11|55982, Adm. Nacional de Puertos, Estados Unidos de América, A, Mangueras p. aire, etc., 467.

11|55672, Emilio Fontana S. C., Estados Unidos de América, B, Medidores de agua, 667.

11|55454, Edmundo J. Angenscheidt S. A., Estados Unidos de América, A, Alfileres de metal, 98.

11|58856, Engraw Export. y Import. Cía. S. A., Estados Unidos de América, A, Complemento (Silos p. granos), 235.

11|60527, Rodolfo Picardo, Estados Unidos de América, A, Complemento (tintero, etc.), 24.

11|55365, Morlan y Greco, Estados Unidos de América, A, Papel carbónico, 198.

11|55348, Eneka S. A., Estados Unidos de América, A, Inst. de medición, 2.010.

11|55348, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Aparatos p. medir temperatura, 364.

11|53013, Fuentes y Cía., Estados Unidos de América, A, Acc. p. radio (condensadores), 103.

11|53021, Fuentes y Cía., Estados Unidos de América, A, Motores p. fonógrafos, 1.299.

11|53122, Fernández García y Chiodoni, Estados Unidos de América, A, Tostadora de pan, 649.

11|53213, Rodolfo Picardo, Estados Unidos de América, A, Tela para encuadernación, 1.097.

11|53124, Fernández García y Chiodoni, Estados Unidos de América, A, Portátiles para talleres, etc., 391.

11|53298, Cassarino Hnos. S. A., Estados Unidos de América, A, Cera y pasta pulir autos, 736.

11|55310, Helios S. A., Estados Unidos de América, A, Cintas métricas, 1.024.

11|57798, Juan M. González S. Lda., Esaados Unidos de América, A, Aparato de mediciones eléct., 142.

11|54273, Casa Cardelino Ltda., Estados Unidos de América, A, Mezcladores eléct., 542.

11|49300, "Ifsa" Ltda., Estados Unidos de América, A, Sonajeros con aros, etc. (muestras), 82.

11|56650, Jefatura de Policía de Montevideo, Estados Unidos de América, A, Válvulas para radio, 239.

11|58477, Serratosa y Castells S. A., Estados Unidos de América, A, Lámparas p. alumbrado (Flete y Gastos), 59.

11|58455, Serratosa y Castells S. A., Estados Unidos de América, A, Válvulas p. radio (Flete y Gastos), 66

11|58459, Juan M. Garbino, Estados Unidos de América, A, Preparaciones de toilete (Gastos), 48.

11|55589, Ind. Químicas Uruguayas "Duperial", Estados Unidos de América, A, Peines (muestras), 22.

11|57320, Brussoni Hnos., Estados Unidos de América, A, Pasta para pegar (complemento), 32.

11|57214, Liprandi De Boni y Scholberg, Estados Unidos de América, A, Naipes en mat. plástico (complemento), 15.

11|55363, Francisco López y Cía., Estados Unidos de América, A, Papel Waldorf (saldo), 372.

11|52760, Algazi y Cía., Estados Unidos de América, A, Muestras de art. de mat. plástico, 10.

11|54759, The National Cash Register Cº., Estados Unidos de América, A, Pedestal con acces. p. máq. contabilidad. 74.

11|54745, The National Cash Register Cº., Estados Unidos de América, A, Pedestal con acces. p. máq. contabilidad, 27.

11|55134, Cassarino Hnos. S. A., Estados Unidos de América, A, Lona de algodón, 49.

11|50779, Bosch y Cía., Estados Unidos de América, A, Tanque de descarga p. lavado inodoros, 80.

11|58857, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, A, Papel higiénico (Flete), 138.

11|57081, U. T. E., Estados Unidos de América, A, Aisladora de porcelana, 1.973.

11|53224, Eduardo Loppacher S. A., Estados Unidos de América, A, Perfiles de aluminio, etc., 721.

11|58570, Lorenzo Lluch S. A., Estados Unidos de América, A, Papel fantasía, 172.

11|59525, Gessner y Erlanger, Estados Unidos de América, A, Juguetes (Flete y Gastos), 61.

11|59531, Buckstein y Bister, Estados Unidos de América, A, Peinetas (Flete), 25.

11|59519, J. F. Castillo y Cía., Estados Unidos de América, B, Potes de vidrio opelino (complemento), 86.

11|58498, Gessner y Erlanger, Estados Unidos de América, A, Juguetes (complemento), 28.

11|58500, Gessner y Erlanger, Estados Unidos de América, A, Juguetes (complemento), 10.

11|58663, Hugo A. Dávidson, Estados Unidos de América, A, Art. de tocador (muestras), 60.

11|53946, Cía. Swift de Montevideo S. A., Estados Unidos de América, A, Gelatina (complemento), 106.

11|50295, Claudio Sapelli, Estados Unidos de América, A, Planchas automáticas, 190.

11|50904, Helios S. A., Estados Unidos de América, A, Sartenes de hierro, 1.166.

11|47020, Benausse y Flores S. A., Estados Unidos de América, A, Cerrojos p. cajas seguridad, etc., 363.

11|48171, E. H. Squibb y Sons, Estados Unidos de América, A, Cajas seguridad de acero, 365.

11|48055, E. H. Squibb y Sons, Estados Unidos de América, A, Impresos p. distribuir a médicos, 479.

11|52461, National Paper Type Cº., Estados Unidos de América, A, Zinc p. máq. litográficas, 101.

11|51476, Horacio Torrendell S. A., Estados Unidos de América, A Caños de hierro p. inst. calefacción, 319.

11|51426, Simón Orenstein, Estados Unidos de América, A, Caños hierro p. fáb. camas, 3.047.

11|51901, Carlos Rydstrom, Estados Unidos de América, A, Varillas bronce, 980.

11|55660, Barraca Minoli S. Ltda., Estados Unidos de América, A, Acc. para cuarto baño, 280.

11|55587, Rigau Ltda., Estados Unidos de América, A, Asfalto p. techados, 2.455.

11|56753, Juan Uccelli, Estados Unidos de América, A, Acc. p. cuarto baño mat. plástico, 1.562.

11|56289, José Cáfaro, Estados Unidos de América, A, Acc. p. semiembutir cuartos baños, 1.904.

11|57894, Vidplan S. A., Estados Unidos de América, A, Piez. refractarias p. hornos, 15.717.

11|54525, J. E. y B. A. Vidovich, Estados Unidos de América, A, Telas asfálticas, 1.106.

11|49596, Satragno y Bracco, Estados Unidos de América, A, Acc. mat. plástico p. cuarto baño, 782.

11|54916, Vidrierías Unidas S. A., Estados Unidos de América, A, Vidrios p. construcción, 2.250.

11|55894, Conatel S. A., Estados Unidos de América, A, Varillas de bronce, 3.274.

11|55470, Crespi Hnos. S. A., Estados Unidos de América, A. Tela asfáltica, 1.074.

11|55097, Turcatti y Casalia, Estados Unidos de América, A, Acc. p. caños, 1.653.

11|54215, Rigau Ltda., Estados Unidos de América, A, Cartones alquitranados p. techado, 685.

11|54212, Regusci y Voulminot, Estados Unidos de América, A, Grampas de hierro, 968.

11|55106, Cassarino Hnos. S. A., Estados Unidos de América, A, Chapas de bronce, 3.645.

11|55146, Cassarino Hnos. S. A., Estados Unidos de América, A, Chapa de cobre, 845.

11|54480, D. Mantero y Cía., Estados Unidos de América, A, Asfalto, 1.653.

11|54169, Trabucati y Cía., Estados Unidos de América, A, Cadena de hierro, 1.041.

11|54164, Trabucati y Cía., Estados Unidos de América, A, Acc. hierro galvanizado, 2.201.

11|53315, Cassarino Hnos., Estados Unidos de América, A, Tubos de hierro, 3.325.

11|53156, Hidráulica Stella S. A., Estados Unidos de América, A, Tubos de hierro, 439.

11|54312, Pesce y Simeone S. A., Estados Unidos de América, A, Tubos de acero, 2.691.

11|53719, J. J. Zunino, Estados Unidos de América, A, Fieltro asfáltico, 1.106.

11|53743, José A. Patrón, Estados Unidos de América, A, Cadena y mosquetones, 616.

11|54019, Passeggi y C.o, Estados Unidos de América, A, Cubiertas p. autos, 1.251.

11|54016, Passeggi y C.o, Estados Unidos de América, A, Cámaras p. autos, 238.

11|54044, Kodak Uruguaya Ltda., Estados Unidos de América, A, Film pack. p. fotografías, 309.

11|54041, Kodak Uruguaya Ltda., Estados Unidos de América, A, Placas fotográficas, 434.

11|54047, Kodak Uruguaya Ltda., Estados Unidos de América, A, Películas fotográficas, 4.688.

11|54046, Kodak Uruguaya Ltda., Estados Unidos de América, A, Acces. fotográficos, 431.

11|54043, Kodak Uruguaya Ltda., Estados Unidos de América, A, Películas fotográficas, 774.

11|54048, Conatel S. A., Estados Unidos de América, A, Condensadores electrolíticos, 521.

11|54131, Kulla y Cía., Estados Unidos de América, A, Esponjas de goma, 593.

11|54167, Trabucati y Cía., Estados Unidos de América, A, Regadores y punteros p. mangueras goma, 1.051.

11|54168, Trabucati y Cía., Estados Unidos de América, A, Bulones y tornillos con tuerca, 411.

11|54115, Fuentes y Cía., Estados Unidos de América, A, Accesorios de radio, 1.443.

11|54109, Fuentes y Cía., Estados Unidos de América, A, Accesorios de radio, 391.

11|54110, Fuentes y Cía., Estados Unidos de América, A, Accesorios de radio, 1.614.

11|54111, Fuentes, y Cía., Estados Unidos de América, A, Accesorios de radio, 363.

11|54025, Arias Sienra y Castagnino, Estados Unidos de América, A, Protectores p. calzado, 517.

11|54539, Ledoux y Cía., Estados Unidos de América, A, Condensadores p. tubos fluorescentes, 831.

11|54426, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Cargadores aéreos, 9.307.

11|52419, Oneto Vignale y Cía., Estados Unidos de Ambrica, A, Platos y tazas de loza, 3.874.

11|53451, Viuda e Hijos de Alberto Ponti, Estados Unidos de América, A, Tela de algodón y caucho, 1.766.

11|53217, Rodolfo Picardo, Estados Unidos de América, A, Tela p. encuadernación, 489.

11|53130, Dandolo P. Bruzzone, Estados Unidos de América, A, Lapiceras fuente, 1.410.

11|53334, Sucesores de Luis Casaretto, Estados Unidos de América, A, Remaches huecos de bronce. 201.

11|53216, Rodolfo Picardo, Estados Unidos de América, A, Tela p. encuadernación, 512.

11|53126, Antonio Manzione S. A., Estados Unidos de América, A, Aceite p. atomizar, 1.071.

11|53249, Isabelino Rosa y Cía., Estados Unidos de América, A, Caños de goma y tela, 487.

11|53238, Julio A. Barbieri S. A., Estados Unidos de América, A, Acces p. autos, etc., 332.

11|53319, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Motocicletas pequeñas, 752.

11|53347, Angel Sala (Hijo), Estados Unidos de América, B, Máquinas p. escribir, 2.920.

11|53168, Hidráulica Stella S. A., Estados Unidos de América, A, Planchas de papel impregnado aceite, tc., 1.852.